

Capítulos de la Provincia de la Corona de Aragón del siglo XVII *

Por
QUIRINO FERNÁNDEZ, OSA.

III. LOS DE LA TERCERA ETAPA DE LA ALTERNATIVA (1653-1672)

SUMARIO:

Introducción:

1675: fin de una etapa y del primer período.- Alternativa hasta para los asistentes generales.- Los primeros asistentes generales aragoneses.- P. Andrés Aznar, XII asistente español y II de la Provincia de Aragón.- Años difíciles, pero gloriosos.- Los estudios y la predicación.- Predicadores y sermones del seiscientos.

Actas capitulares:

XXIV. Capítulo intermedio de 1653 para Cataluña.- XXV. Cap. prov. de 1654, en Epila.- XXVI Cap. prov. de Valencia 1657.- XXVII. cap. prov. de Barcelona 1660.- XXVIII. Cap. prov. de Epila 1663.- XXIX. Cap. intermedio de Valencia 1664.- XXX. Cap. prov. de Valencia 1666.- XXXI. Cap. intermedio de Barcelona 1667.- XXXII. Cap. prov. de Barcelona 1669.- XXXIII. Cap. intermedio de Zaragoza 1670.- XXXIV. Cap. prov. de Epila de 1672.

* Cfr. *Archivo Agustiniانو* 62,1978,281-343; 63,1979,109-178.

1675: FIN DE UNA ETAPA Y DEL PRIMER PERÍODO

A mediados del siglo XVII, la «Alternativa» en los puestos de gobierno había sido establecida en todas las provincias agustinianas de los reinos de España, excepto en la de Castilla y en la recién fundada de Canarias ¹²³. En las siete provincias de Indias, entre españoles y criollos; en la de la Corona de Aragón, entre los religiosos de los cuatro reinos de la Corona; y en la de Andalucía, entre los de las tres parcialidades: de provincia, Sevilla y Extremadura. En estas dos provincias peninsulares la «Alternativa» continuó vigente hasta la exclaustración y supresión de las provincias en el siglo XIX. En las provincias de Indias, en algunas como la del Perú duró casi dos siglos; mientras que en otras como la de Filipinas, aunque llegó a obtenerse un breve de Gregorio XV, del 29 de diciembre de 1621, para su establecimiento, dicho breve no llegó a ser ejecutado porque los padres criollos eran pocos —33 en 1634 frente a 92 españoles— y deficientemente preparados para desempeñar los oficios; por eso el breve fue derogado por otro de Urbano VIII, del 18 de mayo de 1634. En lo sucesivo la provincia de Filipinas rechazó siempre todo intento de establecer la Alternativa como algo lesivo de la suma libertad que debe reinar en la elección de los preladados, y como un remedio infeliz, peor aún que los mismos males que se pretenden curar con ella ¹²⁴.

Efectivamente, tanto en las provincias de Indias como en las de España el remedio de la Alternativa no respondió a las esperanzas que en él se habían depositado para acabar con los disturbios, antes bien fue causa de muchos litigios. Los más graves, en la provincia de la Corona de Aragón durante los tres primeros cuartos de siglo de la implantación de la Alternativa, fueron motivados precisamente, como hemos visto en las dos primeras etapas, por la norma fundamental, según la cual y bajo pena de nulidad, el capítulo debía celebrarse cada trienio en la parcialidad de donde debía ser elegido el provincial.

Contra la celebración en Valencia del capítulo provincial, en 1623, cuan-

123. Un decreto del Rmo. Fulgencio Petrelli de Sigillo (1645-48) había erigido los conventos de las islas Canarias en provincia nueva y distinta de la de Andalucía. El decreto fue confirmado por el capítulo general, el día 27 de mayo de 1649 (*AnAu.* XI,30). En la provincia de Andalucía, la Alternativa había sido establecida por un Breve de Urbano VIII, del día 26 de abril de 1625, y ampliada por otro de Inocencio X, del 20 de julio de 1649 (*ArAg.* XXII,1924,185-190).

124. Sobre estas y otras vicisitudes de la Alternativa en la provincia de Filipinas nos informa una relación enviada por el Definitorio provincial al Rmo. Villalonga, desde Manila, en enero de 1830 (*ArAg.* XXIII,1925,65-74), cuando se intentaba establecer la Alternativa entre los profesores del Colegio de Valladolid y los afiliados de otras provincias. Los Breves de Gregorio XV (29.XII.1621) y de Urbano VIII (18.V.1634) en I. RODRÍGUEZ, *Monumenta Provinciae Philippinarum OSA*, III (Valladolid 1974) docs. 18 y 26, con otras referencias bibliográficas y documentales recogidas en las notas a dichos Breves, y más extensamente en el volumen II de su *Historia* (Madrid 1966) 129-150, recoge la bibliografía referente a la *Alternativa*. M. MERINO, *La provincia del Smo. Nombre de Jesús de Filipinas*, en *ArAg* LIX,237-332.

do correspondía el turno a Aragón, reclamaron los aragoneses, por no haberse observado la Alternativa, desatándose así una verdadera crisis de gobierno en la provincia (ArAg. 62,1978, 320-21). Cuando en 1641, correspondía celebrar el capítulo en Cataluña, no pudiéndose celebrar en el Principado por razón de la guerra, primeramente el nuncio Facchinetti suspendió la celebración por ocho meses, pasados los cuales, dispuso el breve de la Alternativa para que se celebrase en Aragón el capítulo provincial, el cual tuvo lugar en Epila, el 11 de octubre. Pero entonces acudió a reclamar a Roma un catalán —¿el padre Nicolás Manines, Rector del Colegio San Guillermo? (ArAg LXII, 283)—, el cual valiéndose del embajador de Francia, obtuvo un breve de Su Santidad y una patente del General (6.2.1642), por la que se anuló el capítulo celebrado en Epila, «se señaló por provincial a un catalán nombrado por el embajador de Francia, se mandaron elegir de nuevo los oficios y prioratos de Aragón y de Valencia, y fue orden del P. general para que en Zaragoza no quedase electo por prior (como lo estaba) el Maestro fr. Joan de Urraca, el cual lo había sido en años pasados y definidor de la Provincia...»¹²⁵ porque era el que había gestionado en Madrid la intervención del rey y del nuncio. Luego hablaré de lo que sucedió a propósito del capítulo de 1651, cuando tocaba nuevamente el turno a Cataluña, incomunicada todavía por la guerra con las otras parcialidades de la provincia.

Por fin, en 1654, concluidas las perturbaciones ocasionadas por la guerra de Cataluña, volvieron a reunirse capitularmente en Epila los representantes de los cuatro reinos o parcialidades. Quedaba así restaurada la norma fundamental de la Alternativa y comenzaba su tercera etapa. Fueron aquellos decenios los años culminantes de la institución de la Alternativa en las provincias y en la Orden. Pero, por lo que respecta a la provincia de la Corona de Aragón, fueron también los años en los que comenzó a sentirse la necesidad de cambiar esta norma. En el capítulo provincial de 1666 determinó el definitorio pedir al Rmo. que, para el buen gobierno y acierto en las elecciones, no se celebrase el capítulo en el reino al que perteneciese la elección del provincial, sino en aquel que señalase el capítulo intermedio, comenzando en el próximo venidero (D. 4.º). Cosa que no podía conceder el general, por tratarse de una norma de derecho pontificio, para modificar la cual fue necesario otro breve del papa Clemente X, por el que se mandaba que el capítulo debía celebrarse en aquel reino de donde no son ni el provincial que termina ni el que va a ser elegido. Dicho breve fue ejecutado en el capítulo de 1675 que, según el turno, debía celebrarse en Valencia; pero se celebró conforme al breve en Barcelona, de donde no era ni el provincial aragonés que terminaba, ni el valenciano que debía ser elegido.

125. *Carta del asistente español fr. Pedro Maluenda al rey Felipe IV*, Roma, 17 de junio de 1645, publicada en *Ar.Ag.* XXI,104-105.

ALTERNATIVA HASTA PARA LOS ASISTENTES GENERALES

La provincia de la Corona de Aragón había sido la primera en establecer la Alternativa. Y durante este primer período (1602-1675), regida por la norma fundamental de que se celebrase el capítulo provincial en el reino de donde debía ser elegido el provincial, la había extendido también a los cuatro definidores, que debían ser uno de cada reino, y a sus sustitutos los definidores *ádditos*, y a los dos visitadores. En el capítulo general de 1673, a petición del asistente padre Ignacio de la Cerda, se determinó que «*sicut in illa provincia Coronae Aragonum eligitur pro qualibet partialitate (ex quatuor enim partialitatibus integratur), Deffinitor cum suo addito, ita pariter fiat in electionibus patrum visitorum, et ex eadem partialitate eligatur additus, ex qua, et pro qua electus fuit visitor*» (*AnAu.* XI, 286). En el mismo capítulo general, el provincial padre Lorenzo de Segovia, el que pidió la derogación de la norma de que el capítulo se celebrase en la parcialidad de donde debía ser elegido el provincial, pidió remedio a la pretensión de los religiosos de las islas Baleares de no estar sometidos al visitador enviado por el padre provincial. La decisión del capítulo fue que los padres insulares debían ser obligados a mostrar el privilegio de exención, si es que lo tenían; de lo contrario, someterse a la vista del provincial o de su delegado. Antes, en el capítulo intermedio de Zaragoza del 5 de noviembre de 1649, se hizo un estatuto de Alternativa para la elección del definidor al capítulo general entre los tres reinos de Valencia, Aragón y Cataluña. Y en el capítulo privado celebrado en Valencia, en abril de 1651 (D. 29.º), se pide al Rmo. sea servido confirmar dicho estatuto, aclarando que la «primera elección futura toca a la nación valenciana» (*ArAg.* LXIII, 167).

Hasta entonces no se había prestado atención a la Alternativa en este honor del definidor para el capítulo general. En los celebrados en 1614, 1620 y 1625 había sido definidor general el valenciano padre Juan Belda, que residía en Roma como procurador de la causa de beatificación y canonización de santo Tomás de Villanueva. En el de 1630 lo fue el aragonés padre Juan de Urraca (*AnAu.* X, 443 donde, equivocadamente, se ha transcrito *Joannes Fraga*); en el de 1636 lo fue el valenciano Francisco García (*Ib.* 454); y en el siguiente de 1645, el aragonés Francisco Llosas. Para el capítulo general de 1649, los catalanes habían elegido como definidor al padre maestro fr. José Simón, con las reservas allí expresadas: *quantum in nobis est, et ad nos spectat, et sine prejudicio iurium quorumcumque*, (*ArAg.* LXIII, 155-56). Pero, de hecho, el definidor general de la provincia fue el aragonés padre maestro fr. Martín Blas de Ricarte (*AnAu.* XI, 24). En la segunda mitad del siglo, sin embargo, vemos que también en este cargo se observa rigurosamente la Alternativa: valenciano en el capítulo de 1655, catalán en el de 1661, aragonés en el de 1667; valenciano nuevamente en el de 1673, etc., etc. ¹²⁶.

126. En el capítulo general de 1655, el definidor de la provincia de Aragón fue el valen-

Eran los años culminantes de la Alternativa, como he dicho antes. Se había establecido en casi todas las provincias de las Españas y, expresa o veladamente, se intentaba establecer también en el cargo de los asistentes del padre general. El oficio había sido instituido, a petición del papa Clemente VIII, en el capítulo general de 1592 para dos asistentes: uno cismontano y otro ultramontano. Por un breve del mismo papa, del 5 de julio de 1593, se determinaba que los asistentes debían ser maestros en teología, de cuarenta años de edad, y se declaraba que su voto era consultivo para todos los negocios, y decisivo para los más graves, de los cuales enumera varios. El citramontano era para las provincias de Italia y sería italiano; el ultramontano para el resto de las provincias de la Orden y podía ser de cualquiera de ellas. En realidad, durante los cincuenta y tres primeros años de la institución, el asistente ultramontano había sido siempre de los reinos de España: no porque estuviese así establecido, sino porque los votos de los agustinos de las Españas, a los que se sumaban los de los italianos vasallos del rey de España y los de los amigos alemanes, se imponían siempre en las elecciones capitulares contra cualquier pretensión de los franceses. Pero en el capítulo general de 1645 hubo varios intentos de romper con esta que parecía ser una exclusiva de los agustinos de los reinos de España ¹²⁷. El provincial y los definidores de la provincia de Portugal —en guerra con España por su independencia— escriben el cardenal protector de la Orden, cardenal Juan Bautista Pallotta, que había sido Colec. apostólico en Portugal, una carta fechada en Lisboa el 2 de abril, solicitando que en el próximo capítulo se nombrase un asistente para Portugal o uno para

ciano, padre presentado fr. Buenaventura Fuster de Ribera, elegido para este cargo en el Capítulo provincial celebrado en Epila, en 1654 (vd. *infra*), en el de 1661, el catalán present. fr. Fulgencio Riu (*AnAu.* XI,43), cuya firma no figura entre las de los vocales hispano-americanos que protestaron la actuación del card. Pallotta en el Capítulo, al que sorprendió con la creación de la asistencia de Portugal, en guerra con España; en el de 1667 lo fue el aragonés padre fr. Tomás Mulsa (*AnAu* XI,208); en el de 1673, nuevamente otro valenciano, el maestro fr. Bartolomé Campión; y en el de 1679 otro aragonés, fr. Juan del Cerro (*AnAu.* XI,397).

127. Además de las actas del capítulo publicadas en *AnAu* XI (1925-26) 6-19, para los sucesos del Capítulo de 1645 me valgo principalmente de la copiosa documentación conservada en la sección *Secretaría de Estado* del Archivo General de Simancas, publicada en los vols. XX y XXI (1923-24) de *ArAg.*, números 38 al 57 de la serie titulada: *Documentos inéditos para la Historia de la Orden*. La serie, que cronológicamente se extiende desde 1582 al 1696, consta de 114 números, referentes todos ellos a cartas y notas enviadas por la embajada de Roma, y consultas del Consejo de Estado sobre los asuntos expuestos en la correspondencia. Incorporada esta documentación al Archivo de Simancas años después de publicadas las obras de los padres Massot y Jordán, los datos allí consignados son de capital importancia para ahondar en el conocimiento de ciertos aspectos de nuestra vida corporativa en el seiscientos español, datos desconocidos, por supuesto, por nuestros cronistas. A ella tendremos que recurrir frecuentemente para ilustrar la historia de la provincia de Aragón y de la Orden durante estas décadas. ¡Lástima que la transcripción de algunos documentos —particularmente los escritos en italiano— esté afeada por erratas de consideración! La serie fue publicada en los vols. XX al XXIII (1923-1925) de *Archivo Agustiniiano*. Sobre la evolución histórica de la institución de los asistentes desde 1592 al 1836 véase el estudio del padre Eustasio Esteban, *De Assistentibus Rmi. P. Generalis Ordinis*, en *AnAu.* I, 403-413.

las provincias de los tres reinos en guerra con España: Portugal, Cataluña y Francia ¹²⁸. El cardenal Pallotta, que durante su protectorado dio repetidamente muestras de querer gobernar despóticamente la Orden, en esta ocasión no planteó directamente la creación de la asistencia portuguesa, como tan inoportunamente lo haría después en el capítulo del 1661 ¹²⁹. Pero lo hizo indirectamente, atendiendo también una petición del cardenal Mazzarino. Contra el parecer de los mismos franceses y alemanes, en dicho capítulo de 1645, logró que se aprobase una proposición por la que la asistencia ultramontana quedaba dividida en tres asistencias: una para las provincias francesas, otra para las de Alemania, Polonia, Hungría, Inglaterra y Bélgica; y la tercera para las provincias de las Españas (*AnAu*. X, 15-16). El cardenal Pallotta había recibido cartas del cardenal Mazzarino y del nuncio en Francia para que en el próximo capítulo entrase en la asistencia ultramontana un francés, o se les diese asistente particular de Francia. Portador de las cartas fue el prior de París, el maestro fr. Jerónimo Montal. Para paliar esta iniciativa, el cardenal Pallotta propuso al mismo tiempo la creación de otra asistencia para Alemania, Flandes y Borgoña, sin que ninguna de aquellas provincias tratase de ello. Y a la observación particular que le hiciera el padre Pedro Maluenda antes de que la proposición se debatiera en el defensorio, sobre que la propuesta novedad iba contra los breves de Clemente VIII que determinaban que fuese una sola la asistencia ultramontana, y por tanto no se podría hacer sin un nuevo breve, replicó el cardenal Pallotta con una alusión clara a la Alternativa: «porque de no hacerse la división, se seguiría que las provincias agraviadas pidiesen a Su Santidad *alternativa* de dicho oficio por no haber entrado en él en 53 años que

128. *Doc. inéd.* n.º 39, *ArAg*. XX, 1923, 360-361.

129. «Yo veo muy mala disposición en el gobierno desta Religión, y mucho peor en lo de España, porque el cardenal Palota quiere gobernar muy absolutamente la Religión. Y para la quietud della, no le tengo por muy a propósito. Y siempre creeré que una religión de tanta estimación y autoridad en España, que ha comenzado a padecer con las inquietudes destes años pasados y que en Roma parece se ha tratado más de fomentarlas que de extinguirlas, necesita del amparo y protección de V. Majestad —escribía al rey Felipe IV su encargado de negocios en la embajada de España en Roma, don Antonio Briceño Ronquillo, el 27 de febrero de 1646: (*Doc. inéd.* n.º 50, *ArAg* XX, 230). El cardenal Protector se excedió particularmente en sus atribuciones con ocasión del Capítulo general de 1661, y todo el sexenio precedente, durante el cual, según testimonio del ex-General Visconti, «*res igitur religionis omnes penes nutum, et arbitrium, Em. Card. Jo. Bapt. Pallottae Protectoris erant cum Rmus. Gen. Magr. Paulus Luchinus Pisaurensis, et Magr. Petrus Lanfranconus Procurator Generalis et Vicarius Generalis Apostolicus, Generali extra Italiam existente, ab eo in omnibus penderent tanquam ab eo promoti, et Provincia eiusdem Cardinalis Marchiae Anconitanae, quippe qui omnia capitula provincialia et vota, nullo contradicente, ad eorum nutum peracta fuerant... Accidit tamen (in cap. 1661) ut in mentem Card. Pallottae Protectoris veniret ut numerum Assistantium augetet et habito prius verbo cum Ssmo. et obtento Brevis facultativo pro electione Assistantis Portugalliae, nullo penitus suspicante, ex improvisis, publicat Breve Ssmi. et elegit Mag. Bonaventura de Plagis [das Chagas], lusitanum olim Provinciale, pro Assistente Portugalliae, quae res omnia turbavit et in discrimen adduxit ne tota Hispania, creato Vicario Generali, a Generali obedientia discederet...*» (*AnAu* XI, 59-60).

ha que se fundó; y no se les podría negar siendo tantas las provincias agraviadas, con que por serlo, entraría un francés este sexenio y un alemán el siguiente, con gran detrimento de las provincias de España y de las Indias»¹³⁰.

Cuando al día siguiente (6 de junio), se debatió la proposición en el definitorio general, quedó manifiesta la poca consistencia de esta razón aducida por el cardenal Pallotta. Los definidores de cuatro de las cinco provincias francesas fueron los que más duramente la combatieron, hasta que se levantó el definidor de la provincia de Quito, padre maestro fr. Francisco de Herrera, «y se opuso a los franceses diciéndoles que antes habían pretendido muchas veces ser asistentes ultramontanos, viendo las colectas que traían de las Indias y de España al General y al Asistente, y que agora que les querían dar asistente con cargo de que le sustentasen sus provincias, lo contradecían alegando la pobreza de ellas y otras razones frívolas»¹³¹.

La proposición, al fin, fue aprobada por 45 votos favorables contra 19 negativos. Entonces propuso el maestro Herrera, de la provincia de Quito, que atento a que las provincias de Indias eran ocho [nunca fueron más de siete] y muy particular el gobierno de ellas, y tenían muy graves conventos y colegios, se les diese también otro asistente de ellas. El cardenal no dio oídos a la petición, aunque la repitió con gran desahogo, continúa informando el padre Maluenda. A últimos de febrero del año siguiente todavía continuaban en Roma los dos padres criollos que habían pedido la creación de una asistencia de las Indias, separada de la de España: el ex-asistente peruano fr. Alfonso Agüero y el definidor de Quito fr. Francisco de Herrera. Y don Antonio Briceño, el encargado de negocios de la embajada española, sospechaba que habían fomentado la división de la asistencia ultramontana, con la esperanza de que el cardenal Pallotta les había de dar otra a ellos¹³². Como la Corte es-

130. *Carta del padre maestro Pedro Maluenda al Rey*. Roma, 17 de junio de 1645. *Doc. inéd.* n.º 41, *ArAg* XX,262-263, y XXI, 101-103. Las cifras que se leen en este documento de 1588 como fecha de la institución de los asistentes y de haber transcurrido desde entonces 57 años, evidentemente están equivocadas, debiendo ser corregidas por las de 1592 y 53 años, como se hace en el texto.

131. *Ibidem*, *ArAg* XXI, 101-105. Efectivamente, la pobreza era la primera de las razones alegadas por los vocales franceses en el documento que lograron hacer leer en la sesión del definitorio general, después de haberles mandado callar el cardenal presidente en virtud de santa obediencia. Decía así:

«Primeramente que atendiese a la pobreza de todos los conventos de Francia, que se sustentan no con rentas, sino con limosnas, y por las continuas guerras padecen mucha penuria, por lo cual no pueden acudir a los gastos del asistente». (*Simancas*, E. 3015 donde se encuentran copias del documento en latín y en castellano). Las otras seis razones, según la traducción castellana enviada de Roma el 4 de marzo de 1646, en *ArAg* XXI,353. Allí pueden verse esas razones calificadas de «frívolas» por el maestro Herrera, aunque algunas realmente no lo parecen.

132. *Informe de Antonio Briceño Ronquillo*. Roma, 27 de febrero de 1646. *Doc. inéd.* n.º 50, *ArAg* XXI,228-231. La sospecha venía avalada, además, por el testimonio del card. presidente: «porque a mí me ha dicho el cardenal palota que hicieron con él grandes diligencias para que hiciese un asistente [¿asistencia?] de las Indias y la separase de la asistencia de España...» (*Ibidem*, p. 229).

pañola era contraria a toda separación de las Indias de España, la pretensión de crear una nueva asistencia para las Indias no podía prosperar. Pero los criollos recurrieron entonces a que se estableciese la Alternativa para el cargo de asistente general de España. La petición la presentó en la reunión del definitorio general del día 2 de junio de 1679, el también definidor de Quito, maestro fr. José de la Concha, en el sentido de que para asistente de España se eligiese alternativamente, cada sexenio, a uno de los nacidos en las provincias de Indias, y al día siguiente, a otro de los nacidos en las provincias de España. La resolución del definitorio fue que, hasta entonces y sin Alternativa, los asistentes habían sido casi en igual número de las provincias de Indias o de las españolas; que, por consiguiente, no había nada que innovar. (*AnAu.* XI, 390). Pero el día 28 de junio fue presentada nuevamente la misma petición a la reunión de la Congregación del definitorio. Ahora lo hacía el embajador español, en nombre del rey de España. Y la resolución del definitorio entonces fue la de *Annuendum esse postulatis* (*AnAu.* XI, 396). La elección de los asistentes había tenido lugar el día 23. Y la principal sorpresa la constituyó el acuerdo de los vocales de las provincias francesas para que, en lo sucesivo, el asistente francés fuera por turno de cada una de las provincias francesas, según el orden en que figuran en las Constituciones; y así los tres candidatos propuestos fueron de la provincia de Tolosa y Aquitania. (*Ibidem*, p. 385-86). En este hecho pretendían los padres americanos fundamentar también su pretensión a que se estableciese la Alternativa entre españoles y criollos. Para la asistencia de España había sido elegido el mismo día el ex-provincial de Aragón, P. maestro fr. Lorenzo de Segovia. Pero la resolución del capítulo de que se atendiese la petición del embajador no fue más que letra muerta. En 1679 concluyó su tiempo (1670-79) de asistente el peruano maestro fr. Ignacio de la Cerda, pero tendrían que pasar otros siete capítulos generales hasta que volviese a ser elegido como asistente otro americano, el padre maestro fr. Ignacio Guerrero, de la provincia de Michoacán, en el capítulo general de 1726.

LOS PRIMEROS ARAGONESES ENTRE LOS ASISTENTES GENERALES

En este contexto histórico se comprende fácilmente que también la provincia de la Corona de Aragón aspirase al oficio de asistente para uno de sus hijos. Y consiguió que tres de ellos —los padres Martín Blas de Ricarte, Andrés Aznar y Lorenzo de Segovia— fueran honrados con este cargo, aunque solamente el segundo lo disfrutara durante todo el sexenio, pues al primero y tercero les sorprendió la muerte cuando apenas estaba mediado el sexenio. Un comentario sobre el acceso al cargo de los dos primeros puede servir para ilustrar no sólo esta aspiración de la provincia de la Corona de Aragón, sino también algunos aspectos de la institución de los asistentes generales a mediados del siglo XVII.

La decisión de multiplicar las asistencias ultramontanas, impuesta apresuradamente al capítulo general de 1645 por el nuevo cardenal protector y la elección aquel mismo día de los tres asistentes, aunque bajo la condición de *si Ssmo. placuerit*, por no estar todavía derogados los breves de Clemente VIII sobre la única asistencia ultramontana, desató una ola de protestas y puso al papa en una verdadera situación de compromiso. Inocencio X odiaba a Mazarino, pero también le temía.

Ya queda apuntado arriba cómo se opusieron a esta novedad los vocales franceses en el largo debate de la sesión de la mañana del martes, día seis de junio. Mientras tanto, en la embajada española, ausente en Frascati el embajador conde de Siruela, los cardenales nacionales de la Cueva y Albornoz decidieron pedir audiencia a Su Santidad para hablarle sobre ello y que el secretario de la embajada, Mateo Piñango, fuese inmediatamente al capítulo a solicitar al cardenal Pallotta suspendiese esta materia hasta que le informasen de sus inconvenientes. El secretario entró en el capítulo al concluir la sesión de la tarde. Y la respuesta del cardenal presidente fue que ya estaba hecha la división y elegidos los tres nuevos asistentes. En la audiencia informativa que tuvo el cardenal de la Cueva —nos dice éste en su informe— «a Su Beatitud no le pareció bien la novedad referida, y me dixo que de sí mismo proveería en ello, y que, por escusar encuentros con franceses, no dixese que le había hablado»¹³³. Y cuando pocos días después de concluido el capítulo, siguiendo las instrucciones del cardenal protector, fueron el prior general y el asistente italiano a darle cuenta y pedirle la confirmación de la multiplicación de las asistencias, el Papa se disgustó en oyéndolo y dijo que no era amigo de novedades, y que no la quería confirmar.

En Francia los vocales contrarios a la innovación, que continuaban sin querer asistente que les mandase y mucho menos sustentarle a costa de sus conventos, acudieron con el asunto al Consejo de Estado de Francia, el cual, según carta del definidor de la provincia de San Guillermo, padre Rafael Con-

133. *Informe conjunto de los cardenales de la Cueva y Albornoz*. Roma, 30 de marzo de 1646, *Doc. inéd.* n.º 48, *ArAg XXI*, 221-224. Estos cardenales nacionales, al igual que el cardenal Montalto (no Montalvo, como se lee en la transcripción *ArAg XXI*, 224-228 del 27. II. 1646) parece se informaban, a su vez, no sólo del asistente español sino también del italiano, el maestro napolitano fr. Celestino Bruni, a quien describen como «hombre anciano, provincial muchas veces en el reino de Nápoles, y en púlpito y teología uno de los más eminentes de dicha Religión en Italia»; porque los tres cardenales recogen en sus informes los de la carta que le había escrito desde París, el 1.º de diciembre, el P. Conted (*ArAg XXI*, 219-221) y otros detalles del Capítulo que no figuran en los informes del padre Maluenda. Las referencias que hace el card. Montalto al cardenal Pallotta como muñidor de las elecciones capitulares, adelantan ya para este primer capítulo que presidía lo que quince años después nos dirá el exgeneral Visconti para los capítulos del sexenio 1645-1661. Sobre el teólogo napolitano Celestino Bruni (1585-1663), obispo de Bojano, en los Abruzos, (1653-1663) vd. LANTERI, *Saecula III*, 37: *Eremi sacrae...* I, 44-45; G. PIGNATELLI, *Bruni Celestino*, OSA, 1585-1663, en «Dizionario biografico degli italiani» 14 (Roma 1972) 605-607.

ted, al asistente italiano, del 1.º de diciembre de 1645, había ordenado al Residente de Francia en Roma mandase regresar a su provincia de Provenza al asistente electo, padre Tomás Guichens, «porque su Rey no tenía por conveniente aquella novedad»; y ellos seguían contradiciéndola. El 30 de marzo de 1646 el asistente electo de Alemania no había llegado todavía a Roma. El español, padre Maluenda, por no estar confirmado en su oficio, tampoco entraba en la Congregación generalicia. Y el papa, a pesar de los memoriales que le presentaba el cardenal Albornoz en favor de la única asistencia española, continuaba dilatando su respuesta. Al fin, después de casi dos años y medio de dilación, el 27 de noviembre de 1647, confirmaba por un breve la decisión del capítulo y la elección de los nuevos asistentes, pero con la cláusula restrictiva de «*usque ad proxime futurum Ordinis Capitulum Generalem dumtaxat confirmamus et approbamus*»¹³⁴.

Pocos meses después, en mayo del año siguiente, moría en Venecia el general Fulgencio Petrelli de Sigillo. La controversia sobre la multiplicación de los asistentes estaba, pues, tan al vivo cuando se llegó al siguiente capítulo general (Pentecostés del 1649), que el capítulo, para evitar discordias, renunció al proceder a la elección, devolviendo el derecho a la Santa Sede para que hiciera el nombramiento. El nuevo general, el milanés Felipe Visconti, acudió a la Congregación de Obispos y Regulares para que decidiese si debían ser una o tres las asistencias ultramontanas y proponiendo tres ternas para que la Congregación nombrase uno o tres asistentes. La Congregación decidió que el asistente ultramontano debía ser solamente uno y, con fecha 7 de enero de 1650, nombró asistente al aragonés, padre maestro fr. Martín Blas de Ricarte (*AnAu*, I, 405). Y a la petición del padre Guichens de que se conservase la asistencia de Francia, respondió la Congregación: «*Ex audientia Sanctissimi die 15 martii 1651: Nihil innovetur*» (*Ib.* p. 406). Porque quería que la asistencia ultramontana quedase reducida a su primitiva institución, sin introducir novedades.

¿Por qué fue nombrado precisamente el padre maestro fr. Martín Blas de Ricarte entre los nueve propuestos por el general? A la corte de Madrid habían llegado numerosas relaciones de lo sucedido en el capítulo general del 1645 respecto a la división de la asistencia ultramontana: varias del asistente español padre Pedro Maluenda, de los cardenales de la Cueva, Albornoz y Montalto, del encargado de negocios Antonio Briceño Ronquillo, y del agente de la embajada Alonso de la Torre y Vernas¹³⁵. En casi todas estas relaciones se

134. El texto del Breve de Inocencio X, en *AnAu* I, 387-388.

135. Cuando llegaron a Madrid las primeras relaciones del padre Maluenda, tanto las del 17 de junio y 15 de julio como la del 3 de septiembre, ampliando noticias de las anteriores (docs. n.º 41-43), el Consejo de Estado, siguiendo el parecer del arzobispo de Toledo, cardenal Borja y Velasco —todavía embajador ordinario en Roma—, consultó al rey con fechas 19 de septiembre y 26 de octubre que se pidiesen informaciones a los cardenales nacionales y al embajador que habían sido interlocutores en el asunto. (docs. 44-45). Entonces el rey, el 20 de noviembre, escri-

proponía como reacción a los procedimientos del cardenal Pallotta, que los agustinos españoles formasen una Congregación o Vicariato general, independiente del general de Roma, como la Congregación de Lombardía en Italia, o como las españolas de san Benito, san Bernardo y san Jerónimo. El presidente del Consejo de Estado consideraba acertado que, en caso de no reducirse a una la asistencia ultramontana, se propusiese la pretensión del Vicariato general de España y sus Indias como cosa muy conveniente en lo espiritual; para lo cual, sin embargo, no se veían probabilidades de éxito (*ArAg*. XXI, 356). Al fin, resultó decisivo el parecer del marqués de Loriana expuesto en la consulta del Consejo, del día 25 de octubre de 1646. «Dixo que respecto del estado que tienen las cosas en Portugal y Cataluña no juzga por conveniente que V.Md. se dé por entendido de la novedad que se ha hecho; pues no se pudiendo decir que se ha hecho agravio a los españoles, y que el asistente que se ha nombrado

bió desde Valencia, donde estaban reunidas las Cortes, un despacho por el que ordenaba pedir informe «al conde de Siruela que a la sazón era allí embajador y a los cardenales nacionales y asimismo se ordene al Agente haga relación de todo lo que hubiese habido en este negocio» (doc. 46, *ArAg* XXI,219). Los despachos para los cardenales llevan fecha del 7 de diciembre. El 4 de marzo de 1646, el Agente Alonso de la Torre enviaba todo un «dossier»; informe del card. Montalto del 27 de febrero, del encargado de negocios de la embajada —el conde de Siruela había regresado a España el mismo 1645—, la relación suya del mismo 4 de marzo, a la que añadía copias del farrago alegato que había enviado antes al presidente del Consejo de Castilla y de la relación enviada entonces, del documento que leyeron los vocales franceses en el Capítulo, y de la carta del padre Rafael Conted al asistente italiano (docs. 47 y 49-55: *ArAg* XXI,219-232, y 350-355).

El 9 de marzo avisaba el Agente Alonso de la Torre al secretario Pedro de Arce. «El Sr. Almirante ha llegado a Marino, cinco leguas de Roma, donde hará las prevenciones necesarias para su función. Yo voy aora a vesar su mano» (*ArAg*. XXI,352). Sospecho que eso de Sr. Almirante debe ser errata de transcripción por *conde de Oñate*, el embajador que sucedió al conde de Siruela. Y no será ocioso recordar que ambos condes eran muy afectos a los agustinos españoles. Don Juan Velasco de la Cueva (1610-1652), octavo conde de Siruela, gobernador de Milán, embajador en Roma (1644-45), que en el cónclave del 1644 consiguió fuera elegido papa el candidato del partido español, cardenal Juan B. Pamfili —que tomó el nombre de Inocencio X, el papa inmortalizado por el pincel de Velázquez—, era patrono de nuestro convento de Cervera (Palencia). Don Íñigo Vélez de Guevara y Tassis (+ 1658), el conde de Oñate, embajador en Saboya, Viena y Roma (1646-48), virrey en Nápoles (1648-653) y los últimos años, cartujo, en cuanto Tassis, era patrono de la capilla mayor de la iglesia del convento de Valladolid. Y su palacio de postas en Madrid estaba junto al convento de San Felipe el Real, en cuyas gradas se reunían los desocupados madrileños a comentar las noticias que llegaban por la posta, de donde las vino el nombre de «el mentidero de San Felipe».

Las relaciones de los cardenales Albornoz y de la Cueva (doc. 48. *ArAg* XXI, 221-224) están datadas el 30 de marzo. Alfonso de la Cueva y Benavides (1572-1655), marqués de Bedmar y diplomático, había sido nombrado cardenal por Gregorio XV el cinco de sept. de 1622; mientras que Gil Carrillo de Albornoz lo había sido por Urbano VIII, el 19 de enero de 1627. Ambos residían hacía ya muchos años en la Ciudad Eterna, donde era reconocida su gran influencia. En el cónclave del 1644 fue el cardenal Albornoz quien intimó la *exclusiva*, o sea el veto del rey de España contra la candidatura del francófilo cardenal Sacchetti. Murió en Roma el 19 de diciembre del 1649, actuando como embajador de España desde el año anterior. El cardenal de la Cueva, que en 1644-48 era obispo de Palestrina, el 27 de julio del 1648 fue trasladado a la diócesis de Málaga, donde murió el 10 de agosto de 1655.

pretende precisamente a Portugal y Cataluña, en cualquiera negociación en que se entre sólo ha de servir de levantar dificultades y pretensiones, sin conseguir en el estado presente ninguna utilidad» (*ArAg.* XXI, 357). No hubo, pues, reclamación oficial por parte del rey de España. Pero al saberse en España la muerte del general Petrelli, el provincial de Aragón (Mtro. fr. Tomás de Figuerola) —desconociendo probablemente toda la pasada controversia— acudió al Consejo de Aragón solicitando su mediación para que en el capítulo que había de celebrarse al año siguiente y elegir asistente ultramontano español, fuera de la provincia de Aragón, «por cuanto todas las demás provincias de España y de las Indias habían gozado este honor, y sola ésta quedaba sin el goce deste officio»¹³⁶. Así, sin mencionar expresamente la palabra «Alternativa», lo que realmente pedía la provincia de Aragón era un turno de asistente para los reinos de la Corona de Aragón, como lo habían tenido ya los otros reinos de la monarquía española: de las Españas, de España y sus Indias, o, como se decía comúnmente en los papeles oficiales: de *estos reinos* —los peninsulares de la Corona de Castilla, de Aragón y de Portugal— y de *esos reinos* —los de las Indias—, en pie de igualdad con los reinos de la península y unidos entre sí por la persona del rey.

Y Felipe IV, que entonces estaba muy contemporizador con los fueristas aragoneses por razón de la sublevación de Cataluña, el 19 de noviembre de 1648 escribía al embajador, cardenal Albornoz, y a Su Santidad para que fuese nombrado en uno de los dos asistentes algún religioso de los reinos de esta Corona, presentando razones particulares para favorecer a estos reinos de

136. Desde la institución de los asistentes en 1592 hasta el 1648 que se escribía esto, había habido diez asistentes de los reinos de España; cuatro de los cuales habían pertenecido a la provincia de Castilla, tres a la de Indias (Méjico y Perú), dos a la de Andalucía, y uno a la de Portugal, cuya lista completa es como sigue:

P. Pedro Manrique, de Castilla, 1592-1595, que el 1595 fue elegido provincial de Castilla. Después fue obispo de Tortosa (1601-1611) y virrey de Cataluña (1610-11), y arz. de Zaragoza (1611-1615).

—Agustín de Carvajal, mejicano, 1595-1602. Después, ob. de Panamá (1605-1612) y de Huamanga o Ayacucho, en el Perú (1612-1620).

—Francisco Pereyra, portugués, 1602-1608. Después ob. de Miranda (1618) y de Lameco (1620), de donde no llegó a tomar posesión.

—Pedro de Perea, castellano, 1608-1614. ob. de Arequipa (1617-1631).

—Alonso Nuño, andaluz, 1614-1620. No aceptó el ob. de Chile para el que fue nombrado en 1632.

—Alonso de Castro, mejicano que en el capítulo general de 1620 actuó como discreto de la prov. de filipinas, 1620-1625.

—Antonio Yáñez, andaluz, 1625-1630.

—Pedro de Ribadeneira, castellano, 1630-1643. Nombrado en 1637 obispo de Cotrone, en Calabria, no aceptó el obispado continuando de asistente hasta su muerte (20.VIII.1643), sucediéndole entonces el P.

—Alfonso de Agüero, peruano, 1643-1645.

—Pedro de Maluenda, castellano, 1645-1649. Falleció en Roma pocos meses después de celebrado el Capítulo, el 13 de septiembre de 1649.

la Corona de Aragón. El cardenal Albornoz, en virtud de esta disposición, debió hacer gestiones no sólo ante Su Santidad, sino también ante el prior general elegido en el capítulo, puesto que éste en la terna que presentó a la Congregación colocó en primer lugar al aragonés padre maestro fr. Martín Blas de Ricarte —que resultó ser el nombrado por la Congregación—, en segundo al maestro fr. Tomás Herrera, de la provincia de Castilla, y en tercer lugar al padre maestro fr. Luis Coutinho, de la provincia de Portugal (*AnAu.* I, 405).

Muerto el padre Martín Blas de Ricarte a mediados del año 1652, la provincia de Aragón pretendió que se nombrase a otro religioso de la provincia hasta concluir el sexenio. Para ello acudió nuevamente al rey, que acogió la petición favorablemente recomendando el asunto a Su Santidad y al embajador, cardenal Tribulzio, por cartas del 29 de septiembre de 1652, refrendadas por el protonotario de Aragón, don Miguel B. de Lanuza. (*ArAg.* XXII, 98-99). Pero esta vez la recomendación llegó tarde. La Congregación había nombrado ya al célebre historiador maestro Tomás Herrera, el cual por razones de salud y otras que aducía, no quería ir a Roma¹³⁷. Entendido lo cual por el asistente italiano, maestro Tadeo Oddi, tentó con el papa que mandase elegir, en lugar del padre Herrera, a uno de los padres Binarola, Pacheco o Silva, «portugueses descendientes de judíos», según el embajador cardenal Tribulzio en carta del 10 de octubre a S. Majestad (*ArAg.* XXII, 101). Pero tanto el cardenal Tribulzio como el general Visconti —que nunca desmintieron su condición de vasallos leales de la Corona española— hicieron tales demostraciones al papa que mandó no se innovase nada y se reclamase al padre Herrera. Después, ante las convincentes razones del padre Herrera, dejaron correr la candi-

137. Vale la pena recordar esas razones para no viajar a Roma, expuestas por el provincial fr. Francisco de Aguilera en un memorial al Consejo de Castilla, del día 8 de enero de 1653. «Las que me manifestó para no se atrever a hacer jornada tan larga y peligrosa son, que ha entrado ya en edad de 68 años, y que es de complexión no robusta, sino delicada, y que en cuatro años que estuvo en Roma sirviendo al cardenal Spínola de buena memoria, de confesor y teólogo [1630-1634], no tuvo hora de salud, padeciendo continuas jaquecas con calentura que, a no hallarse entonces en mejor edad, no pudiera haber resistido, y que así iría a manifiesto peligro de la salud y de la vida». Las otras razones aducidas eran: haber escrito en diversas ocasiones y por diversos caminos el Rmo. P. General renunciando el oficio, y porque habiendo sido nombrado por Su Majestad miembro de la Junta de la Concepción, y habiendo tantos años que el Consejo de la Inquisición le ocupaba en juntas y consultas, podía servir más a Dios a S.M. estando vivo en España que muriendo sin consuelo en el camino o en llegando a Roma. «Y si he de decir a V.S. lo que yo siento —concluía su exposición el padre provincial—, es sin duda que el padre maestro tiene razón, y que hará en esta provincia más falta ausentándose, que la que puede hacer en Roma quedándose en Madrid». (*ArAg.* XXII, 102-103). Poco tiempo después el padre Herrera era nombrado confesor y consejero teólogo del Serenísimo príncipe don Juan José de Austria, entonces capitán general y virrey de Cataluña, como sucesor del agustino Hernando Sánchez de Cuellar, preconizado obispo de Agrigento en Sicilia el 26 de mayo de 1653. Y, acompañando al ilustre bastardo en un viaje a Barcelona, le sorprendió la muerte en Vinaroz, el 15 de febrero del año siguiente,

datura del limeño padre Baltasar Campuzano, que fue nombrado por la Congregación.

P. ANDRÉS AZNAR, XII ASISTENTE ESPAÑOL Y II DE LA PROVINCIA DE ARAGÓN

Portador de los despachos reales para el papa y para el embajador, y probable candidato de la provincia y del Consejo para sucesor del padre Martín Blas de Ricarte en el cargo de asistente, fue el padre Andrés Aznar (1612-1682). Un aragonés, nacido en Zaragoza y donde había profesado a los diecinueve años. Concluída la carrera eclesiástica, ejerció la docencia en España durante nueve años y medio. Entonces pasó al Perú, donde continuó enseñando al menos durante otros tres años que se le reconocieron en el capítulo de 1654, para que quedase concluída su lectura de los doce años y pudiera ser promovido al magisterio. El 1652 pasaba por España camino de Roma, para negociar ciertos asuntos importantes de la provincia peruana. En Roma se encontró con el padre Baltasar Campuzano (1605-1666), procurador provincial del Perú en ambas Cortes de Madrid y Roma desde el 1642, y con tanta ambición del cargo de asistente que se valió de malas artes para que los despachos reales no llegasen a sus destinatarios hasta después de haber sido nombrado él asistente general hasta el capítulo general de 1655. Y aun entonces pretendió ser reelegido ¹³⁸.

Aznar no era, pues, todavía asistente cuando vino a presidir el capítulo provincial de la provincia de Aragón en 1654, como por fiarme demasiado de la autoridad del padre Jordán dejó consignado en la nota 117 de este estudio. A principios del 1655 estaba de regreso en Roma ¹³⁹, donde en mayo asistió al capítulo general como definidor por la provincia peruana ¹⁴⁰ y candidato del rey de España para el cargo de asistente ¹⁴¹. En este capítulo volvió a dividirse en tres la asistencia ultramontana, y la división fue confirmada por un breve del nuevo papa Alejandro VII, del 1.º de junio de 1655, por el que quedaban derogados el breve de Clemente VIII del 1593 y el decreto de la Congregación

138. Noticias interesantes sobre este enojoso asunto, en los docs. 67-77 y 87 de la serie de *documentos inéditos para la hist. de la Orden* mencionada en la nota 127, publicados en *ArAg* XXII, 98-106, 222-224 y 230-231, después de muerto el P. Vela (9.V.1924) que había iniciado su publicación. Sobre el P. Campuzano como escritor, cfr. *Ensayo*, I, 567-70.

139. «En Roma tiene esta Provincia —informaba el provincial fr. Jerónimo Marta, el 15 de enero, al Vicecanciller de Aragón— tres sujetos que todos ellos están deseosos de conseguir Magisterio y, si le consiguen, serían muy apropiados para el oficio (de asistente), como son el P. Definidor General Fr. Buenaventura [Fuster] de Ribera, el P. Fr. Andrés Aznar y el P. Joseph de Villamayor, sujetos que han leído theología en la Religión doce años y han seruido diferentes oficios de autoridad». (*ArAg*. XXII, 226).

140. J. LANTERI, *Eremi...*, I, 19.

141. Vd. *infra* Carta del duque de Terranova al Rey, 22 de mayo 1655.

de obispos y regulares de 1650, por los que se determinaba que las asistencias serían solamente dos: citramontana y ultramontana (*AnAu.* XI, 38-39). Desconocemos las elecciones efectuadas en este capítulo de 1655 porque falta el correspondiente registro en el Archivo General de Roma. Por lo que respecta a la elección del padre Aznar, la laguna informativa de las Actas viene suplida por una carta del duque de Terranova, escrita al rey de España el 22 de mayo:

«Señor.- A 15 del corriente se celebró el capítulo general de la orden de San Agustín...; salió electo general el padre maestro fray Pablo Luchino Pisauriense, que antes había sido Procurador General, y en este ejercicio sucedió el padre maestro fr. Marcelo de Hoxarius de Castro Suane en Sicilia ¹⁴², y en Asistente de España el padre maestro fr. Andrés de Aznar hijo de la ciudad de Zaragoza en el Reyno de Aragón, a quien procuré se diese este empleo en conformidad de las órdenes de V.Mgd. para ello; las elecciones todas han sido muy acertadas por ser los sugetos muy capaces, dignos, virtuosos, doctos y exemplares y de quien deuemos esperar han de acudir como combiene al servicio de Dios, al culto de su mayor veneración y buen gobierno y doctrina de su religión...» (*ArAg.* XXII, 229-130).

La intervención del embajador en favor de la candidatura del padre Aznar no ha de ser enjuiciada necesariamente como un acto de regalismo, porque ya el 21 de julio de 1654, más de un mes antes de enviar las primeras convocatorias del capítulo general, el Rmo. Visconti había escrito al rey de España ofreciéndole procurar que en el capítulo saliese elegido por asistente de España el religioso que tuviese a bien proponerle para dicho cargo. Lo extraño es que cuando apenas faltaban dos meses para la celebración del capítulo, el rey todavía no había contestado esta carta del general Visconti quien, según consultaba el Consejo de Estado el 31 de diciembre, «se muestra digno del agradecimiento de V. Magd.». Habían pasado los meses pidiendo informes a los provinciales, sin decir que pedía el general esta noticia, y en la consulta del Consejo de Estado del 13 de marzo de 1655, entre los nombres propuestos al rey para que escogiese uno no figura el del padre Andrés Aznar; aunque sí iba incluido en la lista enviada por el provincial de Aragón. En esta consulta de marzo el candidato de fuerza, por el que más se inclinaban los votos de los consejeros, era el padre Payo de Ribera (1612-1684), hijo del tercer duque Alcalá, don Fernando Enríquez de Rivera, graduado de maestro en teología que, «por sus buenas partes naturales y adquiridas, se adelantaría en la estimación a todos los asistentes que hasta agora ha habido», según rezaba la recomenda-

142. Según Lanteri (*Eremiti*, II, 234) el procurador general elegido en este capítulo general fue el padre Leonardo de Cesena, que renunció el mismo año por su avanzada edad, entrando entonces como sucesor el padre Pedro Lanfranco de Ancona, que después fue General de la Orden. ¿Defecto de la copia saltándose el nombre del procurador general y escribiendo, en su lugar, el del asistente italiano?

ción del provincial de Castilla, Francisco de Gamboa (*ArAg.* XXII, 227). Y al margen de dicha consulta, de letra del rey, se lee: «escribase por fray Payo de Ribera» (*Ib.*, p. 229). Sin embargo, según testimonio del embajador, se escribió por fray Andrés Aznar. Fray Payo de Ribera sería propuesto al año siguiente para obispo de Guatemala, de donde sería promocionado al arzobispado de Méjico en 1668, y donde fue arzobispo y virrey del 1674 al 1681, en que renunció ambas dignidades y regresó a España para retirarse a la soledad del convento de Nuestra Señora del Risco, en la sierra de Ávila, donde falleció el 8 de abril de 1684.

El padre Andrés Aznar, durante los años de su estancia en Roma como asistente trabajó eficazmente por la canonización de santo Tomás de Villanueva, acompañó al prior general Pablo Luchini en su visita canónica a las provincias españolas en 1660 y, concluido el período de asistente, en el capítulo general celebrado en Roma en junio de 1661, encabezó la protesta de los vocales hispano-americanos contra la gran alcaldada que intentó perpetrar el cardenal protector, Juan B. Pallotta.

La elección del prior general había sido el sábado 4 de junio, víspera de Pentecostés, con grande paz y conformidad de los vocales. Pero al reanudarse las sesiones el siguiente lunes, 6 de junio, para la elección del procurador general y de los asistentes, el cardenal protector mandó al secretario del capítulo leer un breve, datado el mismo día 4, por el que se facultaba para la creación de otra nueva asistencia ultramontana, la de Portugal. La solicitud la había hecho el cardenal Pallotta, —y con tanto secreto que la víspera del capítulo todavía no la conocía el secretario de breves, monseñor Ugolino—, valiéndose para ello del maestro de Cámara y secretario de memoriales, monseñor Vitaliano Visconti. Leído el breve en el definitorio y antes de que se procediese a la elección de los asistentes, se levantó el padre Aznar protestando ante el cardenal la nulidad de la elección de la intrusa asistencia que se pretendía. Lo mismo hicieron otros vocales hispanos, aduciendo todos ellos razones por las que no se debía ejecutar el breve, al menos antes de ponerlo en conocimiento del embajador español. El cardenal protector no cedía. Y cuando pidieron permiso para salirse del aula y dar cuenta al embajador, les amenazó con censuras, mortificándolos además con palabras y amenazas, de manera que lo único que lograron fue hacer una protesta representando los perjuicios que de aquella elección se seguirían al servicio de Dios y de Su Majestad. Excepto los jesuitas, ninguna Orden religiosa había tenido asistencia propia para Portugal antes de que el reino fuera heredado y conquistado por Felipe II. Ahora Portugal llevaba ya veinte años en lucha por la independencia. Pero tendrían que pasar todavía otros siete hasta que la consiguiese. Crear una nueva asistencia en estas circunstancias para Portugal equivalía, pues, a un reconocimiento de la rebelión. La ocasión no podía ser más inoportuna. Apenas terminó la sesión del definitorio de la mañana, el asistente Aznar fue a dar cuenta al embajador don Luis Ponce de León, de la casa de los duques de Arcos, bienhechores insignes y patronos de la provincia de Andalucía. Y fueron tan eficaces las recla-

maciones del embajador ante el cardenal *nepote* que, Alejandro VII, se quejó amargamente de haber sido mal informado por el cardenal protector y mandó inmediatamente al secretario de breves ir a San Agustín a recoger el breve de manos del general, quedando así anulada la creación de la asistencia y la elección de asistente en la persona del padre Buenaventura das Chagas ¹⁴³.

Después del capítulo el padre Aznar regresó a Zaragoza. El 15 de enero de 1663 fue preconizado obispo de Alghero, en Cerdeña, donde fue también virrey *ad interim* y diputado del reino en 1667; de donde fue trasladado al obispado de Jaca en 1672, y al de Teruel en 1674, sorprendiéndole la muerte en el pueblo de Bunaden, donde se encontraba haciendo la visita pastoral, el día de la Ascensión, 7 de mayo de 1682.

143. Recogido el breve original del Archivo de la Orden y la minuta de la Secretaría de Breves, el texto ha sido publicado en *AnAu* I,407, de la copia asentada en el Registro Dd 97, f. 12; y en *ArAg* XXII,345, de la copia enviada por don Luis Ponce de León (AGS, E. 3034). En el mismo legajo de la Secretaría de Estado de Simancas 3034 se encuentran otros documentos referentes a este asunto y que han sido publicados en *ArAg* XXII,345-358. Son los siguientes:

a) Carta del maestro de Cámara, monseñor Vitaliano Visconti, al embajador de España don Luis Ponce de León, (11.VI.1661) comunicándole haber dado orden el papa de recuperar el breve de manos del General y que el secretario de Breves quitase la minuta de la Secretaría (p. 346).

b) Copia del papel que dieron a don Luis Ponce de León los padres españoles de la Orden de San Agustín sobre el capítulo general y lo que pasó en el nombramiento de asistente de Portugal (*Ib.* pp. 346-348). Roma a 17 de junio de 1661. Diez firmas encabezadas por la del asistente Aznar.

c) Don Luis Ponce de León a Su Majestad. Roma 20 de junio 1661 (*Ib.* 348-355).

d) Fr. Pedro de Lanfranco a Su Majestad, comunicándole su nombramiento de General. Roma 21 de junio de 1661 (*Ib.* 355).

e) Parecer de la Junta de Estado sobre la carta de don Luis Ponce de León, del 20 de junio. Madrid, 11 de agosto de 1661 (*Ib.* 355-358).

El embajador Ponce de León, en su carta del 20 de junio, carga todavía más la tinta sobre la conducta del cardenal protector que lo que ya conocemos por la relación del Rmo. Visconti, citada en la nota 129. Propone al Rey mande castigar al cardenal Pallotta que tenía rentas eclesiásticas en el reino de Nápoles, «porque si bien los que no nacen basallos de V. Mgd. tienen libertad de seguir su inclinación, ninguno la puede tener para perder tan descaradamente a V. Mgd. como este cardenal lo ha hecho con abominación de toda esta Corte... Pero lo más intolerable será que el cardenal Pallotta continúe la protección de esta religión porque es un loco desenfrenado, sin respecto humano ni divino, que tiene tiranizada y violentada toda la religión de San Agustín, y la de los clérigos menores de quien también es protector... etc.» (353-354).

Además de este incidente de la creación de la asistencia de Portugal, Visconti nos informa también que, en este capítulo de 1661 los franceses presentaron una petición de su rey al Papa por la abrogación de la asistencia francesa, sostenida solamente por Mazzarino. Las provincias de Francia habían sido perturbadas por el asistente Guischens que, además de asistente, había logrado ser también prior de Paris. «*Quid verum futurum sit de hac Assistentia in hunc diem 14 julii ignoratur, versus enim fuit gladius uniuscuiusque ad alterum, praesertim inter amicissimos Magistrum Thomam Guiscens Narbonensem et Magistrum Montal*» (*AnAu* XI,60).

No, no; no se puede decir sin faltar a la verdad histórica que el Capítulo de 1645 había puesto fin a las dificultades y competencias de la asistencia ultramontana. Pero dejemos esto por ahora.

AÑOS DIFÍCILES, PERO GLORIOSOS

La impresión general que nos produce la lectura de estas actas capitulares es la de que los años del tercer cuarto de siglo del seiscientos, para la provincia de la Corona de Aragón, fueron años difíciles, casi de penuria económica, con las comunidades diezgadas por la peste; pero al mismo tiempo gloriosos por la pronta recuperación de las comunidades con abundantes vocaciones, por el florecimiento de los estudios tanto en los centros de la Orden como en las diversas universidades de los reinos de la Corona de Aragón, en cuyos claustros figuraron muchos agustinos durante estos años, por los ilustres prelados que rigieron los destinos de la provincia y, sobre todo, por la participación activa de tantos predicadores en el fomento de la religiosidad popular del barroco y por el número de santos y doctos pastores agustinos que ilustraron durante estos años el cargo de provincial y las sedes de la jerarquía aragonesa.

Años difíciles fueron particularmente los del primer lustro. En la entrega anterior advertí de lo mal informado que se muestra el cronista Jordán en el relato que hace del capítulo provincial de 1651 que, en realidad, no fue un capítulo provincial con reunión de los capitulares, elecciones, etc., sino cuatro capítulos «particulares» —uno para cada reino— en los que los superiores nombrados en Roma procedieron a la disposición de las familias y otras ordenaciones que se suelen hacer en los capítulos provinciales (*ArAg.* LXIII, 113-114). Ahora puntualizaré concisamente la razón de esas anomalías. Un año antes de la época de la celebración del capítulo provincial, porque correspondía el turno de la Alternativa al principado de Cataluña cuya reincorporación a la Corona española se consideraba ya próxima, y para no recaer en el error del 1641, el embajador español en Roma había solicitado el Rmo. Visconti que se prorrogase por un año la celebración del capítulo. A lo que respondió el general que él se veía impedido de tomar semejante decisión por el breve de Clemente VIII, que estableció la Alternativa y sobre cuya ejecución hacían instancias catalanes y franceses, y más particularmente por otro breve reciente del papa Inocencio X, del 12 de noviembre de 1649, que facultaba y mandaba al general nombrar provincial en Cataluña y vicarios provinciales en cada uno de los otros tres reinos. Ante la insistencia del duque del Infantado en la petición real de retrasar el capítulo y lo poco dispuesto que se mostraba el Pontífice a conceder dicha prórroga, el Rmo. Visconti propuso entonces al embajador que, bajo el pretexto de querer informarse antes de los sujetos idóneos de Cataluña, retrasaría algunos meses el nombramiento; y mientras tanto nombraría solamente un vicario provincial, como para los demás reinos, aunque insistiesen los franceses en que se hiciese la designación completa.

La proposición fue aceptada por el embajador y por el rey de España, el cual, en cédula del 6 de junio de 1651, dirigida al general a través del Consejo de Aragón, contestaba a la suya del 9 de marzo aprobando lo actuado y agradeciéndoselo con estas expresivas palabras: «Y habiéndome representado el Duque la fineza con que haueis obrado en esta materia, y quam digna es de mi

estimación, he querido significaros la que me queda de ello, y daros muchas gracias, esperando que en lo que se ofreciere atenderéis siempre al mayor servicio de Dios y mío, y buen gobierno de la Religión que es lo que desseo»¹⁴⁴.

Tal es la explicación de por qué las patentes para la celebración del capítulo en los otros reinos fueron expedidas en Nápoles el 20 de septiembre, mientras que para el principado de Cataluña lo fue casi seis meses después (el 10 de marzo). En la carta del 9 de marzo, además de justificar su conducta por no haber podido hacer otra cosa, explicaba el general al rey que, mientras durase la guerra, el provincial catalán nombrado sería provincial solamente de nombre, sin poder ejercer jurisdicción en las otras parcialidades, ni siquiera en los cinco conventos catalanes, situados en territorios reconquistados ya por las armas españolas.

Eran estos conventos los de Cambrils, Tarragona y de La Selva del Campo, en la provincia de Tarragona; y los de Lérida y Medio Arán, en la de Lérida. Los otros dieciséis conventos —14 en Cataluña y 2 en el Rosellón— que componían la parcialidad, estaban en territorios ocupados por los ejércitos franceses y catalanes. Entonces se hicieron patentes otras dificultades y contradicciones que entrañaba la institución de la Alternativa. Los religiosos catalanes de los conventos leales, al enterarse de que se había suspendido la celebración del capítulo y que el nombramiento de provincial había recaído en el maestro fray Pablo Alonso —uno de los religiosos más perjudiciales al servicio real, según ellos, que había en el Principado—, hallándose en la obediencia del rey sujetos aptos para desempeñar el oficio, acudieron al rey pidiendo no ser perjudicados en la Alternativa de provincial que les tocaba, y ser reintegrados en sus honores y preeminencias. Para ello proponían se gestionase con el general de la Orden la convocatoria del capítulo provincial para mayo del año siguiente, en el que sería elegido el de mayor graduación, en conformidad con lo que se había mandado observar para dominicos, mercedarios y otros religiosos del Principado. El Consejo de Aragón envió despachos en este sentido al embajador en Roma, duque del Infantado, con fecha 9 de agosto de 1651. Cuando llegaron estos despachos a Roma, el 27 de diciembre, ya no era embajador el duque del Infantado, sino el cardenal Teodoro, príncipe de Tribulzio, el cual, bien informado por el general Visconti de todo lo actuado y de que no sería fácil que Su Santidad permitiera cambiarlo, contestaba que suspendía tratar el asunto hasta que Su Majestad, enterado de todo, le ordenase lo que fuere servido¹⁴⁵.

La carta del cardenal Tribulzio y el informe del general fueron vistos en la consulta del Consejo de Estado del 18 de marzo de 1652, y en la del Consejo de Aragón del 20 de abril, cuando se esperaba ya como próxima la rendición

144. Copia de esta real cédula en AGS, E. 3024, *ArAg* XXII, 1924, 96.

145. Carta del cardenal Tribulzio, del 29 dic. 1651, con una nota del general Visconti, en italiano (con bastantes erratas de transcripción), en *ArAg* XXII, 94-96.

de Barcelona, sitiada desde hacía meses, y la de todo el Principado. En estas circunstancias la promesa que hacía el Rmo. Visconti en su informe resultó decisiva para zanjar la cuestión en Madrid: «Y cuando suceda, como se espera en breve —decía el general—, que Cataluña quede reducida a la obediencia de S.M.C. y no se portare debidamente dicho provincial, no faltarán maneras de removerle según la justicia, para que Nuestro Señor y toda la provincia quede mejor servida». Teniendo en cuenta todo esto, el parecer del Consejo fue que «podría mandar Su Majestad responder al Cardenal, que se puede esperar a lo que el tiempo dispusiere; pues debe creerse no se dilatará la experiencia que mostrare, y entonces, según el estado de las materias, se podrá tomar la resolución que más convenga». A lo que respondió el rey, al margen: «Hágase así» (*ArAg.* XXII, 96-98).

La experiencia de los primeros meses después de la rendición del Principado a la obediencia del rey Felipe IV no debió ser completamente satisfactoria; ya que el 13 de enero de 1653 el nuncio nombraba vicario provincial apostólico al padre maestro Andrés Agustín Júdice, que había estado en la zona nacional durante casi todo el tiempo de la guerra de Cataluña, presidió el capítulo intermedio del 20 de abril de 1653 (*infra*) y continuó como vicario provincial apostólico hasta el capítulo provincial del 1654 ¹⁴⁶. Además, el mismo año de 1653 pedía el rey por cartas al embajador y al general que se adelantase seis meses la celebración del capítulo, «a fin de componer los conventos del Principado de Cataluña y ajustar a buen gobierno aquellos frailes catalanes» ¹⁴⁷. El maestro Alonso asistió al capítulo provincial de Epila, de 1654, como ex-provincial. Pero, ¿dónde estaba los meses anteriores para que actuara de vicario provincial el maestro Júdice? ¿Había sido suspendido en su oficio? ¿Había acaso pasado al Rosellón como el otro agustino famoso francófilo, fray Gaspar Salas? Todo pudiera ser. Desde luego, el maestro fr. Pablo Alonso, después del capítulo provincial de 1654, solamente vuelve a figurar en las actas capitulares de 1657 en la lista de los maestros de número. Después de la Paz de los Pirineos (1659), ni su nombre ni el del convento de Nuestra Señora de Corbiach (en el Rosellón) donde murió en 1681, vuelven a figurar. Urgelense como los canónigos Claris y Soler, presidentes de la Generalidad y connotados francófilos; catedrático de teología y rector en la Universidad de Perpignan, y lector de Escritura en la catedral de Urgel, su francofilia parece más que probable. Y no sólo la suya, sino también la de los otros maestros del número y supernumerarios de Cataluña, entre los cuales «no hay maestros de quien yo tenga la satisfacción que es justo tener para que Su Ma-

146. Para el nombramiento por el Nuncio vd. *infra* Actas del Capítulo intermedio de 1653. Que continuaba ejerciendo el cargo consta expresamente en la licencia que dio el 2 de enero de 1654 para la impresión del libro *Kalendarium Romanum*, del padre Adeodato Mesura. Y se infiere de los cargos que se le hicieron en el Capítulo de 1654 (D. 28.º) de haber hecho repartimientos en el principado de Cataluña y de haber vendido una mula del convento de Barcelona, cosas que no podría haber hecho como simple religioso.

jestad esté tan servido y obedecido como es razón» —informaba el provincial fray Jerónimo Marta, el 15 de enero de 1655, al vicescanciller de Aragón— (*ArAg.* XXII, 225).

Años difíciles habían sido para la provincia los del trienio 1648-1651, por razón de los tres flagelos de la guerra; el hambre y la peste, según dejamos consignado en la entrega anterior (*ArAg.* LXII, 156-166, notas 101, 103 y 115). Pero los del trienio siguiente, 1651-1654, tal vez fueron más calamitosos todavía. «Los trabajos padecidos durante este trienio, tanto en este convento —escribe el historiador del convento de San Agustín de La Selva del Campo de Tarragona— como en casi toda la Provincia fueron imponderables» (*ArAg.* XXII, 70).

La observación es exacta. Continuaba la guerra; la peste que se había declarado en el Campo de Tarragona a finales del 1650, continuaba cobrando sus víctimas en los conventos del Principado; y los interesantes datos que nos suministra sobre el precio del trigo, del vino y del aceite, procedentes del archivo conventual de La Selva del Campo, permiten útiles comparaciones y contribuyen a un mejor conocimiento del tema.

Entre los años 1648 y 1651 el trigo se pagaba a 21 libras y 15 sueldos (unos 217,50 reales vellón) por *cuartera* (55 kgs.), el vino a 20 libras por carga (220 rs. vellón), y el aceite a 5 libras y 5 sueldos por *cuartá* (cuatro litros). Pasada la crisis de la revolución (1652), la devaluación de la moneda de vellón hizo encarecer todavía más las subsistencias, particularmente en el Principado de Cataluña, donde una ley del 1653 declaraba que nadie fuera obligado a tomar *sisens* (moneda acuñada en Barcelona). Esto hizo que se disparasen los precios cuando se pagaba en esta moneda. Entre los años 1653-1654 para una *cuartera* de trigo se necesitaban cuarenta libras en *sisens*; para un *cuartá* de aceite, ocho libras; para una carga de vino, treinta libras... y así todo lo demás. Estos datos son suficientemente elocuentes por sí mismos, y más aún si los comparamos con los precios de estos productos en Castilla por los años 1651 y 1655, donde la arroba de aceite oscilaba entre los 969 y 1.099 maravedís (28.50 a 32 reales vellón): la azumbre de vino, a 103 mrs. (3 rs. vellón), y la fanega de trigo, entre 612 y 595 mrs. (17.61 a 18 rs. vellón). Y hasta con el precio en la comarca de Berga a finales del siglo XVII, donde la *cuartera* de trigo, dentro de su irregularidad, oscilaba entre una libra 17 sueldos y tres libras y 4 sueldos (18 a 32 reales vellón) ¹⁴⁸.

La guerra terminó prácticamente con la rendición de Barcelona en octubre de 1652, cesó la peste en 1654, poco a poco se volvieron a llenar de frailes los conventos; pero las estrecheces económicas fueron una constante

147. Memorial del procurador general de la provincia de Aragón, P. Buenaventura Fuster de Ribera, elevada a S.M. en defensa del padre Aznar, s.d., pero anterior a octubre de 1653 que fue vista en el Cons. de Estado: AGS, E. 3025, *ArAg* XXII,99-101; 223-224.

148. J. REGLÁ, *Hist. de Esp. y Amer. soc. y econ.* III,239, suministra estos precios para 1697 y 1698.

durante estas décadas de la segunda mitad del seiscientos. En el capítulo intermedio de 1670, a petición del reino de Valencia, probablemente el que más bajas había padecido a causa de la peste, se decretó que no se recibiese novicio alguno por espacio de tres años, sin determinación del padre provincial y de la consulta conventual. Y la razón aducida fue «por motivo de la pobreza y multitud de religiosos» (D. 7.º). En la biografía de los que fueron profesores universitarios, el cronista Jordán repite frecuentemente: «escribió también muchos y admirables tratados sobre sagrada Teología y muchos sermones, que no llegó a imprimir por falta de medios». Así lo dice expresamente, por ejemplo, a propósito del padre Onofre Llorens, muerto el 8 de febrero de 1658, a los 77 años de edad, y que había sido más de treinta años catedrático del Maestro de las Sentencias en la universidad de Valencia (I, 504).

Con todo, estos años fueron a la vez años de efemérides gloriosas, años de cierta plenitud, en los que los agustinos de la provincia de Aragón manifiestan una vitalidad digna de los mejores tiempos en los estudios, en el apostolado de la predicación y en sus superiores provinciales, algunos de los cuales honraron la jerarquía eclesiástica aragonesa con su virtud y sabiduría. La canonización de santo Tomás de Villanueva, el 1.º de noviembre de 1658, fue sin duda la efemérides más gloriosa. El acontecimiento se celebró con solemnidades especiales al año siguiente en las casas principales de la provincia, que tanto interés y tesón había puesto en llevar adelante la causa ¹⁴⁹. La visita canónica del general Paulo Luchini dejó profunda huella en la legislación provincial. Sus decretos promulgados en Barcelona el 3 de septiembre de 1660 serán objeto de continuas referencias en las actas capitulares de los años siguientes, como hasta entonces lo habían sido las *deffinitiones et decreta* del Rmo. Juan Bautista de Aste del 1610, y permanecerán vigentes hasta la exclaustración del siglo XIX. El capítulo provincial del 1684 ordenó se leyesen seis veces cada año, en el refectorio. Impresos el 1660 por primera vez, el 1714 y el 1829 volvieron a publicarse en segunda y tercera edición, ambas en Valencia ¹⁵⁰. El

149. Para los actos que tuvieron lugar en Roma en 1658, cfr. A. AZNAR, *Actorum omnium in Canonizatione Sancti Thomae a Villanova...* Romae, 1658. Para las celebradas en Valencia, en mayo de 1659, cfr. Marco Antonio ORTI, *Solemnidad festiva con que la Insigne, Leal, Noble y Coronada Ciudad de Valencia se celebró la feliz nueva de la Canonización de Santo Tomás de Villanueva*, Valencia, 1659.- En Palma de Mallorca las fiestas se celebraron en el mes de agosto de 1659 (CORRALIZA, *ArAg* VII,422). En Zaragoza, las solemnes fiestas tuvieron lugar en septiembre, y de ellas se imprimió una relación al año siguiente, cuyo autor, según Jordán y Latassa fue el padre José Enguita, OSA, aunque figuran como del licenciado Gabriel Manuel Abás y Nicolau (*Ensayo*, II,319).- De las celebradas en Barcelona, a primeros de noviembre de 1659, cfr. la relación publicada por el P. Saturnino López en *ArAg* XI,1919,31-43.

150. *Decreta por Reverendissimum Patrem Magistrum Fr. Paulum Luchinum Pisuariensem, totius Ordinis Fratrum Eremitarum S.P.N. Augustini Priorem Generalem, et Commissarium Apostolicum, edita in visitatione Provinciae Coronae Regnorum Aragoniae eiusdem Ordinis, anno 1660*. En la biblioteca del Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid hay ejemplares de la segunda edición (Valentiae, typis Antonii de Bordazar, 1714) en 4.º de 39 págs. y de la tercera (Valentiae, in officina Josephi Ferrer de Orga, 1829) en 4.º de 40 págs.

1666 cuatro agustinos eran catedráticos en la universidad de Valencia: los padres maestros fr. Tomás Figuerola, Jaime López, Tomás de Villacampa y Tomás Bosch. Y en cuanto síntoma del buen estado de salud de la provincia de Aragón durante estos veinte años, poco antes de la celebración del capítulo provincial del 1672, con el que cerramos la presente entrega, cabe recordar la consagración episcopal del ex-provincial y catedrático de teología en la universidad de Huesca, el padre maestro fr. Francisco López de Urraca, que había sido preconizado obispo de Bosa (en la isla de Cerdeña) el 15 de enero. El acto tuvo lugar en Zaragoza; actuó de obispo consagrante el agustino arzobispo de Zaragoza fr. Francisco de Gamboa, que había sido catedrático de Vísperas y de Prima de teología en Salamanca, provincial de Castilla (1647-1650), confesor y acompañante del ilustre bastardo don Juan José de Austria en Cataluña y Flandes desde 1654 al 1659, obispo de Coria (1659-1663) y, finalmente, arzobispo de Zaragoza (1663-1674) donde fue el mecenas del nuevo edificio del colegio de Santo Tomás de Villanueva, de cuya iglesia elegida para sepultura de su cuerpo, puso la primera piedra y para cuya ornamentación contrató los servicios del pintor Claudio Coello (1642-1693). Agustinos eran también los dos obispos asistentes: los ilustrísimos fr. Bartolomé de Foncalda, que lo era de Huesca, y fr. Andrés Aznar y Naves, de Jaca. Los cuatro fueron grandes limosneros e imitadores de santo Tomás de Villanueva, el arzobispo del Imperio y obispo ideal de la Reforma católica; particularmente, fr. Francisco López de Urraca, trasladado a la diócesis de Alghero (13 de septiembre de 1677) y a Barbastro (14 de abril del 1681), donde murió con fama de santidad el 27 de enero de 1695, y donde la autoridad eclesiástica hizo proceso informativo sobre sus virtudes, siendo testigos las personas más representativas; así eclesiásticas como seglares (*ES*, t. 48, p. 68). La memoria del obispo Bartolomé de Foncalda (1597-1674), que antes de su consagración episcopal (15.VI.1652) había sido provincial dos veces y catedrático de Vísperas de teología en la universidad de Zaragoza, se perpetúa en la iglesia de Santa Mónica, de esta ciudad, edificada con dinero de su peculio ¹⁵¹.

LOS ESTUDIOS Y LA PREDICACIÓN

En las actas capitulares de la segunda mitad del seiscientos cada vez adquiere mayor relieve el número de los graduados académicos y las exenciones de los predicadores. Ello exige que digamos todavía algo en particular sobre estos dos temas, no explorados aún de manera sistemática y cuya exposición requeriría muchas más páginas de las que les puedo dedicar en este estudio introductorio. Me limitaré, pues, a ofrecer unos datos sueltos referidos al siglo XVII, el de las actas capitulares que estoy comentando.

151. Vd. supra nota 97 (*ArAg* LXIII,140).

Sea la primera constatación que la realidad, como suele suceder, no concuerda exactamente con los tópicos simplificadores de algunos manuales de historia eclesiástica. Se ha escrito, por ejemplo, recientemente en uno español con pretensiones del rigor cultural y científico europeo, que los religiosos, acabadas las humanidades en sus propios centros, pasaban de ordinario a la universidad para los estudios superiores. Nada más inexacto por lo que se refiere a la organización de los estudios entre los agustinos de la provincia de la Corona de Aragón, donde apenas si tenemos noticias de las escuelas de gramática, mientras que abundan las referentes a los estudios de artes y de teología en centros propios, en estudios conventuales establecidos en los diversos reinos por los que se extendía la provincia. La diferencia con los seminarios conciliares, reducidos a poco más que una escuela de gramática, era sustancial.

Los principales centros de estudios superiores eran los tres colegios —uno para cada reino— de San Guillermo, en Barcelona, que según declaraba el capítulo de Igualada del 1642 (D. 14.º) «es estat sempre lo seminari de las Lletras de aquest Principat y se li deu to llustre dellas»; el de Santo Tomás de Villanueva, en Zaragoza; y el de San Fulgencio, en Valencia. En los colegios se dispensaban algunas observancias monásticas para dedicarse más intensamente a los estudios. Pero además de los tres colegios, eran casas de estudio de artes o de teología los conventos de San Agustín de Barcelona, de Perpiñán, de San Francisco de Puigcerdá y el colegio de Santiago de Esterrí, en el Principado de Cataluña. Ocasionalmente he visto que también se contaban como años de lectura para la jubilación a los profesores que explicaron artes en el convento de Torroella de Montgrí y que en el de Igualada debía poner la Orden un lector de artes o de teología para enseñanza de los estudiantes de la villa. Tengo la impresión de que los estudiantes de Torroella y de Santiago de Esterrí debían ser también para estudiantes extraños a la Orden.

En Aragón, además del colegio de Santo Tomás de Villanueva, había estudios de filosofía o de teología en el convento de San Agustín de Zaragoza y en el de Nuestra Señora de Loreto, de Huesca. En el de Epila, por fundación de los condes de Aranda, debía haber estudio de gramática y de filosofía o moral.

En Valencia: Colegio de San Fulgencio y conventos de San Agustín y del Socorro en la ciudad; además había estudios superiores para religiosos en los conventos de Alcoy, Orihuela y Játiva. En las Baleares había estudios en los dos conventos principales de Nuestra Señora del Socorro de Palma y de Ciudadela ¹⁵².

152. La lista de casas de estudios superiores no es completa, ciertamente. En el capítulo intermedio del 1643 es confirmado el padre Benito Albaspi como prior y lector de artes en el convento de Casa de Dios (*ArAg* LXIII,137); mientras que en el Capítulo del 1642 el P. Juan de Villalta había sido nombrado subprior y lector de gramática del mismo convento (*Ibidem*, p. 132). En este convento no había lector de artes ni de teología en la Relación del 1641. Los había, en cambio, de artes en el de Nuestra Señora de Valdearán, y de teología en el de Lérida (*ArAg*.

El mínimo de estudios requeridos por las constituciones postridentinas del 1581 (p. I, c. 7) para recibir la ordenación sacerdotal eran los de latinidad y canto llano. En el programa de los estudios gramaticales se incluían también los de retórica y dialéctica; y nadie podía pasar al estudio de la filosofía sin dar pruebas de esta preparación humanística, «previo riguroso examine». Pero los estudios no concluían con la ordenación sacerdotal necesariamente. La carrera literaria de los religiosos según el decreto del Rmo. Juan Bautista de Aste del 1610, renovado por el general Luchini en 1660, comprendía tres años de artes y cuatro de teología:

«In cursu Artium addiscendo integrum trienium absolvant, ita ut primo anno Summulas et logicam audiant. Secundo, libros octo Physicorum, et ter-

LXIII,126), para el que se nombra lector de teología también en el capítulo de 1642 (*Ibidem*, p. 132). Y en el capítulo de 1645 se nombró al padre Andrés Folera prior y lector de Teología del convento de Gerona (*Ibidem*, p. 150). Pero como quiera que son estos capítulos celebrados en el principado de Cataluña durante la guerra los únicos en los que se mencionan las asignaciones de los lectores en las disposiciones familiares, no podemos entrar en más precisiones sobre la continuidad o discontinuidad de estos estudios, ni en el Principado ni en los otros reinos. Las casas de estudios superiores consignadas en el texto son las que perduraron hasta la exlaustración. Según una circular del provincial Sidro de Villarrog a los priores y regentes de estudios, en el año de 1788, además de las seis casas de estudios citadas en el texto, en el reino de Valencia lo eran también las de Alcira y Castellón de la Plana.

Algo parecido nos acontece con las casas de noviciado para las que sí solía nombrarse al maestro de novicios en las disposiciones familiares, aunque no siempre. Estas casas solían ser también casas de estudios. En la Relación del estado de la Orden en el principado de Cataluña del año 1641 (*ArAg* LXIII,126), se nombran las del convento de San Agustín de Barcelona, Ntra. Sra. de Gracia de Lérida, de Perpiñán y San Francisco de Puigcerdá. Añadiendo que el convento de N.P.S. Agustín de Gerona, por ser bueno y en tan buena ciudad, con licencia de los muy reverendos padres provinciales, de ordinario tiene también novicios». No se menciona el convento de La Selva del Campo, en el que moría en 1647 el celebrado padre Gaspar de Saona, quien, según informa el cronista del convento, había sido prior durante 30 años y «recibido la profesión de no pocos religiosos», ejerciendo entonces el cargo de prior hasta la celebración del próximo Capítulo el R.P. predicador fr. Pedro Pamiés, «cuya profesión había recibido el difunto P. Saona en 1619» (*ArAg* XXII,67). Y donde el 15 de dic. de 1650 —continúa anotando el mismo cronista— profesaba fray Jaime Andreu «según consta en el Libro de profesiones» (*Ibidem*, p. 68). El Rmo. P. Paulo Luchini en la visita canónica del 1660 señaló como casas únicas de noviciado para clérigos las siguientes: en el reino de Valencia, las de San Agustín y Socorro de dicha ciudad, y la de San Sebastián de Játiva. (De este último convento es conocido el *libro de profesiones* de 1662 al 1754, tiempo durante el cual profesaron 85 religiosos —62 clérigos y 23 hermanos de obediencia— y 25 terciarias. *ArAg*. VIII,408-409). En el reino de Aragón, el de San Agustín de Zaragoza solamente. En el Archivo histórico de la provincia de Castilla (Madrigal, 6.- Madrid) se conservan siete libros de las profesiones habidas en este convento de Zaragoza desde 1605 al 1834. (Cfr. *AnAu* XLIII, 1980, 410). En Cataluña, los de San Agustín de Barcelona, San Francisco de Puigcerdá y Ntra. Sra. de Gracia de Perpiñán. En las islas Baleares, el del Socorro de Mallorca. (Vd. *Decreta...* párrafo 2 *De Regulari Disciplina*, n.º 1.º). El capítulo intermedio de 1685 renovó este decreto, limitando exclusivamente a estas casas los noviciados para clérigos porque había también otras en las que se daba el hábito, por ejemplo la de Alcoy. En 1709, cuando por razón de la Guerra de Sucesión sólo quedaba en Cataluña el convento de San Agustín de Barcelona como casa de novi-

tio libros tum de Generatione, tum de Anima. In cursu autem Theologiae peragendo integrum quadriennium consumabunt, et praeterea quarto anno sermones aliquos juxta consuetudinem Provinciae in Refectorio publice habebunt. Nolumus etiam ab Artibus ad Theologiam, et a Theologia ad Praedicationem fieri gradum, nisi praemisso rigoroso examine; qua in re Provincialis conscientiam graviter oneramus».

Como fácilmente se desprende del texto citado, en filosofía se estudiaban solamente los libros de Aristóteles: los ocho libros del *Organon* el primer año, los ocho de Física el segundo, y el de sobre la generación de los animales y los tres libros sobre el alma el año tercero. Y los aspirantes a lectores de filosofía, en las oposiciones debían sacar tres puntos, uno por cada grupo de estos libros de Aristóteles, pudiendo el opositor elegir el que quisiera para exponerlo.

En teología se leían los cuatro libros de las Sentencias de Pedro Lombardo. Para cuyo comentario ordenaban las Constituciones del 1581: *omnes vero lectiones iuxta viam domini Aegidii nostri Romani legantur et disputentur, et ubi eius scripta deficiunt, ex divi Thomae Aquinatis doctrina conformi suppleatur*, como era ya preceptivo en la Orden desde el capítulo general del 1539 (*AnAu.* IX, 67); y en la provincia de Aragón, en particular, desde el reglamento dado por Seripando en 1541 al estudio de Valencia. A los legisladores agustinos del siglo XVI les interesó más hacer resaltar la concordia entre el magisterio de santo Tomás y de Egidio Romano que sus pequeñas divergencias. Para ellos, Egidio Romano, el maestro oficial de la Orden y jefe de su escuela, había sido un fiel discípulo de santo Tomás, o por lo menos un buen tomista independiente como afirmaban sus discípulos y confirman los estudiosos más autorizados de nuestro tiempo¹⁵³. Tomistas independientes se consideraron también los agustinos de los siglos XVI y XVII, que enseñaron en las universidades españolas de Salamanca, Alcalá de Henares, Osuna y las de los reinos de la Corona de Aragón. Más aún: en estos reinos hasta el último tercio del siglo XVII la guía principal de los estudios teológicos fue la *Suma*

ciado, el Definitorio, en virtud de la facultad que le concedían los decretos del Rmo. Luchini, señaló para casas de noviciado los conventos de San Agustín de Gerona y el de Igualada (*ArAg.* XXXVIII,133).

153. La originalidad de Egidio Romano frente a Santo Tomás ha sido puesta de relieve en varios estudios señalados por A. Zumkeller en *Die Augustinerschule des Mittelalters*: «*AnAu*» 27(1964) 180-181. Pero esos mismos autores reconocen también la armonía entre ambos doctores, la idéntica orientación intelectual y comunidad de ideas en la mayor parte de los puntos esenciales, concluyendo con el padre Mandonnet que «sin forzar la nota, Egidio debe ser colocado entre los tomistas» (*La carrière scolaire de Giles de Rome*, en «*Rev. des Sciences philos. et Théol.*»... año de 1910, p. 497). Para la Metafísica, en particular, véanse los dos estudios del malogrado padre Gregorio Suárez: *El pensamiento de Egidio Romano en torno a la distinción de esencia y existencia en las criaturas* (Salamanca, 1948), extracto del vol. 75 de «*La Ciencia Tomista*» y *La Metafísica de Egidio Romano a la luz de las 24 tesis tomistas*, discurso leído en la solemne apertura del curso académico 1948-49 en la Pontificia Universidad de Salamanca y publicado en «*La Ciudad de Dios*», 161(1949) 93-130; 269-309.

teológica de santo Tomás de Aquino. En el libro de profesiones del convento de Játiva, donde profesó el padre fr. Miguel Gramuntell el 7 de diciembre de 1662, se anotó que este padre «fue Lector y fue el primero que leyó la sentencia del Beato Aegidio Romano en nuestros reynos por los años de 1670, en cuyo tiempo fue hecho Lector por el padre Maestro Carreres»¹⁵⁴.

Claro que entonces, a finales del siglo XVII cuando se iniciaba en toda la Orden una vuelta a la antigua escuela egidiana, no debían abundar en España las obras de Egidio Romano, publicadas en ocho volúmenes, en Córdoba, a principios del siglo siguiente, lo mismo que el *Cursus philosophicus ad mentem Aegidii Romani*, en 5 vols., del padre Pedro Manso, que lo había explicado en el Colegio de San Gabriel de Valladolid. En el capítulo general del 1685 se había decretado: *A doctrina Fundatissimi Doctoris Aegidii Romani minime recedatur; veritates vero de Gratia et Praedestinatione Divina a purissimis S.P. Augustini fontibus depromi debebunt, cuius glorioso calamo haereses omnes profligatae sunt, et auctoritate fulcitur Ecclesia* (AnAu. XII, 42). El decreto fue recogido en la edición de las Constituciones del año siguiente (part. V, c. 2.º, n.º 3) y me parece fundamental para explicar los orígenes de la llamada escuela de los «agustinenses» y sus relaciones con la escuela egidiana de los siglos precedentes. El mismo padre Pedro Manso, tal vez el representante más calificado de este agustinismo fuera de Italia, era considerado en Salamanca como «de Escuela Thomista»¹⁵⁵.

Del padre maestro fr. Jaime López (1616-1670), catedrático sustituto del padre Llorens en la cátedra del Maestro de las Sentencias desde el 1654, y titular desde el 1658, se dice que cuando se doctoró en la universidad de Valencia, «prometiò defender las cuatro partes de la Suma de Santo Tomás». Y del padre Tomás Bosch (+ 1678), sucesor del padre López en la misma cátedra, que ofreció a la disputa la Escolástica, Expositiva, Moral y Mística¹⁵⁶. De to-

154. *Libro de profesiones*, f. 2: ArAg VIII (1917) 403. Efectivamente, el padre Gramuntell debió ejercer de lector por los años de 1670 al 1782, ya que en el capítulo de 1684 fue nombrado prior de Alicante, continuando ejerciendo cargos de gobierno hasta el 1708 que resultó elegido provincial. En Mallorca, el primero que leyó la opinión de Egidio Romano fue el lector fr. José Joy Calvo, que había profesado el 19 de marzo de 1675; después fue catedrático de griego en Alcalá, donde murió el 25 de diciembre de 1694, a los treinta y seis años de edad y veinte de hábito. (ArAg. VII,427).

155. Así se hace constar expresamente en la hoja de méritos enviada por la Universidad al Consejo, cuando en 1725 se presentó el padre Manso a las oposiciones y ganó la cátedra de Filosofía moral:

«M. Fr. Pedro Manso, Provincial del Orden de San Agustín; de Escuela Thomista. Catedrático de Durando...» Continúa enumerando los méritos del candidato, y hacia el final dice: «Tiene impresos cuatro tomos de Artes, todos en tendencia especial del Beato Cardenal Egidio romano, ilustrado con doctrinas de su Maestro Santo Tomás y autoridades del Maestro mayor el gran padre San Agustín»... El texto completo en el *Ensayo...* del P. Vela, t. V, p. 129-130.

156. Exposición del P. Venancio Villalonga (Valencia, 7 de marzo de 1826) en *Revista Agustiniana* XI (1886) 86. Según esta exposición (págs. 82-87), los agustinos habían servido honrosamente la cátedra de instituciones Teológicas (antes, del maestro de las Sentencias) cerca

do lo cual se desprende que eso de intentar reducir los estudios de teología en el siglo XVII a ridículas y enconadas disputas de escuelas, sin casi idea de la teología bíblico-positiva ni de la pastoral, es un topicazo como una catedral, muy decimonónico, muy intencionado, pero tan inexacto y tan gratuito que no puede ser tomado en serio. Y continuar repitiéndolo a estas alturas del último cuarto del siglo XX no pasa de ser una gran cursilería. La Suma teológica del Doctor Angélico en el siglo XVII no era distinta de la que, al menos durante la primera mitad de nuestro siglo, volvió a ser la guía principal de los estudios teológicos. Entre los agustinos de la Corona de Aragón del siglo XVII nos encontramos los nombres de muchos que fueron lectores de Biblia en las catedrales de Barcelona, Urgel y Lérida, además de los que la enseñaban en las universidades y en los estudios de la Orden.

Como dato significativo a este respecto hay que considerar la disposición del capítulo intermedio del 1621, según la cual, los lectores que habían enseñado ya durante doce años, sean o no jubilados, en las tres casas principales —Barcelona, Zaragoza y Valencia— debían leer Sagrada Escritura; y en éstos y en los demás, casos de conciencia (*ArAg.* LXII, 317). La lectura de los casos de conciencia, ya en 1541 quería el general Seripando que se tuviese en todos los conventos de España, en cuanto fuese posible. En el capítulo de 1651 para la parcialidad de Valencia encargó el definitorio al vicario provincial «que en los conventos mayores, y en los que no fueren tanto, nombre y señale algún lector jubilado, u otro religioso de igual calidad, para que a hora competente junte a los religiosos sacerdotes de treinta años de hábito abaxo, a son de campana, y lea cada día una lección de moralidad. Y a los que faltaren a dicha lección les castigue el P. prior y avise dello a N.P. Vic.º provincial para que provea de remedio» (D. 15.º: *ArAg.* LXIII, 163). Esta determinación sobre la lección diaria de Moral fue confirmada por el capítulo provincial del 1654 para toda la provincia, y se dio además otra (la 10.ª) sobre los casos morales. Si nos atenemos a la enumeración de conventos que debían tener predicador mayor, «los que tienen suficiente número para ello», hecha en el capítulo provincial del 1626 (*ArAg.* LXII, 322), diríamos que los «conventos mayores» en los que se dispuso hubiese lección diaria de Moral, eran más de veinte.

Concluido el cuarto año de teología, debían someterse a un riguroso examen los candidatos que aspiraban al grado de lector o al título de predicador. Para graduarse de lector, el capítulo de 1621 exigía a los candidatos haber aprobado antes cinco años de teología, y *caeteris paribus*, que fuese preferido el que había estudiado en el Profesorio al que lo había hecho fuera de él (*ArAg.* LXII, 317). Y a los lectores de artes les prohibía predicar veredas ni Cuaresmas, so pena de que se les descontasen los días de lectura para la jubilación. El capítulo provincial del 1638 añadió la prohibición de que los lectores

de cinco siglos, sin interrupción alguna, hasta su último profesor titular, el maestro fr. Facundo Sidro Vilarroig (+ 1816).

actuales fuesen ocupados en cargos de gobierno, como prior, rector, etc., que les impidiera el ejercicio de las lecturas y estudios (D. 6.º: *ArAg. LXII, 339*).

El magisterio en sagrada teología constituía el término de los grados académicos en la Orden. La promoción a este grado en las provincias hispano-americanas, que por su constante recelo hacia los privilegios de los maestros no habían aceptado la quinta parte de las Constituciones del 1581, estaba regulada por Constituciones apostólicas especiales y por los decretos de los capítulos. Clemente VIII había limitado su número a seis para las de Andalucía y de las Indias, y a doce para la de la Corona de Aragón. Para la de Castilla lo había hecho antes Sixto V. Estando completo el número, nadie podía ser promovido al magisterio; y si lo fuere, no gozaría de los privilegios y exenciones de los maestros. Quedaban establecidas así dos categorías de maestros: los del número y los extranumerarios. Para optar al grado de maestro, el candidato debía haber ejercido el grado de lector durante doce años. El grado de maestro se lo confería el prior general, si tenía facultad del papa para ello; si no había recibido dicha facultad, daba licencia al súbdito para graduarse en alguna universidad aprobada. Los que ejercían de lectores, aunque estuviesen graduados de doctor en teología por alguna universidad, se llamaban lectores. Así en la Relación del estado de la Orden en Cataluña, del 1641, de los diez lectores de teología seis de ellos eran ya doctores, pero ninguno presentado o maestro, sino simplemente, lectores. Lectores jubilados se llamaba a los que habían explicado ya doce años completos. Y a los más antiguos de estos, desde el capítulo del 1623 se les llamó *presentados* para las vacantes de los maestros del número. Para disfrutar de las exenciones de los «presentados» se les exigía graduarse de doctores en alguna universidad. Antes tenían que someterse a un riguroso examen por los examinadores de la Orden nombrados en los capítulos generales, que solían ser los tres maestros más antiguos de la provincia ¹⁵⁷.

Hasta que las Constituciones del 1686 reservaron exclusivamente al prior general la provisión de las vacantes de los magisterios del número, el ingreso se hacía por la aceptación del definitorio en los capítulos provinciales o inter-

157. Breve de Urbano VIII, *Romanus Pontifex*, del 25 de abril de 1625, para las provincias de España y de las Indias, por el que se prohíbe a los religiosos presentarse al examen de doctorado en las universidades reconocidas, sin haber sido antes examinados y aprobados por los examinadores de la Orden; porque, como se advierte en los considerandos, algunos acudían a doctorarse a universidades, «*in quibus ad gradus huiusmodi suscipiendos levissima sunt examina*» (L. Empoli, *Bullarium O.E.S.A.* págs. 74-76; *Bullarium romanum*, Taurinensis ed., XIII,320-21). El capítulo de 1629 aceptó este breve en cuanto a que los graduandos fueran examinados previamente por los examinadores de la orden; suplicó, empero, a Su Santidad en cuando a los lectores que pretendieran graduarse sin haber leído doce años. (*ArAg LXII,324*). Excepcionalmente se dispensaba de esta condición de haber leído doce años a quienes se preparaban para opositar a las cátedras universitarias, a quienes se les contaban también los años de lectura para la jubilación, como si leyeran en estudios de la Orden. En el capítulo provincial de 1690 (D.9º) se declaró no ser indispensable graduarse en universidad aprobada para obtener el magisterio; bastaba el grado de la orden.

medios; teniendo como norma la antigüedad de los candidatos, según la prioridad en la conclusión de los doce años de lecturas. No se tenía en cuenta la Alternativa para distribuir los magisterios del número por parcialidades. Examinando las graduaciones de los años de 1645 al 1672, se hace patente que la única razón tenida en cuenta era la de la antigüedad de las lecturas. Determinar esa antigüedad era la razón de las graduaciones capitulares. Mientras en la de 1645 la distribución de los magisterios del número parecía proporcional a las parcialidades: tres catalanes, cuatro aragoneses, cuatro valencianos y un mallorquín; en la de 1672 eran cinco catalanes, dos aragoneses y cinco valencianos.

Después de las Constituciones del 1686, las atribuciones del definitivo quedaron reducidas a presentar y proponer al Rmo. los nombres de todos los maestros y lectores aptos para ser promovidos al magisterio, *ex quibus libera erit Rmo. Patri potestas eum assumendi, eligendi et nominandi quem assumere, eligere, ac nominare opus esse perspexerit*¹⁵⁸, para cubrir las vacantes del número. A través de las graduaciones es dado observar cómo va creciendo el número de los graduados a medida que avanza el siglo hacia su ocaso. Y, particularmente, cómo va aumentando el número de los maestros supernumerarios. Tanto que en 1722 había 52 maestros en la provincia. Y para aliviar a la provincia de la carga de tantos maestros, el papa Benedicto XIII, por un breve del 18 de octubre de 1726 mandaba al capítulo general, que se iba a celebrar en Perusa el 1.º de noviembre, que señalase a la provincia de Aragón el número fijo de 36 maestros, con exclusión para siempre de los supernumerarios (*AnAu.* XII, 316-17). El capítulo obedeció el breve pontificio, y entonces el provincial de Aragón, fray Tomás Raulin, solicitó la confirmación pontificia, que fue concedida por otro breve del mismo papa, del día 27 de junio de 1727 (*ArAg.* IX, 443-445). En este segundo breve se disponía que los 24 nuevos magisterios se distribuyesen de la manera siguiente: siete para Aragón, otros siete para Valencia, otros siete para Cataluña, y los tres restantes para las islas Baleares.

El número de predicadores era naturalmente muy superior al de los graduados. En 1641 había 91 predicadores en el Principado de Cataluña, sin contar a los lectores, presentados y maestros que también predicaban, y eran 19 en total. De algunos, como del padre Tomás Juliá, viejo de 76 años de edad, se dice que había predicado más de veinte Cuaresmas continuas en los más calificados púlpitos del Principado (*ArAg.* LXIII, 124-25). Las actas capitulares insisten reiteradamente en la prohibición de predicar «veredas», especie de misiones populares. Alaban, en cambio, y premian la predicación de Cuaresmas continuas o terciadas y de otros sermones obligatorios en los conventos. En el

158. Declaración novena de las hechas en el capítulo general de 1685 sobre algunas constituciones dudosas (*AnAu* XII,38). Estas declaraciones formaban parte del esquema de las nuevas constituciones, que fueron editadas al año siguiente.

capítulo del 1629 se señalaron cinco conventos del reino de Aragón, ocho del de Valencia, siete de Cataluña y dos de las Baleares en los que, a semejanza de lo que se acostumbraba en otras provincias, debería haber un predicador mayor, que estaría exento de toda tabla y coro, fuera de la misa, visperas y contemplación. La determinación de los sermones que habría de predicar en cada convento se encomendaba al padre provincial de acuerdo con la Consulta de los conventos (*ArAg.* LXII, 322-23). El capítulo del 1654 acordó suplicar al Rmo. padre general que los predicadores mayores gozasen la jubilación de los lectores jubilados (D. 6.º). Parece que no prosperó esta proposición, ya que en el capítulo intermedio de 1685 (D. 15.º) se renovaron las actas de provincia que quitan los predicadores mayores *in totum*.

Lo que sí prosperó fue la petición formulada en el mismo capítulo de 1654 (D. 5.º) de siete presentados supernumerarios para los predicadores que hubieran predicado doce años con satisfacción: dos por cada reino y uno por las Baleares. Las primeras provisiones de estos presentados de púlpito, hechas en el capítulo siguiente, fueron declaradas nulas por el Rmo. Luchini en el de 1660; pero *ad tollendum quemcumque defectum*, los nombró nuevamente, señalando, a la vez, el orden de precedencia. Posteriormente estas presentaturas a púlpito —el grado supremo para los predicadores, pues el del magisterio estaba reservado únicamente para los lectores de artes y de teología— se adjudicaban mediante oposición. Para las restantes provincias hispanoamericanas el capítulo general de 1679 determinó que fuesen seis, que serían concedidas por el Rmo. a quienes, *praevio riguroso examine* y después de dieciséis años de predicación, le fueren presentados por el defensor provincial (*AnAu.* XI, 397).

PREDICADORES Y SERMONES

Por no alargar demasiado las páginas del presente estudio, he prescindido de insertar una lista de profesores universitarios agustinos en las universidades de los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XVII. Por la misma razón, aparte del escaso interés, he de prescindir también de hacer el inventario de esa pléyade de predicadores mencionados en las actas capitulares, y aun de los celebrados por los cronistas como famosos predicadores de su tiempo, pero que no sabemos que dejaran sermones escritos. Y hasta de los famosos, como el maestro fr. Melchor Ángel (+ 1668) a quien sus contemporáneos llamaron la «cardelina» (jilguero) del púlpito, de quien se dice que predicó seis Cuaresmas seguidas en Caspe y dejó escritos muchos sermones; o el maestro fr. Jaime López (1616-1670), de quien dice el cronista Jordán que raro era el día que no tenía sermón y muchos días hasta tres, que escribió y predicó más de seis mil sermones, y que entonces se conservaban seis tomos manuscritos en la biblioteca del convento de Játiva; y otros tantos como Onofre Llorens (1580-1658), Torrijos (+ 1666), el ilustrísimo López de Urraca (1621-1695),

Miguel Llitrá (+ 1649), Nicolás Torreblanca (+ 1644), etc., que dejaron escritos y dispuestos para la imprenta muchos sermones, cuyos volúmenes manuscritos se conservaban en las bibliotecas monásticas de la provincia cuando escribía Jordán, a principios del siglo XVIII, pero cuyo paradero actual tendría que ser objeto de otro estudio preliminar, quizá posible, aunque de ejecución muy laborioso.

De momento, lo que interesa es una breve reseña bibliográfica de los sermones impresos, en los que es dado poder estudiar más a fondo el tema de la predicación del seiscientos en sus diversas manifestaciones, predicadores y regiones. Solamente hojeando tratados y sermones, se podrá escribir la historia crítica de nuestra predicación, si ha de ser valorada con testimonios fehacientes, y hablar de nuestros predicadores con conocimiento de causa y no con esa mal disimulada ignorancia, arropada por la ampulosidad y el aire de eruditos, recurriendo para ello a los fáciles tópicos del gongorismo o a las extravagancias de Zotes, el de *Fray Gerundio*, y aplicándolos, sin más precisiones, a toda la predicación del seiscientos. Cuando se avance en el estudio de los predicadores y escritos que vamos a reseñar, veremos confirmado lo que ahora intuimos: que será inútil buscar las chocarrerías gerundianas en predicadores que habían profesado muchos años los estudios teológicos y escriturísticos; que no faltan títulos de sermones que nos hacen pensar en un enrevesado gongorismo; pero que prevalecen con todo, los del buen gusto doctrinal y literario, los que se proponen evitar las bachillerías, los que, en suma, merecen asociar sus nombres a los de la gloriosa constelación de los célebres predicadores agustinos castellanos y andaluces del siglo XVI y primera mitad del XVII: Fr. Dionisio Vázquez de Toledo (1479-1539), el mejor predicador de su tiempo según testimonio de su discípulo el humanista Alvar Gómez de Castro, y el verdadero renovador de la predicación española en el siglo XVI, varias décadas antes de que comenzase a predicar san Juan de Ávila; Hernando de Castroverde (+ 1544), sucesor de fray Dionisio como predicador de Carlos V; santo Tomás de Villanueva (1486-1555), tal vez el más conocido y mejor estudiado; Juan de Muñatones (+ 1572), discípulo y biógrafo de santo Tomás de Villanueva y orador en Trento; Bartolomé Carranza de León (+ 1577), uno de los predicadores más gallardos de su tiempo que escribió además unos interesantes *documenta ad concionandum*; Lorenzo de Villavicencio (+ 1583) y el beato Alonso de Orozco (1500-1591), todos ellos predicadores de S.M. el emperador Carlos V o de su hijo Felipe II. Y, por no citar de la primera mitad del siglo XVII más que los que continúan suscitando el interés de los estudiosos, hay que recordar también los nombres de fr. Francisco de Castroverde (1536-1611), maestro de predicadores y predicador de los reyes Felipe II y III, según una nota escrita en el acta de su profesión; Pedro de Valderrama (+ 1611), que dejó sermones doctos, galanos y abundantes; Juan Márquez (1564-1621) *eloquentiae flumen et fulmen*, según rezaba la lápida del sepulcro; Cristóbal de Fonseca (+ 1621) —generosamente elogiado por Cervantes, Vicente Espinel y san Francisco de Sales— y, para no prolongar más la lista, Diego López

de Andrade (1569-1628), de quien escribió Herrera en su *Alphabetum* (I, 198): *Praedicatorum sui temporis facile Princeps extitit*¹⁵⁹.

Dicho esto, recordemos ya brevemente, y sin más preámbulos, los nombres y sermones publicados por agustinos de la provincia de la Corona de Aragón durante el siglo XVII.

El primero, por orden de tiempo, es MIGUEL BARTOLOMÉ SALÓN (1539-1621), profesor de filosofía en la universidad de Valencia desde el 1566, y después, durante casi cuarenta años, de teología en la cátedra de santo Tomás;

159. El padre Gregorio de Santiago Vela ofrece noticias sobre todos estos predicadores (exceptuando los comprendidos en las letras J-LI) en su conocido *Ensayo bio-bibliográfico...*; más breves y solamente para varios se encuentran en las obras del P.I. MONASTERIO, *Místicos agustinos españoles*, 2 vols. (El Escorial 1929) y de M. HERRERO GARCÍA, «La literatura religiosa», en *Historia general de las literaturas hispánicas*, III (Barcelona 1953) 3-78. Pero algunos de ellos han sido estudiados especialmente en los siguientes trabajos de las últimas décadas: F.G. OLMEDO, S.J., *Fray Dionisio Vázquez: Sermones*, ed. con prólogo y notas, en «Clásicos Castellanos», t. 123, Madrid, 1943 (reimpreso en 1956); nuevos datos biográficos y el texto de los dos sermones latinos que predicó en Roma ante los papas León X (1517) y Julio II (1513), en mis estudios: *Fray Dionisio Vázquez de Toledo, orador sagrado del Siglo de Oro*, en *ArAg* 60 (1976) 105-197, y *Un sermón latino de fray Dionisio Vázquez de Toledo* (el del 1513), en *ArAg* 61 (1977) 133-157. Este último ha sido editado también por el profesor John O'Malley, *An Ash Wednesday Sermon on the Dignity of man for Pope Julius II, 1513*, en *Essays presented to Myron P. Gilmore*, vol. I (Florencia, La Nuova Italia, 1978) pp. 193-207, con la advertencia de que Julio II estaba ya demasiado enfermo en esa fecha (murió doce días después) para estar presente en la ceremonia; que el sermón, a pesar de lo que indican sus palabras, sería predicado «para», no «ante» Julio II.

La predicación de Santo Tomás de Villanueva ha sido últimamente tema de tres tesis doctorales: *La teología de la predicación en Santo Tomás de Villanueva*, de Nicolás González y González (Madrid 1972) —de quien disiento en lo de la lengua en que escribía Santo Tomás sus sermones (*Est. Agust.* VIII, 1973, p. 364)—, ampliada después con los dos artículos publicados en el vol. 186 (1973) de «La Ciudad de Dios»: *Fuentes de los sermones de Santo Tomás de Villanueva*, pp. 355-371, y *Tomás de Villanueva y su tiempo*, pp. 506-528. Ese mismo año publicaba la suya el profesor Antonio Cañizares Llovera (n.º 7 de la Colec. del Inst. Superior de Pastoral, Madrid) bajo el título de *Santo Tomás de Villanueva, Testigo de la predicación española del siglo XVI*. Y el padre Zacarías Herrero, la suya en los vols. X y XI de «Estudio Agustiniano» (1975-1976), *La pastoral de la confesión en las conciones de Santo Tomás de Villanueva*.

Sobre los tratadistas de retórica sacra Orozco, Villavicencio y Márquez véanse mis observaciones al libro de A. Martí, *La preceptiva retórica española en el Siglo de Oro*, Madrid 1972), en «Est. Agustiniano» 8 (1973) 379-380, y el artículo, *El Methodus Praedicationis*, opúsculo inédito del beato Alonso de Orozco, *ibidem*, pp. 297-328. El padre Olmedo pensaba publicar íntegros los *Aliquot documenta ad concionandum* del poeta y predicador muy notable, fr. Bartolomé de Carranza. No sé si llegó a realizar el propósito o tuvo que limitarse al ligero extracto que hizo de ellos en su libro *Don Francisco Terrones del Caño: Instrucción de Predicadores*, en «Clásicos Castellanos», t. 126 (Madrid 1960) pp. CXLIV-CXLII.

Valderrama, Fonseca, López de Andrade y Ponce de León figuran entre los predicadores estudiados por la profesora Miss. Hilary D. Smith en su tesis doctoral sobre la predicación española en los siglos XVI y XVII, publicada en la serie *Modern Language Monographs* de la universidad de Oxford (1978). En el apéndice ofrece una breve bio-bibliografía sobre estos cuatro predicadores agustinos.

El P. David Gutiérrez ha hecho la presentación de Fonseca en el *Dictionnaire de Spiritualité* V (1963) 666-67; y yo la de López de Andrade, *ibidem*, IX (1976) c. 1001-1003.

provincial de Aragón (1599-1602): *Oración panegírica, exhortatoria y consolatoria de la muerte de la marquesa de Caracena doña Isabel de Velasco y Mendoza, virreyna de Valencia, con una breve relación de la muerte de doña Luisa de Carvajal y algunas cartas suyas de mucha edificación*. Valencia, 1616. A pesar de que el título hace pensar en un sermón, debió ser más bien una *oratio* en el sentido latino de discurso laudatorio y consolatorio, dedicado al cardenal y arzobispo de Toledo, don Bernardo de Rojas y Sandoval, tío de la difunta Valencia, 1616, 4.º de 4 hjs. s.n. y 224 páginas¹⁶⁰. Madrid, Biblioteca de los herederos de don Miguel Herrero García (1885-1962).

JERÓNIMO AZNAR Y EMBID CARDONA (+ 1620): *Conceptos en honor de la Purísima Concepción de la Madre de Dios. Y que son lícitos los votos y juramentos de su veneración, y las leyes Reales en favor de la Iglesia. Por el P. Fr. ———, Predicador Jubilado del Orden de N.P.S. Agustín en la provincia de Aragón, y natural de Aniño en la Comunidad de Calatayud. Dirigidos a* Huesca, 1620. En 4.º de 8 hoj. s.n. 149 fols.- Biblioteca del Colegio de Agustinos Filipinos de Valladolid.

BERNARDO NAVARRO (1567-1629), natural de Perpiñán, donde profesó en 1583, desde los 23 años explicó teología en el convento de Barcelona y en el colegio de San Guillermo hasta el 1601 que pasó a desempeñar el cargo de lector de Sagrada Escritura en la catedral de Urgel (1601-1605). Rector de Perpiñán (1605), definidor (1608), en 1614 fue nombrado prior del convento de Zaragoza, cargo que ocupaba cuando predicó el *Sermón predicado por el Padre Maestro Fray Bernardino Navarro, Prior de San Agustín de Zaragoza, en los Carmelitas descalzos de la misma ciudad*. Fols. 382-392 del libro, *Sermones predicados en la Beatificación de la B.M. Theresa de Jesús, Virgen, fundadora de la Reforma de los Descalzos de N.S. del Carmen. Colegidos por orden del P. fr. Joseph de Jesús María, General de la misma Orden*. Madrid, 1615). BNM, 2/19512.

MARTÍN ATECA Y ROMANOS (+ 1630). «Fue —dice el P. Jordán, III, 185— excelente teólogo y predicador insigne, muy político y discreto, y muy estimado en la Corte de España. Pasó a Italia por confesor de D. Pedro Gi-

160. Se trata de un libro de 19 cm., 4 hoj. × 224 págs., según la descripción que hace Herrero Salgado del ejemplar existente en la biblioteca de los herederos de don Miguel Herrero García (*Aportación bibliográfica a la oratoria sagrada española*, Madrid 1971, n.º 160). En cuyo título, más completo que el transmitido por Ximeno y Morál, se lee: *Oración panegírica, es a saber exhortatoria, y consolatoria de la muerte de la Ilma. y Excelentísima Señora Doña Isabel de Velasco y de Mendoza, Marquesa de Carazena, Señora de Pinto, y Virreyna de Valencia. Con una breve relación... y algunas cartas suyas de muy grande calificación. Compuesta por el P. M....* Todo lo cual refuerza la hipótesis de que, más bien que de un sermón «predicado», debe tratarse de una oración «compuesta», es decir, «escrita»; o, en todo caso, de un sermón muy ampliado cuando se publicó. La biografía reciente sobre la vida y escritos de Salón puede verse en M. VILLEGAS, en *Diccionario de hist. ecles. de España* III (Madrid 1975) 2155-2156.

rón, Duque de Osuna, Virrey de Sicilia y después de Nápoles... Compuso un libro admirable de *Sermones, y entre ellos hay uno de la Purísima Concepción*, impreso en Palermo en el año de 1614, dedicado al Duque de Osuna, Virrey entonces de Sicilia. Este libro manuscrito se guarda en la librería de nuestro Padre San Agustín de Zaragoza».

JERÓNIMO ALDOVERA Y MONSALVE (1564-1630). Profesor de teología muchos años en la cátedra de Vísperas, de la universidad de Zaragoza, en la que llegó a jubilar; tres veces prior del convento de Zaragoza y otras tres provincial, residió casi siempre en Zaragoza, donde fue también calificador del santo Oficio y gozaba fama de gran teólogo y elocuentísimo predicador. En cuanto teólogo dejó manuscritos cinco tomos en folio de *Comentario* sobre la primera, segunda y tercera parte de la *Suma* de Santo Tomás. Como predicador, dejó manuscritos seis tomos de sermones y publicó otros tres tomos y una oración fúnebre a la muerte de Felipe III: *Sermón a los honras que hizo la ciudad de Çaragoça, por la muerte de la Catholica Magestad, el Rey Nuestro Señor Don Felipe III, deste nombre, en los Reynos de Aragón. Por el M. Fr. ———, Cathedrático de Vísperas jubilado, y Calificador del Santo Officio de la Inquisición, de la Orden de San Agustín*. Zaragoza, 1621. 69 págs. BNM, Varios, 1-72-20.

Discursos en las fiestas de los Santos que la Iglesia celebra sobre los Evangelios que en ellas se dize. Compuestos por el R.P.M.Fr. ———, 3 vols. (Zaragoza, 1625-1627), en 4.º, de 16 hs.s.n. de prels., 820 págs. y 30 s.n. al final; 12 hs. s.n., 850 págs. y 27 hs. s.n. al final; y 8hs. s.n., 821 págs. de texto y 36 hs. s.n. al final.- Bibliotecas Nacional y de San Isidro.- Sus párrafos de castizo lenguaje e irreprochable factura nada tienen que ver con los retruécanos y conceptos alambicados, que ya eran comunes en aquella época. El padre Juan Mir y Noguera cita el primer tomo entre las obras de que se valió para componer su *Rebusco de voces castizas* (1907).

FRANCISCO GREGORIO ARGUES (o ARQUES), natural de Orihuela, en cuya universidad fue profesor de teología, había profesado en el convento de Valencia el 11 de mayo de 1604; y murió en el de Alcira, a primeros de mayo de 1638: *Sermón de las gloriosas Vírgenes y Mártires, Santa Justa y Rufina, Sevillanas de Nación, Patronas de la ilustre ciudad de Orihuela*. Valencia, 1617. En 4.º.

AGUSTÍN OSSORIO (1554-1646), natural de Lisboa y muerto en Barcelona a la avanzada edad de noventa y dos años, ha figurado reiteradamente en las presentes actas capitulares, particularmente cfr. nota 85 de este estudio: *Varias resoluciones morales de la Sagrada Escritura y de los Santos, dispuestas por los Evangelios de la Quaresma Por el Maestro Fr. ——— Provincial de la Orden de los Ermitaños de N.P.S. Agustín, en los Reynos Corona de Aragón. A la Excelentísima Señora Doña Catalina Fernández de Cordoua, y Figueroa, Duquesa de Segorbe, y de Cardona...* Barcelona, 1633.- 4.º de 8 hojs. de prels. s.n., 236 foliadas y 24 de índices.

Segundo Tomo de las Varias Resoluciones morales de la Sagrada Escritura... A la Illvstrissima Señora Doña Geronyma de Lull, de Cabrera, y de Cardona: Condessa de Montagut, etc. Barcelona, 1634. 8hs. s.n. de prels., 211 foliadas de texto y 27 s.n. de índices.- Bibl. de la universidad de Barcelona y en la de Mahón.

Sermones del Adviento, Festividades y Santos, que ocurren en este tiempo, hasta la Purificación de la Virgen. Dispuestos en varias resoluciones morales, sacadas de la Sagrada Escritura y Santos Padres. Por el Maestro Fr.———, Provincial... etc. A la Excelentísima Señora Doña Luysa de Padilla Manrique, Condesa de Aranda, etc... Barcelona, 1635. 4.º de 4 hojs. de prels. s.n., 164 foliadas de texto y 24 s.n. de índices. Bibl. de Mahón.- Existe versión italiana, en Venecia, 1643.

Sermón de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora. Predicado, el día de su fiesta, en la Iglesia Mayor de la Ciudad de Barcelona, el año de 1618, por el Muy R.P. Maestro ———. Por orden de los señores Administradores de la Cofradía de la Concepción, el Doctor Mathías Amell, etc... Barcelona, 1618, 4 hojs. prels. y 11 fols.- Bibl. herederos de don Miguel Herrero García, según referencia de Herrero Salgado, n.º 176 de su *Aportación bibliográfica...*

ANTONIO MARQUES (+ 1649), natural de La Seo de Urgel, había sido antes jesuita; hizo el noviciado de agustino en el convento de Puigcerdá, donde profesó en 9 de mayo de 1627. Murió en el convento de La Seo de Urgel, su patria, en el año de 1649: *Asuntos Predicables, sobre los tres mayores Estados de la Iglesia; es a saber, del Sacerdote, Predicador y Obispo. Donde se trata de su dignidad, officio, y obligación. Por el R.P.Fr. ———, Religioso de los Ermitaños de S. Agustín. Al Illvstrissimo y Reverendissimo Señor Don Fr. Gregorio Parceró, Obispo de Girona, del Consejo de Su Magestad, etc.*- Tarragona, 1636. 4.º de 7 hojs. s.n. de prels., 516 págs. de texto y 40 hjs. s.n. de índices.- En el prólogo manifiesta el autor que las presentes pláticas o sermones fueron predicados a la clerecía en Perpiñán ¹⁶¹. Bibl. de la universidad de Barcelona.

161. En la Biblioteca de la universidad de Barcelona descubrió el P. Benigno Fernández dos obras manuscritas del P. Marqués, relacionadas en cierto modo con la predicación, por supuesto, muy interesantes para el mejor conocimiento de algunos aspectos de la religiosidad, polémicas y costumbres de nuestro barroco. Titúlase la primera: *Expostulatio apologetica adversus quosdam Comaediarum blandos Patronos eas licitas et ferendas esse asserentes, Patris Fr. Antonii Marques, Augustinianae Familiae Theologi. Adjuncti sunt duo Tractatus, alter de Choreis, de Ludis alter.* (Mss. 17-5-1), en 4.º, de 5 hojs, 1 de portada y 309 pág.- «Es una preciosidad el manuscrito —dice el P. Benigno—, por el asunto tan peregrino y por la dificultades que el autor supo vencer para tratarle en latín e ilustrarle con textos poéticos de los poetas y retóricos antiguos».- La segunda (Mss. 17-2-12), en fol. de 152 hojas, s.n., lleva el título de *Afeyte y mundo mugeril. Escrito por el M.R.P.M.Fr. Antonio Marques del Orden de los hermitaños de S. Agustín. Año 1617 (¿1647?)*. El interesante *Indyce de los capítulos deste Tratado* fue reproducido por el P. Vela en *Ensayo*, V, 172-173.

ONOFRE LLORENS (+ 1658), regente y catedrático del Maestro de las Sentencias en la universidad de Valencia desde el 1624 hasta su muerte, escribió muchos tratados y sermones que no pudo imprimir por falta de medios, a excepción de: *Sermón de la Bula de la Cruzada, predicado en la Catedral de Valencia*. Valencia, Gabriel Roberto, 1640.

JERÓNIMO MARTA (+ 1660), profesor de teología desde 1639 al 1653 que se jubiló en las cátedras de Durando, de Santo Tomás y de Sagrada Escritura de la universidad de Zaragoza, fue también tres veces prior de Zaragoza, dos veces provincial, calificador de la Suprema y predicador de S.M.: *Sermón de San Ibo, Patrón del Real Colegio de Zaragoza, predicado el 1634*.

JOSÉ BALLESTER (+ 1668). Doctorado en teología por la universidad de Lérida el 1642, tuvo la cátedra de Prima y la de Escritura de la catedral, hasta el 1648 que pasó a la de Escritura de la catedral de Urgel. Murió en el convento de Palamós, cuando acababa de predicar la Cuaresma del 1668. Escribió varias obras de teología y moral; pero sólo se conserva una colección suya de sermones: *Fiestas regosijadas que celebró la noble villa de Castellón de Ampurias en acción de gracias al Santísimo Sacramento; y Concepción Inmaculada de María Santísima, por el Reverendo Padre Maestro Fr.*———. Gerona, 1667.

GASPAR SALAS Y BERART (+ 1670). Ferviente partidario y apologista del presidente de la Generalidad, Pablo Claris, y de Luis XIII en la rebelión de Cataluña, fue nombrado por el monarca francés su cronista y predicador y abad de San Cugat del Vallés en 1643. «Fue nuestro Abad Sala —escribe el P. Jordán, III, 182— uno de los más famosos sujetos que florecieron en su tiempo en cátedra y púlpito. Predicó en Barcelona ocho cuaresmas continuas; en la catedral de Gerona dos, y en todos los lugares de Cataluña más principales infinitos sermones». Se imprimieron: *Panegyrico aniversario de los héroes catalanes difuntos*. Barcelona, 1639.- 8.º de 26 págs.- Bibl. pública de Mahón.

Lágrimas catalanas al entierro y exequias del Illre. deputat eclesiastich de Catalunya Pau Claris, dedicadas al cardenal Richelieu, etc. Derramadas en conceptos por el P.M. Fr.———. *Por orden de los Sres. Deputados e Ohidores del Principado de Cataluña*. (Barcelona), Gabriel Nogués, 1641.- 4.º de 45 hjs. s.n.

Sermo chronologich del illustre martyr y patro inclyt de Catalunya Sant Jordi. Predicat en la sumptuosa capella de la Deputacio aquest any 1641. Per le molt R.P.M.F.———. Barcelona, 1641. 4.º de 48 hjs. s.n.- Bibl. pública de Mahón.

GABRIEL HERNÁNDEZ Y ALEGRE (1608-1672). Este aragonés de Montalván (Zaragoza) —incluido por el cronista Andrés entre los poetas de Zaragoza— había profesado en el convento de Zaragoza en 1627; doctorado en teología por la universidad de Huesca, de donde era prior en 1651, en el capítulo provincial de 1654 era ya maestro supernumerario. Fue profesor de

Escritura en Huesca ¹⁶², de Decreto en Lèrida, y de Cánones en Zaragoza. Por consideración suya, dice el P. Jordán, dio la villa de Caspe al convento, para la fábrica de la iglesia, la Cuaresma y la escuela de Gramática. Latassa (II,8) consigna a su nombre los siguientes sermones: *Oración panegírica de la Cruz, que dijo en la villa de Cervera, el 6 de febrero de 1659, y dedicó al M.I.Sr. D. Rafael de Moxó, Doctor en Derechos de la Universidad de Lèrida, Señor de los Lugares de Monte Cortés, Caños, Clariana y la Goela*. Lèrida, 1659.-4.º Pienso que se trate del mismo sermón descrito por Herrero Salgado (n.º 474) entre los de la biblioteca de los herederos de don Miguel García Herrero: *Sermón del Santo Misterio de Cervera, excelencias que le ilustran, prodigios que le contestan y desagravios que le coronan*. Predicó el Mtro———. Lèrida, Bartolomé Bordás, 1659. 33 páginas.

—*Sermón de Santa Rita de Casia, que predicó en el capítulo provincial de Barcelona el 14 de mayo de 1669*. Madrid, 1669.- 4.º

—*Sermón del miércoles IV de Cuaresma en día de san Gregorio Magno [12 de marzo], predicado a S.A. el Serenísimo Sr. D. Juan de Austria, con asistencia de los Reales Consejos de S.M. Civil y Criminal de Aragón*. Predicó el M.R.P. F.———, Doctor en Teología y ambos Derechos, Calificador del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, Visitador que fue una y otra vez de su Provincia en los Reynos de esta Corona, Prior del convento de Huesca, Epila y Zaragoza, Vicario Provincial, Cathedrático de Decreto en la Universidad de Lèrida y antes en la de Huesca de Escritura y Examinador Synodal de su Obsipado. Dedicale a N.Rmo. P.M.Fr. Joseph Carreras, Maestro en Artes,... etc. Zaragoza, por Juan de Ibar, 1670.- 4.º.

JOSÉ SIMÓ o SIMÓN (+ 1675). Natural de Barcelona, adolescente aún de doce años se alistó en la compañía del marqués de Mortara, de los tercios de Italia; profesó en el convento de Barcelona el 1628. «Fue —dice Jordán, III, 392— grande retórico y poeta, eruditísimo escriturario, insigne teólogo y excelentísimo predicador». Fundador del convento de Ntra. Sra. del Plá, de la villa de Sanahuja, murió en la villa del Plá, del Campo de Tarragona, donde había ido a predicar por novena vez la Cuaresma, el 27 de febrero del 1675. Su cadáver fue sepultado en el cercano convento agustiniano de La Selva del Campo (Clará: *ArAg.* XXII, 195-196). Según el P. Massot (p. 239) «dio a la impresión muchos libros de diferentes materias, así en prosa como en verso». Conocemos: *Vidas de San Policarpo, Santa Eulalia y Santa Madrona* (Barcelona 1642); y *Discursos predicables sobre los Evangelios de los miércoles, viernes y domingos de Cuaresma*. Por el P.M.F.———, de la Orden de los Ermitaños de N.P.S. Agustín. Dedicados al Águila Augusta Augustino su gran Padre, Dotor de Dotores, y Abraham segundo de innumerables hijos, Barce-

162. La obra de Lorenzo Gracián, *Agudeza y Arte de ingenio* (Huesca 1649) lleva, entre otras, la aprobación del Maestro Fr. Gabriel Hernández, agustino, *catedrático de Huesca*, fechada el 12 de septiembre de 1647.

lona, 1650.- 4.º de 6 hjs. s.n. y 302 foliadas de texto, y 2 de índice y erratas.- BUUniv. de Barcelona ¹⁶³.

ADRIÁN CERDÁ, valenciano, muerto en Játiva el 14.II.1678, a los 27 años, publicó: *Sermón en el muy festivo novenario de la sagrada imagen de Nuestra Señora de la Salud*. Que predicó en el templo de Santa Tecla de Xativa a 6 de noviembre 1675 el R.P. fr. Adrián Cerdá, Letor que fue de Artes, y aora lo es de Prima y Sagrada Teología, en el religiosísimo convento de san Sebastián de la dicha ciudad, Orden del Gran Padre San Agustín. Idea en arte liberal, que publica el doctor Pedro Soler, Tío del Autor. Dirigida a la misma Santísima Virgen María... Valencia, por la Heredera de Gerónimo Vilagrassa, 1676.- 4.º de 8 hjs. s.n. y 27 págs. de texto.- BNM, Varios 1-225-13.

JUAN PONZ (+ 1679). Encontramos el nombre de este aragonés en las actas capitulares desde el 1660, con el n.º 14.º de los Presentados, hasta el capítulo intermedio del 12 de octubre de 1679, en el que hacía el número 8.º en la graduación de los maestros. Siendo prior de Zaragoza (1669-72): *Sermón predicado por el P. Juan Ponz, agustino, en las fiestas celebradas en Zaragoza con motivo de la canonización de San Pedro de Alcántara y Santa María Magdalena de Pacis*. 1669.

CRISTÓBAL ABELLA (1609-1680), natural de la villa de San Mateu, hijo del convento de San Agustín de Valencia, fue doctor en teología, muy erudito en derecho canónico y teología moral; religioso muy devoto, muy dado al recogimiento de la celda, oración y estudio (Jordán, I, 492). En el 1654 ya había concluido los doce años de docencia como lector; en el capítulo de 1657 resultó elegido provincial, y en el de 1672 fue aceptado como maestro 12.º del número. Siendo provincial predicó el *Sermón segvndo en las fiestas de la buena nueva de la Canonización del glorioso Padre y Pastor santo Tomás de Villanueva. Que predicó el Mvi Reverendo Padre Maestro fray———, Calificador del Santo Oficio, y Provincial del Orden de san Agustín en la provincia, Reynos y Corona de Aragón. En la octava que celebró la santa Metropolitana Iglesia de Valencia, en doze de mayo de 1659.*- (En el libro de Marco Antonio Ortí ya citado en la nota 149: *Solemnidad festiva...*, segunda parte, págs. 22-53).

FRANCISCO CANDEL (1622-1688). Natural de Játiva, vistió el hábito agustiniano en el convento de San Agustín de Valencia, donde profesó el 20 de enero de 1643. En 1657 era ya doctor en teología por la universidad de Valencia: el capítulo le concede gozar del dinero de sus Cuaresmas en subsidio de su grado. En la graduación dentro de la Orden, en 1672 era todavía presentado, no

163. Estas *vidas* algunos bibliógrafos piensan que son otros tantos *sermones*. Respecto de los *Discursos predicables*, el P. Benigno Fernández —que examinó el ejemplar de la universidad de Barcelona— opina que son «un sermonario hasta conceptuoso y de malísimas condiciones tipográficas». (Citado por el P. Vela, *Ensayo*, VII,542).

ingresando a los magisterios del número hasta el capítulo de 1684. Adquirió notable fama en la carrera del púlpito por sus notables dotes oratorias, y murió en el convento de Alcoy a los sesenta y seis años de edad, el 7 de junio de 1688: *Panegírico sacro a la declaración de la Canonización de los santos S. Juan de Mata, y S. Félix de Valois, Patriarcas y Fundadores de la Orden de la Santísima Trinidad*. (En el libro que sobre dichas fiestas publicó el trinitario P. José Rodríguez, Valencia, Benito Macé, 1669).

Sermón en la colocación de las reliquias del gran Padre de pobres, Santo Tomás de Villanueva, Arzobispo de Valencia, en la Capilla que la piedad le ha renovado. Valencia, por Francisco Ciprés, 1670.- 4.º.

Oración evangélica al Fénix de Africa, Lvz de los Doctores, Sol de la Iglesia, y Doctor eximio, el Gran Padre, y Patriarca San Agustín. Díxola el R.P. Presentado Fr.———, Doctor en Sancta Teología por la Vniversidad de Valencia, y Prior segunda vez del convento de Nuestra Señora del Socorro de dicha Ciudad, de la Orden de San Agustín. En el Real Convento de San Agustín de la villa de Alzira en 28 de agosto día de su fiesta. Año 1671... Con licencia, por Gerónimo Vilagrasa, Impresor de la Cvdad [¿Valencia?], y de la Santa Inquisición. Año 1672.- 8.º de 48 págs., las 24 de prels. BNM, Varios, 1-127-15.

PEDRO MONTALT (1618-1688), de Arenys del Mar, en la diócesis de Gerona, concluida su lectura de los doce años el 2.II.1657, ese mismo año era nombrado en el capítulo provincial prior de Gerona, cargo para el que fue reelegido en los dos capítulos siguientes del 1660 y 1663 *ratione fabricae*: porque estaba reconstruyendo el convento. Durante esos nueve años fue también profesor de teología en la universidad de Gerona, e inició la construcción del puente sobre el río Oñar. En el capítulo de 1666 fue nombrado prior del convento de La Selva del Campo, después lo fue de los de Igualada y Palamós, definidor y visitador de provincia, como también famoso orador, aunque de discutible gusto literario a juzgar por el título de la Cuaresma que imprimió: *Panales myy sabrosos para dulçura del alma. Sacados no sólo de la divina boca del fortíssimo León de la Tribu de Juda Christo nuestro bien, sino también de la de los santos Padres y Doctores de la Iglesia. Por el Padre Maestro Fray——— Religioso de la Orden del Gran Patriarca S. Agustín N.P., y Difiñidor en el Principado de Cataluña, en cuyos panales se contiene la dulçura de los sagrados Euangelios de toda la Quaresma. Dirigidos a N. Señora de Gracia, Madre el Altísimo Rey de Reyes, y Señor de Señores*. Barcelona, por Jacinto Andreu, 1679.- 4.º de hjs. s.n., 174 foliadas de texto, y 6 s.n. de tabla. Bibl. pública de Mahón.

El ven. AGUSTÍN ANTONIO PASCUAL (1607-1691) es la figura señera y síntesis de un ambiente espiritual, que llena casi toda la centuria en la provincia agustiniana de Aragón y, particularmente, en la villa de Játiva, de cuyo convento fue varias veces prior desde el 1657, declarado casa de reforma en el capítulo de 1663 para los que quisieran vivir con todo rigor, gran apóstol de la

villa de Játiva, en la que fundó en 1673 la *Escuela de Cristo* juntamente con el carmelita fr. Bautista Sorribas, siendo nombrado por primera obediencia (o superior de la Escuela) el padre Pascual. Para esta asociación instituyó las pláticas para las reuniones de los domingos y fiestas por la tarde, en las que predicaba él con gran fervor y espíritu apostólico, después de lo cual se leía un punto de las *Meditaciones* del padre Molina y se tenía media hora de oración mental. Desde aquel púlpito denunció el padre Pascual «la ociosidad impertinente» del quietismo, cuando todavía triunfaban por Europa los escritos de Molinos, sin dejar adivinar su fulminante desgracia. «Predicó —dice Jordán, II, 188— más de diez mil sermones y cincuenta cuaresmas, y quince días antes de su muerte predicó en Xátiva el sermón del Corpus con tanto brío, como si fuera mozo». De toda esta ingente obra, no llegó a imprimirse más que una Cuaresma —y ésta traducida al latín, aunque el editor tuvo entre sus manos los tomos manuscritos de otras dos distintas cuaresmas, en castellano—: *Venerabilis servi Dei, et apostolici viri Adm. R.P.N. Magistri Fr. Augustini Antonii Pascual... Vita et Conciones Quadragesimales...* Valenciae, 1744.- 4.º de 8 hjs. s.n., 318 págs. y 2 s.n. de índice ¹⁶⁴.

JOSÉ ANTONIO DE URREA (+ p. 1693). Ni el P. Moral en su *Catálogo* ni el P. Vela en el *Ensayo* han incluido su nombre entre los escritores agustinos hispano-americanos. Sin embargo, no se trata de un religioso completamente desconocido. Concluidos sus doce años de lector el 23 de junio del 1656, por su brillante actuación en los sermones o en las conclusiones teológicas habidas

164. La figura de este venerable varón apostólico y célebre predicador está reclamando una moderna monografía ilustrativa de su personalidad y del ambiente que le tocó vivir. Con vistas a entablar el proceso correspondiente, en las primeras décadas del presente siglo se entregó al entonces postulador general de las causas de beatificación y canonización de los santos de la Orden una interesante documentación, hallada entre los papeles antiguos del convento de Játiva. Es la mayor parte de la que se sirvió el P. Agustín Bella para escribir su *Vida del Venerable y apostólico siervo de Dios, el P. Maestro Fr. Agustín Pacual* (Valencia, 1699), que contiene además las vidas de otros ocho religiosos y de algunas religiosas agustinas, hijas espirituales del venerable pascual. Jordán hace un breve elogio en el volumen I de su *Historia* pág. 185-186) y le dedica nada menos que cuarenta y cuatro páginas en folio del II (158-191). El P. Jaime Ferrer (+ 1717), el traductor al latín de las *Conciones* y testigo en gran parte de la vida del venerable por haber profesado en sus manos, dejó escrita una *Vita*, editada juntamente con las *Conciones* (pp. 5-18) por el editor P. Juan Facundo Clemente, que la añadió unas adiciones (pp. 19-28). Varias referencias a la vida del venerable, en los artículos dedicados por don Ventura Pascual y Beltrán al convento de Játiva, en *ArAg*. VII, 281-287; 346-353; VIII, 31-33. Finalmente, en *ArAg* XXII (1924) 298-301 se reprodujo un artículo publicado por don Antonio Barberá en el «Diario de Valencia» (26.VIII.1923) bajo el título de: *Un hijo ilustre de Guadasuar. El ven. P. Agustín Antonio Pascual (12607-1691)*.- V. Ximeno en su obra *Escritores del Reino de Valencia* (Valencia, 1749) II, 110 consignó una nota interesante sacada de las noticias del P. Clemente sobre otros sermones del venerable: «Dice éste que guardaba en su celda, como prendas de su mayor estimación, otros sermones traducidos por el mismo padre presentado Ferrer, y otras dos Cuaresmas escritas de mano del V. Padre, en todo diferentes de la imprenta: la una en 8.º que contiene 43 sermones, predicada en Vinaroz año de 1647, y la otra en 4.º predicada en la Colegial de Játiva en el de 1657, siendo prior de Aguas Vivas, en la cual se hallan varios apuntamientos para sermones morales y panegíricos».

en el capítulo provincial del 1660, el general Luchini, *proprio motu*, le declaró presentado de gracia con todos los privilegios hasta que, por derecho, le correspondiese pertenecer a los doce presentados del número. Dos años después, volvía a Barcelona para predicar en las fiestas con que la ciudad celebró la bula *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, despachada el día de la Inmaculada de 1661 por el papa Alejandro VII, el documento pontificio más importante sobre la Inmaculada antes de la bula *Ineffabilis*, de Pío IX. Esto prueba que debía gozar de cierta celebridad como predicador, ya que él era aragonés, no catalán. Además, ese mismo año Alejandro VII le hacía maestro supernumerario. Presidió el capítulo provincial de 1669, en el que el definitorio declaró debía gozar de las exenciones de los predicadores de S.M. En el capítulo siguiente de 1672 fue nombrado Rector del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, de Zaragoza; prior del convento, en el del 1675; definidor por Aragón, en el de 1678; presidente del capítulo, predicador de S.M., calificador del santo Oficio y entre los maestros del número, en el de 1684; y continúa figurando en las graduaciones magisteriales, al menos, hasta el de 1693. El sermón predicado en Barcelona en 1662 fue impreso con el siguiente título: *Sermón de la Inmaculada Concepción de Ntra. Señora, en las fiestas que con magestuosa pompa y veneración célebre hizo la muy ilustre Ciudad de Barcelona a 27 de março, lunes después del Domingo de Pasión en este presente año 1662, en acción de gracias de los Decretos que Nuestro muy S. Padre Alejandro VII concedió a 8 de diciembre del año proximately pasado, a instancias de la Magestad Católica del Rey N.S. Don Phelipe IV, el Grande, en favor de la sentencia Pía, que dize, que la Alma de la Virgen María Santísima en el primer instante de su creación e infusión en su bendito cuerpo fue adornada de la Divina gracia, y preservada del pecado original. Predicole en la Sancta Iglesia del Aseo——. Barcelona, Antonio Lacavallería, 1662.- 20 cm., 10 hjs. s.n., 24 págs.- Bibl. de don M. Herrero García. (Herrero Salgado, *Aportación bibliográfica*, n.º 498).*

PEDRO MOLLÁ (+ 1698). Natural de Alcoy, profesó en el convento de su patria chica el 15 de diciembre del 1650, aunque el año de noviciado lo había pasado en el convento del Socorro, de Valencia. Estudió teología en Valencia y la explicó durante doce años a los religiosos de la Orden, con el título de lector. Concluido el tiempo de lectura, fue nombrado prior de Alicante (1672-75), de Alcoy (1676-84), elegido provincial en el capítulo del 1684, retiróse al convento de Alcoy al concluir el período de provincial, siendo propuesto poco después para obispo de Segorbe, dignidad que se negó a aceptar; falleció en su convento de Alcoy el 31 de diciembre de 1698. La oración fúnebre que predicó en sus exequias el maestro padre Carlos Pastor (Vd. *infra*) anda impresa juntamente con las composiciones poéticas, que consagraron los poetas valencianos a la buena memoria del P. Mollá. Doctorado en teología por la univerversidad de Valencia, cuando murió su condiscípulo y catedrático el P. Tomás Bosch (1678), los superiores le obligaron a presentarse a las oposi-

ciones a la cátedra del Maestro de las Sentencias, en las cuales hizo el número 1.º entre los quince aspirantes; pero la cátedra se adjudicó al también agustino P. José Milán de Aragón, hijo de los marqueses de Albaida. Dejó preparado para la imprenta un curso filosófico, varios tratados de materias teológicas y muchos y doctos sermones. De los muchos que predicó sólo anda impreso el de san Pascual Bailón. (En la Relación de las fiestas de la canonización que celebró el convento de San Juan de Ribera, de padres franciscanos descalzos, de Valencia, por el P. José de Jesús. Valencia, Francisco Mestre, 1692).

AGUSTÍN DE ARELLANO (+ p. 1693 y a. 1700). Tampoco figura en el *Catálogo* del P. Moral ni en el *Ensayo* del P. Vela. Herrero Salgado, al n.º 837 de su *Aportación bibliográfica...* describe la siguiente: *Oración panegírica que al Señor del Infierno y Fundador de la vida monástica San Antonio Abad, dixo en su casa de Zaragoza el R.P.M.---*, Zaragoza, Domingo Gascón (A costa de Agustín Hospital) 1683.- 19 cm. 4 hjs. s.n. y 22 págs.- Bibl. hered. de don M. Herrero García.

En el capítulo provincial de 1675, concluidos ya los doce años de profesorado como lector, fue aceptado como maestro supernumerario juntamente con los padres Francisco Candel y Pedro Mollá; título que les había sido conferido a los tres por patente del Rmo. padre general. En ese mismo capítulo fue nombrado prior del convento de Zaragoza; asistió al capítulo del 1684 como Rector provincial, y continúa figurando su nombre en las actas capitulares, al menos, hasta la del capítulo provincial del 1693. En el de 1687 actuó de presidente y con los títulos de provincial absoluto, calificador del Santo Oficio y examinador sinodal.

DIONISIO MARCH DE VELASCO (+ 1706). Lo mismo que los siguientes, puede ser considerado como enlace de la predicación del siglo XVII con la del XVIII. Era sobrino del obispo de Orihuela, el dominico fr. Acacio March e Velasco (1660-1665); había profesado en el convento del Socorro, de Valencia, el 20 de noviembre de 1649. Doctor en teología por la universidad valenciana, opositó varias veces a cátedras; asistió como discreto de la provincia al capítulo general de Roma en 1673, donde defendió un acto de conclusiones con tanto lucimiento, que el general le confirió título de Maestro en Teología, lo mismo que a otros tres agustinos de la provincia de Aragón: fr. Francisco Ribot, mallorquín, y los valencianos Agustín Gilabert y Tomás Bosch (*AnAu.* XI, 299). Otros cargos y títulos se indican en las portadas de sus obras, casi todas de predicación:

Sermón de la Inmaculada Concepción de María Señora nuestra, en la muy noble Ciudad de Alicante. Valencia, por Jayme de Bordazar y Artazú, 1690.- En 4.º.

Sermón de la gloriosa Assumpción de María Señora Nuestra, que predicó en la Real Villa de Castellón de la Plana el P.M.---. Valencia, Vicente Cabrera, 1692.- 4.º de 5 hjs. s.n., 24 págs.- Bibl. hered. de M. Herrero García.

Sermón de Nuestra Señora de los Dolores. Impreso y dedicado al marqués de Castel Rodrigo, como se lee en la carta de este magnate incluida en el prólogo del libro siguiente.

Elección conceptuosa de algunos santos, y assumptos diferentes. Hecha por el R.P.M. Fr.———, del Orden de San Agustín, Doctor en Sagrada Theología, Opositor de Cathedras en la Universidad de Valencia, Elector General que fue en su Religión, Prior de Nuestra Señora del Socorro, y del Real Convento de San Agustín de la Ciudad de Valencia, Visitador de la provincia, y Corona de Aragón, Comissario Visitador tres vezes por sus Provinciales, y Examinador Synodal del Arzobispado de Valencia y de Tortosa... Valencia, Vicente Cabrera, 1698.- 4.º de 12 hjs. s.n. y 455 págs. de texto. BNM 3/54890, y en la de Mahón.

Mixto moral de Sermones de Qvaresma en las Ferias mayores, y diferentes Festividades. Compuesto por el R.P.M.Fr.——— (siguen los títulos, como en el anterior)... Valencia, Vicente Cabrera, 1703.- 4.º de 12 hjs. s.n. y 688 págs. de texto e índices. Bibl. pública de Mahón, y en la de San Isidro de Madrid (ahora Universidad Complutense) 46705.

JUAN FRANCISCO ANTOLÍN (+ 1707). Natural de Zaragoza, profesó en el convento de dicha ciudad el 1667; doctor en teología por la universidad de Zaragoza, siendo todavía lector, se distinguía ya por sus dotes oratorias, y en el capítulo provincial del 1684 tuvo la oración que publicó con este título: *Conclusiones predicadas en el capítulo Provincial que celebró en Barcelona la insigne provincia de Aragón de la Orden de N.P.S. Agustín a 24 de abril de 1684, ajustadas a las memorias de los difuntos.* Madrid, por Antonio García, 1684.- 4.º. En dicho capítulo fue elegido definidor para el capítulo general, por renuncia del P. Lect. Jub. fr. Guillermo Junio y Zarzuela; en noviembre del 1685 no había regresado todavía de Roma a Zaragoza, pero se le computaba como tiempo de lectura. Después fue prior de Loreto, en Huesca (1688), y de Zaragoza (1690); definidor (1693) y provincial (1699-1702). Murió en Zaragoza el 20 de mayo de 1709.

DIEGO GRACIA (1638-1714). Zaragozano, como el anterior, y connovicio suyo, se distinguió tanto en los estudios de artes y de teología que ya en el capítulo intermedio del 1670 fue designado para tener la segunda oración del capítulo provincial del 1672, y antes de terminar su lectura se graduó de doctor en teología por la universidad de Zaragoza, de la que fue catedrático, primero de filosofía, después de Santo Tomás (1680), de Durando (1684), de Biblia (1693) y, finalmente, de Vísperas (1699) en la que se jubiló el 19 de septiembre del 1705. Cuando cambió de opinión y se decidió a publicar sus escritos, pensaba hacerlo también con tres o cuatro tomos de teología escolástica y moral, «que aunque han sido el empleo de toda mi vida —declaraba en el prólogo de la *Cuaresma* que publicó en 1703—, por su dificultad y por la elevación a que han llegado los escritores modernos, necesitan de lima y reflexión cuidadosa». Quedaron inéditos estos trabajos sobre teología, que había expli-

cado durante 25 años; pero, como fruto de su predicación, publicó: *QUARESMA predicada en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, en su santo Templo del Salvador el Año 1701...* (continúa la dedicatoria, títulos y cargos del autor)... En Zaragoza, por Manuel Román, 1703.- Fol. de 8 hjs. s.n., 506 págs. de texto y 18 s.n. de Índice.- Bibl. San Agustín de Manila.

—Narración histórica de la milagrosa venida de María Santísima a defender a Zaragoza; y de su Prodigiosa Imagen, que con la invocación de el Portillo se venera en sus Muros (págs. 1-72). *Ilustrada con siete declamaciones panegíricas, dichas en los siete Sábados de Qvaresma.* (págs. 73-280), *Sv Avtor el Reverendísimo P.M. Fr.* ———... (títulos). La saca a lvs su Ilustre, y Antiquissima Cofradía... (dedicatoria)... Zaragoza, por Manuel Román, 1706.- 4.º de 10 hjs. s.n., 280 págs. de texto y 32 s.n. de índices.- BNM 3/18244 y Bibl. de Mahón.

—*Panegírico triumphal de las gloriosas victorias de nuestro amado Monarca Phelipe Quinto. Sagrado pronóstico de el recién nacido Príncipe de Asturias Luis Fernando. Lo dixo en las célebres fiestas con que explicó su Lealtad, la Fidelissima Villa de la Almunia, el Rmo. P.M.* ———. Zaragoza, Manuel Román, 1707.- 4.º de 6 hjs. s.n. y 39 págs. de texto.- Bibl. hered. de don M. Herrero García.

—*SERMONES de Christo, su Santísima Madre, y algunos de los primeros Santos de la Iglesia. Panegíricos, en que con varia erudición se discvrrren svv más singulares grandezas. Ideas sagradas aivstadas a los Evangelios, y a la mayor propiedad de las assvntos.* En Zaragoza, por Manvel Román, año 1708.- 4.º may. 478 págs., preliminares e índices.- Bibl. Mahón. Otra edición (Zaragoza 1711).- BNM 3/56915.

En el trienio que medió entre ambas ediciones, el padre Diego Gracia desempeñó el cargo de provincial (abril de 1708 a noviembre de 1711). Lo era todavía cuando salió la segunda edición porque, al estar ocupadas las parcialidades de Cataluña y las Baleares por los partidarios del Archiduque Carlos, mientras que las de Aragón y Valencia lo estaban por los de Felipe V en la Guerra de Sucesión, hubo de prolongarse el período de su mandato. Fuese por las ocupaciones del cargo o por otras razones desconocidas, lo cierto es que la otra *Cuaresma* que tenía ya escrita a finales del 1703, que la predicó en la catedral de Zaragoza en 1706, y que en la programación de la publicación de sus escritos debía imprimirse inmediatamente después de los *Sermones de Cristo*, parece que quedó inédita, lo mismo que los tratados de teología que debían seguirla. A juzgar por la aceptación que tuvieron la *Cuaresma* publicada —de la cual apenas quedaban ejemplares dos años después de su publicación— y los Sermones panegíricos dijérase que fue una pena. Porque Diego Gracia, en los comienzos ya del siglo XVIII, tanto en los sermones doctrinales —y la *Cuaresma* inédita prometía ser más doctrinal que la impresa— como en los panegíricos y en los de circunstancias se muestra como un predicador avezado, ejercitado lo mismo en las sutilezas de la cátedra que en los estudios escriturísticos y patrísticos; y en sus sermones hay el realismo mesurado, la

suavidad y eficiencia en el persuadir de los grandes predicadores del siglo XVI, sin concesiones a la tendencia culteranista entonces imperante: «Su estilo —declara a propósito de los sermones de la *Cuaresma* impresos en 1703— me contentaré con que no parezca rústico, queriendo más lleve algunas señas del país que de afectada cultura, indigna en los estudios y seriedad que profeso». Podrá ser el mejor colofón de esta breve reseña de los predicadores agustinos en los reinos de la Corona de Aragón durante el siglo XVII. Pero, siguiendo el orden cronológico de la muerte de los predicadores, nos queda todavía otro, que parece el reverso de la medalla.

CARLOS NICOLÁS PASTOR (+ c. 1716). Sus datos biográficos son bastante imprecisos. Había sido antes agustino recoleto, natural, según parece, de Valencia; en 1689 y 1690, llamándose Carlos de la Concepción, era prior del convento de Santa Mónica de Barcelona, según consta en las portadas de dos sermones sobre santo Tomás de Aquino predicados y publicados esos años, cuyos títulos de un culteranismo campanudo y rimbombante nos predisponen desfavorablemente: *Oración panegyrica y gratulatoria en honor del Angel entre los Doctores, y doctor entre los ángeles Santo Tomás de Aquino, Brillante Sol en el Cielo de la Iglesia. Ideada en los resplandores de la luz, el segundo día de los cuatro que en anual solemne culto consagra a su Angélico Maestro la Ilustre Sabia Academia de Theólogos, Médicos y Filósofos de la Insigne Universidad de Barcelona...* (Barcelona, 1689); el segundo es todavía más barroco: *El sol de los elementos. La sal de la sabiduría ideada en el fuego. La luz de las Escuelas copiada en el Ayre. La Ciudad de las Letras en el Agua, La Antorcha del mundo dibujada en la Tierra. Santo Thomas de Aquino agiógrafo eucharístico, angélico Maestro y Quinto Doctor de la Iglesia. Aplaudido en aclamación panegyrica y evangélica en el día tercero de los quatro...* (Barcelona, 1690). En 1696 publicó, todavía con el nombre de Fr. Carlos de la Concepción, *Sermón en las honras de la V. Hermana Gabriela de Jesús, Mantelata Profesa de las Recoletas Descalzas de N.S.P.S. Agustín*. Alcalá de Henares, 1696.- 20 cm. 5 hjs. s.n. y 18 págs. de texto.- Bibl. hered. de Herrero García ¹⁶⁵.

Tres años escasos después predicaba en Alcoy la oración fúnebre del padre Pedro Mollá (+ 31.XII.1698) con los nombres de Carlos Nicolás PASTOR. En la portada de este sermón figura con los títulos de doctor en Sagrada

165. Este sermón sí que es una verdadera rareza bibliográfica. El P. Jordán, que fue contemporáneo del autor y le atribuye, aunque bajo distinto nombre, la paternidad de los otros tres sermones, de éste publicado en Alcalá de Henares no dice ni palabra. Lo mismo acontece con los bibliógrafos valencianos fr. José Rodríguez y Vicente Ximeno. Y si, como parece deducirse de este sermón, en 1696 era todavía agustino descalzo el P. Pastor, no deja de resultar extraño que solamente dos años después fuera ya designado para llevar la representación de la Provincia como definidor al Capítulo general de Bolonia. En otras palabras, se suscita la duda de si su primera profesión había sido entre los agustinos descalzos (a los que ciertamente pertenecía en los años de 1689 y 1690), o entre los calzados, a los que regresaba ahora con todos los honores.

Teología, calificador del Santo Oficio, examinador sinodal del arzobispado de Zaragoza, y definidor general por la provincia de Aragón. Efectivamente, en el capítulo general celebrado en Bolonia a primeros de junio del 1699 el definidor de la provincia de Aragón fue el R.P. Lector Jubilatus Fr. Carolus Pastor (*AnAu.*, XII, 1927-28 p. 115): ¿Cuándo había profesado entre los agustinos calzados? El padre Jordán (II, 45) no precisa la fecha: dice solamente que fue hijo de profesión del convento del Socorro de Valencia; ni consigna a su nombre el sermón publicado en Alcalá de Henares en 1696, ni el hecho de haber resultado elegido provincial en el capítulo provincial celebrado en Barcelona en abril del 1711, al que apenas acudió de Aragón y Valencia más que algún que otro vocal simpatizante del archiduque Carlos III en la Guerra de Sucesión; fue anulado por el Rmo. que hizo después nuevos nombramientos, correspondiendo al P. Pastor el de definidor por la parcialidad de Valencia (*ArAg.* 38, 1932, págs. 259 y 268). Dato que no pudo consignar porque entonces ya estaba impreso el segundo tomo de su *Historia*. Se supone que el P. Pastor murió hacia el 1716, porque ya no figura su nombre en la lista de graduados del capítulo del 1717.

La oración fúnebre lleva el título de *Threno fúnebre con que en inconsolables gemidos y doloridos sollozos lloró el R. Convento de N.G.P.S. Agustín de la Real Villa de Alcoy la muerte de N. Rmo. V.P.M.F. Pedro Mollá, Dr. en Sagrada Teología*, etc. Valencia, Jaime de Bordazar, 1699.- 4.º de 9 hjs. s.n. y 36 págs. de texto.- Bibl. hered. de M. Herrero García. Parece que se trata de una verdadera rareza bibliográfica. Existe su original manuscrito en el Bibl. Univ. de Valencia, según Gutiérrez del Caño al n.º 1745 de su *Catálogo*, donde se advierte haber sido impreso con el pie de imprenta que reza la portada de este ejemplar de la biblioteca de los herederos de don Miguel Herrero García. Pero el diligentísimo P. Vela no logró localizar ningún ejemplar impreso del folleto, que consideraba interesante por contener en los preliminares las composiciones que dedicaron los ingenios valencianos al P. Mollá (*Ensayo*, V, 235-236).

* * *

En el presente elenco quedan registrados los nombres de predicadores aragoneses, catalanes y valencianos. No he logrado localizar, sin embargo, sermones publicados por los de las islas Baleares, a pesar de que no faltaran entre ellos predicadores tan celebrados como los maestros Antonio Salón Gual (1611-1656) y José Mesquida Obrador (c. 1617-1687), de quien se dice haber predicado ocho cuaresmas consecutivas e innumerables sermones de la mayor ostentación, o el presentado fr. Fulgencio Serra Amer (c. 1646-1719), a quien por su mucha gracia llamaban los contemporáneos el *Águila de los Predicadores*. Excepto el apasionado y propagandista de la rebelión catalana, fr. Gaspar Salas, todos ellos escribieron sus sermones en la lengua del imperio. Independientemente del valor literario particular de cada escritor, toda esta

variedad de sermones —homiléticos, panegíricos, doctrinales o de circunstancias— constituye una valiosa aportación para estudiar aspectos de la religiosidad del barroco en las regiones aragonesas, catalana y valenciana. Y, pese a lo que digan escritores tan audaces como indocumentados, esta predicación tiene muy poco o nada que ver con la de los malos predicadores del siglo siguiente, ridiculizados en *Fray Gerundio de Campazas*, con quien es muy cómodo pero muy inexacto querer identificar toda la predicación del seiscientos. Como es igualmente inexacto decir que «por fuerza había de ser pobre, careciendo, las más de las veces, del dogma, la Escritura y de una sana moral». ¡Aserción completamente gratuita! Porque, como hemos visto, los conocimientos de estos predicadores en las materias susodichas eran mucho más amplias que las contenidas en el *Catechismus ad parocos*, casi las únicas exigidas al clero rural. Eran ellos predicadores que habían explicado antes, durante largos años, en los estudios provinciales o en las cátedras universitarias, el dogma, la Escritura y la moral. Y, si no todos, una gran mayoría fueron maestros en sagrada teología que, en aquella sociedad en que se leía tan poco, supieron comunicar al pueblo estos conocimientos tanto en las grandes catedrales como en las pequeñas parroquias rurales en las que predicaban las cuaresmas continuas o terciadas, muchos de ellos hasta los últimos años de su vida.

XXIV. CAPÍTULO INTERMEDIO DE 1653.
BARCELONA, 20 DE ABRIL ¹⁶⁶

In nomine Domini nostri Jesu Christi. Amen.

Anno a nativitate Domini 1653, die 20 mensis aprilis, facta fuit Congregatio pro principatu Cathaloniae, provinciae Aragonum Ordinis Eremitarum S. P. Augustini, in conventu Barchinonensi, ubi auctoritate ordinaria in Constitutionibus consesa (sic) officio presidentis functus fuit Adm. R.P.M. fr. Andreas Augustinus Judice, dicit Principatus Vicarius provincialis Apostolicus ¹⁶⁷ per breve Illustrissimi ac Reverendissimi Dni. Francisci Cajetani, Dei et Apostolicae Sedis gratia archiepiscopus Rodiensis et Sanctissimi Domini nostri Innocentii X, eiusdemque Sedis in Hispaniarum regnis cum facultate Legati de latere nuncii ¹⁶⁸, iuriumque Camarae Apostolicae Collectoris generalis, datis Matriti, Toletanae diocesis, anno Domini 1653, pridie kalendas februarii: una cum RR.PP. diffinitore P. fr. Nicolao Vicens et P. fr. Josepho Carreras, addito diffinitore, nullam condentes diffinitionem, antiquas potius iterum memoriam recolentes sanctiones, statuerunt, ordinarunt ac publice notificare fecerunt haec quae sequuntur.

Primo. Habiendo propuesto N.M.R.P. Vicario provincial apostólico a los padres del difinitorio si sería conveniente para atajar el desorden (que) se halla entre algunos religiosos aserca del voto de la pobreza, de que ya tenía hecha consulta con los padres graves de este convento, poner un mandato que contenga el remedio, fueron de parecer de que su P.M.Rda. pusiese su mandato para que los religiosos, según ordenan nuestras Constituciones, 6ª parte cap. 9, manifiesten cualquier género de hacienda a los superiores de los conventos en que están, especialmente a los de donde son hijos de profesión, entregando auctos, escripturas, albaranes y cualquier género de claricia (sic) para que no sean perjudicados ellos en la hacienda que por dichos religiosos les expecta. Y para que se evite todo género de propiedad, deben los conventos respectivamente corresponder a los religiosos por cuya causa les expecta la hacienda, con consulta de los padres, darles integramente el uso de ello, conforme encargan nuestras Constituciones, discretamente, y lo cobren por manos de los procuradores, a los cuales mandamos en virtud de santa obediencia no puedan

166. La copia que tengo a la vista (AGA, López, carp. 29, ff. 285-89) dice año de 1655. Pero una lectura atenta convence que el capítulo intermedio —sólo para el principado de Cataluña—, presidido por el vicario provincial apostólico, al que asiste como definidor el padre Nicolás Vicens y en el que se nombra vicario prior para el convento de la Selva al padre Juan Piris, tuvo lugar el año de 1653 y no el de 1655. Por todo ello me permito corregir el error padecido por el copista.

167. Sobre el nombramiento del P. Judice como vicario provincial apostólico, causas posibles que lo motivaron y su duración recuérdese lo que queda expuesto sobre el provincial fr. Pablo Alonso, en la Introducción a estas actas capitulares y en la nota 146.

168. - Francesco Gaetano, arzobispo de Rodas, fue nuncio en Madrid del 28.IX.1652 a enero de 1654 (DHEE III,1786).

emplear el dinero que cobraren consedido al uso de los religiosos en otra cosa con pretexto alguno; sino que, cobrado, le den luego al religioso que expectare, so pena la privación de su oficio y haberlo de pagar de su depósito.

2.º Propuso su P.M. Rda. que, no obstante había mandatos puestos por los padres provinciales nuestros predecesores en que en este Principado no se prediquen veredas, excepto las de la bula de la Cruzada, y se conoce haber habido desorden grande en ello y poca observancia, habiendo algunos que sin la licencia permisa de sus superiores las han predicado, o contraviniesen al dicho mandato; y fueron de parecer que con todo rigor se execute la pena señalada a dichos mandatos.

3.º Así mismo propuso su P.M. Rda. que, atento que estar los religiosos fuera de los conventos es gran perjuicio de la obediencia que deben de tener a sus superiores, después que vuelven a los conventos por la costumbre de estar sin superior por largo tiempo; si sería conveniente, así por lo dicho como porque hoy se halla este Principado, por ocasión del contagio, falto de religiosos para acudir a las obligaciones presisas, mandarse recoger a los conventos a todos los que hacen oficio de vicarios. Y fueron de parecer que, si no es en caso de los por derecho expresos o que sea por muy pocos días, no consientan los priores que ningún súbdito esté en Rectoría alguna por vicario que pase de un mes en el año.

4.º Por cuanto el P. fr. Juan Colomer tiene veinte años de predicación y treinta de hábito, le consede el definitorio las excepciones de que gosan en la Provincia los predicadores que tienen el sobredicho tiempo, así de hábito como de predicación.

Mittimus in priorem conventus S. Francisci Podiceritanensis P. fr. Paulinum Jaques usque ad proximum capitulum.

Confirmamus in priorem conventus S.P.N. Augustini Gerundensis P. Lect. Jub. fr. Andream Foix usque ad proximum capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Cervariae P. fr. Augustinum Cases usque ad proximum capitulum.

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Aneo P. fr. Michaellem Guimará usque ad proximum capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini Silvensis P. fr. Joannem Piris usque ad proximum capitulum ¹⁶⁹.

169. El P. Juan Piris fue el tercer vicario prior del convento de La Selva durante este trienio. En el capítulo celebrado en Valencia el 1651 había sido nombrado prior de La Selva el valenciano P. Francisco Iter (*ArAg* LXIII,172) quien, imposibilitado de ejercer el cargo de prior en La Selva por tener que continuar en Tarragona, fue sustituido por el también valenciano, P. Felipe Castellón; éste falleció el 1 de agosto del 1652, cuando parecía que ya había cesado la peste; entonces fue nombrado vicario prior el P. Juan Aguilar, que murió también el 9 de noviembre, «sucedíendole en el cargo el padre Juan Piris que estuvo al frente de dicha casa hasta el próximo Capítulo». (CLARÁ, *Hist. del conv. de La Selva...* en *ArAg* XXII,1924,69-70).

Sermón del Capítulo por el principado de Cataluña el P. Pdo. fr. José Simón, prior de Barcelona.

Conclusiones del Capítulo por el principado de Cataluña el P. Lect. fr. Domingo Ribes. Y señalamos por presidente a N.M.R.P. M.º fr. Benito Albaspi.

Fr. Andrés Agn. Judice, Vº provincial Apostólico y Presidente.

Sello de la Provincia

XXV. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1654.

EPILA, 19 DE ABRIL ¹⁷⁰

Definitiones et decreta Capituli Provincialis Epilae celebrati die 25 mensis aprilis 1654.

Anno a nativitate Domini 1654, die vero 25 mensis aprilis celebratum fuit capitulum provinciale huius provinciae S.P.N. Augustini regnorum Coronae Aragonum in conventu Sancti Sebastiani de Epila, in quo, autoritate Rmi. P.N.M. Fr. Philippi Vicecomitis, totius ordinis e generalis, praefuit Rmus. admodum P. fr. Andreas Aznar, prout patet in patentibus literis datis Romae die 15 maji anno 1653. In quo capitulo electus fuit in provincialem admodum Rus. P.M. fr. Hyeronimus Marta ¹⁷¹, aragonensis. In difinitores dictae provinciae fuerunt electi Rus. admodum P.N.M. fr. Thomas de Figuerola ¹⁷², valentinus; Rus. P.M. fr. Petrus Agramonte [Agramunt], aragonensis; Pater Presentus fr. Antonius Salóm ¹⁷³, maioricensis; Rmus. Pater Presentus fr. Petrus Tapia, catalanus: qui omnes, una cum patribus M.º fr. Vincentio García et P. Pres.to. fr. Francisco de Alba ¹⁷⁴ pro visitoribus praeteriti trien-

170. Del cod. del Socós: AHN, Clero, B 569 ff. 1-9.

171. El trienio anterior había sido vicario provincial para Aragón, por no haber aceptado el maestro fr. Bartolomé de Foncalda, nombrado en primer lugar (*ArAg*. LXIII, 1979, p. 173 y nota 121 de la misma página). Concluido su mandato, se trasladó a Madrid como predicador de S.M., cfr. *infra* capítulo de 1657, D. 14.º.

172. El P. Figuerola, que tanto ha figurado en los capítulos anteriores: provincial (1648-51), vicario provincial para Valencia (1651-54), en enero del año siguiente era uno de los propuestos por el provincial Marta al Consejo de Estado como posible candidato para asistente general (*ArAg* XXII, 255). Y continúa figurando en las actas, porque no murió hasta últimos de mayo de 1672 (*Jordán*, I, 181-182).

173. El padre presentado Antonio Salóm y Gual (1611-1656) había profesado en el convento del Socorro de Palma el 11 de junio de 1627; doctorado en teología, había sido prior de Itria en el trienio anterior y este año de 1654 publicó en Valencia: *Apparatus ad Tirones. Argumenta ad impugnandum communiores conclusiones in dialectica*. Los cronistas le ensalzan también como gran predicador. Su retrato se conserva en el Colegio de Palma, con un rótulo en el que se le da el título de maestro y se fija la fecha de su muerte a 15 de septiembre de 1656, a los 45 años de edad. *Jordán*, III, 470; y J.V. Corraliza, *Los padres agustinos de Palma*, en *ArAg*. VIII, 264-266.

174. Tanto el padre Pedro Tapia como el padre Francisco de Alba eran presentados «de gracia», como se expresa al final de las actas del presente Capítulo.

nii, et Rdo. P.N.M.º fr. Paulo Alonso ¹⁷⁵, provinciali absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae statuerunt et ordinaverunt quae sequuntur decreta.

Primeramente, nuestro muy R.P. Presidente propuso a los muy Rdos. PP. del Difinitorio una carta de S.Mag. (que Dios guarde) en que manda al Difinitorio se recobre y recoja toda la hacienda que tiene nuestro padre el Bto. fr. Thomás de Villanueva, para que con efecto se trate de su canonización en todos los reinos de esta Provincia. Y que se tomen rigurosas cuentas a todos los que han administrado y tenido procura de nuestro padre Sto. Thomás, por haber sido las mayores limosnas de la Casa Real, y haber entendido que entra mucha parte de hacienda esparcida; por tanto resolvieron los RR.PP. del Difinitorio se remitiese esta causa a nuestro muy Rdo.P. Presidente para que, o por sí mismo o por las personas que nombrare, tome cuentas rigurosas a todos cuantos han tenido hacienda del Sancto y con efecto mande cobrar todo lo que se le debe, y ponerlo en el arca de su depósito que para eso tiene la Provincia ¹⁷⁶.

2.º Propuso N.M.R.P. Presidente que por cuanto no se habían comunicado todos los reinos en estos años que ha durado la guerra, habiendo muerto tanto número de religiosos han quedado recíprocamente defraudados de los sufragios que mandan nuestras sagradas Constituciones, para que el Difinitorio reconociese la satisfacción que se les podía dar y pareciendo piadoso y religiosa la propuesta, determinaron que cada uno de los conventos de esta Provincia celebre en cada mes un aniversario con su nocturno y laudes cantadas por todos los religiosos difuntos en este tiempo, que no gozaron de los sufragios que nuestras sagradas Constituciones los señalan. Y se manda a los padres priores lo executen con toda puntualidad, so pena de suspensión de oficio por seis meses.

3.º Se propuso por N.M.R.P. Presidente se continuase la acta que tiene esta Provincia, en que se dispone que la tercera parte de los bienes de los difuntos se adjudique al común de la Provincia para los gastos necesarios y comunes de ella. Y por cuanto se ha entendido que en los conventos del Principado de Cataluña no se ha observado esta ley, y se reconoce el perjuicio

175. Sobre el exprovincial Pablo Alonso, véase lo consignado en la nota 102 y en la Introducción de la presente entrega. En 1657 residía en el convento de Barcelona (D. 16.º).

176. Sobre la administración de estos bienes se había legislado ya en los capítulos de 1632, D. 11.º (*ArAg*. LXII,329-30) y en el celebrado en Valencia en 1651, D. 21.º y 22.º (*Ibidem*, LXIII,165). Sobre los procuradores de la provincia para el proceso véase nota 41 del presente estudio (*ArAg* LXII,309). El mismo presidente del capítulo, durante sus años de estancia en Roma como asistente general, trabajó intensamente por la canonización, como ya queda dicho. El 15 de abril de 1656 escribía a Felipe IV, dándole cuenta del feliz término que había tenido la causa en la Congregación de Ritos el 28 de marzo, y añadía: «El Maestro fray Buenaventura Fuster de Ribera, como Procurador General ha solicitado y agenciado con toda satisfacción esta causa, se parte de Roma a los 19 del corriente a dar cuenta a V.M. de todo lo sucedido» (*Rev. Agustiniiana*, XI,1882, p. 611).

contra los pobres conventos de aquella parcialidad que han de pagar los repartimientos comunes; por tanto, pareciendo importante a toda la Provincia y gobierno el que se observe lo que está mandado, la confirmó el Difinitorio y dió su comisión a N.M.R.P. Provincial para que tome las cuentas a los administradores que han sido de estos tercios en el reino de Aragón, Valencia y Mallorca, para que en el Principado de Cataluña sepa la razón que han tenido para no observar esta ley. Y, según lo que le constare, mande y obligue a que lo observe en la forma que el Difinitorio tiene dispuesto.

4.º Se propuso que, supuesto que esta Provincia se compone de cuatro reinos y que a cada uno le compete tener un difinidor nacional, se suplicase a N.P. Rmo. declare en caso de muerte o legítimo impedimento para no asistir a la Junta o difinitorio el dicho difinidor, se supla por el áddito de aquel reino mismo, para que no quede defraudado su honor. Y que lo mismo se entienda con los padres visitadores, con ser también la elección *alternative* por los reinos.

5.º Propuso N.M.R.P. Presidente a los dichos muy RR.PP. del Difinitorio que, por cuanto los predicadores que con la predicación y virtud han honrado la Religión, y están destituidos de premio particular; por tanto se juzgaba conveniente que suplicase a N.M. Rdo. P. General que les concediese siete presentaturas de púlpito para presentados, que hayan predicado doce años con satisfacciones; los cuales, examinados por los examinadores que tiene la Provincia señalados, dándoles un Evangelio para que dentro de 24 horas predique de él. Y sea ésto por concurso, como el modo de proveer a Lectores; y que le suplique quede al arbitrio del Difinitorio por esta vez el repartirlos a los más beneméritos, y de allí adelante se repartan: dos en el reino de Aragón; dos en el reino de Valencia; dos en el de Cataluña; y uno en el de Mallorca. Y respondieron todos ser conveniente, y por la persona que irá al Capítulo General, por difinidor, se suplique esta gracia.

6.º Consultó N.M.R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio se suplicaran (sic) al M.R.P. General que, por cuanto para mayor servicio de Dios parece conveniente que en las casas principales haya señalado un predicador mayor ¹⁷⁷, como es costumbre en las otras provincias de España, el cual tenga obligación de predicar los sermones del convento, salvo los que juzgara ser conveniente el padre prior que otro los predique; y que los tales gocen de jubilación de Lectores jubilados; y que el tal nombramiento de predicadores mayores remitiese el Difinitorio a nuestro muy Rdo. P. Provincial. Y respondieron todos ser conveniente y que les suplicase.

7.º Propuso así mismo N.M.R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio que, por escusar a los religiosos el haber de ir pleiteando y dexando

177. En el capítulo provincial celebrado en Zaragoza en 1629 se habían designado ya 23 conventos de la provincia en los que debía haber predicador mayor (*ArAg.* LXII,322-323).

sus conventos, y aún los que habitan en las villas no estén siempre por los caminos, se nombre en el convento principal de cada reino un Procurador General de aquel reino para todas las causas de los conventos; que, más enterado por la experiencia, acudirá con más puntualidad; y que éste tenga título de Paternidad y goce la misma jubilación de los procuradores particulares de los conventos. Y así lo aprobó el muy reverendo Difinitorio.

8.º Propuso el mismo Rdo. P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio que, por cuanto muchos de los religiosos después que han sacado licencia de confesar se olvidan de cosa tan importante, como es de estudiar Summas y casos de conciencia, por tanto que se instituya acta que todos los muy RR.PP. Provinciales hayan de hacer examen entre todos los confesores; se hayan de examinar los que no pasaren de 20 años de confesión; y que sea este examen de la primera visita que hicieren. Y respondieron todos que así se executase.

9.º Propuso también el M.R.P. Presidente a los RR.PP. del Difinitorio que no puedan ser electos priores los que no hayan sido maestros de novicios o supprios, según acta antigua de la Provincia, salvo los de estudios. Y respondieron todos que así se cumpliera.

10.º Propuso así mismo el R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio que se ponga en ejecución la acta tan importante que se lea en cada convento principal casos de conciencia los días de asueto domingos y fiestas media hora cada día, y que sea la elección del que ha de leer y de la hora a arbitrio del padre prior de aquel convento. Y aprobó el muy Rdo. Difinitorio la dicha propuesta.

11.º Propuso también el muy Rdo. P. Presidente a los PP. del Difinitorio que se le encargue a los PP. priores que hagan observar la acta antigua de que los estudiantes ni lectores no puedan salir fuera día de estudio, sino a actos de estudio por lo que toca a la observancia y al aprovechar en letras. Y respondieron todos que así se executara y cumpliera, y se encargase a nuestro muy Rdo. padre Provincial.

12.º Propuso nuestro M.R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio que, supuesto el escándalo que resulta en la Religión que vayan los religiosos por las ciudades solos y que haya en esto tanta relaxación, singularmente en el reino de Valencia, se mande que ningún religioso pueda pasear solo por la ciudad, pena que sean desterrados 10 leguas de la ciudad; y a los padres priores, que no puedan dar licencias a un religioso solo, singularmente a los priores de los conventos de San Joaquín y Rocafort, so pena de suspensión de su oficio por un año, aunque sean procuradores y sacristanes. Y así mesmo, habiendo entendido que algunos religiosos de dichos conventos tienen algunas cabalgaduras propias, cosa tan ajena a nuestro estado, se encarga a nuestro muy R.P. Provincial que a los que así hallare, les quite las cabalgaduras en todos los conventos. Y respondieron todos que así se hiciera. Y so la misma pe-

na manda el Difinitorio que ninguno pueda ir en hábito blanco *ad civitates et oppida*, como ordenan nuestras sagradas Constituciones.

13.º Propuso así mismo nuestro muy R.P. Presidente que, por cuanto hay tanta falta en el convento (en) cosa tan principal y importante, se resolida la acta en que se manda que en los conventos principales haya lición de canto, y que los padres priores cuiden mucho de esto; y que también en dichos conventos haya un vicario de Coro, que le rija, y éste sea el maestro de canto, el cual tendrá jubilación de maitines, *salvo quando parentur cantores*, y mientras no se cante; y en ausencia del superior, tenga sus veces así en el Coro cómo fuera de él. Y aprobó el muy Rdo. Difinitorio dicha propuesta y que así se executara y cumpliera.

14.º Propuso también el muy R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio que, por cuanto de las frecuentes visitas de monjas resulta alguna distracción en los religiosos, se encarga a nuestro muy R.P. Provincial que haga observar aquella antigua acta, en que en esto se pone remedio. Y aprobó el Difinitorio la propuesta y que así se executase.

15.º (*En la copia del AHN procedente del convento del Socós de Valencia —que es la que transcribo— el copista repitió literalmente el número anterior*).

16.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente a los muy RR.PP. del Difinitorio (que), por cuanto sea ha reconocido grande inconveniente de que los sacristanes tengan en su poder, singularmente en el reino de Valencia donde es costumbre que los albarranes de misas vayan sellados, se mande que el sello está en Depósito, con que se han de sellar dichos albarranes, y que los selle el padre prior con asistencia de los depositarios; y el firmarlos sea el padre sacristán o el padre prior del convento. Y otorgó todo el Difinitorio dicha propuesta.

17.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente al Difinitorio que como hay en los reinos algunos religiosos —por los capitulos antecedentes penitenciados— que humildemente suplican misericordia, se comete a nuestro R.P. Provincial que, en cada reino con asistencia del difinidor nacional, pueda según juzgue conveniente perdonar dichas penitencias. Lo cual aprobó el Difinitorio.

18.º Propuso así mismo nuestro muy R.P. Presidente al Difinitorio que en los conventos principales se repartan las celdas más principales a adopción de los maestros más antiguos, según el grado de la Religión. Y aprobaron la dicha propuesta, determinando quede por acta de provincia, y que por tal la mande observar nuestro muy Rdo. P. Provincial.

19.º Propuso nuestro muy R.P. al Difinitorio si el P. Presdo. Benito Albaspi podía gozar de los privilegios de provincial absoluto en el Principado

de Cataluña por haber sido electo Rector provincial de aquel Principado ¹⁷⁸. Declararon los gozase en dicho Principado solamente.

20.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente al Difinitorio que se encargue al R.P. Provincial que, supuesto que los Jubilados son tantos en las casas principales y que, por esta causa, no hay religiosos para acudir a los ministerios de las comunidades, mande se repartan por los otros conventos. Lo cual aprobó nuestro muy Rdo. Difinitorio.

21.º Propuso dicho P. Presidente al Difinitorio que en todos los conventos de esta Provincia, así de religiosos como de religiosas, en el Jueves Santo que lavó Cristo Nuestro Señor los pies a sus discípulos, dándonos exemplo de humildad, que para el buen exemplo haya Lavatorio, en que el Superior lave humildemente los pies a los religiosos. Lo cual aprobó el Difinitorio por ser acción religiosa y que edifica mucho a los seglares, platicada (sic) en todas las provincias de España.

22.º Confirmase la acta que se hizo en Aragón, a 29 de abril donde se privan los trages aseglarados, vestidos interiores de color fuera el blanco, y las armillas de la misma suerte.

23.º Así mismo se confirma el acta que se hizo en el capítulo de Zaragoza, a 6 de mayo de 1645, acerca de la disposición que tomó de los conventos en las Islas, en que fuesen naturales o hijos de ellos para el gobierno de los conventos. Y así mismo de las visitas.

Así mismo confirma el acta donde se manda que los conventos pequeños no puedan hacer compras o ventas de bienes suyos, o muebles, o obras de monta, sin consultarlos con los PP. maestros de su reino. Y lo mismo en las Islas, como consta de la acta hecha en el mismo capítulo de Zaragoza ¹⁷⁹.

Confirmase así mismo la acta que se hizo en el capítulo intermedio de Zaragoza, a 5 de noviembre de 1649, donde se dispone la alternativa en los reinos de la difinición general ¹⁸⁰.

Confirmase la acta hecha en dicho capítulo intermedio donde se haga cabreo general de todas las haciendas de todos los conventos.

Confirmase la acta hecha en dicho capítulo donde se manda que a los padres jubilados de cátedras se les dé *in integrum* las rentas, pero no a los que actualmente leen.

Confirmase así mismo la acta que se hizo en el capítulo privado *iure provincialis* en el reino de Valencia, año 1651, adonde se manda que la tercera llave del Archivo ¹⁸¹ de la Provincia no la tenga el Rector del Colegio de San Ful-

178. El padre Albaspi fue Rector provincial de Cataluña del 1648 al 1651 (*ArAg. LXIII, 1979*, p. 153). Después fue provincial de toda la provincia unida de 1660 al 1663.

179. El decreto sobre los conventos pequeños del Capítulo de Zaragoza de 1645 es el 9.º (*ArAg LXIII, 142*); el de las Islas es el 6.º (*Ib. p. 141-42*).

180. Desconocidas las actas de este capítulo intermedio.

181. Véase la 2.ª determinación del Capítulo en *Arg. LXIII, 1979, 160*.

gencio, sino el prior del convento de nuestra Señora del Socós de Valencia, por haber sido cabeza de provincia.

Así mismo se confirma la acta en el dicho capítulo hecha, adonde se manda que cada un año se tenga un acto general, adonde hubiere estudios, y que en los conventos principales se señale un lector para lición de moral ¹⁸².

24.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente, a instancia de nuestro muy R.P. Provincial, a los muy RR. PP. del Difinitorio que, dentro de la Religión, no puedan los religiosos dar título de Reverendísima sino a nuestro padre General. Y que a los muy RR.PP. Provinciales, que lo son o lo han sido de toda la Provincia, y no a otros, se diga el título de P.M.º ni Paternidad ni Reverenda, ni que tampoco se le dé Paternidad sino a los que toca por estatutos y actas de la Religión. Y todos aprobaron dicha propuesta.

25.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente que, por cuanto de las ausencias que los padres priores hacen de sus conventos se experimentan muchos inconvenientes, que no puedan hacerlas; se ordena a los priores sino a tres días. Y, singularmente, que no puedan ir a predicar cuaresmas, donde han de estar toda ella ausentes del convento. Y que para predicar dichas cuaresmas, no pueda nuestro muy R.P. Provincial dar licencia, salvo cuando de predicar dichas cuaresmas resulte alguna honra a toda la Religión si fuere en parte donde hay convento. Lo cual aprobó el muy Rdo. Difinitorio.

26.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente que, por cuanto se experimenta son más de dos los maestros que se mueren —y lo mismo se dice de los presentados de justicia— se ordena que no sean solos dos los que queden señalados por el *nunc prout ex tunc*, sino tres para maestros y tres para presentados. Y todo el Difinitorio aprobó dicha propuesta.

27.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente al muy R. Difinitorio que, por cuanto ha llegado a nuestra noticia, y de ello se ha hecho quexa particular al Difinitorio *ad partis instantiam*, que a los de los magisterios supernumerales, que se han presentado cuando la Provincia no estaba unida, se diera a personas en quienes no se verificaban los constitos (sic), que alegara a nuestro P. Revmo. para pedir dicha gracia y que nuestro Revmo. en ellos suponía; por cuanto parece ser justa la instancia de las partes, y que cede no sólo en la conveniencia de la Provincia sino en el crédito de nuestro P. Revmo., por tanto da comisión el muy Rdo. Difinitorio a nuestro muy R.P. Provincial para que, con asistencia del definidor y maestro más antiguo de cada reino, averigüe si en los tales maestros supernumerales se verifican las condiciones que nuestro Padre Revmo. en su breve supone, y según jurídicamente constare, confirme o revoque la admisión de dichos magisterios.

28.º Propuso nuestro muy R.P. Presidente al muy R. Difinitorio que, por cuanto se han dado diferentes peticiones contra el P. Mtro. fr. Agustín

182. *Ibidem*, p. 163.

Judice Fiesco, alegando que no ha cumplido con su letura de 12 años y que, en perjuicio de otros, no debe gozar el título de magisterio por no haber cumplido con las actas del Rmo. Aste; por tanto, no hallándose presente en este capítulo para defenderse, dieron los RR. Padres del Difinitorio su auctoridad al muy R.P. Provincial para que, haciéndole el cargo en la primera visita, reciba su respuesta jurídicamente y declare lo que sea de justicia ¹⁸³. Y así mismo, por cuanto se han hecho cargo de que ha hecho repartimientos en el principado de Cataluña y vendido una mula del convento de Barcelona para pagarse de lo que dice haber gastado en defensa del Principado, constando que no ha repartido mucha mayor cantidad de lo que gastó, por lo cual pareció al muy Rdo. Difinitorio que nuestro padre Provincial averigüe la calidad de los gastos y legalidad de los repartimientos. Y que en todo caso, que la mula o su valor se restituya al convento de Barcelona, que éste en ningún caso debía contribuir a los gastos que él hizo enteramente en nombre del Principado.

Declara el muy R. Difinitorio que el número de los maestros son doce de la Provincia y deben guardar este orden:

- 1.º N.M.P.M.º fr. Onofre Llorens
- 2.º el P.M.º fr. Balthasar Sanz
- 3.º N.M.R.P. fr. Thomás Figuerola
- 4.º el P.M.º fr. Joan Antº Bacó
- 5.º N.M.R.P.M.º fr. Pablo Alonso
- 6.º N.M.R.P.M.º fr. Hyerónimo Marta
- 7.º el P.M.º fr. Melchor Ángel
- 8.º el P.M.º fr. Francisco Almaler
- 9.º el P.M.º fr. Vicente García de Padilla ¹⁸⁴.
- 10.º el P.M.º fr. Agustín Judice, con su reserva
- 11.º el P.M.º fr. Pedro de Agramonte
- 12.º el P.M.º fr. Domingo Messón.

Así mismo declara el Difinitorio que los tres del *nunc prout ex tunc* deben gozar de los privilegios de maestros son:

- el P.M.º fr. Joseph Enguita
- el P.M.º fr. Miguel Juan
- el P.M.º fr. Benito Albaspi.

Así mismo, habiendo visto la graduación de presentados, hecha ya y ad-

183. Andrés Agustín Judice Fiesco, tales son los dos nombres y el segundo apellido de este padre, que tantas veces ha salido en las actas. No *Fierco*, como se transcribió para el capítulo de 1641 (*ArAg*. LXII,125) ni menos *Fierro*, como por errata salió en el índice onomástico de dicho volumen, p. 337. La declaración encargada al provincial debió ser favorable al padre Judice, porque en la graduación de los maestros hecha en el capítulo 1657 continuó figurando delante de los padres maestros Pedro de Agramunt y Domingo Messón.

184. M.º fr. Vicente García de Padilla es el mismo que hasta la presente graduación había figurado solamente con el primer apellido: García (*ArAg* LXIII,145,168,170,172 y 175).

mitida por la Provincia, y la que ahora nuevamente han hecho los jueces de lecturas, declaramos que el número de los doce presentados es en la forma siguiente:

1. el P. Pdo. fr. Nicolás Vicens
2. el P. Pdo. fr. Ildefonso Muñoz
3. el P. Pdo. fr. Francisco López
4. el P. Pdo. fr. Hyerónimo Torrijos
5. el P. Pdo. fr. Agustín Garcés
6. el P. Pdo. fr. Nicolás Aguayo de la Cueva
7. el P. Pdo. fr. Joseph Simón
8. el P. Pdo. fr. Antonio Salóm
9. el P. Pdo. fr. Agustín Pascual
10. el P. Pdo. fr. Joan Carbonell
11. el P. Pdo. fr. Gaspar Cascante
12. el P. Pdo. fr. Andrés Sánchez.

Y por cuanto estos cuatro últimos no están graduados en una Universidad aprobada, como mandan nuestras actas de la Provincia, les concede el Difinitorio que dentro de seis meses se gradúen, con prevención que, si no lo hicieren, les suspenderá nuestro muy R.P. Provincial los privilegios.

Así mismo declara el Difinitorio que los lectores jubilados que, *ex nunc prout ex tunc*, deben gozar el número de los presentados, por haberse calificado las lecturas por primera vez sin competencia son:

1. el P. Lector Jubilado fr. Juan Vera
2. el P. Lec. Jub. fr. Joseph Carreres
3. el P. Lec. Jub. fr. Christóbal Abella.

Reservando entre los dos postreros la averiguación de la competencia de primeros. Y por cuanto en esta graduación no se ponen los padres maestros supernumerarios, como son el P. M.º fr. Philippe Civera, el P. M.º fr. Martín Francés y el P. M.º fr. Gabriel Hernández ¹⁸⁵, los cuales pretenden tener título de prelación para el magisterio del número, a muchos de los que hoy admite la Provincia por presentados, se les reserva enteramente su derecho para que puedan deducirlo en juicio contradictorio para el ingreso del Magisterio.

Concede el M.R. Difinitorio en el reino de Aragón jubilación de toda tabla al P. fr. Mauricio Laseo con título de Paternidad por haber tenido en Irlanda cargos del Difinitorio y por su mucha virtud y edad.

185. Las patentes nombrándolos maestros supernumerarios fueron admitidas en el capítulo privado para Aragón del 1651 (ArAg LXIII,175). En ese mismo Capítulo el P. Francés fue nombrado Rector del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, y Hernández prior de San Agustín de Huesca (ArAg. LXIII,176). Los maestros Martín Francés y Felipe Civera firmaron en San Agustín de Zaragoza el 20 de julio de 1659 una censura sobre el libro de Bartolomé de las Casas, *Brevísima Relación de la destrucción de las Indias* (ArAg. LXIII,186-87).

Concede el título de Paternidad al P. predicador fr. Pablo Mesones por los muchos servicios que tiene hechos en la Religión.

Concede el Diffinitorio jubilación de toda tabla al padre fray Juan Yepes: al padre fr. Julián Pavellán, las excepciones que nuestro P. General concede a los que tienen 12 años de predicación y 30 de hábito. Las mismas concede al padre predicador fr. Bartolomé Dolader. Así mismo le concede las excepciones de 12 años de predicación y 20 de hábito al P. fr. Pedro Aznar, y a los padres Fr. Francisco Sánchez, y fr. Agustín Corrector.

Concede el M.R. Difinitorio en el reino de Valencia al padre predicador fr. Juan Baptista Martínez la jubilación y excepciones que concede nuestro muy R.P. General a los que han predicado 20 años y tienen 30 de hábito. Jubilación el muy R. Diffinitorio al P. fr. Francisco Mora de toda tabla y hebdomada. Concede el muy R. Diffinitorio al P. fr. Bonifacio Vicent las excepciones que concede a los que tienen 20 años de predicación y 30 de hábito. Lo mismo concede al P. fr. Facundo Vilar. Concede el M.R. Diffinitorio al P. fr. Andrés López de Lezcano título de Paternidad y excepción de hebdomada. Concede así mismo el Diffinitorio al P. fr. Joan Rigó las excepciones de 20 años de predicación y 30 de hábito.

Concede el M.P. Diffinitorio en el Principado de Cataluña al padre Juan Alosí jubilación *in totum*, atenta su ancianidad y servicios muchos que ha hecho en la Religión. Así mismo concede (excepción) de toda tabla y hebdomada al P. fr. Francisco Sierra. Al P. fr. Nicolás Domenech, jubilación de toda tabla, fuera de la hebdomada. Al P. fr. Francisco Bentrel [Vendrell], jubilación *in totum*.-Al P. fr. Martín Puez concede jubilación *in totum* con título de Paternidad. Al P. fr. Agustín Torrent, dispensación de vestirse de diácono y subdiácono, y de la misa oncenaria y docena.

Concede el Rdo. Diffinitorio en las Islas de Mallorca al P. fr. Joseph Llimás excepción de vestirse a diácono.- Al padre fr. Juan Colomer y fr. Juan Pixis, las excepciones de 20 años de predicación y 30 de hábito ¹⁸⁶.

Determina el M.R. Diffinitorio que, atento que los Letores después de haber acabado de leer por mucho tiempo tardan en entrar en presentados y no gozan privilegios algunos, que los que son letores jubilados, si fueren graduados, gocen del título de Paternidad.

Admite el M.R. Diffinitorio una patente de nuestro Rmo. P. General el M.º fr. Felipe Visconti, en que agrega a los nueve años y medio de letura que le aprobaron los jueces de leturas elegidos por el muy Rdo. Diffinitorio al M.R.P. fray Andrés Aznar, Presidente de este capítulo, tres años que leyó en la provincia del Perú, con que queda por concluida su letura de 12 años.

186. El padre Juan Colomer había profesado en Palma de Mallorca el año 1622; afiliado después al convento de Barcelona, donde desempeñó los cargos de subprior y sacristán, murió el 1667. Juan Pixis (no Piris) había profesado en 1623. (Corraliza, en *ArAg.* VII,262). Distinto, pues, del catalán Juan Piris, nombrado vicario prior de la Selva del Campo en 1653, subprior de Barcelona en 1660, y prior de Cervera en 1663.

Admite el M.R. Diffinitorio dos patentes de nuestro Rmo. P. General, el M.º fr. Felipe Visconti, en que concede presentaturas de gracia al P. fr. Pedro Tapia, difinidor al presente de la Provincia por el principado de Cataluña, y el P. fr. Francisco Alba, visitador del mismo principado, supuesto que se han presentado y examinado ante nos.

Ordena el M.R. Diffinitorio en que lo que se hubiere de pedir de parte de esta Provincia en Roma, por medio del que fuere nombrado en difinidor general, sea todo a disposición de nuestro muy Rdo. P. Presidente, y no de otra manera; por lo cual le concede toda su auctoridad.

Concede el Diffinitorio al P. fr. Gregorio Alhige por lo mucho que ha trabaxado en el convento de San Agustín de Huesca dispensación de tabla, de maytines y prima.

Declara el M.R. Diffinitorio que solas las actas aquí expresadas, hechas de nuevo y las que cita de otros capítulos manda se deben guardar y observar; y para evitar escrúpulos, las demás se revocan y anulan.

Qui plures habuerunt voces post RR.PP. Diffinitores: P.M. Josephus Enguita, aragonensis; Fr. Joseph Flores, valentinus; Fr. Augustinus Colomer, catalanus; Fr. Bartholomaeus Sanz, maioricensis. Nominaciones procuratoris generalis in quolibet regno et vicarii cori remittimus A.R.P.N. Provinciali.- Dispositiones familiarum fiant ad libitum R.P.N. Provinciales.

Electi fuerunt in visitatores sequentis trienii R.P.M. fr. Gabriel Hernández, aragonensis, et P. fr. Josephus Simón.- Electus fuit in diffinitorem generalem P. Prestus. fr. Buenaventura Fuster de Ribera.

Assignamus in secretarium provincialem patrem lectorem fr. Dominicum Royo.

Mittimus in priorem conventus Sanctae Mariae Sucursus Valentiae R.P.M. fr. Dominicum Messón. In suppriorem, P. frem Andream Ruiz. In procuratorem, P. fr. Blasium Selma. In sacristam, P. frem. Josephum Rausel. In magistrum novitiorum, P. fr. Guilelmum Espejo.

Fr. Andrés Aznar

Preses (Rubricado)

XXVI. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1657.

VALENCIA, 21 DE ABRIL ¹⁸⁷

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.

Difinitiones et decreta Capituli Provincialis Valentiae celebrati die 21, Aprilis anno Domini 1657.

Anno a nativitate Domini 1657, die vero 21 mensis aprilis celebratum fuit capitulum provinciale huius provinciae Sancti Patris nostri Augustini regno-

187. Cód. del Socós: AHN, Clero, B 569, ff. 10-19v.; otra copia, más incompleta, de escri-

rum Coronae Aragonum, in conventu Valentino, eiusdem Sancti Patris nostri Augustini, in quo auctoritate Illustrissimi domini nostri Camilli Maximi, Dei et apostolicae Sedis gratia patriarcha Jerosolimitani, et Sanctissimi domini nostri Alexandri, divina Providentia Papae 7.º, eiusdemque in Hispaniarum regnis cum potestate de latere Legati Nuncii¹⁸⁸, iuriumque sacrae Camerae apostolicae culturis (sic) generalis, nominatus fuit in presidentem dicti Capituli Illmus. Dnus. D. Antonius de Ayala et Bergança, Sancti Officii contra hereticorum pravitatem Inquisitor in regno Valentiae, et Seguntinae Ecclesiae archidiaconus, qui dum ei constitit extare literas Rdmi. Patris N. Generalis, fr. Pauli Luchini, Pisauriensis, dat. Romae, die 22 mensis septembris, anni 1656, destinantes in presidentem Rdum. Mtrum. P. fr. Thomam a Figuerola, admisit literas Illmi. domini Nuncii circa effectus assistentie tantum in dicto Capitulo, iuxta mentem Catholici Hispaniarum Regis, et officio presidentis functus fuit Adm. Rdus. P. Mter. fr. Thomas Figuerola. In quo Capitulo electus fuit in provincialem Adm. R.P. Magr. fr. Christophorus Abella¹⁸⁹, Valentinus. In diffinidores dictae Provinciae electi fuerunt Adm. R.P. Magr. fr. Vincencius Garcia de Padilla¹⁹⁰, valentinus; Adm. Rdus. P. Magr. fr. Martinus Francés, aragonensis; Adm. R.P. Magr. fr. Benedictus Albaespí, catalanus; et R.P. fr. Josephus Mesquida, maioricensis, qui omnes, una cum patribus Magistro P. fre. Gabriele Hernández, et Presentato fre. Josepho Simón, visitatoribus praeteriti triennii, et Ad.R.P.Magº. fre. Geronimo Marta, provinciali absoluto, pro felici regimine Provinciae et statu eiusdem statuerunt et ordinaverunt quae sequuntur decreta.

Primeramente. Confirma el muy Rdo. Difinitorio las actas hechas en el capítulo intermedio¹⁹¹, *signanter* la que manda a la Provincia que ninguno pueda ser prior, si no primero haya sido supprior, como en ella se entiende; pero declara el M.R. Difinitorio puedan ser electos en priores los que hayan sido vicarios de monjas y maestros de novicios, como en uno o otro caso hayan sido un trienio entero. Y lo mismo se concede a los predicadores.

tura y ortografía más deficiente que la del código del Socós, en otro código en 4.º menor titulado *Casa de Dios: Visitas, Mandatos y Capítulos provinciales*, s.f., en el Archivo provincial de la provincia de Castilla (Madrigal, 6.- Madrid). Debo esta copia a la amabilidad del P. Claudio Burón.

188. Camilo dei Massimi fue nuncio en España del 17.I.1654 a diciembre de 1659 (DHEE III,1786).

189. «Fue el padre provincial Abella natural de la villa de San Matheu y hijo del convento de San Agustín de Valencia. Fue doctor theólogo, muy erudito en Derecho Canónico, y Theologia Moral, Calificador del Santo Oficio, y prior de los conventos de Xativa y Castellón de la Plana. Murió en San Agustín de Valencia a 31 de diciembre de 1680, y de su edad 71. (Jordán, I,182-83).

190. El maestro fr. Vicente García de Padilla (García solamente en otras ocasiones, según quedó aclarado en la nota 184, o también solamente Padilla, como en la graduación del 1663) fue elegido definidor segunda vez en el Capítulo de 1663, y como tal asistió todavía al intermedio del 1664. Debíó morir poco después, porque ya no figura en la graduación de maestros hecha en el Capítulo del 1666.

191. Desconocidas las actas de este capítulo intermedio.

2.º Por cuanto la experiencia enseña el grande perjuicio e inquietudes que se siguen en que los religiosos visiten con frecuencia los conventos de las monjas, mandamos en virtud de santa obediencia, y pena de excomunicación mayor, el *in subsidium*, de destierro del Reino, que ningún religioso visite los conventos de las religiosas, ni el prior les pueda dar licencia pena de privación de su oficio, si no es de quince en quince días. Y ésto sabiendo que no es trato de devoción. Y la misma censura ponemos a la religiosa que tuviere devoción tal y frecuencia con religiosos, ni seglares. Et *in subsidium*, con privación de verlo por seis meses.

3.º Por cuanto el haber mucho número de criados en los conventos es contra la observancia, y de grave perjuicio y de gasto temporal, mandamos a los priores de los conventos y casas grandes que no puedan admitir más que un criado para la portería; y que los porsionistas, a quien(es) el convento da limosna, no excedan del número de cuatro, como siempre se ha observado. Y que éstos sirvan en lo que hubieren menester los padres maestros. Y esto lo mandamos a los padres priores, pena de suspensión de sus oficios por seis meses.

4.º Revalidamos la acta y de nuevo, si fuere menester, la hacemos para que los Lectores y estudiantes no salgan de casa día de lición, declarando que será falta en su letura la dicha salida, si no fuere algún caso urgente, que raramente sucede.

5.º Atendiendo el Difinitorio que suele haber controversia sobre declarar en qué tiempo deben ir al coro los letores y jubilados, declaramos que los días de lición sólo tienen obligación de acudir los letores a la contemplación. Y todos los días de fiesta que la Iglesia los celebra por tales, tengan obligación de acudir a maitines a media noche, si los hubiere; y a prima noche, si fueren cantados; y a vísperas, y a misa.

6.º Por ser tan conforme a nuestro estado y pobreza el no tener cosa que parezca propia, mandamos que todas las rentas y violarios¹⁹² que tuvieren los religiosos estén en cabeza del convento, y los cobre el procurador; y que, después, el prior y convento se las puedan dar para su uso, para que lo gasten en socorro de sus necesidades. Y que esto lo commpla el convento con toda puntualidad.

7.º Habiendo entendido que los trajes que usan las religiosas de nuestros conventos, algunos son profanos y no son con la uniformidad que deben ser para parecer religiosas de nuestro hábito, encargo el M.R. Difinitorio a nuestro M.R.P. Provincial los mande reformar; y que se conformen en todo cuanto sea posible en los trajes, para que todas parezcan hijas de una Religión y de un Padre.

192. *Violarios*, pensión que el poseedor de los bienes paternos da a la persona que entra en religión.

8.º Por cuanto la experiencia nos enseña el grande perjuicio que se sigue a la Religión en venir los religiosos a las ciudades principales con tanta frecuencia, deseando remediar este mal, manda el M.R. Difinitorio en virtud de santa obediencia, y pena de suspensión de sus oficios a los prelados, y a los súbditos pena de destierro del Reino, que no puedan los prelados dar licencia para venir a Valencia, sin tenerla *in scriptis* de nuestro Rdo. P. Provincial; y entonces, vayan con compañero, y ambos se presenten *recto trámite* al convento donde les toca. Y lo mismo se entienda del prelado y por cualquier accidente que vinieren, si los hallare el padre procurador general (a quien se encomienda) sólo, los traiga presos al convento y los ponga en la cárcel por tiempo de un mes. Y allá paguen su culpa y sirva de enmienda para los demás. Y ésto se manda para los priores de Payporta y Rocafort.

9.º Por cuanto se han visto muchos abusos y experimentado grandes inconvenientes en que (en) los lugares donde hay conventos los religiosos, que vienen a ellos, pernocten fuera del convento, por tanto mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomunicación mayor *latae sententiae, et in subsidium*, pena de suspensión de su oficio por seis meses a todos los priores que lo permitan; y a todos los súbditos, seis meses de la muy grave culpa y destierro del Reino, que ningún religioso que viniere al lugar donde hay convento de la Orden, pueda pernoctar fuera de casa, ni pasar por convento alguno que no dé la obediencia al prelado; sino que se quede en el convento, donde con los demás religiosos pernocte, y tenga allí el hospedaje, si no fuera en caso que hubiese alguna grave necesidad de asistir algún enfermo. Y esto sea constándole al prior, donde con licencia suya se quede, no pudiendo salir de la casa donde está el enfermo.

10.º Reconociendo el gran perjuicio que se sigue a los conventos de N.P. S. Agustín de las ciudades de Valencia, Barcelona y Zaragoza en prestar las alhajas de la iglesia y sacristía, manda el M.R. Difinitorio, pena de excomunicación mayor, a todos los prelados y súbditos de nuestra Provincia en estos conventos, cabezas de los reinos, que no puedan prestar colgaduras por ningún pretexto fuera de la Religión. Y si alguna vez fuera necesario el prestar alguna alhaja de plata, sea con parecer de la consulta, *nemine discrepante, et non aliter*. Y porque esto importa mucho, *in subsidium* lo mandamos a los prelados, pena de suspensión de sus oficios.

11.º Habiendo sabido la profanidad con que se visten algunos religiosos de nuestro hábito, trayendo vestidos y medias de color, siendo ésto gravísimo escándalo de los seglares, mandamos en virtud de santa obediencia y pena de excomunicación mayor, que ningún religioso vista sino de blanco, conforme lo mandan nuestra sagradas Constituciones.

12.º Deseando que los procuradores generales tengan estimación y crédito en la Provincia, para que cumplan con su oficio con mayor puntualidad, declara el muy Rdo. Definitorio que deben ser padres de la consulta e interve-

nir en ella inmediatamente después del subprior; y que tengan título de paternidad.

13.º Reparando la Provincia que los que han sido provinciales y padres de toda ella es razón que sean reconocidos siempre por mayores; por tanto suplica la Provincia a nuestro Rmo. P. General les conceda y se declare que siempre han de preceder a todos, después del prelado; y que para salir fuera de casa, no tengan obligación de pedir licencia, ni por sí ni por medio del compañero, pues la Provincia se asegura de sus procedimientos.

14.º Por cuanto nuestro M.R.P. Provincial absoluto, el M.º fr. Gerónimo Marta, ha representado ser conveniencia de su persona para cumplir con su oficio de predicador de Su Majestad (que Dios guarde), el haber de vivir para siempre en la Villa de Madrid, y consiguientemente faltar en esta provincia provincial absoluto y maestro, para que esté con la autoridad debida; por tanto suplica a nuestro Rmo. P. General que el lugar de provincial absoluto le toca al maestro fr. Melchor Ángel ¹⁹³; y que el del magisterio se dé al que le toca, según la graduación de la Provincia.

15.º Por cuanto según las actas hechas en el convento de San Sebastián de Epila, el año 1654, y confirmadas por el Rmo. P. General, tiene facultad el Rdo. Difinitorio para nombrar dos presentados de púlpito en cada reino, esto es, de Valencia, Cataluña y Aragón, y uno en las islas de Mallorca y Menorca, y estar todos estos presentados proveídos en los demás reinos ¹⁹⁴, y el de Aragón solamente una; por tanto constándonos haber precedido el examen necesario para ella, y haber graduado los examinadores en primer lugar al padre fr. Diego de la Torre, declara el M.R. Difinitorio que el dicho padre fr. Diego de la Torre entre en la dicha presentatura, y goce de todos los privilegios, gracias y exempciones que todos los demás presentados deben gozar por nuestra ley y costumbre.

16.º Por cuanto en la Junta celebrada en el convento de San Sebastián de la villa de Rocafort ¹⁹⁵ dio facultad el M.R. Difinitorio a nuestro Rmo. P.

193. Es de suponer que se suplicaría el lugar de provincial absoluto para el maestro fr. Melchor Ángel por ser él maestro del número más antiguo de la parcialidad de Aragón. Los otros cinco maestros del número que le precedían en la graduación (vide *infra*), pertenecían a las otras parcialidades.

194. En el capítulo provincial de 1654, D. 5.º, se había pedido dos presentaturas de púlpito para cada reino y una para las Baleares, a proveer por el Difinitorio entre los predicadores que hubieran predicado doce años con satisfacción. En el capítulo de 1660 se dan los nombres de los predicadores y el orden de precedencia entre los agraciados; pero algunas de estas provisiones habían sido nulas por falta de forma, y para subsanar este defecto, el Rmo. «*denuo creat, et facit Prasesentatos de pulpito intra numerum supernumerarium...*» a los siete.- En el capítulo general del 1679, a petición del ex-asistente La Cerda, se resolvió crear en las provincias de España y sus Indias seis presentaturas para los predicadores que durante 16 años hubieren predicado muchos sermones cuaresmales y otros particulares, y que fuesen propuestos al Rmo. General por los difinitorios de las respectivas provincias. (AnAu XI,397).

195. Actas desconocidas las de este capítulo de Rocafort.

el M.º Gerónimo Marta, hoy provincial absoluto, para que declarase pertenecer la celda que fue de nuestro Rdo. P. el maestro fr. Agustín Osorio en el convento de San Agustín N.P. de la ciudad de Barcelona, y mandase se le restituyesen sus alhajas a nuestro M.R.P. el maestro fr. Pablo Alonso; por tanto, usando de dicha facultad, declara pertenecerle dicha celda, y que ésta, como todas las alhajas que se hallaren, ser de dicho P.M.º fr. Pablo Alonso, se le restituyan para mientras viviere en dicho convento de nuestro P. San Agustín de Barcelona, pagando al P. M.º Vicens lo que se ha gastado en mejorar la celda de obras.

17.º Por cuanto experimentamos que algunos priores dexan empeñadas las rentas de su convento, en gravísimo perjuicio de sus sucesores; por tanto mandamos en virtud de santa obediencia y pena de privación de voz activa y pasiva, así a los prelados como a los súbditos, que no empeñen las rentas por más tiempo que por aquel en que cayeren siendo prelados. Así mismo se declara no las pagará el convento, sino los religiosos que hubieren hecho la tal asignación.

18.º Por cuanto reconoce la Provincia el grave perjuicio que se sigue a la Religión en que los religiosos regenten y sirvan vicarías, viviendo fuera de la Religión, declara el muy Rdo. Difinitorio que todos los religiosos se recojan a los conventos, y que no vivan fuera de ellos. Y si alguno, por alguna grave necesidad, tuviere licencia para servir vicarías, declara el Rdo. Difinitorio que no debe durar la gracia más que hasta la Junta. Y desde luego suplica el muy Rdo. Difinitorio al muy Rdo. P. Provincial los mande retirar para entonces, sin esperanza de en ningún tiempo, o pretexto, puedan los religiosos jamás estar en esta ocupación.

19.º Propuso el muy Ilte. Sr. don Antonio de Ayala y Bergança, asistente de nuestro Capítulo e Inquisidor de este reino de Valencia, cómo tenía especial orden para que no se permitiesen reelecciones de priores en los mismos conventos, por ser contrarias a nuestras Constituciones sagradas, si no fuera *ratione magnae fabricae, vel petitionis patroni conventus*. Y habiéndolo oído, todo el Difinitorio resolvió obedecer el orden, como se mandaba, enteramente.

20.º Parece justo hay uniformidad en toda esta Provincia en orden a la limosna de los sermones, de que se hace gracia; por tanto manda el muy Rdo. Difinitorio que a todos los predicadores se les dé el tercio de todos los sermones que predicaren. Esto se entiende no más de las cuaresmas. Que de los sermones sueltos les concede la mitad. Y se lo manda a los priores lo executen así.

Último. Atendiendo que el haber leyes y actas son para reformatión e importancia de nuestra Religión, y que siempre se entiendan y se sepan para que no se pueda alegar ingorancia, mandamos a los prelados, pena de obediencia (sic) y privación de sus oficios, sin remisión, que las hagan leer todas, desde el Capítulo de Epila hasta el presente, en cada convento una vez cada mes, en el

refectorio o en el Capítulo según la conveniencia de los conventos. Y encargamos a nuestro muy R.P. Provincial lo haga observar con toda puntualidad en el sábado primero de cada mes.

Concedee el Difinitorio toda su autoridad a nuestro muy Rdo. P. Provincial absoluto, para que en su nombre pueda pedir a nuestro Rmo. P. General las dos gracias que le tiene comunicadas.

Declara el Difinitorio que el número de los maestros 12 de la Provincia, de justicia, son y deben llevar este orden:

- 1.º el M.R.P.M.º fr. Onofre Llorens
- 2.º el P.M.º fr. Baltasar Sans
- 3.º Nuestro muy Rdo. P. el M.º fr. Thomás Figuerola
- 4.º el P.M.º fr. Juan Antonio Bacó
- 5.º Nuestro muy Rdo. P. el M.º fr. Pablo Alonso
- 6.º Nuestro muy Rdo. P. el M.º Gerónimo Marta
- 7.º el P. M.º fr. Melchor Ángel
- 8.º el P. M.º fr. Vicente García de Padilla
- 9.º el M.º fr. Andrés Agustín Judice
- 10.º el P. M.º fr. Pedro de Agramonte
- 11.º el P. M.º fr. Domingo Mesón
- 12.º el P. M.º fr. Joseph Enguita

Así mismo declara el Difinitorio que los presentados que *nunc pro tunc* deben gozar el título de maestro son:

- el P. M.º fr. Miguel Juan
- el P. M.º fr. Benito Alba espí [Albaspí]
- el P. M.º fr. Nicolás Vicens.

Así mismo, habiendo visto la graduación de presentados hecha y admitida por la Provincia, y la que agora, nuevamente, han hecho los jueces de leturadas, declaramos que el número de los dose presentados es en la forma siguiente:

- 1.º el P. Prdo. fr. Francisco López de Urraca
- 2.º el P. Predo. fr. Gerónimo Torrijos
- 3.º el P. Predo. fr. Juan Agustín Garcés
- 4.º el P. Predo. fr. Nicolás Aguayo
- 5.º el P. Predo. Joseph Simón
- 6.º el P. Predo. fr. Agustín Pascual
- 7.º el P. Predo. fr. Juan Carbonell
- 8.º el P. Predo. fr. Gaspar Cascante
- 9.º el P. Predo. fr. Juan Vera
- 10.º el P. Predo. fr. Agustín Colomer
- 11.º el P. Predo. fr. Jacinto Navarro
- 12.º el P. Predo. fr. Pedro Ríos.

Así mismo declara el muy Rdo. Difinitorio que los tres letores jubilados que *ex nunc pro tunc* deben gozar el número de los presentados, por haberse

calificado sus lecturas por primeros sin competencia, son los tres últimos supra escritos, es a saber:

el P. Letor fr. Agustín Colomer
 el P. Letor fr. Jacinto Navarro
 el P. Letor fr. Pedro Ríos ¹⁹⁶.

GRACIAS

En el reino de Valencia

Concede el Difinitorio al P. Letor fr. Francisco Candel que goce por tiempo de dos años todo el dinero de sus cuaresmas y sermones, en subsidio de su grado, como se gradúa en la universidad de Valencia. Y que el dinero se haya de entregar al depositario del convento hasta que se gradúe.

Admite el Difinitorio una patente de nuestro Rmo. P. General, en que se concede el título de Paternidad al padre Vicente Daça.

Así mismo concede el Difinitorio título de Paternidad y exemption de toda tabla al padre fr. Martín Viciano.

Concede el Difinitorio los mismos privilegios de exemption de toda tabla y título de Paternidad al P. fr. Nicolás Pérís.

Concede el Difinitorio al P. fr. Vicente Artieda los privilegios que dan las actas del Rmo. Aste a los que tienen 20 años de predicación y 30 de hábito. Y así mismo manda que le pague el convento de Xerica, mientras viva, el censo que constare ha prestado al convento.

Concede el Difinitorio al P. Letor fr. Jaime López la celda baxa y alta, donde está, perpetuamente para su uso.

Concede el Difinitorio al P. Luis Angulo exeptiones para no vestirse de diácono en las misas.

Concede el Difinitorio título de Paternidad al P. fr. Luis Martínez.

También concede el mismo título de Paternidad y exemption de toda tabla al P. Pedro Vilaroig.

Concede el Difinitorio al P. fr. Mauricio Ramón exemption de toda tabla; y así mismo le concede la celda que ha obrado para su uso perpetuamente, y licencia para que agregue el paso de la calle, que está cerrada, y añadirla 6 palmos, trabajándolo a su costa.

Así mismo concede el Difinitorio, por razón de su poca salud y en contemplación de los que ha beneficiado este convento, al P. fr. Pedro Oliva exemption de toda tabla.

196. Posiblemente el amanuense padeció un descuido, omitiendo aquí los nombres de los presentados Carreres y Abella, quienes en el capítulo de 1654 figuraban juntamente con el Lect. Jubilado fr. Juan Vera como *proxime ingressuri* al número de los presentados, y que en las graduaciones siguientes a esta de 1657 preceden a los tres últimos de la lista.

Concede también el Difinitorio al P. Francisco Simancas las exempciones que concede el Rmo. Aste a los que han predicado 20 años.

También concede el Difinitorio al P. fr. Antonio López las exempciones que tienen los de 60 años de edad y 40 de hábito.

Concede el Difinitorio al P. fr. Andrés Ferrer una celda de las nuevas, que se obrarán en el claustro alto de la obra nueva.

Declara el Difinitorio que la falta que hicieron los Letores en su letura, por los no señalarle el P. Provincial estudiantes, no debe contarse por falta, si no fuere por castigo de sus culpas.

Concede así mismo el Difinitorio a la señora sor Vicenta Pujalt, priora de Santa Lucía de Alcira, en propiedad la celda que hoy posee. A la señora sor Ignés Giberto y la señora sor Serafina Milán, un reboste (?) que hoy tiene, para cuando falte.

En Cataluña

Concede el Difinitorio al P. fr. Juan Veralt exempciones de toda tabla.

Concede el Difinitorio al P. fr. Gerónimo Pujol exempciones de vestirse a diácono.

También concede el Difinitorio exemptio de toda tabla al P. fr. Agustín Cassas, y título de Paternidad.

Concede el Difinitorio al P. fr. Jaime Fortillo expection de toda tabla; y no de la hebdómada. [Joan Fortilo, el cód. Casa de Dios].

También concede el Difinitorio expection de toda tabla, y título de Paternidad al P. fr. Felipe Caminades.

Así mismo concede el Difinitorio al P. fr. Nicolás Metje expection de toda tabla, fuera de la hebdómada.

Concede el Difinitorio al P. Predo. fr. Pedro Tapia expection de que no acuda, si no quiere, a los actos procesionales de Comunidad.

En el reino de Aragón

Concede el Difinitorio al P. fr. Nicolás Girau título de Paternidad y expection de toda tabla.

Así mismo concede el Difinitorio al P. fr. Leonardo Catalán título de Paternidad.

También concede el Difinitorio al P. fr. Babil Graciano las expectiones que concede el Rmo. Aste a los que han predicado 20 años.

Las mismas concede el Difinitorio al P. fr. Domingo Comis.

Concede el Difinitorio, por título de su ancianidad, al padre Predo [= Pedro?] Sisón que pueda a solas cenar en su celda y entrar los religiosos en ella.

Concede el Difinitorio a los padres fr. Thomás Lumbreras y fr. Gregorio Serat las expectiones de 20 años de predicación, y exption de toda tabla, menos la hebdómada.

También concede el Difinitorio al P. fr. Juan Mercado las exptiones que el Rmo. Aste señala para los que han predicado 20 años.

Así mismo concede el Difinitorio jubilación *in integrum* de todo al padre fr. Esteban San Clemente, por sus años y enfermedad.

También concede el Difinitorio al P. fr. Francisco Lagunas las exeptiones que el Rmo. señala para los que han predicado 12 años.

Concede el Difinitorio al P. fr. Nicolás Aguayo, por haber sido difinidor áddito en el reino de Aragón y servido todas sus funciones, las exeptiones que la Provincia concede a los que han sido difinidores en ella.

Admite el Difinitorio una patente de nuestro Rmo. al P. M.^o fr. Domingo Mesón por hijo del convento de N.P. San Agustín de Zaragoza.

También concede el Difinitorio la celda que era de nuestro Rmo. P. el M.^o fr. Gerónimo Marta, provincial absoluto, al P. M.^o y difinidor fr. Martín Francés, para que la tenga como suya, mientras nuestro Rmo. P. no volviera.

En el reino de Mallorca

Concede el Difinitorio al P. fr. Simón Alberti, en contèmplación de los años que ha sido prelado en Menorca, exeptiones de toda tabla y título de Paternidad.

Concede el Difinitorio a los padres fr. Vicente Bell y Bartholomé Roger las exeptiones que concede el Rmo. Aste a los que han predicado 20 años.

Concede el Difinitorio al P. fr. Pedro Juan Real jubilación para que no pueda ser compelido a predicar por su ancianidad.

Concede el Difinitorio al P. fr. Gabriel Rotart la jubilación que concede el Rmo. Aste a los que tienen 60 años de edad y 40 de hábito.

Concede el Difinitorio al P. fr. Juan Sosías la jubilación que concede el Rmo. Aste a los que han predicado 20 años.

Concede el Difinitorio al P. fr. Bartolomé Pons título de Paternidad y principio, por especial gracia de haber sido áddito de definidor.

Qui plures voces habuerunt post reverendos patres difinitores fuerunt P. Presentatus fr. Gaspar Cascante, valentinus; P. Present. fr. Franciscus Alba, catalanus; P. Present. fr. Joanes Augustinus Garcés, aragonensis; P. fr. Augustinus Llompart, maioricensis.

Mittimus en priorem nostri conventus B.M. Sucursus Valentiae patri Prsent. fr. Gaspar Cascante; in suppriorum, fr. Michaellem Angelum Camba; in magistrum novitiorum, patre, fratrem Facundum Bona; in procuratorem, P. fr. Augustinus Aranda. Procurator generalis regni valentini P. fr. Mauricius Ramón. Assignamus in Secretarium Provinciae patrem lectorem fratrem Andreas González. Electi fuerunt in visitatores sequentis triennii RR PP: P. mag. fr. Bonaventura Fuster de Rivera, et P. lect. jubilatus fr. Dominicus Ro-yo.

Locus capituli futuri triennii assignatur conventus S.P.N. Augustini Barchinonensis ¹⁹⁷.

Fr. Thoma Figuerola, Presidens, (Autógrafa)

XXVI. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1660.
BARCELONA, 13-18 AGOSTO ¹⁹⁸

In Nōmine Domini Nostri Jesu Christi Benedicti. Amen.

Anno Nativitatis eiusdem 1660, provinciale capitulum huius provinciae Coronae regnorum Aragoniae, Ordinis heremitarum Sancti Pris. Augustini, quod dominica 3^a post Pascha Resurrectionis proxime praeterita celebrari debebat, a Rmo. Pre. Mag. Paulo Luchino Pisauriense, totius dicti Ordinis Priore Generali, et Commissario Apostolico, ratione ipsiusmet Provinciae visitandae in praesens tempus dilatatum ¹⁹⁹, tandem a die 13 usque ad diem 18 mensis augusti in forma Constitutionum eiusdem Ordinis celebratum est in

197. El códice de Casa de Dios omite las gracias concedidas para el reino de Aragón y para las Baleares, consignando, en cambio, los nombramientos hechos para dicho convento: «*Mittimus in Priorem conventus S.P.N. Augustini Domus Dei Patrem Predicatorem fr. Gasparem Roda; in Supriorem P. fr. Michaellem Guardiola; in procuratorem et sacristam patrem fr. Jacobum Menser. Conventuales omnes ibidem existentes*».

198. Disponemos de dos copias de las actas del presente Capítulo: una la del cód. romano AGA, Ef 23, ff. 239-246r; y otra la del cód. del Socós: AHN, Clero B 569, ff. 20-21v. Con sólo reparar en el número de folios, salta a la vista que se trata de dos redacciones muy distintas. Las actas del códice romano están escritas íntegramente en latín, detallan día por día lo que se trató en el capítulo y transcriben las disposiciones familiares para toda la Provincia. Mientras que las del cód. del Socós de Valencia transcriben solamente las gracias concedidas para el reino de Valencia, y de las disposiciones familiares, solamente las del propio convento. Firmadas y selladas también por el Rmo. Luchini, son un ejemplo típico de las actas que se escribían para cada convento en el mismo Capítulo provincial. Y nos advierte que, mientras no aparezcan los correspondientes libros del Registro de la Provincia, en muchos casos, continuaremos desconociendo las actas íntegras de estos Capítulos. Aquí se transcriben las del códice romano, por ser la más completa.

199. Debía haberse celebrado en abril, como todos los demás; pero hubo que prorrogarlo hasta el mes de agosto, por esperar la llegada del Rmo. P. Pablo Luchini que se había prometido presidirle, como de hecho lo hizo. Poseemos una interesante relación del viaje por España de este general, que tal vez merezca sacarse a luz algún día. Había pasado la frontera de Irún el 29 de noviembre de 1659; el 26 de diciembre visitaba Madrigal de las Altas Torres y el 11 de enero del año siguiente llegaba a Madrid, donde salieron a recibirle muchos señores de la Corte y donde permaneció hasta el mes de abril; de donde prosiguió su visita canónica a las demás provincias españolas. El 1 de junio estaba todavía en Granada, el 9 llegaba a Murcia, y el dos de agosto a Barcelona, donde presidió el Capítulo y permaneció hasta el 4 de septiembre. El día anterior firmaba juntamente con sus consejeros: el provincial Albaspi, el definidor Judice y el visitador Carreres, y el secretario Aurelio Mancini los *Decreta* o Estatutos provinciales que estuvieron vigentes hasta la exclaustación.

hoc conventu S.P. Augustini de Barcinona, cui tanquam vocales interfuerunt praefatus Rmus. P. Prior Generalis, et Commissarius Apostolicus, Adm. R.P. Mag. Andreas Aznar Hispaniarum Assistens, RR.PP. Provincialis, Difinitores, Visitatores, magistri acceptati, Priores ac Vicarii Monasteriorum, Rectores Collegiorum, et Socius Pris. Provincialis ²⁰⁰, omnes num. 66, servatisque servandis haec, quae sequuntur, legitime peracta sunt.

Die igitur Veneris, quae fuit 13, ut supra, mensis augusti post vesperas, ad sonum campanullae tantum cláustri quantum campanilis ter pulsatae, congregatis omnibus patribus in refectorio dicti conventus, habitoque per Rmum. P. Priorem Generalem, et Commissarium Apostolicum opportuno sermone, ac deinde exclusis non vocalibus, deventum est ad electiones iudicum causarum, fueruntque electi per secreta suffragia, videlicet per ballotulas, RR.PP. Magistri Josephus Carreras, prior conventus Barchinonensis; Dominicus Mesón prior conventus Cesaraugustane; et Jacobus López, prior conventus valentini: quibus in officio confirmatis, Rmus. P. Prior Generalis, et Commissarius Apostolicus intelligibili voce sic protestatus est, videlicet: Si quis noverit causa propter quam vocem quis activam vel passivam habere non debet in praesenti capitulo, illam referat iudicibus causarum, alias enim sine vitio pertransibunt omnes electiones; nec postquam electio Prioris Provincialis cras integra fuerit, alicuius super hac re proclamatio admittetur. Postea deputavit quatuor rectores, scilicet, duos pro celebratione, et duos alios pro ipso conventu; ac demum fecit absolutionem generalem.

Die sabbati cantata missa de Spiritu Sancto, dicto hymno *Veni Creator Spiritus*, et habita oratione de electione Provincialis, et recitatis fratribus, sororibus, familiaribus, propinquis et benefactoribus defunctis Provinciae in praeterito triennio, omnes patres tan vocales quam non vocales convenerunt in dicto refectorio huius conventus Barchinonensis, ubi renuntiato officio per Rev. Provinciale, nominatis patribus vocem activam habentibus, et foras dimissis eam non habentibus, Rmus. P. Generalis, et Commis. Apost. post opportunum sermonem a se factum, iussit eligi per ballotulas tres patres scrutatores, et fuerunt electi RR.PP. Magistri Thomas Aesinas, socius eiusdem P. Rmi. Generalis et Commis. Apost., Thomas de Figuerola, et Gabriel Hernández, quos ipsemet Rmus. P. Generalis et Comm. Apts. confirmavit. Deinde processum est ad electionem novi Provincialis per schedulas. Et facto scrutinio, utrisque ipsis schedulis, ac votis salutatis a patribus scrutatoribus, fuit inventus per sexaginta quinque notas communi omnium consensu electus in Provinciale Rev. Pater Magister Benedictus de Albespi ²⁰¹, ex partialitate

200. El P. Lect. fr. Andrés González de Ribera, que le había sido asignado en el Capítulo anterior de 1657, puesto que no se había verificado todavía la nueva elección.

201. El provincial Benet Albaspi o Albespi (1609-1685) era natural de la villa de Figueres (Gerona) e hijo del convento de Barcelona, donde profesó el 1625; había explicado Artes en Puigcerdá (1633) donde fue prior, lo mismo que de la Casa de Dios y de Barcelona. Doctorado en teología por la universidad de Barcelona en 1645, ese mismo año fue nombrado definidor, y en

Cathaloniae, quem Rmus. P. Prior Generalis et Comm. Apost. procesionaliter deductum ad altare Ecclesiae cum hymno *Te Deum Laudamus* cantato, ibidem confirmavit.

Eodem die post vespervas, in eodem refectorio Provinciali omnibusque vocalibus congregatis ad electionem diffinitorum per schedulas deventum est. Numeratisque ipsis shedulis per eosdem scrupatores, inventi fuerunt electi diffinitores RR.PP. Magistri Augustinus Judice, pro partialitate Cathaloniae, Dominicus Mesón pro partialitate Aragoniae, Jacobus López²⁰² pro partialitate Valentiae, et P. Lector Jubilatus Nicholaus Mut²⁰³ pro Insulis Balearibus, quos pariter Prior Generalis, et Comm. Apost. confirmavit. In supplementum vero inventi sunt habuisse plura vota P. Mag. Nicholaus Aguayo, P. Praedicator Michael Morro, et P. Praesentatus Augustinus Columer, et P. Praesent. Petrus de los Rios, quorum primus quatordecim, 2º duodecim, 3º decem, et 4º novem habuerunt.

Die 15 eiusdem mensis propter festum Dominicae, ac solemnitatem Assumptionis B.V. Mariae usum est divinis, et facta publica supplicatio per Civitatem.

Die Lunae 16 eiusdem mensis ob funeralia mane soluta pro Rev. P. Magº Martino Francés, cathedratico Caesaraugustano, ac Provinciae deffinitore, qui die antecedente vitam finivit, et ob supplicationem post vespervas in longum nimis protractam, nullatenus Diffinitorium congregari potuit.

Die Martis 17 eiusdem mensis ante prandium Rmus. P. Prior Generalis et Comm. Apost. Admo. Rev. P. Assistens Hispaniarum, et RR.PP. Provincialis absolutos, diffinitores electi, ac visitatores praeteriti triennii simul convenerunt in camera ad hunc effectum praeparata, ubi lectis primo tantum literis, quantum libellis supplicibus ad Diffinitorium directis, quaedam gratias, sive concessionem gratiosas fecerunt, commisseruntque patri Provinciali elec-

1648, Rector provincial para el principado de Cataluña, incomunicada por razón de la guerra con las otras regiones (ArAg LXIII,153); en el capítulo celebrado en Valencia el 1657 había sido elegido nuevamente definidor. Murió santamente en Barcelona el 21 de noviembre de 1685. Cfr. Masot, *Compendio historial*, p. 117.

202. El ven. Jaime López (1616-1670) había profesado en el convento de San Agustín de Valencia el 21 de noviembre del 1631, estudiado la filosofía en el de Alcoy, y la teología en el Colegio de San Fulgencio; explicó filosofía en Alcoy y teología en Játiva. Doctorado en Teología por la universidad de Valencia, al morir el padre maestro Onofre Llorens (8.II.658) obtuvo en propiedad la cátedra del Maestro de las Sentencias el 13 de abril de ese mismo año. Era prior de Valencia cuando giró allí su visita canónica el Rmo. Luchini, que le dio el título de maestro supernumerario. Fue gran predicador como queda apuntado antes. Su biografía se encuentra publicada por el P. Agustín Bella en la del Ven. P.M.Fr. Agustín Antonio Pascual (1699); B. Moral, en *Ciudad de Dios* 68 (1905) 317-319.

203. El lector jubilado Nocolás Mut Armengol había profesado en Palma de Mallorca (30.I.1636) donde continuó el estudio de la filosofía. La teología la estudió en Salamanca. Concluida la lectura de los doce años el 23 de octubre de 1657, fue prior del Socorro (1659) en cuyo priorato se construyó el panteón donde se enterraban los religiosos... Murió el 11 de enero de 1671. (V. Corraliza, en *ArAg*. VII,423-424).

to, ut in sua visitatione necessaria informatione capiens, prout ipse iudicaverit provideat. Deinde constituerunt, sive designaverunt graduationes magistrorum de numero, atque praesentatorum item de numero, et quorundam aliorum, qui respective ad eorum numerum primo vacaturum de iure ingredi debent. Quae omnia inferius oportune postea referentur. Postremo ad petitionem R.P. Provincialis electi assignaverunt pro ipsius socio Ven. P. Lector fr. Augustinus Veya.

Nullas autem diffinitiones novas iudicaverunt faciendas, sed unanimiter compromisserunt RR.PP. Provinciali electo, diffinitori pro hac partialitate Cataloniae item electo, ac visitatori pro eadem partialitate eligendo, ut Rvemm. P. Priorem Generalem, et Commis. Apost. modo actualiter visitantem nomine totius Provinciae consulerent, petentes ad eo quidquid in hoc genere opportunum existimaverint.

Eadem die post vespervas iidem patres diffinitorii, absente tamen Rmo. P. Priore Generali et Commis. Apost., qui vices suas Adm. R.P. Assistenti Hispaniarum commiserat, ad institutionem priorum ac officialium pro conventibus partialitate Cataloniae devenerunt, ut infra, videlicet:

Pro conventu S.P.N. Augustini de *Barchinona* prior electus fuit V.P.Pr.

praesentatus fr. Paulinus Jaques;
Supprior. P. praedicator fr. Joannes Piris
Magister novitiorum, R.P. fr. Joannes Torat
Procuratorem, R.P. fr. Nicolaus Metge
Sacrista, P. fr. Paulus Foguet.

Pro *Collegio S. Guillelmi* Barchinonensis Rector denuo electus fuit raione fabricae P. praesentatus fr. Paulus Mesones
Vice Rector, P. lector fr. Josephus Salvador

Pro conv. S. Francisci de *Pugg[cer]dam* prior electus fuit. Praedicator fr. Augustinus Monserrat.

Supprior, P. fr. Bernardus Martí
Sacrista et Procuratorem...

Pro conv. S. Mariae de Gratia de *Lérida* Prior electus P. praesent. fr. Josephus Ballester

Supprior, P. fr. Joseph Vilar.

Pro conv. A. Annae *Tarraconensis* Prior electus fuit lect. jubilatus fr. Josephus Soler

Supprior, P. fr. Franciscus Causa.

Pro conv. S.P. Augustini de *La Selva* Prior electus fuit P. praesentatus fr. Augustinus Colomer

Supprior, P. fr. Antonius Pellizer
Sacrista et Procurator, P. fr. Augustinus Hirau.

Pro conv. S.P. Augustini de *Cambriles* Prior denuo electus fuit ratione fabricae P. praedicator fr. Michael Font.

- Supprior P. fr. Thomas Bergada
Sacrista et procurator, P. fr. Augustinus Biosca.
- Pro conv. S. Augustini de *Tárraga* Prior electus fuit P. praedicator fr. Joannes Domenech
Supprior, P. praedicator fr. Joannes Martí.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Cervera* Prior electus fuit P. praed. fr. Michael Guimerá
Supprior, P. fr. Guillelmus Cap de Llops
Proc. et Sacrista P. fr. Augustinus Puyg
- Pro conv. S. Mariae de *Pla de Sanaguja* Prior electus fuit P. praed. fr. Jacobus Esido (?) [¿Egidio?]
Supprior, P. fr. Fructuosus Perera
Sacrista et proc. P. fr. Nicholas Dubero.
- Pro conv. *Domus Dei* Prior electus fuit ratione fabricae P. fr. Franciscus Rueda
Supprior P. fr. Hieronimus Pujol.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Gerona* Prior electus fuit denuo ratione fabricae P. Lector jubilatus fr. Petrus Montat
Supprior, P. fr. Dominicus Rovira.
- Pro conv. S. Mariae de Gratia de *Palamós* Prior electus fuit P. fr. Bonaventura Leopart [Llompart]
Supprior, P. fr. Bernadus Partello
Sacrista et procurator, P. fr. Marcus Simón.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Torrellá de Mongrí* Prior electus fuit P. fr. praedic. fr. Gaspar Rodó
Supprior, P. fr. Jacintus Ridecos
Sacrista et procurator P. fr. Nicolaus Viñes.
- Pro conv. S. Mariae Magdalенаe de *Castelló de Ampurias* Prior electus fuit P. fr. Augustinus Casanova
Vicarius P. fr. Jacobus Soler.
- Pro conv. S. Mariae de *Aneo* Prior electus fuit P. pred. fr. Franciscus Valls
Vicarius P. fr. Paulus Ribat.
- Pro Collegio S. *Jacobi de Esterra* Rector electus fuit P. praedicator fr. Hieronimus Poy.
- Pro conv. S. Mariae de *Micharán* Prior electus fuit P. fr. Machinus Casares
Vicarius, P. praed. fr. Franciscus Puyg.
- Pro conv. S. Mariae Magdalенаe de *La Seo de Urgel* Prior electus fuit P. lect. jubilatus fr. Dominicus Ribes
Supprior, P. fr. Alippius Pedró
Sacrista et procurator, P. fr. Augustinus Catá.
- Pro conv. S. Mariae de *Corbiac* Prior electus fuit P. fr. Joannes Texedor.
- Die Mercurii 18* eiusdem mensis de mane iidem patres Diffinitorii, ut

supra, iterum congregati absolverunt institutiones reliquorum priorum et officialium pro conventibus aliarum partialitatum.

Regni Valentiae

- Pro conv. S.P. Augustini de *Valentia* Prior electus fuit R.P. Mag. fr. Vincentius García
 Supprior, P. fr. Ludovicus Guimerá
 Mag. novitiorum, P. praed. fr. Nicolaus Cecilia
 Procurator, P. fr. Elmenegildus Estop
 Sacrista P. fr. Brunus Granell
 Praedicator maior, P. fr. Franciscus Espejo.
- Pro conv. *S. Mariae Succursus* Prior electus fuit Adm. R.P. Mag. fr. Thomas Figuerola
 Supprior, P. fr. Franciscus Montell
 Procurator, P. fr. Blasius Selma
 Sacrista, P. fr. Josephus Rausell
 Praedicator maior, P. praesent. fr. Joseph Flores.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Castellón de la Plana* Prior electus fuit P. praesent. fr. Petrus Roca
 Supprior P. praedic. fr. Franciscus Moros,
 Procurator, P. fr. Stephanus Miralles
 Sacrista, P. fr. Eusebius Torres.
- Pro Colleg. *S. Fulgentii Valentiae* Rector confirmatus fuit usque ad futuram Congregationem intermediam P. lector fr. Leonardus Ferrer
 Vice Rector, P. lect. fr. Ferdinandus Villeda
 Procurator et sacrista, P. fr. Basilius Valero.
- Pro conv. S. Joachini de *Payporta* Prior denuo electus fuit ratione fabricae P. fr. Andreas Ruiz
 Supprior, P. fr. praedic. fr. Facundus Bou
 Sacrista et procurat. fr. Vincentius Guimerá.
- Pro conv. S. Sebastiani de *Rocafort* Prior fuit P. fr. Andreas Ferrer
 Supprior, P. fr. Hieronimus Vives
 Sacrista et procurator, P. fr. Christophorus Satorres.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Alzira* Prior confirmatus fuit usque ad futuram Congregationem intermediam P. lect. jubil. fr. Ginesius Silvestre
 Supprior, P. fr. Nicolaus Castelló
 Procurator, P. fr. Nicolaus Breto
 Sacrista, P. fr. Fulgentius Febrer.
- Pro conv. S. Sebastiani de *Xàtiva* Prior denuo electus fuit ratione fabricae P. praesentat. fr. Augustinus Pascual
 Sacrista, P. fr. Baptista Leonart
 Procurator, P. fr. Petrus Carbó.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Alcoy* prior electus fuit P. praesent. fr. Joannes Carbonell

- Supprior, P. fr. Fulgentius Aliaga
 Procurator, P. fr. Andreas Llopes
 Sacrista, P. fr. Andreas Payá.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Alicante* Prior electus fuit P. praedic. fr. Franciscus Es..... (borroso) [¿Esido o Egidio?]
 Supprior, P. fr. Thomas Muñoz
 Procurator et sacrista, P. fr. Joannes Romero.
- Pro conv. S. Leandri de *Cartagena* Prior electus fuit P. praesent. fr. Joannes Pons
 Supprior, P. fr. Thomas Fernández
 Sacrista, P. fr. Balthasar Pascual.
- Pro conv. S. Petri de *Villajoyosa* Prior electus fuit P. fr. Michael Angelus Cano
 Supprior, P. fr. Emmanuel Errera.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Origüela* Prior confirmatus fuit usque ad proximam Congregationem intermediam P. lect. jubilat. fr. Augustinus Vilabret
 Supprior, P. fr. Augustinus Venus
 Procurator, P. fr. Augustinus Mestre
 Sacrista, P. fr. Ludovicus Angulo.
- Pro conv. S. Telmi de *Vinaroz* Prior electus fuit P. praedic. fr. Vincentius Ferreres
 Supprior, P. fr. Augustinus Gombau
 Sacrista, et procurator, P. fr. Joannes Sanz.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Morella* Prior electus fuit P. praedic. fr. Thomas Font
 Supprior, P. fr. Josephus Castelví
 Procurator et sacrista, P. fr. Joseph Orta.
- Pro conv. Ssmi. Sanguines de *Cullera* Prior electus fuit P. fr. Vincentius Mascarós
 Supprior, P. fr. Joseph Ferrán
 Procurator et sacrista, P. fr. Michael Esteve
- Pro conv. S. Mariae de *Aguas Vivas* Prior electus fuit P. praedic. fr. Florentius Casals
 Supprior, P. fr. Matheus Sierra
 Procurator et sacrista, P. fr. Nicolaus Puy.
- Pro conv. S. Mariae Succursus de *Xérica* Prior denuo electus fuit ratione fabricae P. praedic. fr. Vincentius Artieda
 Supprior, P. fr. Gaspar Pérez
 Sacrista et procurator, P. fr. Vincentius Matheu.
- Pro conv. monialium *S. Juliani de Valentia* Vicarius electus fuit P. fr. Joannes Brigo
 Sacrista, et procurator, P. fr. Sebastianus Sabater.

- Pro conv. monialium *S. Mariae Spei de Valentia* Vicarius electus fuit P. praesent. fr. Candidus Pastor
Sacrista, P. fr. Joannes Benedito.
- Pro conv. monialium *Praesentationis Valentiae* Vicarius relictus est arbitrio patris provincialis electi.
- Pro conv. monialium *S. Mathei* Vicarius electus est P. fr. Baptista Folé
- Pro conv. monialium *S. Trinitatis de Morella* Vicarius electus est P. fr. Cosmas Rubio
- Pro conv. monialium *S. Sebastiani de Origuela* Vicarius electus est P. praedic. fr. Petrus Liberato.
- Pro conv. monialium *S. Mariae Dolurum de Bocayrente* Vicarius electus fuit P. praedicator fr. Gregorius Chaves.

Regni Aragoniae

- Pro conv. S.P. Augustini *Caesaraugustae* Prior electus fuit R.P. Mag. fr. Philippus Sivera [= Civera]
Supprior, P. praedic. fr. Adelphonsus de Gracia
Mag. novitiorum, P. praedic. fr. Didacus Martínez
Procurator, P. praedic. fr. Albertus Alminoris
Sacrista, P. fr. Martinus Custodis de Saona
Praedicator maior, P. fr. Albertus Araus.
- Pro conv. S. Sebastiani de *Epila* Prior electus fuit P. Mag. fr. Gabriel Hernández
Supprior, P. praedic. fr. Franciscus Bansa
Sacrista, P. fr. Michael Esconchuela
Praedicator maior, P. fr. Dominicus Comis.
- Pro conv. *S. Mariae de Loreto* Prior denuo electus est R.P. Mag. fr. Franciscus López
Supprior, P. fr. Augustinus Menaria
Procurator, P. praedic. fr. Franciscus Layuna.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Huesca* Prior electus fuit R.P. Mag. fr. Joseph Villamayor
Supprior, P. praedic. fr. Joannes Cap de Vila
Procurator et sacrista, P. fr. Gregorius de Arbisu.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Caspe* Prior electus fuit P. praesent. fr. Bartholomeus Dolader
Supprior, P. fr. Joseph Barcos
Procurator et sacrista, P. fr. Joseph Samper.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Belchite* Prior confirmatus fuit usque ad futuram Congregationem intermediam P. lect. fr. Thomas Mulsa
Supprior, P. fr. Didacus de Soria
Procurator et sacrista, P. fr. Hieronimus Assencio.

- Pro conv. S. Quiteriae de *Samper* Prior electus fuit P. fr. Michael Bonet
Supprior, P. fr. Franciscus Fuscar
Procurator et sacrista, P. fr. Joannes Serrano.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Fraga* Prior electus fuit P. praedic. fr. Augustinus Barthe... (fuera del margen) [Barten o Barter]
Supprior, P. praedic. fr. Augustinus Arellano
Procurator et sacrista, P. fr. Petrus Martín.
- Pro conv. S. Mariae de *los Arcos* Prior confirmatus fuit usque al futuram
Congregationem intermediam P. praed. fr. Joseph Calvo
Supprior, P. praedid. fr. Joannes Montreal.
- Pro *Colleg.* S. *Thomae a Villanova* Rector electus fuit R.P. Mag. fr. Joseph de Enguita
Vice Rector, P. lect. fr. Joannes de Herrera
Procurator, P. fr. Petrus Cortés
Sacrista, P. fr. Joseph Bellido.
- Pro conv. monialium S. *Catharinae de Mirambell* Vicarius electus fuit P.
praedic. fr. Nicolaus Sira
Procurator et sacrista, P. praedic. fr. Antonius García.
- Pro conv. monialium S. *Matris Monicæ de Caesaraugusta* Vicarius electus
fuit P. praedic. fr. Joannes Morraja
Procurator ad libitum prioris Caesaraugustani.

Insularum Balearium

- Pro conv. S. Mariae *Succursus de Maiorica* Prior electus fuit P. praesent. fr.
Joseph Mesquida
Supprior, P. praedic. fr. Antonius Peñaflor
Mag. novitiorum P. praedic. fr. Jacobus Joan
Sacrista, P. praedic. fr. Petrus Pons
Procurator, P. praedic. fr. Joannes Real.
- Pro conv. S. Mariae *Succursus de Ciuitadella* Prior electus fuit P. praedic.
fr. Nicolaus Calafat
Supprior, P. praedic. fr. Facundus Mora
Sacrista et procurator, P. fr. Raphael Llofrin.
- Pro conv. S. Marie *del Toro* Prior electus fuit P. praedic. fr. Joseph
Llinás²⁰⁴
Supprior, P. fr. Jacobus Cansallops
Procurator et sacrista, P. fr. Antonius Ximénez.
- Pro conv. S.P. Augustini de *Felanich* Prior electus fuit P. praedic. fr.
Guillelmus Miguel

204. El padre pred. fr. José Llinás Sabater había profesado en palma en 1643. Fue sacristán, subprior y prior de Itria. Murió en el Socorro a 26 de noviembre de 1690 (Corraliza, *ArAg* VII,424).

Supprior, P. fr. Michael Garja
 Sacrista et procurator, P. fr. Paulus Nadal.

Pro conv. S. Mariae de *Itria* Prior electus fuit P. lect. fr. Petrus Pujol
 Supprior, P. lect. fr. Georgius Judum
 Sacrista, P. fr. Nicolaus Quino
 Procurator, P. fr. Augustinus García.

Reliqua vero communis familia omnium ac singularium conventuum, atque collegiorum cuiuscumque partialitatis arbitrio R.P. Provincialis electi commissa fuit.

Eadem die Mercurii post vespervas omnes vocales convenerunt in refectorium dicti conventus Barchinonensis ad electiones visitorum Provinciae, ac diffinitoris et discreti pro Capitulo generali. Unde, scrutinio facto, per schedulas electi sunt in visitatores ipsius Provinciae RR.PP. Mag. fr. Joseph Carres, et P. lect. jubilatus fr. Andreas González de Ribera. In diffinitorem autem pro dicto Capitulo generali Ven. P. lect. fr. Thomas Villacampa; et in discretum V. P. lect. fr. Fulgentius Riu²⁰⁵. Quibus omnibus in officio confirmatis, Rmus. P. Prior Generalis, et Commiss. Apostol. loco Praesidentis in sui absentia constituit Ven. P. praesentatus fr. Dominicus Royo, cui etiam iuxta gradum suum inter diffinitores ubique praecedentia convenire declaravit. Postea singulis prioribus praeteriti triennii absolutis, lectae fuerunt omnes diffinitiones per diffinitorium factae, necnon alii priores noviter electi cum traditione sigillorum confirmati sunt. Deinde canendo hymno *Magne Pater Augustine* processum est ad Ecclesiam, ubi sermone habito de gratiarum actione, dicto hymno *Te Deum laudamus* pro praecatione serótina, et commendatis suffragiis in quocumque conventu Provinciae faciendis, et data generali absolute cum facultate tum praesentibus, tum absentibus eligendi confesorem Ordinis nostri a quo in foro conscientiae absolvi possent, iuxta praescripta in Constitutionibus eiusdem Ordinis, Rmus. P. Generalis et Commiss. Apostol. omnes vocales sua benedictione licentiauit et ab ipso Provinciali Capitulo, iam totaliter completo, dimittendos iussit.

Concessiones gratiosae per Diffinitorium factae

Concedimus jubilatio a tota tabula R.P. Joanni Beralt, sacristae Virginis de Pietate huius conventus, ob diversos labores et beneficia praestita dictae Capellae, et praesertim ratione ... cadentis gratia.

Concedimus jubilatio in totum P. concionatori fr. Joanni Colomer ratione laborum suorum in Provincia, necnon aetatis annorum, quibus gravatur.

Confirmamus jubilatio pro titulo Paternitatis, qua lectori fr. Philippo Caminades Diffinitorium concesserat.

Concedimus patri lectori fr. Baptistae Abad, ut possit impendere omnes

205. El P. Villacampa no asistió al Capítulo general del 1661; el P. Fulgencio intervino como definidor y el P. present. fr. José Larumbe como discreto (*AnAu* XI,42-43).

et singulas eleemosinas, quas lucrabitur pro sermonibus, et concionibus in quadragessima et servitia, et (¿in?) iuvamen suae matris.

Determinamus quod conventus de Xerica (absque sui tamen detrimento) ut solvat aliquam pecuniae... P. concionatori fr. Severo Crespo ob considerabilem summam pecuniae, quae ei debetur a praedicto conventu.

Concedimus exemptio a munere cantoris P. fr. Hieronimo Pujol ratione laborum praeteritorum, et praecipue ratione labentis aetatis.

Conceduntur exemptiones a Rmo. de Aste patri fr. Nicolao Soro, quibus gaudent concionatores viginti annorum.

Conceduntur exemptiones concionatorum viginti annorum P. fr. Jacobo Goñalons.

Dispensatur P. fr. Franciscus Bendrell ab omnibus processionibus sive supplicationibus publicis, quae sunt extra conventum ratione suorum multorum annorum, et praesertim infirmae valetudinis.

Conceditur jubilatio concionatorum viginti annorum, iuxta decreta Rmi. de Aste, P. fr. Antonio Penaflor, quia adimplevit omnes condiciones necessarias ad illam.

Eximitur a tota tabula P. fr. Leonardus Davila ob praestita beneficia sacristiae nostri conventus Sancti Leandri de Cartagena, et praesertim ratione labentis aetatis, et infirmae valetudinis.

Jubilatur ab hora diei Prima P. fr. Franciscus Monsell.

Conceditur jubilatio concionatorum duodecim annorum P. fr. Nicolao Trens, quia laudabiliter praedicavit.

Conceditur eadem jubilatio 12 annorum P. fr. Josepho Calad, quia bene et laudabiliter se gessit in munere concionatoris.

Eximitur a tota tabula P. fr. Thomas Lumbreras longincae aetatis, et malae valetudinis.

Conceduntur exemptiones viginti annorum praedicatoriis P. fr. Gregorio Suret, quia exacte adimplevit.

Dispensatur a munere diaconi necnon ab hora diei Prima P. fr. Gabriel Verenguel eo die quo surgit ad matutinum.

Jubilatur P. fr. Nicolaus Sesa ob munus laboriose exercitum praedicationis 30 annorum, necnon quadragenaria. aetate (de hábito).

Conceditur Adm. R.P. Mag. fr. Andreae Aznar Hispaniarum Assistens cubiculum istud, quod a destinatione R.P. Hieronimi Marthae vacavit. Et illud quod erat assignatum praedicto patri Hispaniarum Assistenti conceditur P. Mag.º Dominico Messon.

Confirmatur concessio cubiculi P. Mag.º Christophoro Abella alias sibi facta a Diffinitorio.

Conceditur cubiculum quod olim fuerat P. Mag. Fuster Patri Mag.º Jacobo López diffinitori.

Confirmatur P. praesentato fr. Dominico Royo cubiculum, quod alias fuerat ei concessum a Diffinitorio.

Confirmatur quoque cubiculum P. fr. Nicolao Quino, in quo de praesenti habitat, alias sibi concessum a Diffinitorio.

Admituntur P. lectori et visitatori fr. Andreae González de Ribera pro lectura 12 annorum, duo illi anni, et quatuor menses, quibus in officio Secretarii inservivit Provinciae; ita ut nullatenus sint ei impedimento ad assequendam lauream Magisterii.

Conceditur titulus Paternitatis P. fr. Joanni Morraja, necnon P. fr. Alberto Alminoris, quia gloriose et religiose ambo insudarunt.

Declaratur quod occasione oppositionis factae in Universitate Valentina a frate Thoma Bosch pro cathedra, quam de facto idem consequutus est, totum tempus, quo in praedicta Universitate leget computabitur pro lectura, tanquam si essentialiter legeret in Religione, acquirens ius ad Magisterium suo tempore accipiendum secundum usum, et consuetudinem Provinciae: necnon conceditur, quod ad consequendum hunc doctoratum in sacra Theologia in universitate publica possit spendere totum illud stipendium, quod ex cathedra ipsa consequetur.

Aggregatur annis lecturae P. lect. fr. Josephi León annus ille, quo transit suspensus absque eo, quod praeiudicium aliquod afferatur ei ad consequendum magisterium.

Admittitur oppositio facta in Universitate Leridensi a P. fr. Joanne de Anciso pro cathedra, quam hodie possidet; et declaratur quod totum tempus, quo iam legit et deinde lecturus est in eadem Universitate, computari debet pro lectura tanquam si de facto legeret, et legisset in Religione; sub conditione tamen, quod praecedere debeat examen Theologiae intra Religionem ipsam iuxta formam decreti Urbani VIII, quoties voluerit obtinere vel praesentaturam de numero, vel magisterium, accipiens prius praedictus P. fr. Joannes de Anciso in aliqua approbata Universitate gradum in facultate Theologiae.

Confirmantur exemptiones a tota tabula per Diffinitorium alias concessae P. fr. Paulo Foguet.

Conceduntur P. fr. Josepho Columer exemptiones ab omni tabula praeter hebodomadarii.

Graduationes omnium patrum Magistrorum de numero

- 1.º Pater Magister fr. Balthasar Sans
- 2.º Pater Magister fr. Thomas Figuerola
- 3.º Pater Magister fr. Joannes Antonius Bacó
- 4.º Pater Magister fr. Melchior Angel
- 5.º Pater Magister fr. Vincentius García y de Padilla
- 6.º Pater Magister fr. Joannes Augustinus Judice
- 7.º Pater Magister fr. Petrus de Agramonte
- 8.º Pater Magister fr. Dominicus Meson
- 9.º Pater Magister fr. Joseph Enguita
- 10.º Pater Magister fr. Benedictus Albaspi

- 11.º Pater Magister fr. Nicolaus Vicens
 12.º Pater Magister fr. Franciscus López de Urraca.

Magistri proxime ingredituri numero

- 1.º Pater Magister fr. Hieronimus Torrijos
 2.º Pater Magister fr. Augustinus Garcés
 3.º Pater Magister fr. Gabriel Hernández
 4.º Pater Magister fr. Nicolaus Aguayo.

Graduationes omnium patrum Praesentorum de numero

- 1.º Pater Praesent. fr. Joseph Simón
 2.º Pater Praesent. fr. Augustinus Antonius Pasqual
 3.º Pater Praesent. fr. Joannes Carbonell
 4.º Pater Praesent. fr. Gaspar Cascante
 5.º Pater Praesent. fr. Joannes Vera
 6.º Pater Magister fr. Philipus Civera
 7.º Pater Magister fr. Joseph Carreres
 8.º Pater Magister fr. Christophorus Abella
 9.º Pater Magister fr. Joseph Villamajor
 10.º Pater Magister fr. Augustinus Colomer
 11.º Pater Magister fr. Andreas Folera
 12.º Pater Magister fr. Petrus Rios
 13.º Pater Magister fr. Joseph Ballester
 14.º Pater Magister fr. Joannes Pons
 15.º Pater Magister fr. Jacobus López
 16.º Pater Praesent. fr. Joseph Mesquida
 17.º Pater Praesent. fr. Hiacintus Navarro, dummodo tamen intra duos menses post harum notitia accipiat gradum in aliqua Universitate; alias ipso facto sine ulla declaratione ammittat locum Praesentati actualis, et intelligatur primus omnium inter illos, qui numero Praesentorum proxime ingredi debent.

Praesentati proxime ingredituri numero

- 1.º Pater Praesent. fr. Vincentius Ruiz
 2.º Pater Praesent. fr. Dominicus Royo
 3.º Pater Praesent. fr. Fulgentius Riu

Graduationes omniu Lectorum Jubilatorum nunc declaratae

- | | | | |
|------------------|--------------------|----------------------|------|
| 1.º P. Lect. fr. | Ginesius Silvestre | terminavit 15 martii | 1656 |
| 2.º « « « | Joseph de Larumbe | « 27 junii | 1656 |

3. ^o	«	«	«	Joseph de Urrea	«	23 junii	1656
4. ^o	«	«	«	Dominicus Ribes	«	24 novembris	1656
5. ^o	«	«	«	Petrus Montalt	«	2 februarii	1657
6. ^o	«	«	«	Nicolaus Mut	«	25 octobris	1657
7. ^o	«	«	«	Joseph Soler	«	31 novembris	1657
8. ^o	«	«	«	Laurentius de Segovia	«	19 aprilis	1658
9. ^o	«	«	«	Thomas Mulsa	«	23 junii	1658
10. ^o	«	«	«	Joan. Gonz. de Ribera	«	21 aprilis	1659
11. ^o	«	«	«	Augustinus Gilabert	«	16 september	1659

Inter hos autem non numeratur P. Lector Jubilatus fr. Barnabas de Herrera eo quia non ostendit litteras testimoniales, sive probationes suae lecturae; reservatur tamen ei omne ius pro tempore, quo supradictas probationes praesentabit, et ostendet.

Post has Diffinitorii ordinationes, atque dispositiones Rmus. P. Generalis, et Commiss. Apostol. perpensis lucubrationibus, laboribus et meritis Ven. Patrum Lectorum Jubilatorum Facundi Joseph Antonii de Urrea, et Laurentii de Segovia, proprio mutu constituit, ac declaravit eos praesentatos de gratia quoadusque ingrediantur loca primo vacatura et respective sibi ex iure debita Praesentatorum de numero duodenario concedens pro interim univeque illorum omnia privilegia, exemptiones, et antelationes quibus caeteri Praesentati de gratia potiri consueverunt.

Demum idem Rmus. Generalis ac Commis. Apostol. sibi constituto, quod inter nuper Praesentatos de Pulpito noviter institutos, aliqui contra legitimam formam, et sui auctoritate intrusi fuerunt, declaravit nullum pro tali debere agnosci present. Ven. PP. praedicatores Barthomeus Comeus Dolader regni Aragoniae, Paulinus Jaques, et Paulus Mesones, regni Cathaloniae, Joseph Flores regni Valentiae, Raphaellem Vexili pro Insulis Balearibus, Didacus de la Torre regni Aragoniae, et Didacus Ferandis regni Valentiae, quos etiam singulos ad tollendum quemcumque defectum, et pro maiori cautela, quatenus opus est, denuo creat, et facit Praesentatos de Pulpito intra numerum supernumerarium, volens et mandans, ut ordinem hic designatum praecedentiae inter se omnino servent, necnon in posterum nemo, sub pena nullitatis, ad has praesentaturas resumatur, nisi modo, et forma praescriptis.

Hae igitur sunt, quae praesenti Capitulo Provinciali nostrae Provinciae Coronae Regnorum Aragoniae peracta Revmus. Pater Generalis, et Commissarius Apostolicus praeter speciales confirmationes superius a se factas, nunc denuo generaliter confirmat, et approbat, declarans irritum et inane quidquid aliud, vel alio modo forsam per errorem adnotatum fuerit in praesentibus litteris de Actibus huius eiusdemque Capituli ad singulos conventus transmissos, licet ab ipsomet Rmo. Patre Generali, et Commissario Apostolico subscriptis.

Item declarat proximum futurum Capitulum Provinciale huius Provinciae celebrandum fore juxtas Constitutiones Ordinis nostri Dominica tertia post Pascham Ressurrectionis de anno 1663, et consequenter non ultra id tem-

pus duraturos Provincialem, Diffinitores, Visitatores, Priores, et alios officiales nunc per triennium electos.

Datum Barcinonae in conventu S.P. Augustini die 19 mensis Augusti 1660.

Ita est. Fr. Paulus Luchinus Prior Generalis, et Commissarius Apostolicus indignus. (Autógrafa).

Nostri muneris affixo sigillo,
Mag. fr. Aurelius Mancinius, Secretarius Ordinis.

XXVIII. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1663.
EPILA, 14 DE ABRIL ²⁰⁶

Diffinitiones et Decreta Capituli Provincialis Epilae celebrati, die 14 Mensis Aprilis anno 1663.

Anno a Nativitate Domini 1663, die vero 14 mensis aprilis celebratum fuit capitulum provinciale huius Provinciae S.P. Augustini Regnorum Coronae Aragonum in conventu S. Sebastiani de Epila, in quo autoritate Rmi. P. nostri Magistri Petri Lanfranconii totius Ordinis Generalis praefuit R.A.P.M. fr. Thomas Figuerola, prout patet in patentibus litteris datis Romae die 20 junii 1661. In quo Capitulo concurrentibus sexaginta septem vocalibus, sexaginta sex suffragiis electus fuit in provincialem A.R.P.M. fr. Franciscus López de Urraca, aragonensis. In definitores dictae Provinciae electi fuerunt A.R.P.M. fr. Vincentius García de Padilla, valentinus; R.P.M. fr. Philipus Civera, aragonensis; R.P.M. fr. Josephus Mesquida, maioricensis; et P. praesentatus fr. Paulinus Jaques, gotolanus, qui omnes una cum patribus M.^o fr. Josepho Carreras et patre lectore jubilato fr. Andrea González de Ribera, visitatoribus praeteriti triennii, et R.A.P.M.^o fr. Benedicto Albaspí, provinciali absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae statuerun et ordinarunt quae sequuntur, et publice notificari fecerunt.

1.^o Propuso nuestro M.R.P. presidente, el P. M.^o fr. Thomás Figuerola, que debiendo la Provincia a la canonización de Santo Tomás siete mil ochocientos cincuenta escudos, es a saber: seis mil al convento de S. Agustín nuestro P. de la ciudad de Zaragoza, y la restante cantidad al convento de S. Agustín nuestro Padre de Roma; qué arbitrio se tomará para pagar enteramente al convento de Roma toda la cantidad que se le debe; y al convento de Zaragoza, todos los réditos de los seis mil escudos, que son trescientos cada año. Y resolvieron que para pagar lo que se debe al convento de Roma se tome el dinero que se halla hoy en el arca del Santo, que son seiscientos y ocho escudos, y se haga un repartimiento entre los conventos de la Provincia de mil

206. AGA, Ff 23, ff. 249-254v; AHN, Clero B 569, ff. 21-28.

cuatrocientos sesenta escudos; y que estos se envíen a Roma dentro de seis meses, extinguiendo totalmente la deuda, pagando juntamente el convento de S. Agustín N.P. de Valencia los mil escudos que debe. Y para pagar los réditos de los seis mil escudos que ha pagado el convento de S. Agustín nuestro Pe. de Zaragoza, se ha cargado se collecten trecientos escudos cada año, sin tocar los ciento y doce escudos que la colecta ordinaria y antigua, que tiene hecha la Provincia. Repartiendo los trecientos escudos entre todos los conventos de la Provincia, según la forma y cantidad que va señalada en los papeles que tiene entregados el muy Rdo. Definitorio a nuestro M.R. Provincial.

2.º Declara el muy Rdo. Definitorio que, habiéndose admitido su magisterio supernumerario al P. M.º fr. Joseph Conrado en el capítulo intermedio proximo pasado, que se celebró en Belchite ²⁰⁷, por constarnos tenía todas las condiciones y requisitos necesarios para gozarle, y que por no haberse allí expresado las escrituras auténticas que presentó, declara ahora con más expresión el M.R. Definitorio que entonces se le admitió y ahora se le admite la patente que presentó y presenta del Rmo. P. General y Comisario Apostólico, el Mº fr. Pablo Luquino, en que le dispensó de los tres años de letura que le faltaban. Declara también y admite, como admitió, el M.R. Definitorio el riguroso examen previo que hizo en Roma, en que está graduado de doctor de Theología en la Sapientia de Roma; y así, que ha tenido y tiene todos los requisitos sobredichos y todos los necesarios para obtener y gozar su magisterio supernumerario, y de derecho para obtener el de número cuando le venga por su antigüedad.

3.º Manda el M.R. Definitorio que los jueves de Adviento y Cuaresma no se puede rezar del Ssmo. Sacramento, sino que se debe rezar de él todos los demás jueves del año, con prevención que ningún Santo trasladado puede impedir el cumplimiento de su rezo. Y así mismo manda que solamente se rece una vez en el mes de S. Agustín nuestro Pe., según disponen las rúbricas del cuaderno de la Orden, con advertencia que ese día se diga el prefacio de su festividad.

4.º Manda el M.R. Definitorio a todos los vicarios y familiares de monjas que digan misas por todas los religiosos que mueren en la Provincia, aunque no estén ellos en nuestros conventos, supuesto que todos los sacerdotes de la Provincia celebran por ellos, si mueren en aquella obediencia, y que de ésto se avise a las prioras para que las apliquen.

5.º Determina el M.R. Definitorio y manda a todos los priores de los conventos, que corresponden con alguna pensión a las religiosas de nuestra madre Santa Mónica, de Zaragoza, que paguen las que les deben, con prevención que, si dentro de dos meses de la notificación de ésta no lo hicieren, sean privados de sus oficios.

207. Desconocidas las actas de este Capítulo intermedio de Belchite.

6.º Admite el M.R. Definitorio y pasa por lectura al P. Lect. fr. Agustín Veya los dos años y ocho meses que ha asistido a la Provincia con oficio de Secretario.

Graduationes RR.PP. Magistrorum de numero

- 1.º R.P. Mag. fr. Baltasar Sanz
- 2.º A.R.P. Mag. fr. Thomas Figuerola
- 3.º R.P. Mag. fr. Joannes Bacó
- 4.º R.P. Mag. fr. Melchior Angel
- 5.º R.P. Mag. fr. Vincentius de Padilla
- 6.º R.P. Mag. fr. Andreas Augustinus Judice
- 7.º R.P. Mag. fr. Petrus de Agramont
- 8.º R.P. Mag. fr. Dominicus Messon
- 9.º R.P. Mag. fr. Benedictus Albaspi
- 10.º R.P. Mag. fr. Nicolaus Visens
- 11.º A.R.P. Mag. fr. [Franciscus] López de Urraca
- 12.º A.R.P. Mag. fr. Hieronimus Torrijos.

Magistri proxime ingressuri numerum

- 1.º P. Mag. fr. Augustinus Garcés
- 2.º P. Mag. fr. Gabriel Hernández
- 3.º P. Mag. fr. Nicolaus Aguayo de la Cueva
- 4.º P. Mag. fr. Anthonius Pasqual.

Fuerunt executioni mandatae litterae pattentales Rmi. P. Mri. Generalis, in quibus et quarum vigore creati sunt magistri supernumerarii P.M. fr. Joannes Ponz, P.M. fr. Laurentius Segovia, et P.M. fr. Josephus de Larumbe.

Similiter executioni mandatum fuit breve Apostolicum dimanatum a Ssmo. Domino nostro Alexandro Papa 7.º, cuius vigore constituitur et creatur magister P. fr. Josephus Anthonius de Urrea.

Graduationes omnium PP. Presentatorum de numero

1. P. Press. fr. Joannes Carbonell
2. P. Press. fr. Gaspar Cascant
3. P. Mag. fr. Philipus Cibera
4. P. Mag. fr. Josephus Carreras
5. A.R.P.M. fr. Christophorus Abella
6. A.R.P.M. fr. Josephus Villamayor
7. P. Press. fr. Augustinus Colomer
8. P. Mag. fr. Andreas Folerá
9. P. Press. fr. *Josephus Río* o José Río: Debe tratarse de una errata, debiendo leerse: *Pedro Rios*, como comienza la lista de los capítulos anteriores de 1657 y 1660 [Petrus

Ríos, en las graduaciones anteriores y siguientes], con su reserva de derecho que pretende contra el P. M.º Folerá.

10. P. Press. fr. Josephus Ballester
11. P. Mag. fr. Joannes Ponz[s]
12. P. Mag. fr. Jacobus López
13. P. Mag. fr. Josephus Mesquida.
14. P. Press. fr. Vincentius Ruiz
15. P. Mag. fr. Fulgentius Riu
16. P. Press. fr. Ginesius Silvestre
17. P. Mag. fr. Josephus Larumbe
18. P. Mag. fr. Anthonius Josephus de Urrea
19. P. Press. fr. Petrus Montalt
20. P. Press. fr. Dominicus Ribes, reservándole el derecho que puede tener contra el P. Press. Montalt.
21. P. Press. fr. Josephus Soler
22. P. Press. fr. Nicolaus Mut
23. P. Press. fr. Thomas Mulsa

Presentati proxime ingresuri numerum

1. P. Press. fr. Jacintus Navarro
2. P. Press. fr. Bernabé de Herrera
3. P. Press. fr. Laurentius Segovia, reservándole el derecho que pueda tener y pretende contra los padres presentados fr. Thomás Mulssa y fr. Bernabé Herrera.
4. P. Press. fr. Andreas González de Ribera
5. P. Mag. fr. Josephus Conrado
6. P. Press. fr. Augustinus Gilabert.

Pari modo executae sunt litterae pattentales quibus a Rmo. P. nostro Generali constituuntur presentati de gratia P. Predicator fr. Gaspar Roda, P. Pred. fr. Michael Morro, P. Pred. fr. Leonardus Catalán, P. Pred. fr. Augustinus Corredor et P. Pred. fr. Dominicus Comis.

Lectores Jubilati

1. P. Lect. fr. Isidorus Mestre
2. P. Lect. fr. Thomas Riera
3. P. Lect. fr. Franciscus Candel
4. P. Lect. fr. Leonardus Ferrer
5. P. Lect. fr. Bernardus Aranda
6. P. Lect. fr. Thomas Villacampa, reservándole el derecho que pueda tener contra el P. Lect. fr. Leonardo Ferrer.
7. P. Lect. fr. Petrus Mañes (no se le ha señalado su lugar) por no haber presentado los papeles y pruebas de su Letura.

El P. Lector fr. Facundo Pablo no se le ha señalado su lugar, reservándole todos sus derechos para cuando los presente.

Gracias para el Reino de Aragón

Concede el muy R. Definitorio al P. predic. fr. Juan Mercado y al P. Diego Martínez las esenciones que dan las actas a los que tienen veinte años de predicación. Y a los padres predicadores fr. Manuel Pontones (?) y fray Anthonio García las que se conceden a los que tienen doce años de predicación. Y así mismo, a dicho padre fray Anthonio García que no tenga obligación de levantarse a maitines. También se concede al M. Predicador fray Nicolás Sira que no haga Benedicite cuando vuelva fuera de casa. Y lo mismo se concede al P. Predicador P. fr. Juan Manresa, y al P. Lector Jubilado fr. Bernabé Herrera, que no haga Benedicite cuando viene de fuera.

Gracias por el Reino de Cataluña

Concede el muy Rdo. Definitorio al padre predicador fray Joseph Colomer essención de toda tabla y título de Paternidad. Y al P. fr. Francisco Rueda, essención de toda tabla, menos la hebdomada. Y al P. fr. Juan Beralt título de Paternidad. Y al P. fr. Phelipe Caminades que no haga Benedicite cuando venga fuera de casa.

Gracias por el Reino de Valencia

Concede el M. Rdo. Definitorio al padre Predicador fr. Juan Ponz essención de toda tabla, que no haga Benedicite, y no aguarde señal en el choro. Y así mismo concede al P. fr. Andrés Ruiz y al P. fr. Joseph Rausel essención de toda tabla, menos la hebdomada. Y al P. fr. Cosme Rubio le exime de ir a Prima. Y así mismo al P. fr Fulgencio Febre.

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. fr. Florencio Casals y al P. fr. Juan Barrachina las essenciones que gozan los que tienen sesenta años de edad y cuarenta de hábito. Y así mismo al padre predicador fr. Juan Cavaller las que se conceden a los de treinta años de hábito y veinte de predicación. Y al P. fr. Andrés Ferrer da título de Paternidad.

Concede el M. Rdo. Definitorio la filiación que pide el P. fr. Andrés Vayá para el convento de Alcoy; al P. fr. Juan Cavaller para el convento de Cullera; y al P. fr. Nicolás Prieto para el convento de San Agustín N.P. de Alcira, con tal que saquen consentimiento de los dichos conventos y de aquellos de donde eran hijos.

Concede el M. Rdo. Definitorio al padre predicador fr. Juan Chova dos misas cada semana para que, con su limosna, pueda sustentar a su padre. Y al padre fr. Blas Selma, essención de toda tabla y título de Paternidad.

Gracias para el Reino de Mallorca

Concede el M. Rdo. Definitorio a los padres predicadores fr. Rafaél Fi-

guerola y fr. Miguel Gaya las essenciones que gozan los de treinta años de hábito y veinte de predicación. Y así mismo concede al P. fr. Jaime Pol essención de Prima y de vestirse a diácono. Y al P. predicador fr. Joseph Llimás, essención de toda tabla. Y lo mismo al P. Nicolás Pons.

Qui plures voces habuerunt post Rdos. PP. definitories fuerunt R.P. Mag. fr. Andreas Folerá, P. praedicator fr. Andreas Ruiz, R.P. Mag. fr. Josephus Larumbre, et Lect. Jubilatus fr. Thomas Riera.

Dispositiones familiarium pro regno Aragoniae

Mittimus in priorem conventus *S. Sebastiani de Epila* R.P. Mag. fr. Josephum Conrado; in suppriorem P. fr. Stephanum Garcés; in procuratorem P. fr. Jacobum Castelló; in sacristam P. fr. Josephum Barambar; in praedicatorem maiorem P. fr. Didacum Martínez. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in conventum S.P.N. *Augustini de Zaragoza* R.P. Mag. fr. Gabrielem Hernández; in suppriorem P. fr. Josephum Pérez; in magistrum novitiorum P. fr. Manuelem Pontones; in procuratorem P. fr. Franciscum Corda; in praedicatorem maiorem P. fr. Franciscum Banzo. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem conventus Sancti *P.N. Augustini de Huesca* patrem lectorem jubilatum fr. Bernardum de Aranda; in suppriorem P. fr. Gregorium Arbizu; in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Ximeno.

Mittimus in priorem conventus *S. Mariae de Loreto* R.P. Mag. fr. Joannem Ponz; in suppriorem P. fr. Augustinum Manaría; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Navarro. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in Rectorem *Collegii S. Thomae de Villanova* R.P. mag. fr. Nicolaum Aguayo de la Cueva; in vice-rectorem P. fr. Michaelem Gilabert; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaelem Zuleta. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de Fraga* P. praedicatorem fr. Augustinum Barter; in suppriorem P. fr. Joannem Mongas; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Pardo. Conventuales Omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem *S. Mariae de los Arcos* P. praedicatorem fr. Anthonium García; in suppriorem P. fr. Petrum Gayarre; in procuratorem et sacristam P. fr. Gregorium de Caspe. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem *S. Quiteriae de Samper de Calanda* P. predic. fr. Ildefonsum de Gratia; in suppriorem P. fr. Dominicum Cusculluela; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Cascajares. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de Belchite* P. presentatum fr. Augustinum Corredor; in suppriorem P. fr. Dominicum Perera; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaelem Hernando. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Caspe* P. fr. Anthonium Amiguet; in suppriorem P. fr. Danielem Rodellar; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Samper. Conventuales omnes ibidem existentes.

Pro principatu Cataloniae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Barcelona* P. lect. fr. Augustinum Beya; in suppriorem P. fr. Petrum Omns; in procuratorem P. fr. Franciscum Rueda; in sacristam P. fr. Paulinum Font; in magistrum novitiorum P. fr. Bernardum Portilla; in sacristam capellae S. Mariae Pietatis P. fr. Joannem Beralt; in procuratorem additus P. fr. Josephum Guanser. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem S. *Francisci de Puicerdan* P. predic. fr. Augustinus Monserrat; in suppriorem R.P. fr. Bernardum Martí; in procuratorem et sacristam P. fr. Franciscum Caussat. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de Gerona* P. present. fr. Petrum Montal; in suppriorem P. fr. Hieronimum Poy; in sacristam et procuratorem P. fr. Josephum Tamar (¿o Camar?). Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in priorem conventus S. *Annae de Tarragona* P. present. fr. Marcianum Serrat; in suppriorem P. fr. Philipum Oliver. Conventuales omnes ibidem existentes.

Mittimus in Rectorem *Collegii S. Guillelmi de Barcelona* R.P. mag. fr. Fulgentium Riu; in vicerectorem P. lect. fr. Michaellem Momboló. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem *Domus Dei* P. predic. fr. Josephum Colomer; in suppriorem P. predic. fr. Franciscum Fontanet. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Cervera* P. predic. fr. Joannem Piris; in suppriorem P. fr. Thomam Carreres; in procuratorem et sacristam P. fr. Augustinum Puig. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Igualada* P. fr. Thomam Laseras; in suppriorem P. fr. Michaellem Guimerá; in procuratorem et sacristam P. fr. Onofrium Sarralt. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de Mongrí* P. present. fr. Josephum Soler; in suppriorem P. fr. Josephum Ridacos; in procuratorem et sacristam P. fr. Dominicum Rodiga. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem conventus S. *Mariae de Palamós* P. predic. fr. Nicolaum Res; in suppriorem P. fr. Augustinum Casanova; in procuratorem et sacristam P. fr. Augustinum Ridacos. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem S. *Mariae de Aneo* P. predic. fr. Fructuosum Perra.

Mittimus in priorem conventus S. *Mariae de Micharán* P. predic. fr. Vincentium Piqueres; in vicarium P. fr. Gabrielem Beralt.

Mittimus in priorem S. *Mariae de Gratia de Cambriles* P. fr. Maximum

Cassases; in suppriorum P. fr. Augustinum Riosca (¿Biosca?); in procuratorem et sacristam P. fr. Thomam Bergada. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de la Selva* P. fr. present. fr. Augustinum Colomer; in suppriorum P. fr. Augustinum Baus; in procuratorem et sacristam P. fr. Augustinum Birán. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem S.P.N. *Augustini de Tárrega* P. predic. fr. Joannem Martí; in suppriorum P. fr. Nicolaum Viñas. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S. Mariae (Magdalenae) *de Urgel* P. present. fr. Dominicum Ribes; in suppriorum P. fr. Alipium Pedro. Conventuales etc...

Mittimus in priorem Stae. Mariae de *Castellón de Ampurias* P. predic. fr. Michaellem Meche (= Metje); in vicarium P. fr. Nicolaum Gubert.

Mittimus in Rectorem Collegii P. fr. *Jacobi de Esterri* P. pred. fr. Guillelmum Cantallers; in vicerectorem P. fr. Franciscum Balls.

Mittimus in priorem S. *Mariae del Pla de Sanaguja* P. predic. fr. Jacobum Ester; in suppriorum P. fr. Augustinum Catá.

Mittimus in presidentem S. *Petri de Cercada* P. fr. Franciscum Puig.

Mittimus in presidentem B. *Mae. del Pilar de Gerona* P. fr. Christophorum Ceruya.

Pro regno Valentiae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Valencia* P. lect. fr. Thomam Villacampa; in suppriorum P. fr. Baltasar Fuster; in magistrum novitiorum P. fr. Florentinum Casals; in procuratorem P. fr. Brunum Granei; in sacristam P. fr. Jacobum Oller. Conventuales omnes etc...

Provisionem conventus Stae. *Mariae de Sucursu de Valentia* relinquimus ad arbitrium P. nostri Provincialis; in suppriorum mittimus P. fr. Ludovicum Guimerá; in magistrum novitiorum P. fr. Petrum Ridaura; in predicatorem maiorem P. fr. Franciscum Simancas; in procuratorem P. fr. Blasium Selma; in sacristam P. fr. Josephum Rausell. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem Stae. *Mariae de Aguas Vivas* P. predic. fr. Facundum Bou; in suppriorum P. fr. Franciscum García. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Alcoy* P. predic. fr. Franciscum Montell; in suppriorum P. fr. Vincentium Sivestre; in procuratorem P. fr. Josephum Colomer; in sacristam P. fr. Andream Payá. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Origuela* P. press. fr. Augustinum Gilabert; in suppriorum P. fr. Ludovicum Angulo; in procuratorem P. fr. Vincentium Vogera; in sacristam P. fr. Augustinum Lloris. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S. *Sebastiani de Xátiva* R.P. mag. fr. Augustinum Pasqual; in suppriorum P. lect. fr. Josephum Galliano; in procu-

ratores P. fr. Augustinum Guaril; in sacristam P. fr. Bautistam Llonart. Conventuales omnes etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Alcira* P. press. fr. Genesium Silvestre; in suppriorem P. fr. Guillerum de la Sala; in procuratorem P. fr. Matheum Sena; in sacristam P. fr. Fulgentium Febrer. Conventuales etc...

Mittimus in priorem S. *Leandri de Cartagena* P. lect. fr. Bartholomaeum Campión; in suppriorem P. predic. fr. Josephum Rodrigo; in sacristam P. fr. Hieronimum Aresio; in procuratorem P. fr. Thomam Fernández. Conventuales etc... preter P. predic. Joannem Pons, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini de Alicante.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de *Castellón de la Plana* P. predic. fr. Vincentium Ferreres; in suppriorem P. fr. Franciscum Moros; in procuratorem P. fr. Josephum Caltelví; in sacristam P. fr. Vincentium Bernalt. Conventuales etc... preter pater present. fr. Vincentium Daza, quem mittimus in conventus Succursus de Valencia.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Alicante* P. predic. f. Augustinum de Alanda; in suppriorem P. fr. Michaellem Cantó; in procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium Matheu. Conventuales etc... preter P. fr. Baltasarem Fuster, quem mittimus in suppriorem conventus S.P.N. Augustini de Valencia.

Mittimus in Rectorem *Collegii S. Fulgentii de Valencia* P. present. fr. Vincentium Ruiz; in vice-rectorem P. lect. fr. Isidorum Ramón; in sacristam et procuratorem P. fr. Augustinum Martínez. Conventuales omnes etc... preter P. lect. fr. Dionisium March quem mittimus in lectorem conventus S.P.N. Augustini de Valencia.

(Falta aquí el Socorro de *Xérica*...)

Mittimus in priorem conventus S. *Sebastiani de Rocafort* P. fr. Guillerum Espejo; in suppriorem P. fr. Joannem Romero; in sacristam et procuratorem P. fr. Augustinum Gabens. Conventuales etc... preter P. fr. Andream Ferrer, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini de Valencia.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. *Augustini de Morella* P. fr. Thomam Godía; in suppriorem P. fr. Jacobum Viscuert; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Orta. Conventuales etc... preter P. fr. Michaellem Esteve, quem mittimus in conventum S.P.N. Augustini de Castellón de la Plana.

Mittimus in priorem conventus S. *Petri de Villajoyosa* P. fr. Augustinum Benús; in suppriorem P. fr. Nicolaum Castillo; in procuratorem et sacristam etc...

Mittimus in priorem *Sanguinis Xti. de Cullera* P. fr. Vincentium Mascarrós; in suppriorem P. fr. Jacobum Font; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Colón. Conventuales etc...

Mittimus in presidentem S. *Mariae Sucursus de Alicante* P. fr. Simonem Botella.

Pro Insulis Balearibus

Mittimus in priorem S. *Mariae Succursus de Mallorca* P. present. fr. Nicolaum Mut; in suppriorem P. fr. Jacobum Pol; in sacristam P. fr. Josephum Viñas; in magistrum novitiorum P. fr. Raphaellem Ramos; in procuratorem P. fr. Bartholomeum Roquer. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S. *Mariae de Ciudadela* P. lectorem jubilatum fr. Thomam Riera; in suppriorem P. fr. Joannem Carbonel; in procuratorem et sacristam P. fr. Christophorum Farñes. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S. *Mariae del Toro* P. fr. Jacobum Cantallops; in suppriorem P. fr. Georgium Tuduri; in procuratorem et sacristam P. fr. Anthonium Ximénez. Conventuales etc...

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Felanis P. fr. Joannem Carrió; in suppriorem P. fr. Joannem Gil; in procuratorem et sacristam P. fr. Paulum Nadal. Conventuales etc...

Mittimus in priorem S. *Mariae de Itria* P. fr. Nicolaum Boscana; in suppriorem P. fr. Jacobum Joannem; in procuratorem et sacristam P. fr. Bartholomaeum Mora. Conventuales etc...

Vicarii Monialium

Mittimus in vicarium S. *Mariae de Mirambel* P. fr. Nicolaum Soro; in procuratorem P. fr. Michaellem Olto.

Mittimus in vicarium S. *Monicae de Zaragoza* P. fr. Michaellem Belenguer.

Mittimus in vicarium S. *Juliani de Valencia* P. fr. Joannem Rigó; in sacristam P. fr. Michaellem Gallego.

Mittimus in vicarium conventus S. *Mariae Spei de Valencia* P. fr. Vincentium Melado; in sacristam P. fr. Vincentium Gitart.

Mittimus in vicarium conventus *Presentationis de Valencia* R.P. mag. fr. Baltasarem Sanz.

Mittimus in vicarium conventus S. *Annae de san Matheo* P. fr. Hieronimum Ferrero.

Mittimus in vicarium *Ssmae. Trinitatis de Morella* P. fr. Augustinum Pelichano.

Mittimus in vicarium S. *Luciae de Alcira* P. fr. Nicolaum Breto.

Mittimus in vicarium S. *Sebastiani de Origuela* P. fr. Andream Llopis.

Mittimus in vicarium conventus S. *Mariae Dolorum de Bocayrente* P. fr. Gregorium Chaves.

Assignamus in Secretarium Provinciae P. presentatum fr. Bartholomaeum Dolader.- Electi fuerunt in visitatores sequentis triennii R.P. mag. fr. Nicolaus Vicens, et R.P. mag. fr. Laurentius Segovia.

Locus Capituli futuri assignatur conventus S.P.N. Augustini de Valencia.

Electus fuit in definitorem Generalem P. present. fr. Thomam Mulssa.

El M.º fr. Francisco López de Urraca, provincial

El M.º fr. Benito Albaspí, Proval. Absoluto

El M.º fr. Vicente Garsía de Padilla, Diffor.

El M.º fr. Phelipe Civera, diffr.

El M.º fr. Joseph Mesquida, diffor.

El Presentado fr. Paulino Jaques, diffor.

El M.º fr. Joseph Carreres, visitador

El Pd. fr. Andrés González de Rivera, visitador.

Tòdas ellas autógrafas.

XXIX. CAPITULO INTERMEDIO DE 1664.
VALENCIA, 15 DE NOVIEMBRE ²⁰⁸

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.

Anno a nativitate Domini nostri Jesu Christi 1664, die 15 mensis novembris facta fuit Congregatio huius provinciae regnorum Coronae Aragonum Ordinis Eremitarum S. P.N. Augustini in conventu S.P.N. Augustini Valentino, ubi auctoritate ordinaria ipsi in Constitutionibus tradita praesidentis officio functus est R.A.P.M. fr. Franciscus López de Urraca, propositionum fidei Censor, Vespertinae cathedrae in Oscensi Universitate moderator, eiusdemque Provinciae Provincialis, qui una cum Adm. RR.PP. MM. fr. Christophoro de Abella, pro fr. Vincentio García de Padilla diffinitore pro regno Valentino, et P. Praesentato fr. Paulino Jaques diffinitore pro principatu Cathaloniae, RR. PP. magistris fr. Nicolao Vincens et fr. Laurentio Segovia visitatoribus, R.P.M. fr. Andrea Folchrá ²⁰⁹ et P. praed. fr. Andrea Ruiz diffinitoribus additis pro regnis Aragoniae et Insularum, Constitutionibus nostris ad unguem adherentes, aliqua ex multis quae cognoscuntur Provinciae necessaria pro bono regimine illius, non per modum legis, sed per modum ordinationis seu statuti, quae sequuntur decreverunt ad publice notificare fecerunt toti Provinciae.

1.º *Primo.* determinó el muy Rdo. Diffinitorio que para seguridad del

208. AGA, Ef 23, ff. 259-262; *Ibidem*, López, carp. 29, ff. 344-349.

209. *Folchrá*, *Folcrá* y *Folerá* son tres variantes con las que aparece este apellido en las actas. La más común es la de Folerá, con que figuró ya en el Capítulo de 1641 y en los índices onomásticos. Es también la que ha prevalecido entre los historiadores y cronistas, que le alaban como docto varón, pero más insigne todavía por sus virtudes, catalogándole entre los venerables. En las actas capitulares continúa figurando hasta el Capítulo provincial de 1672, en el que fue nombrado visitador provincial para el trienio. Pero no figura ya en las del Capítulo intermedio del 1674. Parece que había muerto a principios de ese año. Su cadáver se halló incorrupto el 25 de marzo de 1690.

convento de S. Agustín nuestro Padre de la ciudad de Zaragoza por la obligación que hizo cuando se cargaron los censales de seis mil escudos para la canonicación de Santo Tomás de Villanueva, se distribuya la cantidad en que se obligó por cada uno de los reinos, según la parte que a cada uno le tocare, y por ella cada convento de aquel reino se obligue al convento de Zaragoza *simul in solidum*, y que cada trienio se reparta por la Provincia lo que se ha repartido hasta ahora para *luir* ²¹⁰ de los censales la cantidad que se pudiere.

2.º Por cuanto las haciendas de los conventos están muy minoradas por el descuido de los papeles, determinó el muy Rdo. Diffinitorio que en cada convento de la Provincia se hagan antipocar todos los treudos que no estuvieren antipocados de veinte años a esta parte, y que se ajusten todas las inclusiones de los censales y las que faltaren se saquen de las notas originales y se pongan en depósito, haciendo de nuevo un cabreo; y esto lo hagan los procuradores con asistencia de aquel convento. Y que para el capítulo próximo venidero traigan los priores relación de cómo se ha executado la dicha determinación, con advertencia de que se castigará rigurosamente al prior, depositarios y procurador el descuido en esta metaria, para lo cual el muy Rdo. Diffinitorio se reserva para entonces la pena arbitraria que pareciere.

3.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que todos los priores de los conventos, cuando acaban sus oficios, hagan difinición del gasto y recibo en los libros del Depósito, y que estos en todos los conventos estén foliados.

4.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que todos los priores cuando vengan al Capítulo traigan fe de haber dado vestuario a todos los religiosos, y que el que no lo hubiere hecho así no tenga voto en aquel capítulo.

5.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que en el Libro de las profesiones, y al dorso de cada una, se note el testamento del religioso que profesa, si le hizo, el notario, día, mes y año.

6.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que cuando muriere algún religioso revele con toda fidelidad el prior a N.M.R. P. Provincial todo lo que el religioso tenía y, haciendo un inventario, se lo remita a su Paternidad muy Rda. para que mande satisfacer las obligaciones del difunto, si las tuviere, y entregar lo restante al convento que le perteneciere según nuestras Constituciones, y no valga contra esto el decir dexó encomendadas al prior dichas obligaciones, que nuestro muy Rdo. P. Provincial las examinará.

7.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que los muy RR.PP. Provinciales absolutos, que gobernaron la Provincia hasta el día de la nueva elección *laudabiliter*, precedan a todos y gocen de todas las essenciones y privilegios que por todas las otras actas en tiempos pasados se les concedieron ²¹¹.

210. *Luir*, redimir.

211. Esta séptima determinación fue observada por el Rmo. como contraria a las constituciones. Vd. *infra* la confirmación.

8.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que para los capítulos generales se señalen actuantes como hacen otras provincias, y para el próximo venidero señala al P. Lect. fr. Miguel Momboló, y también le nombra discreto de la Provincia para la elección de N. Rmo. P. General. Por presidente de las conclusiones nombra al P. diffinidor general, el presentado fr. Tomás Mulsa ²¹².

9.º Por cuanto hay tanto descuido en notar y escribir las cosas memorables de la Provincia, determinó el muy Rdo. Diffinitorio se nombrase un Coronista, y de presente nombra el P. present. fr. Bernabé de Herrera.

10.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que en el convento de Ntra. M.S. Mónica de la ciudad de Zaragoza no se pueda admitir más que cuarenta religiosas de coro y ocho de la obediencia, y, estando completo el número, se haya de esperar vacante para admitir otra.

11.º Habiendo presentado al muy Rdo. Diffinitorio la M. sor Bernarda Aguarón, religiosa de dicho convento, una patente de N. Rmo. P. General en que su Rma. la dispensa de voz pasiva para todos los oficios de la Comunidad, mandó el, muy Rdo. Diffinitorio se pusiese en ejecución dicha patente.

12.º Notifica el muy Rdo. Diffinitorio a toda la Provincia las dos presentaturas ya executadas: la primera la del P. present. fr. Juan Alberto de Arous; la segunda del P. pres. fr. Agustín Alanda. Y ahora de nuevo notifica y manda se ponga en ejecución la presentatura del P. fr. Joseph Pérez, que Su Santidad ha concedido por breve despacho en Roma a 26 de setiembre del año 1663, y juntamente determinó el muy Rdo. Diffinitorio que desde ahora en adelante no se ponga en ejecución presentatura alguna, sino que se suspenda hasta representar a Su Santidad o a N. Rmo. P. General los inconvenientes que hay con tanto número de essentos y jubilados, el perjuicio de los conventos y la poca asistencia para el coro. Y también suplica el muy Rdo. Diffinitorio a nuestro muy Rdo. P. Provincial se examinen las essenciones de los presentados de gracia y se coarten y limiten todo cuanto se pudiere sin faltar a sus privilegios.

13.º Declara el muy Rdo. Diffinitorio que el P. pred. fr. Joseph Muio debe gozar las essenciones de veinte años de predicación y treinta de hábito. Lo mismo declara del P. pred. fr. Jaime Correger.

Declara también el muy Rdo. Diffinitorio que el P. fr. Sebastián Sabater debe gozar las essenciones de sesenta años de edad y cuarenta de hábito. Lo mismo declara el P. pred. fr. Juan Píriz.

Declara el muy Rdo. Diffinitorio que el P. pred. fr. Vicente Bell debe gozar las essenciones de sesenta años de edad y treinta de predicación.

Declara el muy Rdo. Difinitorio que el P. pred. fr. Gabriel Machado debe gozar las essenciones de doce años de predicación.

212. Otra determinación que fue observada también por el Rmo. «para evitar controversias».

Electiones pro regno Valentiae

Mittimus in priorem S. Mariae de Aguas Vivas P. pres. fr. Josephum Flores.

Mittimus in priorem S. Mariae de Xerica P. predic. fr. Philippum Jolsa.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini de Alicante P. lect. jub. fr. Franciscum Candel.

Mittimus in priorem S. Joachimi de Payporta P. praed. fr. Franciscum Moros.

Cuanto a los Vicarios de los conventos de religiosas y también de los socios dexó el muy Rdo. Diffinitorio al arbitrio de Ntro. muy Rdo. P. Provincial el confirmarlos o removerlos pasada la segunda visita, como la confirmación no sea más que hasta el Capítulo próximo venidero.

Electiones pro regno Aragoniae

Mittimus in rectorem Collegii Sancti Thomae de Villanova Caesaraugustae R.P. Mag. fr. Josephum Villamayor.

Electiones pro regno Cathaloniae

Mittimus in rectorem Collegii S. Jacobi de Esterri P. Lect. fr. Josephum Salvador.

Mittimus in priorem Stae. Mariae de Gratia de Palamós P. praes. fr. Paulum Mesons.

Electiones pro regno Maioricae

Mittimus in priorem Stae. Mariae de Itria P. praed. fr. Josephum Linás.

Conciones Capituli

Por el reino de Valencia señala el muy Rdo. Diffinitorio por predicador al R.P. fr. Agustín Alanda, y por assumpto N.P.S. Agustín.

Por el reino de Aragón al R.P.M. fr. Melchor Ángel, de difuntos.

Por el principado de Cataluña al R.P.M. fr. Joseph Simón, de N.M. Sta. Mónica.

Por la islas de Mallorca el P. pres. fr. Miguel Morro, de San Juan Facundo.

Conclusiones Capituli

Por el reino de Valencia señala el muy Rdo. Diffinitorio por actuante al

P. lect. fr. Juan Chova, por presidente a Ntro. muy R.P.M. fr. Christóbal de Abella.

Por el reino de Aragón, actuante el P. lect. fr. Carlos de Gaona, presidente quien ntro. muy R.P. Provincial eligiere.

Por el principado de Cataluña, actuante el P. lect. fr. Francisco Carmig; presidente, el R.P.M. fr. Joseph Mesquida.

Las Oraciones de Capítulo

Las encomienda el muy Rdo. Diffinitorio: la primera al P. lect. fr. Tomás Bosch; la segunda al Hermano fr. Francisco Bosch.

Locus Capituli próxima celebrandi

Señala el muy Rdo. Diffinitorio el convento de S. Agustín N.P. de la ciudad de Valencia para la celebración del Capítulo provincial próximo venidero.

Fr. Francisco López de Urraca, Pral. y Presidente.

Fr. Tomás Figuerola, Presidens capituli preteriti.

Fr. Vincenius García de Padilla, difinitor.

Fr. Andreas Ruiz, diffinitor.

Fr. Paulinus Jaques, diffinitor.

Fr. Andreas Folcrá, diffinitor.

Fr. Christoval Abella, loco Provincialis absoluti.

Fr. Nicolás Vicens. Visitator.

Fr. Lorenço de Segovia, Visitator.

Sello de la Provincia.

Approbatio Rmi. P. Generalis Lanfranconi

M. fr. Petrus Lanfranconius etc.

Retroscripta Acta approbamus et confirmamus, nolentes tamen ut iuxta septimum decretum Provincialis absolutus praecedat omnes alios Magistros, sed retineat locum sui gradus et Magisterii iuxta praescripta nostrarum Constitutionum. Quoad octavum etiam, cum iuxta priscum morem solum conventus Salmanticensis teneatur habere cathedras theologicas in capitulis generalibus, ad tollenda litigia quae exinde oriri possent, nolumus ut ista Aragonensis Provincia vel quaelibet alia ex regnis Hispaniarum theses theologicas in praefatis capitulis generalibus fieri possint ²¹³.

Dat. Romae, die 15 februarii 1665.

213. Es muy dudoso si se cumplió o no esta prohibición generalicia. Sabemos que asistieron al capítulo general celebrado en Roma en 1667 el presentado fr. Tomás Mulsa, como definidor, y

XXX. CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1666. VALENCIA, 15 DE MAYO ²¹⁴

In nomine Domini nostri Jesu Christi benedicti. Amen.

Anno a nativitate Domini 1666, die vero 15 mensis maii, celebratum fuit capitulum provinciale huius Provinciae S.P.N. Augustini regnorum Coronae Aragonum, in conventu S.P.N. Valentino, in quo autoritate Illmi ad Remi. Domini Vitaliani Vice Comititis boronensis, Dei et Apostolicae Sedis gratia archiepiscopi Effessini, Sacrae Rotae Romanae auditoris, et Ssmi. domini nostri Alexandri divina Providentia Papae 7.^o, eiusdem Sedis Hispaniarum regnis cum potestate Legati de Latere Nuncii ²¹⁵, iuriumque Camerae Apostolicae Collectoris generalis, praefuit Illmus. ac Rmus. dominus fr. Anastasius Vives de Rocamora, episcopus Segoviensis ²¹⁶, prout patet in patentibus literis, Matriti quarto Calendas aprilis presentis anni 1666; in quo Capitulo electus fuit in provincialem admodum R.P. mag. fr. Ginesius Silvester ²¹⁷, Valentinus; in diffinitores dictae Provinciae electi fuerunt Rdus P. mag. fr. Josephus Carreras ²¹⁸, Catalanus; Rdus. P. mag. fr. Joannes Ponz, Aragonensis; P. present. fr. Thomas Villacampa, Valentinus; et P. predicat. fr. Joannes

el lector fr. Miguel Momboló, como discreto (*AnAu.* XI,208 y 210). Lo que no consta con certeza es su participación en las tesis públicas o conclusiones. Los cronistas contemporáneos Massot (1637-1711) y Jordán (c. 1650-1722) dicen que el P. Momboló tuvo conclusiones en la Iglesia de San Agustín, dedicadas al Eminentísimo cardenal Rospigliosi —que había sido nuncio en España (1644-1652) y resultó elegido Papa el 20 de junio con el nombre de Clemente IX (1667-69). Y que las presidió el padre Mulsa, con el consentimiento de los padres vocales, por lo que obtuvo el grado de maestro en teología. Pero en la relación de las tesis públicas defendidas desde el 21 de mayo al 1 de junio no figuran estas supuestamente defendidas por la parcialidad de la Corona de Aragón. Las del lunes después de Pentecostés, día 30 de mayo, las defendió «pro Hispania» el P. maestro Herrera (*AnAu.* XI,215). Y sin embargo, en el Capítulo intermedio de 1670 se designaron nuevamente actuante y presidente de conclusiones para el Capítulo general de 1673, cuando nos encontramos también con el mismo problema: los designados acuden al Capítulo general, pero en las actas publicadas no consta su actuación en las conclusiones.

214. AGA, López, carp. 29, ff. 350-358.

215. Vitaliano Visconti, arzobispo de Éfeso, fue nuncio en España desde el 16 de agosto de 1664 hasta junio de 1668 que fue creado cardenal. Cuando el Capítulo general de 1661 era Maestro de Cámara de Su Santidad y Secretario de Memoriales. Según el embajador español, don Luis Ponce de León, ya entonces «hacia profesión de parcialísimo confidente del conde de Peñaranda y mío, por la pretensión de suceder a ese Nuncio, en defecto de no hacerle cardenal en la primera promoción». (AGS,E. 3040: *ArAg* XXII,353).

216. El cronista ha padecido un error en la transcripción. Fr. Anastasio Vives de Rocamora, O. Carm. (+ 1672) era obispo de Segorbe desde 1661; no de Segovia.

217. «Fue el padre provincial Silvestre —dice Jordán I,184— hijo de la villa y convento de Alcoy, arzobispado de Valencia, doctor teólogo, calificador del Santo Oficio, prior de los conventos de Alzira nueve años, y de Valencia tres, difinidor y provincial, de natural afable y pío. Murió en el convento de San Agustín de Valencia a 10 de marzo de 1681, y de su edad 60. Fue con-

Carrió, Majoricensis. Qui omnes, una cum patribus Rdo. mag. fr. Nicolao Vicens et Rdo. P. mag. fr. Laurentio de Segovia, visitoribus preteriti triennii et admodum r.p. mag. fr. Francisco López de Urraca, provinciali absoluto, pro felici regimine et statu Provinciae, statuerunt et ordinarunt quae sequuntur et publice notificare fecerunt.

1.º *Primo*. Determinó su Illma. con el muy Rdo. Diffinitorio que de los censos ²¹⁹ que se cargaron para fin de la paga de los gastos de la canonización de Santo Tomás de Villanueva y se obligaron a ellos los conventos de Aragón por toda la Provincia, se ponga en cada triennio la propiedad de diez mil libras, repartiendo esta cantidad por todos los conventos de la Provincia.

2.º Que en todos los conventos y en cada uno se haga antípoca de todos los treudos y con cabreo de sensales y, si fuere necesario, se asenten los sensales, pena de privación de officio, respeto del Prior, y penas arbitrarias respecto de los depositarios y procurador.

3.º Que no se dé lugar para que señores seglares entren a vivir en conventos de religiosos, sin que en esto pueda dispensar nuestro R.P. Provincial sin conocimiento del Diffinitorio.

4.º Por cuanto se juzga muy conveniente para el buen gobierno de la Provincia y asierto en las elecciones que la del Provincial no se haga en el Reyno a quien pertenesiere el provincialato, determinó el muy Rdo. Diffinitorio suplique, como de hecho se suplica, de nuestro Rmo. P. General sea servido dar lugar confirmando esta acta, para que el Capítulo Provincial no se celebre en el reyno a quien pertenece la election de Capítulo Provincial, sino en aquel a quien señale el Capítulo intermedio, comensando en el próximo venidero ²²⁰.

5.º Que no pueda votar en capítulo y quede privado de voz activa y pas-

sultado para obispo algunas veces (dícese que de Segorbe y Orihuela), pero no estaba escrito en el Libro de la Divina Providencia para serlo».

218. El maestro fr. José Carreres o Carreras —él firmaba Carreres, como puede verse por su firma autógrafa al final de las actas del 1663— era hijo de la ciudad y convento de Barcelona, maestro en artes y teología, catedrático de vísperas de teología en la universidad de Perpiñán (1640) y de la que fue Rector de 1644 al 1645. Prior durante dos trienios del convento de Perpiñán, en el Capítulo de 1657 fue nombrado para el de Barcelona, y en el de 1669 elegido provincial. Murió en Barcelona a 17 de febrero de 1682. Massot, p. 113s., Jordán, I, 184 y III, 411.

219. Respetando la fonética de colorido local, según quedó advertido en la Introducción (*ArAg* LXIII, 303), se conserva el uso de la «ese» por el de la «ce» de censo, de acuerdo con el típico «seseo» de la región catalano-valenciana. Valga la advertencia para cuantas veces recurra en las presentes actas del código de Urgel.

220. Confirmar esta determinación excedía las facultades del General, puesto que en ello debía intervenir la autoridad de la Santa Sede, por estar todavía vigente la bula de Clemente VIII, según la cual el provincial debía ser elegido de la parcialidad donde se celebrase el Capítulo. Para derogar esta norma fue preciso otro breve de Clemente X, por el que se mandaba celebrar el Capítulo en aquel reino de donde no fueran ni el provincial que terminaba ni el que había de ser elegido. De hecho, los Capítulos de 1669 y de 1672 se celebraron todavía en la parcialidad de donde había de ser elegido el provincial.

siva por seis años el prior del convento de San Sebastián de Epila, si no traherá relación y fe del Procurador, depositarios y padres de la Consulta de cómo queda en depósito effectivamente y en dinero lo procedido en su trienio y lo que halló del triennio antecedente de la renta que dexaron los excelentísimos señores condes de Aranda a dicho convento para los gastos del Capítulo Provincial ²²¹.

6.º Que en ningún convento se puedan gastar limosnas de misas antes que estén aplicadas, pena de privación de officios a prior y depositarios.

7.º Que en día de lición no salgan los Estudiantes de casa, dexando la pena para el prior que tal licencia diere, al albitrio de nuestro Rdo. P. Provincial.

8.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que los muy reverendos padres provinciales, que lo han sido de toda la Provincia hasta el día de la nueva elección y gobernado *laudabiliter*, precedan a todos, al modo que dispone la Constitución en la parte 3.ª, cap. 4, (para) el Rdo. P. que fué General, y gosen de todos los privilegios y extensiones que en todas las otras actas (se les) concedieron en tiempos passados.

9.º Declara el muy Rdo. Diffinitorio que en los jubilados por dose, veinte o treinta años de predicación y los presentados de gracia tienen obligación de ir a maytines en todos los conventos, cuando no se disen a media noche. Por actas de los Rmos. Aste y Luchino sólo (se) los dispensa a *resurrectione matutini*.

10.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio que se pueden admitir en la Provincia los grados de la Universidad de Oriñuela para obtener los grados de presentado y maestro ²²².

11.º Confirma el muy Rdo. Diffinitorio la determinación de Epila próximo pasado, obedeciendo la carta de Su Majestad que entonces se presentó. Y señala, de nuevo, la Casa-Convento de la ciudad de Xátiva para que allí puedan vivir los religiosos que a ello aspirarán con todo el rigor de nuestra Regla y sagradas Constituciones. Y declara que los dichos religiosos hayan de ir a dicho convento voluntariamente, y no obligados; y, estando allí, se encarga a nuestro muy Rdo. P. Provincial no los saque de allí (sinó) gustosos y para grande conveniencia de la Provincia.

221. Hacia el año 1630, don Antonio Ximénez de Urrea y doña Luisa de Padilla, condes de Aranda, habían hecho una donación de novecientos escudos de renta, para que se celebrasen en dicho convento los Capítulos provinciales que debían celebrarse en la parcialidad de Aragón (*ArAg* LXII,292).

222. La universidad de Oriñuela, fundada a mediados del siglo XVI con los mismos privilegios que las de Salamanca, Valladolid y Lérida, desde el 1568, por concesión de san Pio V, podía conferir los grados mayores en Humanidades, Artes y Teología; pero hasta este Capítulo de 1666 los grados en ella obtenidos no eran reconocidos por la provincia de Aragón para los grados de presentado y maestro.

12.º Determinó el muy Rdo. Diffinitorio dar noticia a N. Rmo. P. General de los grandes inconvenientes que traen consigo las presentaturas de gracia, y susplende las que han presentado en este Capítulo hasta tanto que nuestro Rmo. P. General disponga lo hasedero, vistos los incovenientes de tanta consideración, como se experimenta en grande daño de la Provincia ²²³.

Graduaciones RR. PP. Magistrorum de numero

- 1.º R.P. mag. fr. Thomas Figarola
- 2.º R.P. mag. fr. Melchior Ángel
- 3.º R.P. mag. fr. Andreas A. Judice
- 4.º R.P. mag. fr. Petrus de Agramunt
- 5.º R.P. mag. fr. Dominicus Mesón
- 6.º R.P. mag. fr. Benedictus Albaspi
- 7.º R.P. mag. fr. Nicolaus Vicens
- 8.º R.P. mag. fr. Franciscus López de Urraca
- 9.º R.P. mag. fr. Geronimus Torrijos
- 10.º R.P. mag. fr. Gabriel Hernández
- 11.º R.P. mag. fr. Augustinus Garcés
- 12.º R.P. mag. fr. Nicolaus Aguayo de la Cueva

Magistri próxima ingressuri in numero

- 1.º R.P. mag. fr. Josephus Simón
- 2.º R.P. mag. fr. Antonius Pasqual
- 3.º R.P. mag. fr. Joannes Carbonell
- 4.º R.P. mag. fr. Gaspar Cascant.

Fuerunt executioni mandatae litterae patentales Rmi. P.N. Generalis in quibus et quarum tenore creatus fuit magister supernumararius R.P. mag. fr. Barnabas Herrera.

Graduatione RR. PP. Presentatorum de numero

- 1.º R.P. mag. fr. Josephus Carreras

223. Entre las varias peticiones referentes a la provincia de Aragón, presentadas al definitorio del Capítulo general de 1673 por el asistente español P. Ignacio de La Cerda, el día 26 de mayo, una de ellas era contra esta discriminación entre los presentados de gracia, «porque los provinciales *pro suo arbitrio sibi usurparunt* conceder disfrutar de los privilegios a los presentados que querían y negárselos a los que no querían que los disfrutasen». Y en la reunión del definitorio general del día 29 de mayo se decidió por votación: «*praesentatis omnibus de gratia in Aragoniae provinciae locum deberi, et insuper hoc decretum ad praesentatos huiusmodi etiam in provincia Lusitaniae esse extendendum (AnAu XI,287)*».

2.º R.P. mag. fr. Cristoforus Abella
 3.º R.P. mag. fr. Josephus Villamajor. Pero con advertencia que, aunque el R.P. mag. fr. Joseph Carreras y el M.R.P. mag. fr. Cristóbal Abella llevan la antelación al R.P. mag. fr. Joseph Villamayor, si de aquí a la Junta o Capítulo intermedio no probaren haber éste faltado de su Lectura, desde ahora para entonces quede éste preferido para entrambos.

- 4.º P. fr. Augustinos Colomer
- 5.º P. pres. fr. Andreas Folerá
- 6.º P. pres. fr. Petrus Ríos
- 7.º P. pres. fr. Josephus Ballester
- 8.º P. pres. fr. Joannes Pons
- 9.º P. mag. fr. Jacobus López
- 10.º P. mag. fr. Josephus Mesquida
- 11.º P. pres. Josephus Puig [= Vincentius Ruiz] ²²⁴.
- 12.º P. mag. fr. Fulgentius Riu
- 13.º P.N. Prov. fr. Ginesius Silvestre
- 14.º P. mag. fr. Josephus Larumbe
- 15.º P. mag. fr. Josephus Urrea
- 16.º P. present. fr. Dominicus Ribas
- 17.º P. mag. fr. Petrus Montalt
- 18.º P. mag. fr. Josephus Soler
- 19.º P. mag. fr. Nicolaus Mut
- 20.º P. mag. fr. Laurentius de Segovia
- 21.º P. mag. fr. Thomas Mulsa
- 22.º P. mag. fr. Barnabas Herrera
- 23.º P. pres. fr. Andreas González de Ribera
- 24.º P. mag. fr. Josephus Conrado.

Presentati proxime ingresuri numero

- 1.º P. pres. fr. Jacintus Navarro
- 2.º P. mag. fr. Josephus Conrado
- 3.º P. pres. fr. Augustinus Gilabert
- 4.º P. pres. fr. Isidorus Mestre.

Lectores Jubilati

- 1.º P. Lect. fr. Thomas Riera

224. Este nombre de *Josephus Puig* de la presente graduación ha de ser considerado como un descuido del amanuense del códice de Urgel, como una mala lectura del transcriptor. En las graduaciones de 1660, 1663, 1670 y 1672 transmitidas por el cód. AGA Ff 23 ff. 245v, 250v, 282v y 288 se lee claramente: *Vincentius Ruiz*. Y lo mismo en la graduación del cap. de 1669, del cód. del Socós de Valencia, fol. 42.

- 2.º P. Lect. fr. Franciscus Candel
- 3.º P. Lect. fr. Leonardus Ferrer
- 4.º P. Lect. fr. Bernardus Aranda
- 5.º P. Lect. fr. Facundus Pablo
- 6.º P. Lect. fr. Thomas Villacampa, reservando el derecho que pueda tener contra el P. Lect. fr. Leonardo Ferrer hasta el Capítulo intermedio.
- 7.º P. Lect. fr. Petrus Martínez [= Manyés o Mañés] ²²⁵
- 8.º P. Lect. fr. Ludovicus Repunt
- 9.º P. Lect. fr. Nicolaus Valls ²²⁶
- 10.º P. Lect. fr. Josephus Martí
- 11.º P. Lect. fr. Josephus Santaclara
- 12.º P. Lect. fr. Carolus de Gahona
- 13.º P. Lect. fr. Petrus Pujol.

Gracias por el principado de Cataluña

Consede el muy Rdo. Diffinitorio al P. fr. Juan Colomer, predicador, exemption de no hacer Benedicite. Al P. fr. Juan Prats se le concede exemption de vestirse al Evangelio. Al P. pred. fr. Paulino Jaques, por haber sido diffinidor de la Provincia, se le concede las exempciones que antes tenían los que habían sido del diffinitorio. Al P. Lect. fr. Agustín Veya concede el M.R. Diffinitorio las exempciones de haber sido prior de Casa grande ²²⁷. Al P. fr. Felipe Caminades, por sus muchos años y achaques, se le concede pueda dexar de ir a las processiones y otros actos en que señale de casa la Comunidad. Al P. fr. Miguel Toret se le concede exempción de toda tabla, menos de la hebdómada.

Mittimus in priorem conventus Sta. Magdalenae de *la Seo de Urgell* quem R.P.N. Provincialis nominaverit; in suppriorum P. fr. Alipium Pedro; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaellem Guardiola.

Manda el M. Rdo. Diffinitorio que todos den título de maestro a N.M.R.P. Provincial.

225. *Martínez* es otra lectura equivocada de la enrevesada escritura con la que nos topamos frecuentemente en estos códices. En el códice del Socós, que tiene una letra hasta caligráfica, para la graduación del 1669 se lee claramente la forma valenciana del apellido: *Manyés*; y en el Ff 23 romano, para los Capítulos de 1663 y 1672, la forma castellana: *Mañés*.

226. El ven. alcoyano Nicolás Valls (1627-1706) fue uno de los primeros compañeros del ven. Agustín Antonio Pascual en la reforma de Játiva, de cuyo convento fue cuatro veces prior y donde murió y fue sepultado. Su biografía en *ArAg* VIII, 129-131.

227. Había sido prior del convento de Barcelona en el trienio anterior (1663-1666). Y volvió a serlo en el Capítulo intermedio de noviembre de 1667 hasta el Capítulo de 1669. Vd. *infra* actas del Capítulo intermedio.

Assignamus in Secretarium Provinciae P. predicatorem fr. Vicentium Ferreres.

Electi sunt in visitatores sequentis triennii R. P. mag. fr. Josephus Conrado et P. presentatus fr. Augustinus Gilabert.

Locus Capituli futuri assignabitur a patribus diffinitorii in Capitulo intermedio, secundum voluntatem Rmi. P. N. Generalis.

No tiene firma del Presidente ni sello de la Provincia.

XXXI.- CAPÍTULO INTERMEDIO DE 1667. BARCELONA, 2 DE NOVIEMBRE ²²⁸

In nomine Domini Nostri Jesu Christi. Amen.

Anno a Nativitate Domini 1667, die 2.^a mensis novembris, facta fuit Congregatio huius provinciae regnorum Coronae Aragonum, Ordinis Eremitarum S.P.N. Augustini in conventu S.P.N. Augustini Barchinonensi, ubi auctoritate ordinaria ipsi in Constitutionibus tradita, praesidentis officio functus est R. Adm. P.M. fr. Genesisus Silvestre, propositionum fidei sensor (censor), eiusdemque provinciae Provincialis, qui una cum Adm. Rdis. PP. Magistro fr. Francisco Lopes de Urraca, provinciali absoluto, (qui adfuit tantum in prima sessione et infirmitatis causa non potuit in aliis sessionibus adesse) et loco eius praesens fuit iuxta Constitutiones, ut provincialis absolutus, R. Adm. P. M. fr. Benedictus Albaspi, et M.P. Josepho Carreras, definitore pro principatu Cathaloniae, M. fr. Joannes Pons, definitore pro regno Aragoniae, Praes. fr. Thoma Villacampa, definitore pro regno Valenciae, P.M. fr. Josepho Conrado et P. Praes. fr. Augustino Guilabert, visitoribus dictae provinciae, et P. Praes. fr. Bartholomeo Dolader, definitore addito pro regno Maioricae, et P. Praes. fr. Paulino Jaques, loco praesidentis praeteriti Capituli, Constitutionibus nostris ad unguem adherentibus, aliqua ex multis quae cognoscuntur Provinciae necessaria pro bono illius regimine, non per modum legis, sed per modum ordinationis seu statuti, quae secuntur decreverunt ac publice notificare fecerunt.

1.º Determinó el muy Rdo. Definitorio que de aquí adelante sea la oración serótina de media hora, de tal suerte que cada prior tenga el tiempo de la oración un reloj de arena presente.

2.º Determinó el M.R. Definitorio que se pueda resar en la Provincia de S. Antonio Mártir a dos de septiembre, de S. Máxima virgen a diez y seis de

228. AGA, Ff 23, ff. 263-268; Ib. López, carp. 29, ff. 359-368.

octubre y de las santas Vírgenes y mártires africanas a diez y seis de desiembre, como nos consta de las concesiones de las bulas por escrituras auténticas.

3.º Determinó así mismo el M.R. Definitorio que se hiciese súplica e instancia en Roma para conseguir el reso de Sta. Mónica N. Madre de doble o semidoble por toda la Iglesia.

4.º Determinó el M.R. Definitorio que cuando algún convento de la Provincia tuviese algún pleito común de la Religión o conventos de aquel reino, que todos los conventos de tal reino hayan de entrar en la parte en los gastos de dixo (sic) pleito; con tal, empero, que el convento que tuviere el pleito haya antes de moverle o seguirle comunicarlo con N.M.R. Provincial y con el convento principal de aquel reino y, con el consentimiento de ambos, se pueda proseguir.

5.º Determinó el M. Rdo. Definitorio que ningún religioso (sea procurador o no de algún convento o conventos) pueda ser procurador ni llevar pleitos que serán fuera de la Religión, pena de remoción de aquel convento o reino, y que N.M.R. P. Provincial, habiendo removido al tal religioso, no pueda volverle al convento donde estaba sin aprobación y consentimiento del M.R. Definitorio; y caso que se obligue a algún religioso (por) la ley natural a llevar algún pleito, haya de ser con consentimiento de N.M. Rdo. P. Provincial y de el prior local.

6.º Determinó el M. Rdo. Definitorio (que el prior no) reciba por sí propio ni gaste los dineros del convento, pena de privación de su oficio.

7.º Instó el M. Rdo. Definitorio a N.M. Rdo. P. Provincial hisiese observar la acta del Rmo. P. General y Comisario apostólico, el M. fr. Pablo Luchino, en orden a la lectura de los casos de conciencia en los conventos principales de la provincia que le pareciere y que con efecto señale en cada convento el Letor que les huviere de leer.

8.º Determinó el M. Rdo. Definitorio que todos los confesores, que lo son de diez años a esta parte, se hayan de volver a examinar dentro de oxo meses.

9.º Determinó el M. Rdo. Definitorio (que) el padre sagristán y su compañero avisen al P. prior del convento cuando alguno dexare de decir misa voluntariamente, y se les manda en virtud de santa obediencia; y si sabe que algún sacerdote no la ha dicho y no lo avisa, corra por su cuenta el sacrificio ²²⁹.

10.º Determinó el M. Rdo. Definitorio que ninguna religiosa pueda ser tornera o portera que no haya sido antes procuradora o sacristana, y que a la que fuere procuradora y no tuviere dinero que (a)delantar, no le pueda la priora obligar a buscarle.

229. Esta determinación fue observada y moderada por el Rmo. cuando aprobó las actas.

11.º Determinó el M. Rdo. Definitorio que, habiendo N.M.Rdo. P. Provincial notificádole una súplica que se dió a N.M.Rmo. en Capítulo general y a su Definitorio, y un decreto de su Rma. sobre los presentados de gracia de la Provincia, y un mandato en que ordenaba su Rma. se executase dicho decreto: considerando que la súplica calla la verdad y expone lo que no lo es en perjuicio de muchos y descrédito de la Provincia, y atendiendo también a lo que disponen nuestras Constituciones en la tercera parte, cap. 4.º, in principio; se suplica a su Rma., como humildemente se suplica, se(a) de su servicio aconsolar la Provincia conservando a los presentados en la posesión que se hallan y que el decreto tenga efeto en los que adelante se nombraren; y para que conste cuán siniestramente informaron, se suplica también a su Rma. mande nombrar juez que averigüe la razón que tiene la Provincia exceptuando (los) ya nombrados ²³⁰.

Graduaciones RR.PP. Magistrorum de numero

1. R. adm. P.N.M. fr. Thomas Figarola
2. R.P.M. fr. Melchior Ángel
3. R.P.M. fr. Andreas A. Judice
4. R.P.M. fr. Petrus de Agramonte
5. R.P.M. fr. Dominicus Meson
6. R. adm. P. M. fr. Benedictus Albaspi
7. R.P.M. fr. Nicolaus Vicens
8. R.P.M. fr. Franciscus López de Urraca
9. R.P.M. fr. Gabriel Hernández
10. R.P.M. fr. Joannes Aug. Garcés
11. R.P.M. fr. Josephus Simón
12. R.P.M. fr. Augustinus A. Pascual

Magistri proxime ingressuri numerum

1. R.P.M. fr. Gaspar Cascant
2. R.P.M. fr. Josephus Carreras
3. R.P.M. fr. Christophorus Abella
4. R.P.M. fr. Augustinuns Colomer
5. R.P.M. fr. Andreas Folcrá ²³¹
6. R.P.M. fr. Petrus Ríos, reservando el derecho que pretende tener contra el P.M. Folcrá.

Fuerunt executioni mandatae litterae patentes Rmi. P.N. Generalis in quibus et quarum vigore creati sunt *magistri supernumerarii*:

²³⁰. Admitida la petición por el Rmo. al confirmar las actas.

²³¹. Recuérdese lo dicho en la nota 209.

1. R. Adm. P.N.M. fr. Genesisus Silvestre, Provincialis
2. R.P.M. fr. Raphael Monjó
3. R.P.M. fr. Andreas González de Ribera
4. R.P.M. fr. Thomas Mulça [= Malsa]
5. R.P.M. fr. Michael Momboló.

Graduaciones PP. Praesentatorum de numero

1. P. Pr. fr. Josephus Ballester
2. R.P.M. fr. Joannes Pons
3. R.P.M. fr. Jacobus López
4. R.P.M. fr. Josephus Mesquida
5. R.P.M. fr. Vincentius Ríos [= Vincentius Ruiz, *vd. nota 224*]
6. R.P.M. fr. Fulgentius Riu
7. R.P.M. fr. Genesisus Silvester
8. R.P.M. fr. Josephus Larumbe
9. R.P.M. fr. Josephus Urrea
10. R.P. fr. Dominicus Ribas
11. P. Pr. fr. Petrus Montalt
12. P. Pre. fr. Josephus Soler.
13. P. Pr. fr. Nicolaus Mut
14. R.P.M. fr. Laurentius Segovia
15. R.P.M. fr. Thomas Mulça [= Malsa]
16. R.P.M. fr. Barnabas de Herrera
18. P. Pr. fr. Jacintus Navarro, reservándole el derecho que pretende tener.
19. R.P.M. fr. Josephus Conrado
20. P. Pr. fr. Augustinus Guilabert
21. P. Pr. fr. Isidorus Mestre
22. P. Pr. fr. Thomas Riera
23. P. Pr. fr. Franciscus Candel
24. P. Pr. fr. Leonardus Ferrer.

Praesentati proxime ingressuri numerum

1. P. Pr. fr. Bernardus de Aranda
2. P. Pr. fr. Facundus Pablo
3. P. Pr. fr. Thomas Villacampa.

Notifica el M. Rdo. Definitorio a toda la Provincia las nueve presentaturas ya executadas:

1. Del P. Fr. Augustin Barter
2. Del P. Fr. Nicolás Ortiz

3. Del P. Fr. Francisco Blanco (los tres aragoneses)
4. Del P. Fr. Vicente Ferreres (valenciano y Secretario de Provincia)
5. Del P. Fr. Andrés Ruiz, valenciano
6. Del P. Fr. Martín Custodio de Saona, aragonés
7. Del P. Fr. Vicente Silvestre, valenciano
8. Del P. Fr. Juan Anciso, aragonés
9. Del P. Fr. Agustín Monserrat, catalán.

Las cuales nueve presentaturas admite el M. Rdo. Definitorio, *cum dependentia et consensu Rmi. P. Generalis*.

Patres Lectores Jubilati

1. P. Lect. fr. Petrus Mañés
2. P. Lect. fr. Ludovicus Repunt
3. P. Lect. fr. Nicolaus Valls
4. P. Lect. fr. Josephus Martí
5. P. Lect. fr. Josephus Santa Clara
6. P. Lect. fr. Carolus de Gaona
7. P. Lect. fr. Petrus Pujol.

Gracias por el reino de Valencia

Concede el M. Rdo. Definitorio a los RR.PP. Presentados fr. Thomás Villacampa, definidor actual, fr. Agustín Guilabert, visitador, y fr. Bartolomé Dolader, pro definidor, las exempciones que antes tenían los que habían sido del definitorio.

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. fr. Francisco López y al P. predicador fr. Pedro Liberato exempciones de treinta años de hábito y veinte de predicación.

Concede el muy Rdo. Definitorio al P. fr. Francisco Espejo las exempciones que concedió el Rmo. P. General Luchino en las actas a los que tienen sesenta años de edad y cuarenta de hábito y título de paternidad.

Concede así mismo al hermano fr. Tomás Artigau las exempciones de sacerdote, exoptando el vestuario y la presedentia a los ordenados *in sacris*.

Concede el M. Rdo. Definitorio título de paternidad a los PP. predicadores fr. Gregorio Chaves y fr. Gerónimo Lloscos, y al P. predicador fr. Deodato Llinares las gracias de veinte años de profesión y dose de predicación.

Concede también al P. predicador fr. Joseph Conti dispensation de vestirse a diácono, y al P. predicador fr. Juan Cavaller las exempciones de cuarenta años de hábito, y al P. fr. Joseph Rausell exempciones de toda tabla.

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. predicador fr. Agustín Martínez las exempciones de sesenta años de edad, cincuenta de hábito y veinte años de

predicación, y dispensación de hacer *Benedicite* y de aguardar señal en el Coro; y al P. fr. Joseph Orta dispensación de Prima y de vestirse al evangelio.

Declara el M.R. Rdo. Definitorio que el P. fr. Francisco Montell debe gozar las exemptiones que gozan los Letores jubilados por haber sido prior de convento de 30 religiosos de familia ²³², según las actas del M. Rmo. P. General Luchino; y así mismo declara que el P. fr. Nicolás Castillo debe gozar las exemptiones de veinte años de hábito y doze de predicación.

Prohijamos en el convento de Castellón de la Plana al P. fr. Nicolás Peres, con tal que dicho convento y el del Socorro de donde es hijo vengan bien, y éste seda de su derecho.

Concede el M. Rdo. Definitorio a la Sra. sor Raimunda y sor Aurelia Aguiler, hermanas y religiosas profesas del convento de San Julián de Valencia, la selda que compraron a la Sra. sor Serafina Sans para que la gosen y posean toda su vida, susediendo la que sobreviva a la otra en la celda y alajas, y la última pueda dexarla a una de las religiosas de dicho convento con las alajas que quisiere, ahora sea parienta o amiga la dicha religiosa.

Concede así mismo el M. Rdo. Definitorio a la Sra. sor Serafina Milán, religiosa de nuestro convento de Santa Lucía de Alzira, que pueda disponer y dar después de sus días la celda y alajas que posee a su sobrina sor Urbana Milán.

Gracias por el principado de Cataluña

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. predicador fr. Joseph Clariana dispensación de toda tabla, de benedicite, y título de paternidad, por haber predicado muchas Cuaresmas, sido prior de muchos conventos y haber beneficiado la capilla de la Virgen de la Piedad, de este convento de Barcelona, con una lámpara de plata que costó treinta doblones.

Gracias por el reino de Aragón

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. predicador fr. Francisco Lagunas las exemptiones de cuarenta años de hábito y veinte de predicación, y al P. fr. Diego Andrés las exemptiones de veinte años de predicación, y a los PP. fr. Joseph Magallón y fr. Ildefonso de Gracia título de paternidad.

Gracias por el reino de Mallorca

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. fr. Jaime Juan dispensación de toda tabla, menos de la hebdomada.

232. El de Alcoy, del que había sido prior de 1663 a 1666.

Electiones pro regno Valentiae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Alcoy P. pres. fr. Vicentium Silvestre.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Origüela P. pres. fr. Didacum Fernandis usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S. Leandri de Cartagena P. lect. jub. Fr. Bartholomeum Campiön usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus San Telmi de Vinaroz P. pred. fr. Hieronymum Lloscos usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus Sanguinis Christi de Cullera P. pred. fr. Balthasarem Fuster de Ribera usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem S. Petri de Villajoiosa P. praed. fr. Guillerum de la Sala usque ad proximum Capitulum.

Electiones pro principatu Cathaloniae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Barcelona R.P. lect. jub. fr. Augustinum Veia, [Veya]²³³, usque ad proximum capitulum.

Mittimus in priorem conventus Domus Dei P. praed. fr. Josephum Colomer usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Cervera P. fr. Josephum Casternelles usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Torrellá de Mongrí P. praed. fr. Michaellem Metje usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S. Mariae de Anneo P. fr. Narcisum Abella usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem S. Mariae de Vall de Arán P. praed. fr. Nicolaum Ros usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in Rectorem Collegii S. Jacobo de Sterri P. praed. fr. Joannem Mollo.

Mittimus in priorem conventus de Sanahuja P. Franciscum Causa usque ad proximum Capitulum.

Electiones pro regno Aragoniae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Çaragosa R.P.M. fr. Laurentium Segovia usque ad proximum Capitulum.

233. El firmaba *Veya*, como puede comprobarse en la firma autógrafa de las actas del Capítulo de 1670. En otras ocasiones (capítulo de 1663, por ejemplo) aparece escrito *Beya*. *Beya* y *Veya* son variantes del apellido *Bella*, y derivados ambos de la palabra catalana *Abella*, abeja en castellano.

Mittimus in Rectorem Collegii S. Thomae a Villanova R.P.M. fr. Barnabam de Herrera.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Fraga P. praes. fr. Augustinum Barten usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Belchite P. praes. fr. Augustinum Corredor usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Caspe P. praed. fr. Franciscum Asnar usque ad proximum Capitulum.

Mittimus in priorem conventus S. Quiteriae de Samper P. praed. fr. Petrum Gaiarri [= Gayarre]²³⁴ usque ad proximum Capitulum.

Electiones pro regno Maioricae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini de Ciutadella P. praed. fr. Facundum Mora usque ad proximum Capitulum.

Conciones Capituli

Por el reino de Cataluña señala el M. Rdo. Definitorio por predicador al P. pres. fr. Domingo Ribes y ha de ser el sermón de S. Agustín N.P.

Por el reino de Valencia al P. pres. fr. Leonardo Ferrer, de difuntos.

Por el reino de Aragón, al R.P.M. fr. Gabriel Hernandes, y han de ser de Santa Rita de Casia.

Por el reino de Mallorca al R.P.M. fr. Joseph Mesquida, y ha de ser de San Antonio Mártir.

Conclusiones Capituli

Por el principado de Cataluña señala el M. Rdo. Definitorio por Actuan- te al P. lect. fr. Guillermo Gonyalons²³⁵, por presidente al R.P. lect. jub. fr. Agustín Veia.

Por el reino de Valencia, por actuante al P. lect. fr. Thomás Bosch y por presidente al R.P.M. fr. Andrés Gonsales de Ribera.

Por el reino de Aragón, por actuante al P. lect. fr. Vicente Isquierdo por presidente al R.P.M. fr. Agustín Garcés.

Por el reino de Mallorca, por actuante al P. lect. fr. Antonio Gili, y por presidente al R.P.M. fr. Rafael Monjó.

234. En las actas del capítulo de 1663, cuando fue nombrado subprior de los Arcos, se lee: *Gayarre*.

235. Es la primera vez que aparece en las actas capitulares este lector fr. Guillermo Gonyalons o Goñalons (1642-1708), el humilde hijo de Alayor en la isla de Menorca que tanto brillaría en el principado de Cataluña: lector de filosofía y teología de 1662 al 1674, prior de La Selva (1675-1678) secretario de la provincia, prior de Barcelona (1681-1687), dos veces provincial (1687-690 y 1697-699), preconizado obispo de Solsona el 30 de marzo de 1700, donde murió el

Orationes Capituli

Las encomienda el M. Rdo. Definitorio: la primera al hermano lector fr. Joseph Mauri, y la segunda al hermano fr. Francisco Puig.

Locus Capituli proxime celebrandi

Señala el M. Rdo. Definitorio el convento de S. Augustin N.P. de la ciudad de Barcelona para la celebración del capítulo provincial próximo venidero.

- Fr. Ginés Silvestre, Provincial y Presidente
- Fr. Benito Albaspi, loco Provincialis absoluti
- Fr. Joseph Carreres, diffinidor
- Fr. Juan Pons, diffinidor
- Fr. Joseph Conrado, visitador
- Fr. Tomás Villacampa, diffinidor
- Fr. Augustín Guilabert, visitador
- Fr. Paulinus Jaques, loco praesidentis
- Fr. Bartolomé Dolader, difinidor de Mallorca.

L S.

Approbatio Rmi. P. Generalis Valvasori

Magister fr. Hieronimus Valvasorius, etc.

Acta rescripta capituli intermedii provinciae nostrae Coronae Aragoniae in conventu Barchinonensi celebrati die 2 decembris elapsi ultimi anni 1667, tenore praesentium et nostri muneris auctoritate, necnon de consilio Adm. RR.PP. qui nobis assistunt, quoad omnes electiones et dispositiones approbamus et confirmamus atque approbata et confirmata esse volumus et declaramus; determinationes autem a prima usque ad nonam confirmantes, hac moderatione indigentem ita moderamur, ut sacerdos qui aliquamdo Sacrum conficere non potest, non tam rigore et stricte pro Sacrificio persolvendo teneatur, secus autem si crebro ob negligentiam aut malitiam omittat. Quoad secundam autem petitionem, qua R.P. Provincialis, caeterique Definitorii Patres a nobis humiliter exposcunt ut Decretum, in primo nostri gubernii limine editum, circa exemptiones praesentatorum de gratia moderari dignemur, exponentes, omnes qui nunc praesentati sunt dignos esse gratia et honore, quibus fuerunt decorati, omnibusque conditionibus esse ornatos quae in huiusmodi praesentati de gratia requiruntur; ac proinde postulent ut eos minimo minime nostrum Decretum officiat et propterea in pristina possessione exemptionum iuxta Provinciae morem relinquuntur; Nos, iustis, ut censemus,

12.VIII.1708. Su biografía ha sido publicada por Gabriel Vila y Anglada: *Fray Guillermo Goñalons y Coll, obispo que fue de Solsona* (Ciudadela, 1918).

eorum precibus annuentes, nostra auctoritate, adhibito consilio ut supra Adm. RR. PP. nostrae Congregationis, concedimus, ut qui in praesentiarum praesentati de gratia sunt et ante praefatum Decretum fuerunt, iisdem fruuntur privilegiis quibus antea gaudebant; mandantes, ut in posterum ex gratia praesentandi iis tantum gaudeant indultis quorum in praememorato Decreto mentio expressa fit, nec aliter nec alio modo.

Dat. Romae die II februarii 1668.

XXXII.- CAPÍTULO PROVINCIAL DE 1669. BARCELONA,
11 DE MAYO ²³⁶

Definitiones et decreta Capituli Provincialis celebrati die 11 mensis maji anni 1669

Anno a Nativitate Domini 1669, die vero 11 mensis maji celebratum fuit Capitulum provinciale huius Provinciae S.P.N. Augustini Regnorum Coronae Aragonum in conventu S.P.N. Augustini civitatis Barchinonensis, in quo auctoritate Rmi. P.N. mag. fr. Geronimi Valvasorii ²³⁷, Mediolanensis, totius Ordinis nostri Generalis, praefuit Rev. Adm. P.N. mag. fr. Iosephus Anthonius de Urrea, Caroli II Hispaniarum regis concionator, Supremi Censatus (sic) Generalis Inquisitionis calificator, ut patet in patentibus literis datis Romae die 16 junii anni 1668, confirmatis et roboratis auctoritate Apostolica per Illmum et Rmum. Dominum Federicum Borromeum, Dei et Apostolicae Sedis gratia patriarcha Alexandrinum, et Ssmi. Domini nostri Clementis divina Providentia Papae noni, eiusdemque Sedis in his Hispaniarum regnis cum potestati Legati nuncium ²³⁸, iuriumque Camerae Apostolicae colectorem generalem, prout pater in patentibus literis datis Matriti die 19 aprilis anni 1669. In quo Capitulo adfuerunt 72 vocales, quorum suffragiis 70 electus fuit in provincialem, pro partialitate Gotholoniae, Admodum R.P.N. mag. fr. Iosephus Carreres, gotholanus ²³⁹, et in definitores electi fuere R.P. mag. fr. Laurentius de Segovia pro regno Aragoniae, R.P. mag. fr. Petrus de los Rios pro regno Valentiae, R.P. praesent. fr. Michael Morro pro regno maioricarum, et R. P. praesent. fr. Augustinus Veya pro regno Gotholoniae. Qui omnes una cum RR. PP. mag. fr. Iosepho Conrado, visitatore pro regno Aragoniae, P. praesent. fr. Augustino Gilabert, visitatore pro regno Valentiae, et Adm. R.P.

236. Del cód. del Socós: AHN, Clero, B 569, ff. 40r-44r.

237. Jerónimo Valvasori fue general de la Orden desde Pentecostés del 1667 (29 de mayo) a la de 1673.

238. Nuncio en España del 25.II.1668 a julio de 1670 (DHEE III,1786).

239. Vd. *supra* nota 218.

mag. fr. Genesio Silvestre, provinciali absoluto, pro felici regimini huius Provinciae statuerunt et ordinaverunt quae sequuntur.

1. Ordena el M.R. Definitorio que, para mayor veneración del Ssmo. Sacramento y edificación de los fieles, baxe la Comunidad al presbiterio, al tiempo que se hace la renovación, y que aquel día esté patente el Ssmo. todo el tiempo de la misa mayor en los conventos que tuvieren posibilidad para ello.

2.º Encarga el M.R. Definitorio a todos los priores executen todo el que manda el Ceremonial Romano, y la acta de N. Rmo. Luchino, haciendo dorar los cálices y patenas, por la parte de dentro, y las llaves del Sacrario y arca del Monumento, y que en la elevación del Ssmo. en todas las misas se enciende tercera vela; y que no se apague hasta después de haber sumido, encargando a N.M.R.P. Provincial en su primera visita si se ha cumplido con esto.

3.º Manda el M.R. definitorio que en todos los conventos y collegios se tenga media hora de oración todos los días; y antes de ella, se lea en un libro espiritual el punto que se ha de meditar, declarando que la media hora comienza desde la lección.

4.º Manda el M.R. Definitorio en virtud de santa obediencia, pena de excomunión mayor, *trina monitione canonica praemissa*, que ningún religioso tenga ni reciba más limosnas de misas que las que puede celebrar en seis meses, según manda nuestro Rmo. General Luchino en sus actas, advirtiendo que las penas así señaladas se le impondrán sin remisión al que faltare; y así mismo, baxo las mismas censuras, se manda a los priores locales executen dichas penas.

5.º Manda el M.R. Definitorio a todos los confesores, que no llegan a diez años que lo son, acudan a examinarse dentro de seis meses con los examinadores que N.M. Rdo. P. Provincial nombrará, según actas del Rmo. General Luchino.

6.º Advierte el M.R. Definitorio a todos los priores el cuidado en hacer leer a toda la Comunidad, de dos en dos meses, las Actas del Rmo. Luchino § 2. *de regulari disciplina*, ponderando las penas que se señalan a los religiosos de cualquier estado que sea, que se valieren de medios seculares para conseguir officios dentro de la Religión, hasta la privación de los officios, para conceder estos medios. Y la misma ponderación encarga a N.M. Rdo. P. Provincial en sus capítulos que execute sin remisión dichas penas a los que hallare haber incurrido en esta materia tan indecente.

7.º Encarga el M.R. Definitorio a N.M. Rdo. P. Provincial castigue con todo rigor, según las leyes de nuestras sagradas Constituciones, y cargo de visita a los padres priores que no visitaren las celdas de los religiosos dos veces al año. Y se encarga reconozcan dichas visitas con cuidado de los vestidos que usan y, en especial, la forma de los sombreros sea muy religiosa.

8.º Manda el M.R. Definitorio que cada prior en su convento elija un religioso lo más aparente, para que escriba en un libro los religiosos que mu-

rieren en aquel convento, y de los ya muertos hasta agora constare ser verdad y digno de memoria, guardando dicho libro ²⁴⁰.

9.º Manda el M.R. Definitorio que en todos los conventos de la Provincia haya dos libros en que se escriban las obligaciones de misas, así fundadas como nuevamente recibidas por limosnas sueltas: de los cuales el uno esté siempre en el depósito, y el otro en poder de uno de los depositarios, escribiendo en ambos con asistencia de prior y depositarios la aplicación de dichas misas.

10.º Manda también que ningún prior pueda recibir ni gastar dinero del convento, como lo mandan nuestras sagradas Constituciones, si no es el procurador o depositario; ni por medio de éstos pueda gastar cantidad de paso de dies libras en gasto extraordinario, sin parecer de la Consulta, encargando a N.M. Rdo. P. Provincial castigue con el rigor de las Constituciones y del Romo. Luchino al prior que hiciera el contrario. Manda el Definitorio que cuando, por muerte o mudansa de conventualidad, vacare el oficio de depositario, no pueda el prior *auctoritate propria* nombrar depositario sustituto, sino que tiene obligación (de) hacer nueva election, así como en el principio del trienio.

11.º Encarga y pide el M.R. Definitorio a N.M. Rdo. P. Provincial que si en las visitas hallare algún convento cargado de obligaciones, imposibilitado a la satisfacción, su Paternidad muy reverenda lo reparte en los conventos de la parsialidad menos cargados, para que quede socorrido aquel convento, y satisfecha tan precisa obligación.

12.º Manda el M.R. Definitorio que, cuando muera alguna religiosa, no quede a cargo la disposition de la venta de las alhajas de la difunta ni el dinero que dexare, sin asistencia de la priora para lo dicho y para la repartición de las misas. Y que éstas las manden celebrar (en el convento) de la Orden más cercano y asistente.

13.º Por quanto se nos ha representado de parte de Su Majestad (que Dios guarde) se mira a la atención con que deben proceder las religiosas en la decencia de su trato y visitas, manda el M.R. Definitorio, en virtud de santa obediencia y privación de sus officios a los priores de nuestros conventos que permitieren correspondencias en su convento de seculares, con abuso y frecuencia de visitas, y menos de religiosos de la Orden, y a las religiosas correspondientes con privación de velo por seis meses. Y declara no puedan permitir las prioras se abre contra rexa alguna sin licencia sellada y firmada de N.º M. Rdo. P. Provincial. Y así mesmo manda a los padres priores no permita que los religiosos jóvenes vayan a conventos de religiosas sin expresa licencia suya.

240. Estos *Libros de obitos* debían llevarse en cada convento desde el Capitulo de 1632, D 2.º (ArAg LXII,327 y nota 56). A los allí señalados, añádase el *Libro de difuntos del Colegio de San Guillermo*, correspondiente a los siglos XVII y XVIII, y que se halla en el Archivo de la Provincia de Castilla (Madrigal, 6 - Madrid).

Si alguna vez fuera sin ella, le castigue el prior como si hubiera salido de casa sin licencia.

14.º Manda el M. Rdo. Definitorio a todas las prioras de nuestros conventos no abran los locutorios para visita alguna en tiempo de Cuaresma, Adviento y días de Comunión; encargando a N.º M. Rdo. P. Provincial que las actas tocantes a las religiosas las manda intimar en su convento.

15.º Habiendo visto el M. Rdo. Definitorio el proceso criminal del padre fr. Jaime Biscert, usando de alguna clemencia y piedad, le condena a tres años de galera.

16.º Constando al M. Rdo. Definitorio que fray Aurelio Soler ha cumplido el tiempo de su sentencia de galeras, declara estar libre y absuelto de dicha pena.

17.º Usando también de misericordia el M. Rdo. Definitorio con fr. Pantaleón Baranguer, no obstante la sentencia que se le dió, da facultad a N.º M. Rdo. P. Provincial para que pueda dispensar en ordenarle.

18.º Constando al M.R. Definitorio que fr. Juan Navarro profesó un año antes de 16 años, y teniendo también algunas noticias, aunque no evidentes, que a dicho religioso le ha dado alguna vez mal de corazón, manda al padre prior y convento del Socorro de Valencia, experimentando con cuidado dicha enfermedad, se le quite el hábito por nulidad de profesión. Y caso que no se experimentare algunas veces, lo vote dicho convento de nuevo; y, aprobada la probación, advirtiéndole no se ha de ordenar hasta después de profeso.

19.º Da comisión el M. Rdo. Definitorio al Rdo. P. maestro fr. Pedro de los Ríos para que haga probansa jurídica de la verdad del breve que traxo el padre fr. Agustín Rausell, mandándole remite a N.º M. Rdo. P. Provincial dicha probansa. Y si constare ser subrepticio su breve, le suspende N.º M.R.P. Provincial la celebración de la misa, haciendo de esto causa.

20.º Concede el M. Rdo. Definitorio a los padres maestros del *nunc prout tunc* principio y todo... que gosan los RR.PP. maestros, menos el voto en el capítulo provincial, y la precedentia de lugar.

21.º Pone en execución la patente que N. M. Rdo. P. M.º fr. Ginés Silvestre, provincial absoluto, tiene de N.º M. Rdo. P. General, en que le concede la celda que hoy posea S.P.M. Rda. para durante su vida.

22.º Admite y pasa por lectura el M. Rdo. Definitorio todo el tiempo que ha servido a la Provincia de Secretario el P. lector fr. Thomás Bosch.

Graduaciones Patrum magistrorum

1.º Adm. R. P. N. mag. fr. [Thomas] ²⁴¹ Figuerola

241. Extraño este nombre de *Josephus*, a pesar de no ofrecer dudas su lectura en esta copia, porque desde 1654 ha figurado siempre con el nombre de Tomás.

- 2.º Adm. R. P. N. mag. fr. Andreas Augustinus Judice
- 3.º R. P. N. mag. fr. Dominicus Messon
- 4.º Adm. R.M.N. mag. fr. Benedictus Albespí
- 5.º R.P. mag. fr. Nicolaus Vicens
- 6.º Adm. R.P.N. mag. fr. Franciscus López de Urraca
- 7.º R.P. mag. fr. Gabriel Hernández
- 8.º R.P. mag. fr. Joannes Augustinus Garcés
- 9.º R.P. mag. fr. Josephus Simón
- 10.º R.P. mag. fr. Anthonius Pasqual
- 11.º R.P. mag. fr. Gaspar Cascant
- 12.º Adm. R.P.N. mag. fr. Josephus Carreras,
provincialis.

Magistri proxime ingressuri numerum

- 1.º Adm. R.P. mag. fr. Christophorus Abella
- 2.º R.P. mag. fr. Augustinus Colomer
- 3.º R.P. mag. fr. Andreas Folerá
- 4.º R.P. mag. fr. Joannes Pons
- 5.º R.P. mag. fr. Petrus de los Ríos
- 6.º R.P. mag. fr. Jacobus López
- 7.º R.P. mag. fr. Josephus Mesquida
- 8.º R.P. mag. fr. Vincentius Ruiz

Fuerunt executioni mandatae litterae patentes Rmi. P. N. Generalis, in quibus et quorum vigore, creati sunt magistri supernumerarii R. P. mag. fr. Carolus de Gahona, et R.P. mag. fr. Bartholomaeus Campión.

Graduationes patrum presentatorum de numero

- 1.º R.P. mag. fr. Fulgentius Riu
- 2.º Adm. R.P.N. mag. fr. Genesisus Silvestre, provincialis absolutus
- 3.º R.P. mag. fr. Josephus de Larumbe
- 4.º Adm. R.P. mag. fr. Josephus de Urrea
- 5.º P. praesent. fr. Dominicus Ribes
- 6.º P. praesent. fr. Petrus Montalt
- 7.º P. praesent. fr. Petrus Soler
- 8.º P. praesent. fr. Nicolaus Mut
- 9.º R.P. mag. fr. Fulgentius de Segovia
- 10.º R.P. mag. fr. Thomas Mulsa
- 11.º R.P. mag. fr. Barnabas de Herrera
- 12.º R.P. mag. fr. (Andreas) González de Ribera
- 13.º R.P. mag. fr. Josephus Conrado
- 14.º P. present. fr. Augustinus Gilabert

- 15.º P. present. fr. Isidorus Mestre, con advertencia que si no se graduá dentro de dos meses, le quitarán el lugar.
- 16.º P. present. fr. Thomas de Riera
- 17.º P. present. fr. Franciscus Candel
- 18.º P. present. fr. Leonardus Ferrer
- 19.º P. present. fr. Bernardus Aranda («Harenda», en el ms.)
- 20.º P. present. fr. Facundus Pablo

Presentati proxime ingressuri numerum

- 1.º P. present. fr. Thomas Villacampa
- 2.º P. present. fr. Petrus Mañés
- 3.º P. present. fr. Ludovicus Repunt
- 4.º P. present. fr. Nicolaus Valls.

Notifica el M. Rdo. Definitorio a toda la Provincia que se han puesto en execución las patentes de N. Rmo. P. General de presentaturas: la primera del P. fr. Joseph Colomer, la segunda del padre presentado fr. Philippe Tolsa, la tercera del P. present. fr. George de Ayerbe.

Lectores jubilati

- 1.º P. lect. fr. Josephus Martí
- 2.º P. lect. fr. Josephus Santa Clara
- 3.º P. mag. fr. Carolus de Gahona
- 4.º P. lect. fr. Petrus Pujol
- 5.º R.P. mag. fr. Raphael Monjo
- 6.º R.P. mag. fr. Michael Mombolo
- 7.º P. lect. fr. Joannes de Herrera
- 8.º P. lect. fr. Dionisius March
- 9.º P. lect. fr. Baptista Abad
- 10.º R.P. mag. fr. Bartholomeus Campión
- 11.º P. lect. fr. Joannes Xova
- 12.º P. lect. fr. Josephus Salvador
- 13.º P. present. fr. Diffinitor fr. Augustinus Veya
- 14.º P. lect. fr. Petrus Borruell
- 15.º P. lect. fr. Anthonius Gili ²⁴²
- 16.º P. lect. fr. Joannes Anciso.

Resérvase el lugar del padre Lector fr. Pedro Rossell para cuando presente los papeles de su lectura.

242. Este Antonio Gili, lector jubilado ya en 1669 y cuyo nombre continúa figurando en las graduaciones capitulares hasta la de 1679 inclusive, no ha de confundirse con el lector ven. Antonio Gil, el que profesó en Játiva (18.X.1668) y moriría asesinado diez años después por los agresores de un malherido moribundo, a quien intentaba prestar los auxilios espirituales.

Gracias para el reino de Valencia

Declaramos que el padre pred. fr. Bernardo Esteve debe gozar las exenciones de treinta años de hábito y veinte de predicación; el P. fr. Nicolás Buesiyes las de 60 años de edad, 40 de hábito y 30 de predicación; al P. fr. Luis Angulo y al P. Gerónimo Puig las mismas.

Concede al M. Rdo. Definitorio exención de toda tabla al P. fr. Jaime Oller. La misma al P. fr. Bruno Granell, con título de Paternidad; al P. fr. Blas Selma exención de Prima y maitines; al P. fr. Joseph Orta exención de hacer la hebdomadá y vestirse a diácono; al P. fr. Luis Guimerá título de Paternidad; al P. pred. fr. Bernardo Navarro, por ser el más antiguo de la Provincia, se le concede un principio cada día; al P. pred. fr. Herónimo Aresio exención de toda tabla.

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. pred. fr. Nicolás Cecilia exención de toda tabla, de benedicite y de aguardar senyal, por haber servido la Religión en lecturas de Humanidad, y por sus muchos años. Lo mismo concede al P. pred. fr. Francisco de Espejo, y al P. pred. fr. Francisco Beiler.

Concede el M.R. Definitorio al P. fr. Fulgencio Febrer exención de maitines a media noche y vestirse al Evangelio; al P. fr. Joseph Rausell título de Paternidad.

Al P. Pred. fr. Joseph Castellví exención de toda tabla, con tal que no goce de dicha exención hasta tanto que haya acabado el oficio de novicios.

Al P. pred. fr. *Joan Facundo Marrallán título de Paternidad.

Al P. fr. Miguel Gallego exención de vestirse a Diácono.

Al P. fr. Vicente Plá, por sus acidentes, exención de Prima y Evangelio.

Declara el M. Rdo. Definitorio que el H.º fr. Miguel Mira debe preceder a todos los hermanos Coristas, que no estén ordenados *in sacris*.

Prohija el M. Rdo. Definitorio que el P. Gerónimo Pedro, por constar del consentimiento de dicho convento y también del de Morella.

Concede el M. Rdo. Definitorio la celda que posean en el convento de San Julián las señoras sor Aurelia y sor Raimunda Vilar, hermanas.

Concede el M. Rdo. Definitorio al P. pred. fr. Gregorio Chaves las exenciones de gozar treinta años de hábito y sesenta de edad.

Electiones pro regno Valentiae

Mittimus in priorem conventus S.P.N. Augustini *Valentini* Rdus. P. mag. fr. Andreas González de Ribera; in suppriorum P. predic. fr. Ludovicum Guimerá, in magistrum novitiorum P. pred. fr. Gasparem Pérez; in procuratorem P. fr. Aurelium Bauder; in sacristam P. fr. Michaelem Gallego; in predicatorem maiorem P. pred. fr. Adeodatum Linares.

Mittimus in priorem conventus Virg. Mariae *de Sucursu* P. pres. fr. Fran-

ciscum Candel; in suppriorum P. pred. fr. Vincentium Mascarós; in mag. novitiorum P. fr. Fulgentium Febrer; in procuratorem P. fr. Josephum Sierra; in sacristam P. fr. Josephum Rausell.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *Alcodiani* P. pres. fr. Petrum Manyes, in suppr. P. pred. fr. Vincentium Plá; in procuratorem P. fr. Augustinum Mestre; in sacristam P. fr. Maurum Moya.

Mittimus in priorem *S. Leandri de Cartagena* R.P. mag. fr. Bartholomaeum Campion; in suppriorum P. fr. Augustinum de Aguilar; in procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium Matheo.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Origuela* P. present. fr. Ludovicum Repunt; in suppriorum P. fr. Augustinum Garich; in procuratorem P. fr. Genesius Samper, in sacristam P. fr. Josephum Guitart.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Alicante* P. pred. fr. Nicolaum Botella; in suppriorum P. fr. Patritium Abalat; in procuratorem et sacristam P. fr. Rochum Alemany.

Mittimus in priorem conv. *S. Sebastiani de Xátiva* R.P. mag. fr. Augustinum Anthonium Pasqual; in suppr. P. fr. Baptistam Leonart; in procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Payá.

Mittimus in priorem conv. *S. Petri de Villajoyosa* P. pred. fr. Josephum Sant Per (¿Samper?); in suppriorum P. fr. Geronimum Malet.

Mittimus in priorem conv. *B. Mariae de Aguas Vivas* P. fr. Guilelmum de la Sala; in suppr. P. fr. Andream Abad.

Mittimus in priorem S.P.N. Augustini *de Alcira* P. lect. fr. Ferdinandum de Heredia; in suppr. P. fr. Fulgentium Colledo; in procuratorem P. fr. Geronimum Carbonell; in sacristam P. fr. Nicolaum Breto.

Mittimus in priorem conv. *Sancti Joachim de Payporta* P. present. fr. Augustinus Alanda; in suppr. P. fr. Fulgentium Aliaga in procuratorem et sacristam P. fr. Thomam Trobat.

Mittimus in priorem conv. *S. Sebastiani de Rocafort* P. pred. fr. Joannem Marallán; in suppr. P. fr. Michaellem Ros; in procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Ximénez.

Mittimus in rectorem collegii *S. Fulgentii de Valencia* P. present. fr. Leonardum Ferrer; vicerrectorem P. lect. fr. Josephum Rius.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Castellón de la Plana* P. pred. fr. Isidorum Ramón; in suppr. P. pred. fr. Nicolaum Leonart; in procuratorem P. fr. Josephum Castellví; in sacristam P. fr. Vicentium Bernat.

Mittimus in priorem conv. *S. Telmi de Vinaroz* P. pred. fr. Geronimum Lloscos; in suppr. P. fr. Augustinum Gombau; in procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium March.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Morella* P. pred. fr. Augustinum Vegerol; in suppr. P. fr. Bartholomeum Montagut; in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Sans.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae *de Sucursu de Xérica* P. pre-

sent. fr. Philippum Tolsa; 'in suppr. P. pred. fr. Michaellem Castillo' in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Barrachina.

Mittimus in priorem conv. *Sanguinis Christi de Cullera* P. pred. fr. Augustinum Banús; in suppr. P. fr. T. Regall; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Calona.

Mittimus in vicarium conv. monialium *S. Juliani de Valencia* P. lect. jub. fr. Joannem Baptistam Abad; in sacristam P. fr. Fulgentium Baltrán.

Mittimus in vicarium conv. monialium *B. Mariae de la Esperanza* P. pred. fr. Thomam Godia; in sacristam P. Fr. Thomam Ribera.

Mittimus in vicarium conv. monialium *Praesentationis de Valencia* P. lect. fr. Matheum Ferrer.

Mittimus in vicarium conv. monialium *S. Luciae de Alcira* P. pred. fr. Fulgentium Henriques.

Mittimus in vicarium conv. monialium *B. Mariae Dolorum de Bocayrente* P. fr. Petrum Ridaura.

Mittimus in vicarium conv. monialium *S. Sebastiani de Origuella* P. fr. Joannem Mercader.

Mittimus in vicarium conv. monialium *Sanctae Annae de S. Matheo* P. fr. Isidorum Terreo.

Electi fuerunt in visitatores Provinciae P. present. fr. Paulinus Jaques pro regno Gotholoniae, et P. lect. fr. Thomas Bosch pro regno Valentiae.

Assignatus fuit in Secretarium Provinciae P. presentatus fr. Augustinus Monserrat.

Qui plures voces habuerunt post RR.PP. Diffinitores: pro regno Gotholoniae P. present. fr. Dominicus Ribes, pro regno Valentiae P. present. fr. Nicolaus Valls, pro regno Aragoniae P. present. fr. Albertus Araus, et pro regno Maioricano R.P. mag. fr. Raphael Monjo.

Declara el M. Rdo. Definitorio que N.M.R.P. maestro fr. Joseph Antonio de Urrea debe gozar las exempciones de Predicador de Su Magestad. Y suplica a N.M.R. P. General Canceda las exempciones de provincial absoluto por haber sido presidente de este Capítulo *laudabiliter*.

L + S *Fr. Joseph Antonius*
 De Urrea, Praesidens. (Autógrafa).

XXXIII.- CAPÍTULO INTERMEDIO DE 1670. ZARAGOZA, 12 DE NOVIEMBRE ²⁴³

In Nomine Domini Nostri Jesu Christi. Amen.

Anno a Nativitate eiusdem 1670, die 12 mensis novembris, facta fuit Congregatio huius Provinciae Regnorum Coronae Aragonum, Ordinis Eremiti-

243. AGA, Ff 23, ff. 281-285r.

taram S.P.N. Augustini, in conventu Cesaraugustano, ubi auctoritate ordinari ipsi in Constitutionibus tradita, presidentis officio functus est Adm. R.P.N. mag. fr. Josephus Carreres, in Universitate Barchinonensi Artium et Theologiae doctor, eiusdemque provinciae provincialis, qui una cum Adm. RR. PP. magistris nostris fr. Ginesio Silvestre, provinciali absoluto, mag. fr. Joanne Ponz loco presidentis praeteriti Capituli (qui ordine tertius fuit in presenti definitorio, quia praedicti conventus existebat prior); mag. fr. Laurentio de Segovia, definitore pro regno Aragoniae; mag. fr. Petro de los Rios, dif. pro regno Valentiae; Lect. jub. fr. Augustino Veya, difinitore pro regno Cataloniae; P. present. fr. Paulino Jaques et P. lect. fr. Thoma Bosch, visitatoribus dictae Provinciae; et P. mag. fr. Rafaele Monjo, difinitore addito pro regno Maioricae, Constitutionibus nostris ad unguen adherentes, aliqua ex multis, quae cognoscuntur Provinciae necessariae, pro bono illius regimine, non per modum legis sed per modum ordinationis seu statuti, quae sequuntur decreverunt ac publice notificare fecerunt.

1.º Notifica el M.R. Difinitorio a todos los conventos de la Provincia la gracia que la Santidad de Clemente décimo ha hecho, a petición y súplica de N. Rmo. P. General, el M.º fr. Gerónimo Valvasorio, del tenor siguiente: que todos los sábados en que se rezare de la Purísima Concepción, sea el oficio el que se reeza en la Universal Iglesia en la octava de dicha solemnidad, adaptando las liciones de dicha octava por los meses, comenzando las del segundo día para enero y febrero, y así de los otros respective, distribuyendo los días por los meses.

2.º Por cuanto en algunos conventos de la Provincia no se observa el acta del N. Rmo. P. General Luchino, que está en el párrafo 3.º *De bono regimine*, n.º 13, en que se manda que se lean las cuentas, así de lo que se habrá recibido como gastado, delante los padres de la Consulta, según expresa dicha acta; encarga el M.R. Difinitorio a N.M.R.P. Provincial que lo mande observar. Y así mismo se tengan cuentas cada lunes indispensablemente, tañendo la campana para dicha función; y al P. prior que no lo hiciera, le aplique la pena que en dicha acta se señala.

3.º Así mesmo, atendiendo que en algunos conventos de la Provincia se ha entibiado de modo que se omite el hacer los religiosos inventario de todo lo que tienen a su uso, así de ropas y alhajas como dinero, y tenerlo en depósito firmado de su mano y sellado, como manda N. Rmo. P. General Luchino en el párrafo 2.º, núm. 12; de que resultara tal vez al morir algún religioso perjuicio grande a los conventos; por tanto insta el M. Rdo. Difinitorio a N.M.R.P. Provincial mande observar dicha acta. Y al religioso que no tubiere el depósito su desapropio, aplique al convento donde es hijo, lo que tubiere; y le castigue como propietario.

4.º Por cuanto nos consta que en algunos conventos ha habido algunas disensiones en orden a decir la primera antifona, cuando no está el prior en el Coro, declara el M.R. Difinitorio que toca la primera antifona, en ausencia

del P. prior, a un R.P. maestro, aunque esté en el Coro contrario al de la hebdomada, si en éste no hubiere padre maestro. Item declara que no habiendo padre maestro en uno y en otro Coro, diga la primera antifona el que estuviere por más antiguo, o presidiere en el Coro de la hebdomada.

5.º Se suplica a N. Rmo. P. General dé su beneplácito para imponer una colecta por los conventos de la Provincia para los gastos de ella y, en particular, para cuando se ofrece seguir algún religioso delincuente y tenerlo en la cárcel; porque algunas veces son conventuales... (en blanco en la copia), por cuya imposibilidad no se puede administrar justicia. La cual súplica es según el cap. 7 de la 3.ª parte de nuestras sagradas Constituciones, pues en esta Provincia estaba limitado a las parcialidades, y intervienen los dichos inconvenientes.

6.º Declara el M.R. Difinitorio se dé el vestuario blanco, según disponen nuestras sagradas Constituciones, excluyendo la ropa de anascote, por cuanto son los despojos de poco provecho para vestirse los hermanos.

7.º Determinó el M.R. Difinitorio, a petición del reino de Valencia, por motivo de la pobreza y multitud de religiosos, no se dé hábito alguno sin determinación de N.M.R.P. Provincial, precediendo capítulo privado, por espacio de tres años.

8.º Determinó el M.R. Difinitorio que los lunes, en que se rezare de Santiago, se haga procesión claustral de difuntos para que no se priven las almas del sufragio que antes gozaban cuando se rezaba de feria.

9.º Que se suplique a N. Rmo. P. General (que), atendiendo a los gastos y pobreza de la Provincia, dispense la celebración del capítulo intermedio ²⁴⁴, y que se dispongan y señalen los actos de sermones y conclusiones en un capítulo provincial para el otro siguiente.

10.º Definió el M.R. Difinitorio se pueda rezar de San Juan Bueno a 23 de octubre, cuando N.M.R.P. Provincial diere aviso, habiendo recibido una noticia que se espera ²⁴⁵.

11.º Atendiendo el M.R. Difinitorio a la mayor observancia, tan necesaria a los conventos de religiosas, determinó se guarde con todo rigor a la letra el capítulo 4.º de la cuarta parte de nuestras sagradas Constituciones, *de clausura monialium*, donde dice que ninguna religiosa pueda hablar, ni se le pueda dar licencia para que hable con religioso alguno, así de nuestra Religión como de cualquier otra; ni con seglar si no sea pariente muy cercano. Y si no se observare, mande N. P. Provincial executar las penas allí contenidas, que son: a la religiosa que contraviniere a lo dicho, una semana de la más grave culpa por cada vez; y, juntamente, a la tornera que lo permitiere, privándola

244. No se concedió esta dispensa, porque conocemos las actas del Capítulo intermedio celebrado en 1674.

245. Definición anulada por el Rmo. al confirmar las actas.

también de su oficio. Y la vez que baxare a hablar con licencia, no se le permita sin escucha, como allí dispone la Constitución; ni tampoco puedan escribir ni recibir papeles, sino de la persona o personas para quien tuviere licencia de la madre priora, so pena de privación de voz por un año, como disponen nuestras sagradas Constituciones en el capítulo sitado ²⁴⁶.

12.º Manda el M.R. Difinitorio la execución de las patentes de N. Rmo. P. General que presentó al M.R. Difinitorio el R.P. maestro y difinidor fr. Lorenzo de Segovia, despachadas en 8 de septiembre 1667, y en 15 de agosto de 1670, en que se le concede dexar la celda y alhajas que goza a quien quisiere *intra Ordinem*, y tener compañero lego. Y así mismo manda la execución de otra patente que presentó el R.P. difinidor Veya (de) N.Rmo. P. General, en que le concede poder dexar la celda y alhajas que goza (a) alguno de sus discípulos *intra Ordinem*.

13.º Manda el M.R. Difinitorio la execución de una patente de N. Rmo. P. General que presentó el P. fr. Fulgencio Vemix, en que se le concede execión de toda tabla.

Graduaciones RR.PP. Magistrorum de numero

- 1.º Adm. R.P. mag. fr. Thomas Figuerola
- 2.º R.P. mag. fr. Augustinus Judice
- 3.º R.P. mag. fr. Dominicus Mesón
- 4.º Adm. R.P. mag. fr. Benedictus Albaspi
- 5.º R.P. mag. fr. Nicolaus Vicens
- 6.º Adm. R.P. mag. fr. Franciscus López de Urraca
- 7.º R.P. mag. fr. Gabriel Hernández

246. El tema de la clausura de las monjas fue un caballo de batalla durante gran parte del siglo XVII, al ejecutarse el decreto tridentino y las reformas de los monasterios, impuestas desde el exterior. Contra esta clausura estricta que se las intentaba imponer protestaban no sólo las monjas sino también sus parientes y *devotos*, porque ellas, decían, no la habían prometido al ingresar. Síntomas de esta resistencia por parte de las religiosas del convento de la Esperanza de Valencia a la reforma interior y exterior aparecen ya en el Capítulo de 1621, al confirmar lo actuado por el visitador padre Sebastián García (*ArAg* LXII, 318-19). Los alborotos promovidos por los devotos de las monjas, que pretendían llevar el asunto en apelación a Roma, continuaban todavía en 1623 según carta del embajador español en Roma (*Arch. Emb. S. Sede*, leg. 140, f. 167). Las *devociones de monjas* llegaron a formar entonces parte de las costumbres de la época —aunque la literatura ha exagerado mucho en este punto— y en las actas anteriores encontramos varias providencias contra esta costumbre (D. 2.º del cap. de 1657 sobre las visitas a los conventos de monjas; 13.º del de 1669 sobre las visitas y correspondencia «per orden de Su Magestad»). Ahora, esta exageración, que tuvo que ser moderada por el General, de prohibir las visitas de todo el que no fuese pariente muy cercano. Esas rejas con pinchos que todavía campean en los locutorios de muchos conventos son un testimonio de la obsesión del rey Felipe IV por la reforma de las monjas. En el reinado de Carlos II (1665-1700) se continuó dando reglas sobre la estricta guarda de la clausura, hasta el exceso, como en el caso presente.

- 8.º R.P. mag. fr. Augustinus Garcés
- 9.º R.P. mag. fr. Josephus Simón
- 10.º R.P. mag. fr. Augustinus Antonius Pasqual
- 11.º R.P. mag. fr. Gaspar Cascant
- 12.º R.P. mag. fr. Josephus Carreres, provincialis.

Magistri proxime ingressuri numerum

- 1.º Adm. R.P. mag. fr. Christophorus Abella
- 2.º R.P. mag. fr. Augustinus Colomer
- 3.º R.P. mag. fr. Petrus de los Ríos
- 4.º R.P. mag. fr. Andreas Tolosa [Folerá] ²⁴⁷
- 5.º R.P. mag. fr. Joannes Ponz
- 6.º R.P. mag. fr. Josephus Mesquida
- 7.º R.P. mag. fr. Vincentius Ruiz

Fuerunt executioni mandatae litterae patentales Summi Pontificis Clementis Papae Decimi et Rmi. P.N. Generalis, in quibus et quarum vigore creatus fuit magister supernumerarius R.P. mag. fr. Thomas Villacampa.

Graduaciones Patrum Presentatotum de numero

- 1.º R.P. mag. fr. Fulgentius Riu
- 2.º Adm. R.P. mag. fr. Ginesius Silvestre, provincialis absolutus
- 3.º R.P. mag. fr. Josephus de Larumbe
- 4.º R.P. mag. fr. Josephus de Urrea
- 5.º P. present. fr. Dominicus Ribes
- 6.º P. present. fr. Petrus Montalt
- 7.º P. present. fr. Josephus Soler
- 8.º P. present. fr. Nicolaus Mut
- 9.º R.P. mag. fr. Laurentius de Segovia
- 10.º R.P. mag. fr. Thomas Mulsa
- 11.º R.P. mag. fr. Barnabas de Herrera
- 12.º R.P. mag. fr. Andreas González de Ribera
- 13.º P. present. fr. Hiacintus Navarro
- 14.º R.P. mag. fr. Josephus Conrado
- 15.º P. present. fr. Augustinus Gilabert
- 16.º P. present. fr. Isidorus Mestre
- 17.º P. present. fr. Thomas de Riera
- 18.º P. present. fr. Franciscus Candel

247. Las graduaciones de 1669 y de 1672 demuestran que en vez de Tolosa ha de leerse *Folerá*.

- 19.º P. present. fr. Leonardus Ferrer
- 20.º P. present. fr. Bernardus de Aranda
- 21.º P. present. fr. Facundus Pablo
- 22.º R.P. mag. fr. Thomas Villacampa.

Presentati proxime ingressuri numerum

- 1.º P. present. fr. Petrus Mañes
- 2.º P. present. fr. Nicolaus Vals
- 3.º P. present. fr. Ludovicus Rapunt

Notifica el M.R. Difinitorio a toda la Provincia que se han puesto en ejecución tres presentaduras: la primera es de púlpito del P. Nicolás Ponz, de las Islas; la segunda del P. presentado fr. Joseph Clariana; la tercera del P. presentado fr. Jaime Juan: ambas de gracia. Las cuales dos últimas declara el Difinitorio se executan con la condición y explicación de N. Rmo. P. General, en carta de dos de septiembre 1669 escrita a N.M.R.P. Provincial y vista por el M.R. Difinitorio.

Comete el M.R. Difinitorio a N.M.R.P. Provincial el ver y poner en ejecución alguna patente que viniere de magisterio de N. Rmo. P. General.

Lectores jubilati

- 1.º P. lect. fr. Josephus Martí
- 2.º R.P. mag. fr. Carolus de Gaona
- 3.º P. lect. fr. Petrus Puyol
- 4.º R.P. mag. fr. Rafael Monjo
- 5.º P. lect. fr. Joannes Chova
- 6.º R.P. mag. fr. Michael Monboló
- 7.º P. lect. fr. Joannes de Habrara [= Herrera, en la graduación anterior].
- 8.º P. lect. fr. Dionisius March
- 9.º P. lect. fr. Baptista Abat
- 10.º R.P. mag. fr. Bartolomeus Campion
- 11.º P. lect. fr. Josephus Salvador
- 12.º R.P. difinitor fr. Augustinus Veya
- 13.º P. lect. fr. Petrus Borrueal
- 14.º P. lect. fr. Antonius Gili
- 15.º P. praes. fr. Joannes Anciso.

Reserva el lugar del P. lect. fr. Pedro Rosell para cuando presente los papeles de su lectura.

Declara el Difinitorio que los padres presentados fr. Agustín Torrent y fr.

Onofre Salant²⁴⁸ deben gozar las exenciones de 60 años de edad y 40 de hábito.

Electiones pro regno Cathaloniae

Mittimus in priorem conv. S.P.N. de *Cervera P.* pred. fr. Augustinum Jaumart.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini de *Tárrega P.* pred. fr. Joannem Domenech.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae de Pla de Sanahuja P. pred. fr. Bernardum Martí.

Mittimus in priorem conv. S. Eularie de Valdarán P. fr. Vincentium Figueres.

Pro regno Valentiae

Mittimus in priorem conv. S. Leandri de *Cartagena P.* fr. Leandrum Pañes.

Mittimus in priorem conv. Sanguinis Christi Domini de *Cullera P.* pred. fr. Josephus Collado.

Pro regno Aragoniae

Mittimus in rectorem collegii S. Thomae a Villanova quem admodum R. P. Provincialis nominaverit.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae de *los Arcos de Costea P.* pred. fr. Augustinus Marçal.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini de *Fraga P.* pred. fr. Franciscum Cordon.

Vicarii conventuum monialium

Mittimus in vicarium conv. S. *Luciae de Alzira P.* fr. Augustinum Felecha.

Mittimus in vicarium conv. Ssmae. Trinitatis de *Morella P.* pred. fr. Fulgentium Bertrán.

Mittimus in vicarium conv. S. Catharinae de Miranbel P. pred. fr.

248. *Salant* o *Sulant* (en la confirmación del acta) son erratas de los amanuenses. La forma correcta del apellido, la que se repite en las actas de 1642 (*ArAg* LXIII,133), del 1645 (Ib. págs. 15051), y que reaparecerá en el de 1672, en el que fue nombrado procurador de Igualada, es *Salat*, sin «ene» intercalada.

Matheum Trems. Caeteros autem vicarios confirmamus usque ad proximum capitulum.

Conciones Capituli

Por el reino de Aragón señala el M. Rdo. Difinitorio por predicador al R.P. M.º fr. Tomás Mulsa; y por asumpto: N.P. San Agustín. Por el reino de Valencia señala por predicador al R.P. visitador fr. Thomás Bosch, y el asunto: de difuntos. Por el reino de Cataluña señala por predicador al R.P. M.º y prior del conv. de Barcelona fr. Miquel Monboló, y el asumpto: San Guillermo. Por el reino de Mallorca señala por predicador a fr. Rafael Monjó, difinidor addito, y el asumpto: S. Clara de Montefalco.

Conclusiones Capituli

Señala el M.R. Definitorio por el reino de Aragón para actuante al P. lect. fr. Juan Lara; presidente, al M.R.P. M.º fr. Joseph Conrado.

Por el reino de Valencia señala por actuante al P. lect. fr. Matheo Serré, presidente, el R.P. present. fr. Agustín Gilabert.

Por el reino de Cathaluña señala por actuante al P. lect. fr. Dionisio Nogúes; por presidente, al R.P. M.º fr. Andrés Folerá.

Por el reino de Mallorca señala por actuante al P. lect. fr. Pedro Vinimelis; presidente, al P. lect. jubilado fr. Pedro Pujol.

Orationes Capituli

Encomienda el M.R. Difinitorio la primera oración del Capítulo al hermano fr. Thomás Gracia; la segunda al hermano fr. Diego Gracia.

Pro Capitulo Generali

Nombra el M.R. Difinitorio por difinidor general y presidente de conclusiones para el capítulo general próximo venidero al R.P.M.º fr. Bartolomé Campián; y por actuante y discreto con voto en dicho Capítulo, al P. lect. jubilado fr. Dionisio March ²⁴⁹.

249. Tanto el definidor como el discreto pertenecían a la parcialidad de Valencia; no como en el capítulo general anterior, en el que el definidor pertenecía a la de Aragón, y el discreto a la de Cataluña. Pero el mismo problema en cuanto a su participación en las conclusiones o tesis públicas. El cronista Jordán afirma (II,41) que el lector jubilado fr. Dionisio March de Velasco asistió al Capítulo, «defendiendo un acto de conclusiones con tanto lucimiento, que el General le dio el título de maestro en sagrada teología». Sin embargo, de las actas publicadas de este Capítulo general de 1673, no consta siquiera su asistencia al Capítulo; menos aún la de su actuación en las conclusiones. Si bien es cierto que no se publicaron íntegras las actas, omitiéndose

Locus Capituli Provincialis

Señala el M. Rdo. Difinitorio al convento San Sebastián de la villa de Epila para la celebración del Capítulo proxime venidero.

fr. Joseph Carreres, provincial y presidente

fr. Ginés Silvestre, prov. absoluto

fr. Juan Ponz, loco praesidentis

fr. Lorenço de Segovia, diffinidor

fr. Pedro de los Ríos, diffinidor

Fr. Agustín Veya, diffinidor

fr. Paulino Jaques, visitador

fr. Thomas Bosch, visitador

fr. Rafael Monjo, diffinidor addito.

Todas las firmas precedentes, con sus respectivos títulos, son autógrafas.

Confirmación y observaciones del Rmo. Valvasori

Mag. Fr. Hieronimus Valvasorius, etc.

Retroscripta Acta Congregationis intermediae Provinciae nostrae Aragoniae celebratae anno superiore 1670, nostra quidem indigere animadversiones videntur; eo vel maxime quoad nonnullae decissiones, et difinitiones in ea conditione fuerint, quae quidem omnes essent annullandae; cum a nostris sacris Constitutionibus par. 3, cap. 8, § 4 expresse vetitum sit, ne patres Diffinitorii in Congregatione intermedia novas leges et diffinitiones pro tota Provincia condere possint; nihilominus nos nonnullas tantum decrevimus expungendas, caeteras vero aut moderandas, aut explicandas, aut omnino ut iacent confirmandas. Idcirco tenore presentium et nostri muneris auctoritate, necnon de consilio Adm. RR.PP. qui nobis assistunt, annullamus decimam definitionem de celebrando divi Joannis Boni die 28 octobris officio, etiam si R.P. Provincialis separatam recipiat notitiam; nisi id fiat servatis servandis, et obeuntis ab iis ad quos spectat obtinendis.

nada menos que la lista de electores (*AnAu* XI,274 en nota). La asistencia del maestro Bartolomé Campión sí que está confirmada (*Ib.* p. 275); y además, que en el Capítulo resultó elegido provincial de Cerdeña por el voto unánime de los definidores, el día 24 de mayo (*Ib.* p. 282). Pero nada tampoco de su participación en las conclusiones. En cuanto a lo de que el General dio al lect. jubilado March de Velasco el título de maestro en teología, hay que notar que eso fue el día 20 de junio, después de concluido el Capítulo; que ese mismo día confería el título de maestro también a los padres de la provincia de Aragón: Fr. Agustín Gilabert y fr. Tomás Bosch; como el día anterior se lo había conferido al mallorquín fr. Francisco Ribot, prior de Itria. los cuatro magisterios fueron conferidos en virtud del Breve de Inocencio X, por el que podía nombrar cuarenta maestros en toda la Orden. (*AnAu.* XI,299).

Undecimam autem ita moderamus, ut R^a quaelibet nostri Ordinis monasterii priorissa suis respective monialibus licentiam concedere possit accedendi ad locutorium causa alloquendi etiam alias personas, licet stricto consanguinitatis seu affinitatis nexu minime coniunctas, dum tamen rationabilis causa id exiget; et dummodo quaelibet monialis singulis vicibus teneatur eadem licentiam, et facultatem petere, quam tamen Rda. Priorissa minime poterit semel pro semper impertiri. Caetera vero in eadem determinatione contenta, tamquam sacris nostris Constitutionibus inibe citatis consona, volumus omnino et adamussim observari.

Quoad petitiones vero, quoniam in actis postulatur ut novae collectae possint imponi, et Congregatio intermedia valeat intermittere, cum alias postulatio nostris Constitutionibus adversetur, utramque rejicimus et denegamus, volentes ut extra Capitulum provinciale sub quovis prae-textu, etiam causarum in dicta postulatione supra contentarum possint imponi; et insuper volentes et praecipientes, ut iuxta nostrarum Constitutionum praescriptum Congregatio intermedia statutis temporibus habeatur et celebretur, etiam si nullum fortasse negotium occurrat, cui videatur necessarium providere.

Declarationem pariter exemptionum sexagenarii, et quadragenarii pro patribus fratre Augustino Torrent et fratre Onufrio Sulant ita moderamus: si nimirum uterque ipsorum nostras vel praedecessorum nostrorum litteras pro huiusmodi exemptionibus ostenderint, secus praecipimus exemptionibus minime valeant gaudere, dummodo aliter non sit usus in dicta provincia.

Caetera autem in dictis Actibus Congregationis intermediae contenta quoad electiones et dispositiones approbamus, et confirmamus.

Datis Romae, in conventu nostro S. Augustini, die 12 februarii 1671.

XXXIV. CAPITULO PROVINCIAL DE 1672. EPILA, 7 DE MAYO ²⁵⁰

Diffinitiones et Decreta Capituli Provincialis celebrati die 7 mensis majii Anno Domini 1672.

In nomine Domini Nostri Jesu Christi benedicti. Amen.

Anno a Nativitate Domini 1672, die vero septima mensis maji, celebratum fuit Capitulum Provinciale huius Provinciae S.P.N. Augustini regnorum Coronae Aragonum in conventu S. Sebastiani villae de Epila, in quo auctoritate Reverendissimi Patris nostri Magistri fratris Hieronymi Balbasori Mediolanensis, totius Ordinis nostri generalis, praefuit Adm. R.P.N. mag. fr. Ginesius Silvestre, sacrae Theologiae doctor, propositionum fidei censor, et

250. AGA, Ff. 23, ff. 287-293r.

provincialis absolutus, ut patet in patentibus litteris datis Romae, die 28 mensis februarii anni 1671. In quo Capitulum adfuerunt 67 vocales, quorum suffragiis 66 electus fuit in provincialem pro partialitate Aragoniae Adm. R.P.N. mag. fr. Laurentius de Segovia ²⁵¹, Caesaraugustanus, sacrae Theologiae doctor, propositionum fidei censor, vespertinae cathedrae Caesaraugustanae moderator, examinador synodalis, atque Caroli secundi Regis Hispaniarum Ecclesiastes.

Et in diffinitores electi fuerunt: R.P. mag. fr. Joannes Pons, pro regno Aragoniae; R.P. mag. fr. Andreas Gonzáles de Ribera, pro regno Valentiae; R.P. mag. fr. Michael Momboló, pro regno Cathaloniae; R.P. praesent. fr. Josephus Domenech, pro regno Majoricarum. Qui omnes, cum reverendissimis patribus praesentato fratre Paulino Jaques, visitatore pro regno Cathaloniae, et patre lectore fratre Thoma Bosch, visitatore pro regno Valentiae, et Adm. R.P. mag. fr. Josepho Carreres, provinciali absoluto, pro felici regimini huius Provinciae statuerunt et ordinaverunt quae sequuntur decreta.

1.º Ordena el M.R. Diffinitorio que todos los confesores que no tienen cincuenta años de edad sean examinados por N.M.R.P. Provincial

2.º Manda el M. R. Diffinitorio que ningún religioso ni procurador ni sacristán pueda ir solo, cometiendo el castigo para el P. prior al arbitrio de N.M.R.P. Provincial.

3.º Manda el M.R. Diffinitorio que en el convento de Santa Mónica, de la ciudad de Zaragoza, las señoras religiosas que han sido prioras, gocen las

251. El padre Jordán (I,184-185) hace un encendido elogio de este provincial, «hijo de la ciudad y convento de Zaragoza, uno de los más célebres teólogos de España en su tiempo, catedrático de Vísperas de teología en la universidad de Zaragoza, celeberrimo predicador, calificador de la Suprema Inquisición de España, predicador de Su Magestad, examinador sinodal del arzobispado de Zaragoza, prior del convento de San Agustín de Zaragoza, y Rector perpetuo del Colegio de Santo Tomás de Villanueva, definidor, y dos veces provincial; y últimamente asistente general de las provincias de España; que fue convocado a Roma para Maestro de círculo de las conclusiones del Capitulo general de 1673... que tuvo 27 votos para General... y que murió en el Colegio de Santo Tomás de Villanueva de Zaragoza el sábado de Ramos por la tarde a 10 de abril del año 1683, y de su edad 59». Sobre los últimos puntos conviene advertir que, omitida la lista de electores en la publicación de las actas, no sabemos siquiera si asistió al Capítulo de 1673 como provincial que era de Aragón; que el presidente o prefecto de las conclusiones (*magister circulo-rum*) fue el madrileño M.º fr. Andrés Merino (*AnAu* XI,298-99); y que los votos para General debieron ser en Capitulo siguiente de 1679 —al que ciertamente no asistió—, porque en el Capítulo del 1673 resultó elegido el M.º Nicolás Oliva por 97 votos de los 117 vocales asistentes, no faltándole más que 20 votos; mientras que en el de 1679 el M.º Domingo Valvasori resultó elegido por 87 de los 115 vocales, faltándole 28 votos, de los que 27 pudieron ser para el M.º Segovia. (*AnAu* XI,382).

Verificada la elección de los asistentes del Capitulo general de 1679 el día 23 de mayo, el 28 escribía al rey el embajador español, marqués del Carpio: «...Y fue nombrado por asistente de España el P. Maestro fr. Lorenzo de Segovia, aragonés que está en Zaragoza, y es sugeto muy condecorado, y que en el Capitulo general antecedente tuvo muchos votos para general». (AGS, E. 3061: *ArAg* XXII,344).

mismas exenciones que gozan las que han sido prioras en los demás conventos de la Provincia, cuya ejecución se encarga a la prudencia de N.M.R.P. Provincial.

4.º Manda el M.R. Diffinitorio que las entradas y salidas de cargamiento 1666, a 25 de mayo, en que se manda depositar en el depósito del convento de S. Agustín N.P. de Zaragoza la renta que corresponde al convento de San Sebastián de Epila para la celebración del Capitulo provincial, cometiendo al M.R.P. Provincial la ejecución de privación de officio al prior que faltase en esta disposición.

Graduaciones RR. Patrum Magistrorum de numero

- 1.º Adm. R.P.N. mag. fr. Thomas Figuerola
- 2.º Adm. R.P.N. mag. fr. Augustinus Judice
- 3.º R.P. mag. fr. Dominicus Messon
- 4.º Adm. R.P.N. mag. fr. Benedictus Albaspi
- 5.º R.P. mag. fr. Nicolaus Vicens
- 6.º R.P. mag. fr. Gabriel Hernández
- 7.º R.P. mag. fr. Joannes Augustinus Garcés
- 8.º R.P. mag. fr. Josephus Simón
- 9.º R.P. mag. fr. Augustinus Antonius Pasqual
- 10.º R.P. mag. fr. Gaspar Cascant
- 11.º R.P.N. mag. fr. Josephus Carreres, provincialis absolutus
- 12.º R.P. mag. fr. Christophorus Abella.

Magistri prosime ingressuri numerum

- 1.º R.P. mag. fr. Augustinus Colomer
- 2.º R.P. mag. fr. Petrus de los Ríos
- 3.º R.P. mag. fr. Andreas Folerá
- 4.º R.P. mag. fr. Joannes Ponz
- 5.º R.P. mag. fr. Josephus Mesquida
- 6.º R.P. mag. fr. Vincentius Ruiz
- 7.º R.P. mag. fr. Fulgentius Riu.

Fuerunt executioni mandatae litterae patentes Rmi. Patris Generalis, in quibus et quarum vigore creatus fuit magister supernumerarius R.P. mag. fr. Facundus Pablo. Et simili modo R.P. mag. fr. Josephus Salvador.

Graduationes Patrum Praesentatorum de numero

- 1.º Adm. R.P. mag. fr. Genesius Silvestre Liveño (?)
- 2.º R.P. mag. fr. Josephus Larumbe

- 3.º R.P. mag. fr. Josephus de Urrea
- 4.º P. present. fr. Dominicus Ribes
- 5.º P. present. fr. Petrus Montalt
- 6.º P. present. fr. Josephus Soler
- 7.º Adm. R.P.N. mag. fr. Laurentius de Segovia, provincialis actualis
- 8.º R.P. mag. fr. Thomas Mulsa
- 9.º R.P. mag. fr. Barnabas de Herrera
- 10.º R.P. mag. fr. Andreas González de Ribera
- 11.º P. present. fr. Jacinthus Navarro
- 12.º R.P. mag. fr. Josephus Conrado
- 13.º P. present. fr. Augustinus Gilabert
- 14.º P. present. fr. Isidorus Mestre
- 15.º P. present. fr. Thomas Riera
- 16.º P. present. fr. Franciscus Candel
- 17.º P. present. fr. Leonardus Ferrer
- 18.º P. present. fr. Bernardus de Aranda
- 19.º R.P. mag. fr. Facundus Pablo
- 20.º R.P. mag. fr. Thomas Villacampa
- 21.º P. present. fr. Petrus Mañés
- 22.º P. present. fr. Ludovicus Repunt.

Praesentati proxime ingressuri numerum

- 1.º P. present. fr. Nicolaus Valls
- 2.º P. present. fr. Josephus Martí
- 3.º R.P. mag. fr. Carolus de Gaona
- 4.º P. present. fr. Petrus Puyol.

Testifica el M.R. Diffinitorio a la Provincia se han puesto en ejecución dos presentaturas: la primera de púlpito, por un breve de Su Santidad, para el P. present. fr. Leandro Pañés, y la segunda, de N. Rmo. P. General, para el present. fr. Joseph Domenech.

Lectores jubilati

- 1.º R.P. mag. fr. Raphael Monjó
- 2.º P. lect. fr. Joannes Chova
- 3.º R.P. mag. fr. Michael Momboló
- 4.º P. lect. fr. Joannes de Herrera
- 5.º P. lect. fr. Dionisius March
- 6.º P. lect. fr. Baptista Abad
- 7.º R.P. mag. fr. Bartholomeus Campion
- 8.º R.P. mag. fr. Josephus Salvador
- 9.º P. lect. fr. Petrus Burruel

- 10.º P. lect. fr. Antonius Gili
- 11.º P. lect. fr. Joannes Ancisso
- 12.º P. lect. fr. Petrus Molla
- 13.º P. lect. fr. Hieronymus Molla
- 14.º P. lect. fr. Josephus Rial.

Ha visto y examinado el M.R. Difinitorio un decreto de N. Rmo. P. General, en que prohíbe las reelecciones de prioratos, y se notifica a la Provincia ser la voluntad de N. Rmo. P. General se guarde siempre este breve, y ha de escribirse *verbatim* en el libro de la Provincia. Dado en Nápoles, en el convento Real de la Congregación de San Juan de la Carbonara, día 20 de febrero de 1672.

Declaraciones y gracias para el reino de Aragón

Declara el M.R. Difinitorio debe gozar el P. fr. Antonio García las exenciones de treinta años de hábito y veinte de predicación. Las mismas declara en favor del P. pred. fr. Gabriel Machado. Así mismo debe gozar el P. fr. Francisco Lagunas las de 60 de edad y cuarenta de hábito y 20 de predicación.- Y el P. pred. fr. Manuel Pontones las de 40 años de hábito y 20 de predicación. Y el P. pred. fr. Pedro Garcés las exenciones de 20 años de hábito y 12 de predicación. Y las mismas el P. pred. fr. José Vaquero. Y el P. pred. fr. Juan Mercado las exenciones de veinte años de predicación.

Declaraciones y gracias para el reino de Valencia

Declara el M.R. Difinitorio debe gozar el P. fr. Ginés Sanchís las exenciones de 60 años de edad y 40 de hábito.

Prohija el M.R. Difinitorio en el convento de Nra. Sra. del Socorro de Valencia al P. pred. fr. Gerónimo Daza, atendiendo al consentimiento de entrambos conventos: del Socorro y de Alcoy donde profesó.

Declaraciones y gracias para el reino de Cataluña

Declara el M.R. Difinitorio debe gozar el P. fr. Silvestre Colón las exenciones de 30 años de hábito y 20 de predicación.- Así mismo debe gozar el P. pred. fr. Buenaventura Llompart las exenciones de 12 años de prior y 20 de predicador.

Concede el M.R. Difinitorio al P. fr. Joseph Clariana la celda que hoy posee por la fábrica de ella.

Declaraciones y gracias para el reino de Mallorca

Concede el M.R. Difinitorio al P. presentado fr. Miguel Morro la celda que al presente habita. Y así mismo al P. pred. fr. Nicolás Calafat la celda que se ha labrado.

Electiones pro regno Aragoniae

Mittimus in priorem conv. S.P.N. *Augustini Caesaraugustani* R.P. mag. fr. Joannem García; in suppriorem P. pred. fr. Gregorium Serrate; in procuratorem P. praes. fr. Custodem de Saona, quem etiam dicti regni nominamus Procuratorem Generalem; in sacristam P. pred. fr. Emmanuelem Mas; in magistrum noviciorum P. fr. Josephum Lanzuelas.

Mittimus in priorem conv. *S. Sebastiani de Epila* R.P. mag. fr. Barnabam de Herrera; in suppriorem P. fr. Thomam Salas; in procuratorem P. fr. Joannem Aznar; in sacristam P. fr. Josephum Navarro.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. *Augustini de Huesca* P. praesent. fr. Augustinum Corredor; in suppriorem P. fr. Gregorium Arbizu; in procuratorem et sacristam P. fr. Mathiam Vissent.

Mittimus in priorem Virginis Mariae de Loreto R.P. mag. fr. Facundum Pablo; in suppriorem P. fr. Jacobum Gallego; in procuratorem et sacristam P. fr. Jacobum Arpal.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. *Augustini de Fraga* P. fr. Franciscum *Carmich* usque ad Capitulum intermedium; in suppriorem P. fr. Michaellem Casastai in procuratorem et sacristam P. fr. Nicolaum Vidal.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. *Augustini de Belchite* R.P. mag. fr. Josephum de Larumbe; in suppriorem P. pred. fr. Josephum Royo; in procuratorem P. fr. Alexium López; in sacristam P. fr. Michaellem López.

Mittimus in rectorem collegii *S. Thomae a Villanova* R.P. mag. fr. Josephum Antonium de Urrea; in vicerrectorem P. pred. fr. Joannem Ullaque; in procuratorem et sacristam P. fr. Michaellem Hernando.

Mittimus in priorem conv. *S. Mariae de los Arcos de Costea* R.P. present. fr. Augustinum Marzal usque ad capitulum intermedium; in suppriorem P. fr. Joannem Roy; in procuratorem et sacristam P. fr. Gregorium de Caspe.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. *Augustini de Caspe* P. praes. fr. Alaphonsum de Gracia; in suppriorem P. fr. Josephum Samper; in procuratorem et sacristam P. fr. Hieronymum Arroyo.

Mittimus in priorem conv. *S. Quiteriae de Samper* P. fr. Michaellem Gilbert; in suppriorem P. fr. Petrum Aragonés; in procuratorem et sacristam P. fr. Josephum Mayorga.

Electiones pro regno Valentiae

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *civitatis Valentiae* quem Adm. P.R. Provincialis nominaverit; in suppriorem P. praed. fr. Augustinum Noguerol; in magistrum novitiorum P. fr. Michaellem Gallego; in procuratorem P. fr. Aurelium Dauder; in sacristam P. fr. Jacobum Oller.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae *Succursus de Valentia* R.P. praes. fr. Augustinum Gilabert; in suppriorem P. praes. fr. Patritium Albalat; in magistrum novitiorum P. pred. fr. Vincentium Mascarós; in procuratorem P. fr. Josephum Ferra, quem etiam nominamus Procuratorem Generalem regni Valentiae; in sacristam P. fr. Nicolaum Grau.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae *de Aguas Vivas* P. fr. Fulgentium Febrer, in suppriorem P. fr. Fulgentium Bernich.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Aug. *Alcodii* P. fr. Ludovicum Guimerá; in suppriorem P. fr. Vincentium Plá; in sacristam P. fr. Maurum Moya; in procuratorem P. fr. Michaellem Mira.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *Orelensis* P. lect. jub. fr. Joannem Chova; in suppriorem P. fr. Ginesium Sanchiz; in sacristam P. fr. Hieronymum Malet; in procuratorem P. fr. Augustinum Lloris.

Mittimus in priorem conv. S. Leandri *de Cartagena* P. pres. fr. Leandrum Panner usque ad Capitulum intermedium; in suppriorem P. praes. fr. Augustinum Aguilar; in procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium Matheo.

Mittimus in priorem conv. S. Sebastiani *de Alicante* P. lect. jub. fr. Petrum Mollá; in suppriorem P. praes. fr. Josephum Calatayud; in procuratorem et sacristam P. fr. Joannem Paulli.

Mittimus in priorem conv. S. Sebastiani *de Xátiva* quem Adm. R.P. Provincialis designaverit; in suppriorem P. fr. Bautistam Leonart; in procuratorem et sacristam P. fr. Vicentium Valudia.

Mittimus in rectorem S. *Fulgentii* P. lect. jub. fr. Josephum Rial; in vicerrectorem P. lect. fr. Victorianum Andrés; in procuratorem et sacristam P. R. Augustinum Llorens.

Mittimus in priorem conv. S. Petri *de Villajoyosa* P. fr. Joannem Mercader; in suppriorem P. fr. Michaellem Ferrer.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Castellón de la Plana* P. lect. fr. Guillelmum Juni de Carusala; in suppriorem P. praes. fr. Augustinum Seguer; in procuratorem P. fr. Josephum de Castelví; in sacristam P. fr. Josephum Cuinla.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Alcira* P. praes. fr. Isidorum Mestre; in suppriorem P. fr. Amadeum Pérez; in procuratorem P. fr. Fulgentium Enríquez; in sacristam P. fr. Matheum Abella.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae *de Succursu de Xérica* P. prae. fr. Michaellem Castillo; in suppriorem P. fr. Vincentium Uredio.

Mittimus in priorem conv. S. Telmi *de Vinaroz* P. pred. fr. Augustinum

Gombao; in suppriorem P. fr. Jacobum Miralles; in procuratorem et sacristam P. fr. Vincentium Marco.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Morella* P. pred. fr. Gasparem Pérez; in suppriorem P. pred. fr. Leonardum Castillo.

Mittimus in priorem conv. S. Sebastiani *de Rocafort* P. fr. Blasium Selma; in suppriorem P. pred. fr. Thomam Pasqual; in procuratorem et sacristam P. R. fr. Nicolaum Ximeno.

Mittimus in priorem conv. S. Joachimi *de Payporta* P. pred. fr. Augustinum Martí; in suppriorem P. pred. fr. Fulgentium Aliaga; in procuratorem et sacristam P. fr. Thomam Trobat.

Mittimus in priorem conv. Sanguinis Christi *de Cullera* P. fr. Maurum Ferrá; in suppriorem P. fr. Nicolaum Tobar.

Electiones pro regno Cathalonicae

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *Barchinonensem* P. praes. fr. Augustinum Monserrat; in suppriorem P. pred. fr. Augustinum Ferrer; in magistrum novitiorum P. pred. fr. Nicolaum Paladella; in procuratorem P. fr. Paulinum Muradal; in sacristam P. fr. Paulum Foguet et P. fr. Nicolaum Dabert.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae de Gratia *de Lérida* P. praes. fr. Jeorgium de Ayerbe; in suppriorem P. fr. Narcisum Abella.

Mittimus in priorem conv. S. Francisci *de Puigcerdan* P. pred. fr. Jacobum Leal; in suppriorem et magistrum novitiorum P. fr. Michaelem Pusanet; in procuratorem P. fr. Andream Segura; in sacristam P. fr. Andream Canel.

Mittimus in priorem conv. S. Magdalenae *de Urgel* P. pred. fr. Joannem Domenech usque ad Capitulum intermedium; in suppriorem P. pred. fr. Augustinum Barés; in procuratorem P. fr. Nicolaum Antich.

Mittimus in priorem conv. *Domus Dei* R.P. mag. fr. Josephum Salvador; in suppriorem P. fr. Antonium Castañi; in procuratorem P. fr. Nicolaum Viñes.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Gerona* P. pred. fr. Gabrielem Verart; in suppriorem P. fr. Joannem Mallo; in procuratorem P. fr. Joannem Felivi.

Mittimus in priorem conv. S. Anne *de Tarragona* P. praes. fr. Josephum Martí; in subpriorem P. fr. Dominicum Rubria.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de la Selva* P. fr. Jacobum Montes, in suppriorem P. fr. Benedictum Caraya.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae de Gratia *de Cambriles* P. fr. Michaelem Matés; in suppriorem P. fr. Nicolaum Panso [¿Paris?].

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Igualada* P. pred. fr. Augustinum Taumar usque ad Capitulum intermedium; in suppriorem P. pred. fr. Philippum Olliver; in procuratorem P. fr. Onufrium Salat.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Cervera* P. praes. fr. Raphaellem Ramón; in suppriorem P. fr. Augustinum Catá; in procuratorem P. fr. Alexium Carles.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Tárrega* P. pred. fr. Jacobum Parannot; in suppriorem P. fr. Paulum Alemani.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Torruella de Mongri*, P. fr. Christophorum Cervia; in Suppriorem P. fr. Martialem Meche; in procuratorem P. fratrem Jacobum Ridacos.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Palamós* P. pred. fr. Hieronymum Poy; in suppriorem P. pred. fr. Hieronymum Anoves; in procuratorem P. fr. Franciscum Vidal.

Mittimus in priorem conv. S. Magdalenae *de Castellón de Ampurias* P. fr. Josephum Casternelis; in suppriorem P. fr. Thomam Carreres.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae *de Aneo* P. fr. Franciscum Cacera (?) in vicarium... Casibena.

Mittimus in rectorem collegii S. *Jacobi de Estერი* P. pred. fr. Bernardum Martí usque ad Capitulum intermedium; in vicerrectorem P. fr. Augustinum Roig.

Mittimus in rectorem *collegii S. Guillelmi* P. lect. fr. Franciscum Carmich; in vicerrectorem P. lect. fr. Dionisium Nogués.

Mittimus in priorem conv. Virginis Mariae *de Valdearán* P. fr. Vincen-tium Figueres usque ad Capitulum intermedium.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae *del Plá de Sanahuja* P. pred. fr. Sil-vestrem Colom; in suppriorem P. pred. fr. Nicasium Rios; in procuratorem P. fr. Alipium Pedró.

Electiones pro regno Maioricarum

Mittimus in priorem conv. Sanctae Mariae *Succursus de Mallorca* R.P. mag. fr. Raphaellem Monjó; in suppriorem P. fr. Josephum Linás; in sacristam P. fr. Fulgentium Serra; in procuratorem P. fr. Antonium Costa; in magistrum novitiorum P. pred. fr. Antonium Roca.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae *Succursus de Ciudadela* P. pred. fr. Simonem Alberti; in suppriorem P. pred. fr. Nicolaum Conich; in sacristam et procuratorem P. fr. Michaellem Juanico.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae *de Toro* P. pres. fr. Petrum Puyol; in suppriorem P. pred. fr. Antonium Ximenez; in sacristam et procuratorem P. fr. Jacobum Segui; in magistrum novitiorum P. fr. Vincentium Avamio.

Mittimus in priorem conv. S.P.N. Augustini *de Felanich* P. lect. fr. Petrum Vinimelis; in suppriorem P. pred. fr. Thomam Maumox; in sacristam et procuratorem P. fr. Bartholomeum Mortes.

Mittimus in priorem conv. S. Mariae *de Itria* P. lect. fr. Franciscum Ri-

bot; in suppiorem P. fr. Joannem Vázquez; in sacristam P. fr. Michaellem Vendrell; in procuratorem P. fr. Thomam Ferrer.

Vicarii conventuum monialium

Mittimus in vicarium conv. S. Juliani P. lect. jub. fr. Bautistam Abad; in sacristam P. fr. Hieronymum Carbonell.

Mittimus in vicarium S. Mariae *Sanctae Spei* P. pred. fr. Thomam Godia (?) in sacristam P. fr. Josephum Robir.

Mittimus in vicarium conv. Smae. Trinitatis *de Morella* P. pred. fr. Fulgentium Bertran.

Mittimus in vicarium conv. S. Annae *de San Matheo* P. fr. Jordao Ferrer.

Mittimus in vicarium S. Sebastiani *Oriolensis* P. fr. Josephum Sanyá.

Mittimus in vicarium conv. Virginis Dolorum *de Bocayrente* P. pred. fr. Petrum Ridaura.

Mittimus in vicarium conv. S. Catherinae *de Mirambel* P. pred. fr. Hieronimum Fernández; in sacristam et procuratorem P. fr. Simonem Guilantena.

Mittimus in vicarium conv. S. Luciae *de Alcira* P. fr. Augustinum Parexo.

Mittimus in vicarium conv. Virginis Mariae *de Presentatione* P. lect. fr. Matheum Ferrer.

Mittimus in vicarium conv. S. Monicae *Cesaraugustani* P. fr. Josephum Calvo.

Qui plures voces habuerunt post RR.PP. diffinitorum: pro regno Aragoniae P. fr. Didacus Andrés; pro principatu Cathaloniae P. lect. fr. Ignatius de Luna; pro regno Valentiae P. praes. fr. Franciscum Candel; pro regno majoricense P. pred. fr. Joannes Facundus Mora.

Electi fuerunt in visitatores R.P. mag. fr. Gabriel Hernández pro regno Aragoniae, et R.P. mag. fr. Andreas Folerá pro regno Cathaloniae.

Fue señalado para Secretario de la Provincia el R.P.M.º fr. Carlos de Gaona.

Locus Capituli provincialis proxime futuri assignatus fuit conventus S.P.N. Augustini civitatis Valentiae.

fr. Genesis Sylvestre, praesidens

fr. Laurentius de Segovia, provincialis

fr. Joseph Carreres, provincialis absolutus

fr. Joannes Ponz, diffinitor

fr. Andreas González de Ribera, diffinitor

fr. Michael Monboló, diffinitor

fr. Josephus Domenech, diffinitor

fr. Paulinus Jaquez, visitator

fr. Thomas Bosch, visitator.

(Autógrafas todas las firmas precedentes)

CONFIRMACIÓN DE LAS ACTAS Y OBSERVACIONES POR EL RMO.
VALVASORI. ROMA, 8 DE OCTUBRE DE 1672

Mag. Fr. Hieronymus Valvasorius Mediolanensis, totius ord. Sancti Augustini Prior Generalis

Cum in numero provinciae nostrae Aragoniae capitulo hoc anno 1672 in conventu sancti Sebastiani villae de Epila celebrato nonnullae priorum electiones, videlicet pro conventibus Valentiae, et Sti. Sebastiani de Xativa a patribus diffinitoribus arbitrio reverendi patris prioris provincialis electiones per compromissa fuerint remissae; Nos de consilio Adm. RR.PP. qui nobis assistunt easdem remissiones in pectore, et arbitrio, seu compromissa cassamus, et annullamus, prout cassatas et annullatas esse et fore declaramus, nisi facta fuerint servatis omnibus servandis, praecipue iuxta Constitutionem Pauli V infra citandam, remittentes tamen Adm. Rdi. Provincialis prudentiae et zelo, ut idoneos viros ad praefatos prioratus assumat. Perró (sic) ne in posterum huiusmodi compromissorum usus in abusum transeat, mandamus omnes et singulas electiones, sive in capitulis provincialibus, sive in congregationibus intermediis per secreta suffragia fieri ad praescriptum praememoratae Constitutionis quintae Pauli V, felicitis recordationis, quae in nostri Ordinis Bullario habetur, quae aliter fieri omnino prohibetur.

His igitur ut supra praemissis, retrospectiva Acta capituli provincialis provinciae Aragoniae, quoad caeteras omnes electiones et dispositiones tenore praesentium, et nostri muneris auctoritate, de consilio eorundem Adm. RR. PP. qui nobis assistunt approbamus, et confirmamus, prout approbatas et confirmatas esse volumus, ac declaramus.

Datum Romae, in conventu nostro Sancti Augustini, die 8.^a octobris 1672.

Nostri muneris affisso sigillo
Registri lib. VI.